GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año LXXXIII | Viernes, 19 de Diciembre de 2008 | Número 162

## SUMARIO

*NÚMERO REGISTRO* — *PÁGINA*

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

***DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS***

21885 Nombramiento de Hiroo Mashima, como Cónsul adjunto en el Consulado de Japón en Las Palmas de Gran Canaria .. 24740
21886 Cese de Atsuko Mizushima, como Vicecónsul de Japón en Las Palmas de Gran Canaria ..... 24741
21896-A Notificación a Corrine do Rosario Timas Almeida y otros ..... 24741
21896-B Notificación a Angélica María Araujo Castro y otros ..... 24742
21901 Notificación a Juana Rosa Brito Moscote y otros ..... 24743
21902 Notificación a Genny Claribel Bravo Cedeño y otros ..... 24745
21726 Notificación a Abdourahmane Ndoye y otros ..... 24747
21727 Notificación a Ricardo Ramiro Gómez Melero y otros ..... 24750

***PUERTOS DE LAS PALMAS***

21991 Resolución del Presidente para calificar los tráficos relevantes y aprobar los volúmenes de tráficos mínimos y asignación de bonificaciones ..... 24754

**II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

***CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO***

20414 Información pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Instalación Eólica de 225 kw emplazada en Pozo Piletas", Agüimes, solicitada por Pecsa. ..... 24762

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

***CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA***

22071 Adjudicación para la adquisición del bien inmueble consistente en los terrenos donde se ubican los Depósitos de la Herradura ..... 24764
22070 Concurso para el suministro de tubería de polietileno para el stock en el almacén del C.A.A.F. ..... 24764

***EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA***

22005 Notificación a José Antonio Herrera Trujillo ..... 24766
21607 Notificación a Raimond García Ruano ..... 24768
21624 Notificación a Adonai Rodríguez Artiles ..... 24769
21606 Notificación a Candelaria Sagrario Quevedo Ojeda ..... 24770

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Secretaría Territorial
Edificio de Usos Múltiples I, planta baja
C/ Profesor Agustín Millares Carló, 22
Tfno.: (928) 30.63.84. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.24.11. - (928) 36.23.36
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

21623 Notificación a Agustín Cabrera Quintero ..... 24770
21625 Notificación a Ione Santana Sosa ..... 24771
21604 Notificación a Nicolás Díaz Robaina ..... 24771
21605 Notificación a Guayarmina Piquera León ..... 24772
21626 Notificación a Odón Falcón Cabrera ..... 24773
21621 Notificación a Rohertru, S.L. ..... 24773
21622 Notificación a Antonio Matías Jiménez ..... 24774
21620 Notificación a Ramón Esteban Ramírez Castellano, S.L. ..... 24775
21610 Notificación a Gustavo Manuel Vega Hernández ..... 24775
21608 Notificación a María Dolores Hernández Sánchez ..... 24776
21609 Notificación a Carmelo Lorenzo Arbelo ..... 24776
21612 Notificación a Mustafá Mohamed Mohamed ..... 24777
21613 Notificación a Francisco García Ramírez ..... 24777
21614 Notificación a Rubén Darío Muñoz ..... 24778
21615 Notificación a Emma Moreno Santana ..... 24779
21616 Notificación a Autobuses Hernández, S.L. ..... 24779
21617 Notificación a David Delgado Déniz ..... 24780
21618 Notificación a Juan Ramón Sarmiento González ..... 24780
21619 Notificación a Richard Basuto Ecardero ..... 24781
21611 Notificación a María de los Ángeles Pulido Santana ..... 24782
21867 Notificación a Juan José Santana Díaz ..... 24782
21866 Notificación a Josué Félix Parejo González ..... 24783

***AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA***

22072 Subvenciones concedidas durante el ejercicio 2008, a Transportes Padilla, S.L. y otros ..... 24783

***CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA***

22033 Decreto por el se efectúa la corrección del concurso para méritos de los puestos de trabajo de responsable del Área de Organización y Asuntos Generales y otro ..... 24784
22073 Decreto por el que se adapta la base quinta de la convocatoria para la provisión de tres plazas de sargento ..... 24785

***EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE***

22063 Aprobación definitiva de la nominación de una partida a favor del Ayuntamiento de Tías ..... 24786

***EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA***

22062 Acuerdo de los derechos de uso y traspaso de puestos, cámaras y almacenes en el Mercado Central de Alcaravaneras, para el año 2009 ..... 24787
22046 Suspensión de la convocatoria para el suministro de vehículos diversos para el Servicio de Extinción de Incendios y otro ... 24789
21229 Solicitud licencia municipal de Margarita López Rodríguez, para cristalería ..... 24789
21232 Solicitud licencia municipal de Ferretería Guanarteme, S.L., para ferretería con garaje ..... 24789
21222 Solicitud licencia municipal de Laja y Picón, S.L., para restaurante ..... 24790
21844 Emplazamiento a los interesados en los recursos 489/08 y 495/08 ..... 24790

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES***

19611 Solicitud licencia municipal de Megiddo Inversiones, S.L., para instalación solar fotovoltaica (calle Cizalla, 38) ..... 24791
19612 Solicitud licencia municipal de Meggido Inversiones, S.L., para instalación solar fotovoltaica, (calle Encina, P10-12 28-B) ..... 24791
21978 Concurso para la explotación de la Terraza Municipal de la Plaza Primero de Mayo ..... 24791
21893 Notificación a Yiping Ye y otros ..... 24793
21889 Notificación a Cayetano Gil Rodríguez ..... 24794
21887 Notificación a Dolores F. Arévalo Ramos y otra ..... 24794

***EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS***

19297 Información pública del estudio de detalle correspondiente a la parcela situada entre las calles Luis Braille y Reyes Católicos, promovido por Walls-Can, S.L. ..... 24795
21897 Propuesta de modificación del acuerdo de la delegación de la gestión tributaria y recaudación de tasas e impuestos al Cabildo de Gran Canaria ..... 24795
21995 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua ..... 24796

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS***

21550 Renovación-modificación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario ..... 24805

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN***

19787 Solicitud licencia municipal de Dínoslo Supermercados, S.L., para supermercado ..... 24814
21856 Notificación a Wenjing Chen y otros ..... 24814
21490 Normas subsidiarias de planeamiento municipal ..... 24815

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA***

21994 Notificación a Agueda López Suárez y otros ..... 24820

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA***

21934 Notificación a Abdellahi Ely Salem, El Moust y otros ..... 24820

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO***

21658 Exposición al público de la modificación del sistema tarifario del sector del taxi ..... 24823

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE***

22065 Estatutos y bases de la actuación de la Junta de Compensación del sector nº 11 de suelo apto para urbanizar (S.A.U. nº 11) ... 24823

22084 Convenio urbanístico entre los propietarios del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) nº 11, de la zona industrial de Playa Honda y este ayuntamiento ..... 24825

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA***

21361 Solicitud licencia municipal de Caja Insular de Ahorros de Canarias, para oficina bancaria, C.C. Yumbo Centrum ..... 24826

21364 Solicitud licencia municipal de Caja Insular de Ahorros de Canarias, para oficina bancaria, c/. Partera Leonorita, 6 ... 24826

21365 Solicitud licencia municipal de Caja Insular de Ahorros de Canarias, para oficina bancaria, c/. Conde de la Vega Grande, 33 ..... 24827

22069 Adjudicación del concurso para el suministro e instalación de fitness cardiovascular para los gimnasios municipales del Estadio Municipal de Maspalomas y Pabellón de El Tablero ..... 24827

22068 Adjudicación del concurso para el diseño, realización e impresión de 3.000 unidades de calendarios de pared, y otros ..... 24827

22067 Adjudicación del concurso para aceras y alumbrado público en la Avedina Neckermann de San Bartolomé de Tirajana ..... 24828

22066 Adjudicación del concurso para el acondicionamiento de bordillo y aceras en la ampliación de San Fernando de Maspalomas, 3ª fase ..... 24829

21988 Adjudicación del concurso para la planificación, organización y desarrollo del carnaval de Maspalomas 2009 ..... 24829

21987 Adjudicación del concurso para el acondicionamiento de bordillos y aceras en la ampliación de San Fernando de Maspalomas, 3ª fase ..... 24830

21896 Adjudicación del concurso para el servicio de actualización, revisión y puesta al día de los bienes del municipio ..... 24831

21985 Adjudicación del concurso para el acondicionamiento de terreno para plaza pública ..... 24831

21989 Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 159 de 12-12-08, referente al concurso para la renovación del alumbrado del Paseo y La Playa del Inglés, Anexo II ..... 24832

21984 Exposición al público de la cuenta general del año 2007 ..... 24832

21898 Acuerdo por el que se avoca puntual y exclusivamente la delegación de competencias en la Concejala Dunia Santana Santana ..... 24833

21983-A Notificación a Onofre Caimari Perelló ..... 24834

21983-B Notificación a Agustín Francisco Pérez Rivero ..... 24834

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA***

21830 Solicitud licencia municipal de Justiprecio y Licitaciones Canarias Consulting, S.L.U., para restaurante y cafetería ..... 24835

***M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE***

21249 Solicitud licencia municipal de Ingeniería Semasa, S.A., para reparación y mantenimiento de aeronaves ..... 24835

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR***

21888 Notificación a Daniel Moisés Martín Cazorla ..... 24836

21899 Notificación a Juan Francisco Guillén Cubas y otros ..... 24837

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS***

22035 Ampliación de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas ..... 24838

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE***

21890 Notificación a Jorge Suárez Añón y otros ..... 24839

22034 Exposición al público de la modificación de créditos nº 30/08, transferencia de crédito ..... 24839

22036 Exposición al público de la cuenta general del presupuesto de 2007 ..... 24840

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

***JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5***

21815 Juicio 42/08, Celia María López Sosto contra Prevenaud Prevención, S.L. y otro ..... 24840

21816 Juicio 1.023/07, Airan Ortega León contra Juan José García Peña ..... 24840

21817 Juicio 1.311/08, Enrique Benítez García contra Gestión de Compras Canarias, A.I.E. ..... 24841

21818 Juicio 1.100/05, Carmen Ramírez Sánchez contra José Monzón Pérez y otros ..... 24841

21819 Juicio 932/08, Manuel Hermina Castiñeira contra Maessa y otros ..... 24841

21820 Juicio 108/08, Eudelia A. Díaz García contra Iss Facility Services, S.A. y otros ..... 24842

21821 Juicio 768/08, Antonio Santana Suárez contra Obras Quinter, S.L.U. y otro ..... 24842

21822 Juicio 198/08, Marcelo Daniel Mendoza Ortega contra Construcciones y Promociones Miguel Ángel Melo Cárdenes, S.L. y otro ... 24843
21826 Juicio 565/08, Luis Hernández González contra Jerober Construcciones y Reformas, S.L. ... 24843
21827 Juicio 612/08, Carmelo Jiménez Cárdenes contra Rafael Roca Suárez e Hijos, S.L. y otro ... 24843
21828 Juicio 1.027/08, Lourdes López Santana contra Sistemas de Seguridad Sh Lanzarote, S.L. ... 24844
21834 Juicio 929/03, Quintino Daniel Quintana Moreno y otros contra Administración Turística Canaria, S.A. y otros ... 24844
21835 Juicio 75/08, Yeray del Pino Betancor Tacoronte contra Impro Explotaciones, S.L. y otros ... 24845
21836 Juicio 1.296/08, Magdalena Rodríguez Alvarado contra Estudio Arquitectura Estar, S.L. y otro ... 24845
21837 Juicio 1.107/07, Kandar Mohamad Omran Ahmad contra Antonio Arbelo Hernández y otro ... 24845
21814 Juicio 590/07, José Molina Martín contra Curmar, S.A. y otros ... 24846
21823 Juicio 61/07, Ayoze Falcón Pérez contra Consulting Point, S.L y otro ... 24846
21824 Juicio 826/07, Pablo Cabrera Delgado contra Aerospa Comercial, S.L. y otro ... 24847
21825 Juicio 1.163/07, Noelia Montesdeoca Henríquez contra Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L. y otro ... 24848
21838 Juicio 832/07, José Pellejero Ocón contra Consulting Point, S.L. y otro ... 24848
21839 Juicio 1.279/05, Ernesto Javier Quintino Martel contra Claudio Alberto Sánchez Reina y otro ... 24849

***JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE SANTA MARÍA DE GUÍA***

21851 Expediente de dominio 536/04, de Reyes Henríquez Jiménez (Santa María de Guía) ... 24850
21850 Expediente de dominio 595/08, de José García Guerra y otros (Agaete) ... 24851

***JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE ARRECIFE***

22007 Juicio 290/95, Hildegard Maria Susanna Sauer y otra contra Francisco Javier Burgos López y otros ... 24852
21732 Expediente de dominio 580/08, de Pedro Placeres Alpuin (Haría) ... 24853

***JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 6 DE TELDE***

21286 Juicio 404/07, María Jesús Tavío Duque contra José Méndez Jiménez ... 24853
21854 Expediente de dominio 1.111/07, de Blanca Sánchez Lancaster (Telde) ... 24854

***JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 14***

22008 Expediente de dominio 1.614/06, de Claudina Pérez Almeida (Las Palmas de Gran Canaria) ... 24855

***JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ARRECIFE***

21657 Juicio 254/08, citación a Jesús María Betancort Martín y otro ... 24856
21656 Juicio 181/08, notificación a Timonio Cubri Alfonso Da Silva ... 24856

***JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA***

21644 Juicio 185/08, notificación a Mohamed El Yahyaqui ... 24856

***JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE ARRECIFE***

21651 Juicio 38/08, notificación a Sandra Gertrudis Oliveira Fernández Domingos ... 24857
21652 Juicio 443/07, notificación a Carmen Ehlers ... 24857
21654 Juicio 51/08, notificación a Mark Antony Pole ... 24858

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

***CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO***

21852 Notificación a Amayalaura, S.L. ... 24858
21853 Notificación a Mecacan 21, S.L. y otra ... 24858

***SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.-GEURSA***

22032 Concurso para el proyecto de ejecución del viaducto de la calle Obispo Romo y acondicionamiento de la prolongación del Parque del Canódromo ... 24859

# I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

### Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

### ANUNCIO

**21.162**

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito 36721 de fecha 24.11.08, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

"Cúmpleme informar a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 12 de noviembre de 2008, se ha aceptado el nombramiento del Sr. Hiroo MASHIMA, como Cónsul Adjunto en el Consulado de JAPÓN en Las Palmas de Gran Canaria".

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL JEFE DE GABINETE DE LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Antonio Ortega Sarmiento.

21.885

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## ANUNCIO

**21.163**

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito 36521 de fecha 21.11.08, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

"Comunico a V.E., para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 12 de noviembre de 2008 la Sra. Atsuko Mizushima, cesó como Vicecónsul de Japón en Las Palmas de Gran Canaria".

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL JEFE DE GABINETE DE LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Antonio Ortega Sarmiento.

21.886

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Oficina de Extranjeros

## NOTIFICACIÓN

**21.164**

Por no haberse podido entregar la resolución en el último domicilio de los interesados, se notifica a las personas que se relacionan que por la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas se ha dictado resolución en los expedientes que se indican:

N° de Expediente: 350020060029699 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS.
NIE.: X07040018V Fecha de la Solicitud:17/10/2006
Nombre: CORRINE DO ROSARIO TIMAS ALMEIDA Fecha de Resolución:14/07/2008
Nacionalidad: CABO VERDE Resolución : ESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
Municipio de Comunicación: TELDE

N° de Expediente: 350020070023763 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
NIE.: X07308814N Fecha de la Solicitud:10/10/2007
Nombre: MOHAMED BOULAM Fecha de Resolución:14/07/2008
Nacionalidad: MARRUECOS Resolución : RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMADO
Municipio de Comunicación: SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

N° de Expediente: 350020070027901 Permiso Solicitado AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
NIE.: X06518929Q Fecha de la Solicitud:27/11/2007
Nombre: ALELUIA LARISSA BARBOSA VICENTE VIEIRA Fecha de Resolución:14/07/2008
Resolución : RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMADO
Nacionalidad: CABO VERDE
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

N° de Expediente: 350020080002198 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
NIE.: X08216195C Fecha de la Solicitud:05/02/2008
Nombre: MAGFOULA MOHAMED Fecha de Resolución:22/07/2008
Nacionalidad: ARGELIA Resolución RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMADO
Municipio de Comunicación: PAJARA

N° de Expediente: 350020060029640 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS.
NIE.: X06475825Z Fecha de la Solicitud:17/10/2006
Nombre: EVELYNE CRISTINA SOULE GOMES Fecha de Resolución:19/06/2007
Nacionalidad: CABO VERDE Resolución : ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GC

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de 15 días, para el conocimiento íntegro de la resolución arriba citada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación tal y como dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2008.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan Carlos Martín Artiles.

21.896-A

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Oficina de Extranjeros

## NOTIFICACIÓN

**21.165**

Por no haberse podido entregar la resolución en el último domicilio de los interesados, se notifica a las personas que se relacionan que por la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas se ha dictado resolución en los expedientes que se indican:

N° de Expediente: 350020060038198 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
NIE.: X07539069Z Fecha de la Solicitud:19/12/2006
Nombre: ANGELICA MARIA ARAUJO CASTRO Fecha de Resolución: 17/09/2007
Nacionalidad VENEZUELA Resolución : DENEGATORIA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Municipio de Comunicación: SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

N° de Expediente: 350020070021624 Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
NIE.: X07435278E Fecha de la Solicitud: 13/09/2007
Nombre: FERNANDO JORGE DOS SANTOS VAZ Fecha de Resolución: 11/03/2008
Nacionalidad: CABO VERDE Resolución : DENEGATORIA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE G.C.

N° de Expediente: 3500200700023234
NIE.: X07132343C
Nombre: DAN SHAN
Nacionalidad: CHINA
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GC
Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Fecha de la Solicitud:03/10/2007
Fecha de Resolución:19/03/2008
Resolución : DENEGATORIA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

N° de Expediente: 350020060027443
NIE.: X05215994P
Nombre: VALERIA SOLEDAD SCABINI VRSALOVIC
Nacionalidad: CHILE
Municipio de Comunicación: TELDE
Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Fecha de la Solicitud: 28/09/2006
Fecha de Resolución: 23/01/2007
Resolución : CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, Validez 23/01/2007 al 31/10/2007

N° de Expediente: 350020070005480
NIE.: X08091508Q
Nombre: GERARDO LUIS IVAN OROZCO ARCHILLA
Nacionalidad: GUATEMALA
Municipio de Comunicación: TELDE
Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Fecha de la Solicitud: 13/03/2007
Fecha de Resolución: 05//06/2007
Resolución CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, Validez 01/04/2007 al 31/03/2008

N° de Expediente: 350020070006393
NIE.: X07927005D
Nombre: VERONICA PAULINA MORALES AREVALO
Nacionalidad: ECUADOR
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GC
Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
Fecha de la Solicitud:21/03/2007
Fecha de Resolución:05/06/2007
Resolución : CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, Validez 01/04/2007 al 31/10/2008

N° de Expediente: 350020070021644
NIE.: X05699363D
Nombre: ANWAR HICKMET THIAB HAMEED
Nacionalidad: IRAK
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GC
Permiso Solicitado: AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS.
Fecha de la Solicitud:13/09/2007
Fecha de Resolución:05/11/2007
Resolución : ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de 15 días, para el conocimiento íntegro de la resolución arriba citada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación tal y como dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Subdelegado del Gobierno en Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre 2008.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan Carlos Martín Artiles.

21.896-B

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Oficina de Extranjeros

## NOTIFICACIÓN

**21.166**

Por no haberse podido entregar la resolución en el último domicilio de los interesados, se notifica a las personas que se relacionan que por la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas se ha dictado resolución en los expedientes que se indican:

N° de Expediente: 350020080008290
NIE.: X09763695B
Nombre: JUANA ROSA BRITO MOSCOTE
Nacionalidad: VENEZUELA
Municipio de Comunicación: PUERTO DEL ROSARIO
Empresa : JUAN MARIA PERIS VICENTE
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud:21/04/2008
Fecha de Resolución:12/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080008500
NIE.: X09783626R
Nombre: NOHEMY NARVAEZ VELASQUEZ
Nacionalidad: COLOMBIA
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GC
Empresa : JUAN MANUEL DOMINGUEZ ARENCIBIA
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud:23/04/2008
Fecha de Resolución:13/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080008661
NIE.: X09462756G
Nombre: RENATA COSTA BELTRAME
Nacionalidad: BRASIL
Municipio de Comunicación: TELDE
Empresa : FERMINA SANTANA PEÑA
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 25/04/2008
Fecha de Resolución:19/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080008676
NIE.: X09786460Y
Nombre: MEKAEL GREG
Nacionalidad: SIRIA
Municipio de Comunicación: MOGAN
Empresa : MATANUS ABDEL NOUR ALBER
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 25/04/2008
Fecha de Resolución:19/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080008845
NIE.: X09806147M
Nombre: MOHAMMED EL AMINE ACHCHAMAM
Nacionalidad: MARRUECOS
Municipio de Comunicación: SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
Empresa : ABDELILAH LAKHRISSI BENCHRIF
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 28/04/2008
Fecha de Resolución:19/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080008923
NIE.: X09807826M
Nombre: RAYNER AROCHA PEREZ
Nacionalidad: CUBA
Municipio de Comunicación: SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
Empresa : EUSEBIO PABLO CAMINO PEREZ
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 29/04/2008
Fecha de Resolución:19/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080009013
NIE.: X08625641C
Nombre: XIAOPING WENG
Nacionalidad: CHINA
Municipio de Comunicación: TEGUISE
Empresa : GUO ZHANG GUAN
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 30/04/2008
Fecha de Resolución:20/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080009288
NIE.: X09799307L
Nombre: YUNLIANG GAO
Nacionalidad: CHINA
Municipio de Comunicación: ARRECIFE
Empresa : VIVERO CAMINO DEL PUERTO SL
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 06/05/2008
Fecha de Resolución:27/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080009291
NIE.: X09852543X
Nombre: JUN LIU
Nacionalidad: CHINA
Municipio de Comunicación: ARRECIFE
Empresa : VIVERO CAMINO DEL PUERTO SL
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 06/05/2008
Fecha de Resolución:27/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080009296
NIE.: X09799473R
Nombre: HUAEN GAO
Nacionalidad: CHINA
Municipio de Comunicación: ARRECIFE
Empresa : VIVERO CAMINO DEL PUERTO SL

Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 06/05/2008
Fecha de Resolución:27/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

N° de Expediente: 350020080009388
NIE.: X09813738Y
Nombre: ANA DEL CARMEN MENDEZ DE CLAROS
Nacionalidad: BOLIVIA
Municipio de Comunicación: GALDAR
Empresa : AGUSTIN YONATHAN ROJAS ZERPA

Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 06/05/2008
Fecha de Resolución:20/05/2008
Resolución : DENEGATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de 15 días, para el conocimiento íntegro de la resolución arriba citada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación tal y como dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Subdelegada del Gobierno en Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre e 2008.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan Carlos Martín Artiles.

21.901

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Oficina de Extranjeros

## NOTIFICACIÓN

**21.167**

Por no haberse podido entregar la resolución en el último domicilio de los interesados, se notifica a las personas que se relacionan que por la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas se ha dictado resolución en los expedientes que se indican:

N° de Expediente: 350020080001083
NIE.: X09581936K
Nombre: GENNY CLARIBEL BRAVO CEDEÑO
Nacionalidad: ECUADOR
Municipio de Comunicación: MOLAN
Empresa : GREGORIO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud:21/01/2008
Fecha de Resolución:28/04/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080002087
NIE.: X05446051L
Nombre: EVA VANE FERNANDES FARIAS
Nacionalidad: BRASIL
Municipio de Comunicación: PUERTO DEL ROSARIO
Empresa : ENRIQUE CARBALLO NOGUEIRA

Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud:01/02/2008
Fecha de Resolución:03/06/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080002232
NIE.: X09201062G
Nombre: HECTOR ISAIAS EUGENIA AQUINO
Nacionalidad: REPUBLICA DOMINICANA
Municipio de Comunicación: PUERTO DEL ROSARIO
Empresa : CONSTRUCCIONES DORALCABA S.L.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 06/02/2008
Fecha de Resolución:03/06/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080006416
NIE.: X03753304A
Nombre: JORGE ALFREDO OQUENDO RODRIGUEZ
Nacionalidad: CUBA
Municipio de Comunicación: INGENIO
Empresa : HONORIO MANUEL LOBATO SANTANA
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 31/03/2008
Fecha de Resolución:05/05/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080006667
NIE.: X09706615V
Nombre: CARMEN CANDELARIA ZELA CENTENO
Nacionalidad: PERU
Municipio de Comunicación: PAJARA
Empresa : RESTAURANTE MARABU ESQUINZO, SDAD.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 01/04/2008
Fecha de Resolución:06/06/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

COOPERATIVA
N° de Expediente: 350020080007218
NIE.: X09782673Z
Nombre: BUILLY FERNANDO GUTIERREZ HURTADO
Nacionalidad: COLOMBIA
Municipio de Comunicación: SANTA LUCIA DE TIRAJANA
Empresa : SDAD AGRICOLA GANADERA ARAÑA S.C.P.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 28/04/2008
Fecha de Resolución:28/05/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080008822
NIE.: X09782654H
Nombre: YEICY VIVIANA ROMERO HURTADO
Nacionalidad: COLOMBIA
Municipio de Comunicación: SANTA LUCIA DE TIRAJANA
Empresa : SDAD AGRICOLA GANADERA ARAÑA S.C.P.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 28/04/2008
Fecha de Resolución:28/05/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080008824
NIE.: X09782659T
Nombre: WILFREDO OSWALDO SANTACRUZ IMUES
Nacionalidad: COLOMBIA
Municipio de Comunicación: SANTA LUCIA DE TIRAJANA
Empresa : SDAD AGRICOLA GANADERA ARAÑA S.C.P.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud: 28/04/2008
Fecha de Resolución:28/05/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

N° de Expediente: 350020080009839
NIE.: X09166242Y
Nombre: HARRINSON FERNANDEZ SAAVEDRA
Nacionalidad: COLOMBIA
Municipio de Comunicación: ARRECIFE
Empresa : INVERSIONES LAJARES, S.L.
Permiso Solicitado: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL
Fecha de la Solicitud:12/05/2008
Fecha de Resolución:19/06/2008
Resolución : DESESTIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de 15 días, para el conocimiento íntegro de la resolución arriba citada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación tal y como dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Subdelegada del Gobierno en Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2008.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan Carlos Martín Artiles.

21.902

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Dirección Insular en Fuerteventura

## ANUNCIO

**21.168**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/ 992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, a través de este anuncio, que la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas ha acordado la INICIACIÓN de procedimiento sancionador a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

En todos los expedientes se nombra como instructor a Don Benito García Portela, Secretario General de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura, pudiendo ejercerse contra dicho nombramiento el derecho de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, tal iniciación será considerada propuesta de resolución de imposición de la sanción que para cada caso se indica, con las consecuencias especificadas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo se ofrece a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o a partir del día siguiente a la finalización del plazo de quince días de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, aleguen y presenten los documentos y pruebas que estimen convenientes a su defensa. Durante dicho plazo los expedientes estarán a la vista en la Sección de Seguridad Ciudadana y Derechos Ciudadanos de esta Dirección Insular de la A.G.E.

Nº de Expediente: 2008/766
Nombre: ABDOURAHMANE NDOYE
DNI/NIE/CIF: X0937629B
Municipio de Comunicación: Santiago de Compostela (A Coruña)
Fecha de la resolución: 24/10/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.h)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª ABDOURAHMANE NDOYE la sanción de multa de 301 euros, .

Nº de Expediente: 2008/826
Nombre: WILLIAMS HUMBERTO CARRANCO
DNI/NIE/CIF: X3592279R
Municipio de Comunicación: Pájara (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª WILLIAMS HUMBERTO CARRANCO la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/831
Nombre: JOSÉ RUBÉN VERA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 54070744K
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª JOSÉ RUBÉN VERA RODRÍGUEZ la sanción de multa de 500 euros, así como incautación de las armas intervenidas.

Nº de Expediente: 2008/838
Nombre: ZDENEK JANOSTIK
DNI/NIE/CIF: X8506510Y
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª ZDENEK JANOSTIK la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/839
Nombre: JESÚS MANUEL LÓPEZ UCHA
DNI/NIE/CIF: 42227156F
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª JESÚS MANUEL LÓPEZ UCHA la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/841
Nombre: GARY LUBER HERRERA VERA
DNI/NIE/CIF: X4017668M
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª GARY LUBER HERRERA VERA la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/843
Nombre: MOHAMED ETTALMOUDI
DNI/NIE/CIF: X3030714G
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª MOHAMED ETTALMOUDI la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

N° de Expediente: 2008/862
Nombre: JORGE LUIS GIL GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 54068163Q
Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª JORGE LUIS GIL GONZÁLEZ la sanción de multa de 400 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/865
Nombre: TAOFECKEL EL HARRATH GONZALEZ
DNI/NIE/CIF: 44722146A
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª TAOFECKEL EL HARRATH GONZALEZ la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

N° de Expediente: 2008/884
Nombre: NICOLAS ROGER POLLONI
DNI/NIE/CIF: M3502604A
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 13/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª NICOLAS ROGER POLLONI la sanción de multa de 301 euros, así como incautación del arma intervenida.

Nº de Expediente: 2008/892
Nombre: EDUARDO FRANCISCO CASTILLA GARCÍA
DNI/NIE/CIF: 45701037Z
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª EDUARDO FRANCISCO CASTILLA GARCÍA la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/908
Nombre: ANTONIO EUGENIO GONZÁLEZ GUERRA
DNI/NIE/CIF: 42881426L
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª ANTONIO EUGENIO GONZÁLEZ GUERRA la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/909
Nombre: FRANCISCO JAVIER RAMOS PADRÓN
DNI/NIE/CIF: 42841323M
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª FRANCISCO JAVIER RAMOS PADRÓN la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/910
Nombre: MARCOS GILBERTO MORENO CASTILLAS
DNI/NIE/CIF: 78487556X
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª MARCOS GILBERTO MORENO CASTILLAS la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/911
Nombre: MACARIO DARLAS CABRERA
DNI/NIE/CIF: 45700351H
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª MACARIO DARLAS CABRERA la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/912
Nombre: GUILLERMO JOSÉ ALONSO RAMOS
DNI/NIE/CIF: 78529545R
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª GUILLERMO JOSÉ ALONSO RAMOS la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/913
Nombre: ANTONIO LOMBA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 35553528J
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)

Propuesta: Se propone imponer a D/Dª ANTONIO LOMBA RODRÍGUEZ la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/914
Nombre: NESTOR LOMBA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 76907856L
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª NESTOR LOMBA RODRÍGUEZ la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 2008/917
Nombre: JOSÉ JUAN GOPAR MARTÍN
DNI/NIE/CIF: 42881786B
Municipio de Comunicación: Tuineje (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 01/12/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992), artículo 23.a)
Propuesta: Se propone imponer a D/Dª JOSÉ JUAN GOPAR MARTÍN la sanción de multa de 301 euros, asi como incautación del arma intervenida, hasta que no abone la sanción que, en su caso, pudiera imponérsele y regularice la documentación correspondiente.

Puerto del Rosario, 10 de Diciembre de 2008

EL INSTRUCTOR, Benito García Portela.

21.726

## Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

## Dirección Insular en Fuerteventura

## ANUNCIO

**21.169**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, artículo 60, párrafo final, y concordantes, de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre ( BOE del día 27 ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Canarias, en los procedimientos sancionadores que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

Contra las referidas resoluciones, los interesados pueden interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el término de UN MES, contando a parir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o a partir del día siguiente a la finalización del plazo de QUINCE DIAS de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Nº de Expediente: 2008/499
Nombre: RICARDO RAMIRO GÓMEZ MELERO
DNI/NIE/CIF: 30957023N
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª RICARDO RAMIRO GÓMEZ MELERO de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/500
Nombre: HICHAM BOUZIDI
DNI/NIE/CIF: X5850264F
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª HICHAM BOUZIDI de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/502
Nombre: MOHAMED SALEM OULD HAMADY
DNI/NIE/CIF: X6841354G
Municipio de Comunicación: Antigua (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª MOHAMED SALEM OULD HAMADY de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/504
Nombre: ZEBENZUIT JIMÉNEZ FRANQUIZ
DNI/NIE/CIF: 78533881J
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª ZEBENZUIT JIMÉNEZ FRANQUIZ de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/506
Nombre: ANTONIO CACABELOS MARTÍNEZ
DNI/NIE/CIF: 77412801E
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª ANTONIO CACABELOS MARTÍNEZ de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/507
Nombre: ADAN BADAYCO UMPIERREZ UMPIERREZ
DNI/NIE/CIF: 78529066M
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª ADAN BADAYCO UMPIERREZ UMPIERREZ de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/512
Nombre: RICARDO RAMIRO GÓMEZ MELERO
DNI/NIE/CIF: 30957023N
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª RICARDO RAMIRO GÓMEZ MELERO de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/516
Nombre: SEBASTIAN CABRERA DÍAZ
DNI/NIE/CIF: 42768430E
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª SEBASTIAN CABRERA DÍAZ de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/517
Nombre: JOSÉ ENRIQUE PEÑA MAYA
DNI/NIE/CIF: 28807710A
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ ENRIQUE PEÑA MAYA de la sanción de multa de 500 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/520
Nombre: LUIS JAVIER MARTINEZ CALLES
DNI/NIE/CIF: 50107792S
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª LUIS JAVIER MARTINEZ CALLES de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/525
Nombre: LORENZO TORRES DARIAS
DNI/NIE/CIF: 42884169W
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª LORENZO TORRES DARIAS de la sanción de multa de 600 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/526
Nombre: DAVID QUINTANA CALICEDO
DNI/NIE/CIF: 78539218Z
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª DAVID QUINTANA CALICEDO de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/528
Nombre: FRANCESC LÓPEZ GABARRÓN
DNI/NIE/CIF: 78533998S
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCESC LÓPEZ GABARRÓN de la sanción de multa de 400 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/531
Nombre: MÓNICA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DNI/NIE/CIF: 78724393Q
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª MÓNICA HERNÁNDEZ GÓMEZ de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/533
Nombre: JOAQUÍN FERREIRA DÍAS
DNI/NIE/CIF: 36123015C
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª JOAQUÍN FERREIRA DÍAS de la sanción de multa de 700 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/539
Nombre: DAVID SANTANA PEÑA
DNI/NIE/CIF: 42888136J
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª DAVID SANTANA PEÑA de la sanción de multa de 500 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/544
Nombre: ADÁN BADAYCO UMPIERREZ UMPIERREZ
DNI/NIE/CIF: 78529066M
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª ADAN BADAYCO UMPIERREZ UMPIERREZ de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/546
Nombre: EL HAFID BATTASE
DNI/NIE/CIF: X3208194Q
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª EL HAFID BATTASE de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/550
Nombre: RAYMON ARMAS OJEDA
DNI/NIE/CIF: 78518401N
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª RAYMON ARMAS OJEDA de la sanción de multa de 500 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/552
Nombre: EZEQUIEL MELO RABELO
DNI/NIE/CIF: 42888125W
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª EZEQUIEL MELO RABELO de la sanción de multa de 600 euros INCAUTACIÓN DE 2,43 GRAMOS DE CANNABIS SATIVA Y 0.04 GRAMOS DE COCAINA.

Nº de Expediente: 2008/557
Nombre: JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ESPÍNOLA
DNI/NIE/CIF: 78697058M
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ESPÍNOLA de la sanción de multa de 500 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/559
Nombre: BARUC BETANCOR OJEDA
DNI/NIE/CIF: 42196621Q
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª BARUC BETANCOR OJEDA de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/560
Nombre: MARÍA ANGELES SOSA GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 43765064C
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª MARÍA ANGELES SOSA GONZÁLEZ de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/565
Nombre: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PASCUAL
DNI/NIE/CIF: 78533899P
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PASCUAL de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/567
Nombre: LEROY HERRERA SANTANA
DNI/NIE/CIF: 78536560R
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª LEROY HERRERA SANTANA de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/570
Nombre: RICARDO RAMOS REAL
DNI/NIE/CIF: 33539726E
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª RICARDO RAMOS REAL de la sanción de multa de 1.300 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/572
Nombre: FLORIAN JOHANN SHILLER
DNI/NIE/CIF: X2096264K
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª FLORIAN JOHANN SHILLER de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/578
Nombre: JOSÉ RAMÓN SANTANA ROBAINA
DNI/NIE/CIF: 44722800J
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ RAMÓN SANTANA ROBAINA de la sanción de multa de 400 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/582
Nombre: JUAN RAMÓN REFOJO JAMARDO
DNI/NIE/CIF: 76866066C
Municipio de Comunicación: Tuineje (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN RAMÓN REFOJO JAMARDO de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/587
Nombre: PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 42886683D
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ de la sanción de multa de 400 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/598
Nombre: CARLA MONTES GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 78479362G
Municipio de Comunicación: Oliva (La) (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª CARLA MONTES GONZÁLEZ de la sanción de multa de 600 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/602
Nombre: CÁNDIDO LAUREANO LAGES DE BARROS
DNI/NIE/CIF: X2656273A
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª CÁNDIDO LAUREANO LAGES DE BARROS de la sanción de multa de 400 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/607
Nombre: JUAN SANTIAGO MORALES JORGE
DNI/NIE/CIF: 78537687R
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Fecha de la resolución: 21/11/2008
Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN SANTIAGO MORALES JORGE de la sanción de multa de 301 euros, así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/608 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: JUAN SANTIAGO MORALES JORGE Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 78537687R Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN SANTIAGO MORALES JORGE de la sanción de multa de 400 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/609 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: MIGUEL ANGEL MORALES AZURMENDI Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 4288666911 Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª MIGUEL ANGEL MORALES AZURMENDI de la sanción de multa de 301 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/610 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ESPÍNOLA Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 78697058M Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ESPÍNOLA de la sanción de multa de 400 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Nº de Expediente: 2008/615 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: HASSAN EL AMRAQUI MOHAND Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 45305915D Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Pájara (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª HASSAN EL AMRAQUI MOHAND de la sanción de multa de 600 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/616 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: HECTOR RODRÍGUEZ MUÑIZ Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 09424851A Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª HECTOR RODRÍGUEZ MUÑIZ de la sanción de multa de 600 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

N° de Expediente: 2008/620 Fecha de la resolución: 21/11/2008
Nombre: FRANCISCO GARCÍA NEGRÍN Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la
DNI/NIE/CIF: 78528287P Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) 25.1.
Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario (Las Palmas)
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCISCO GARCÍA NEGRÍN de la sanción de multa de 600 euros así como incautación de la sustancia y efectos.

Puerto del Rosario, 10 de Diciembre de 2008

EL INSTRUCTOR, Benito García Portela.

21.727

## PUERTOS DE LAS PALMAS

## Autoridad Portuaria de Las Palmas

### ANUNCIO

**21.170**

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS, DE UNO DE DICIEMBRE DE 2008, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA CALIFICAR LOS TRÁFICOS RELEVANTES Y APROBAR LOS VOLÚMENES DE TRÁFICOS MÍNIMOS Y ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 48/2003, DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL. El artículo 27.1.b.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y el artículo 8.2 de la Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios

para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/2003, establecen que las Autoridades Portuarias aplicarán bonificaciones a las mercancías en tránsito marítimo internacional, que no superará los valores límite establecidos en el escalado siguiente, en función del tipo tráfico y el volumen anual aportado.

| Tipo de tráfico | Tráfico (T)≥ Lm |
|---|---|
| Contenedores, unidades de carga rodada y vehículos nuevos | 70 |
| Grupo de mercancía 1 | 70 |
| Grupo de mercancía 2 | 60 |
| Grupo de mercancía 3 | 50 |
| Grupo de mercancía 4 | 40 |
| Grupo de mercancía 5 | 30 |

SEGUNDO. El aparatado 3 del artículo 8 de la Orden FOM/818/2004, dispone que la Autoridad Portuaria aplicará a la tasa de las mercancías que se embarquen con origen en otros países de la Unión Europea, así como a las que se desembarquen con destino a otro país de la Unión Europea y no sean transportadas en el buque en elementos de transporte rodantes, la bonificación prevista en el artículo 27.1.b.2 de la Ley 48/2003, que no superará los valores límite establecidos en el escalado siguiente, en función del tipo de tráfico y el volumen anual aportado.

| Tipo de tráfico | Tráfico (T)≥Lm |
|---|---|
| Contenedores y vehículos nuevos | 40 |
| Grupo de mercancía 1 | 40 |
| Grupo de mercancía 2 | 35 |
| Grupo de mercancía 3 | 30 |
| Grupo de mercancía 4 | 25 |
| Grupo de mercancía 5 | 20 |

TERCERO. En su apartado 4, el artículo 8 de la Orden FOM/818/2004 dispone que el Director de la Autoridad Portuaria emitirá un informe en el que se establecerán, motivadamente, los Límites Lm y Lt para cada tipo de tráficos que se proponga bonificar, así como la bonificación correspondiente. Estos límites y bonificaciones deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

CUARTO. TRÁFICOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS. Para los tráficos calificados como sensibles, prioritarios o estratégicos, dispone el apartado 2 del artículo 9 de la Orden FOM/818/2004, que la Autoridad Portuaria podrá establecer bonificaciones a cada una de las tasas del buque, del pasaje o de la mercancía, según proceda, que serán idénticas para todos los sujetos pasivos de un mismo tipo de tráfico y no podrán superar el 40% de la cuota líquida. Asimismo, para cada tipo de tráfico deberá establecerse el volumen de tráfico anual mínimo (Le) requerido a cualquier sujeto pasivo para que le sea de aplicación dicha bonificación.

QUINTO. TRÁFICOS RELEVANTES. Para los tráficos calificados como relevantes, dispone el apartado 3 del artículo 9 de la Orden FOM/818/2004, que se podrán asignar bonificaciones a las tasas mediante convenio

suscrito entre la Autoridad Portuaria y el sujeto pasivo. En dicho convenio deberá figurar el volumen de tráfico anual mínimo (Lc) para que pueda aplicarse la bonificación, así como otros requisitos adicionales que faciliten la operatividad y competitividad del puerto. Para cada tasa y tipo de tráfico considerado en el convenio podrán fijarse bonificaciones que, en función del volumen de tráfico aportado y de su evolución anual, no podrán superar los porcentajes máximos establecidos en la tabla indicada en dicho apartado. A estos efectos SE CALIFICA COMO TRAFICO RELEVANTE EL TRAFICO INTERNACIONAL DE CONTENEDORES.

SEXTO. Dispone el apartado 3 del artículo 9 de la Orden FOM/818/2004, que para los tráficos relevantes podrán asignarse bonificaciones a las tasas mediante convenio suscrito entre la Autoridad Portuaria y el sujeto pasivo. En dicho convenio deberá figurar el volumen de tráfico anual mínimo (Lc) para que pueda aplicarse la bonificación.

SÉTIMO. En su apartado 5, el artículo 9 de la Orden FOM/818/2004 dispone que el Director de la Autoridad Portuaria emitirá un informe en el que se establecerán, motivadamente, los valores Le para los tráficos aprobados como sensibles, prioritarios o estratégicos, así como las correspondientes bonificaciones, tomando en consideración las condiciones de mercado del tráfico en cuestión. Estos volúmenes de tráfico mínimos serán idénticos para todos los sujetos pasivos de un mismo tipo de tráfico y deberán ser aprobados.

OCTAVO. En el Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Las Palmas para el ejercicio 2008 se constituyen como tráficos sensibles para la economía regional, o que tengan la condición de prioritarios o estratégicos los siguientes:

• Tráfico de Trasbordo Internacional de Contenedores

• Tráfico de Cruceros

• Tráfico de Pesca Congelada

• Tráfico de Reparaciones, Cambios de Tripulación y Pertrechos.

• Tráfico de Car Carrier.

• Tráfico de Avituallamiento en Fondeo (Zona 2).

El Plan de Empresa de cada Autoridad Portuaria fijará un límite conjunto para el importe total de las bonificaciones no pudiendo ser en ningún caso superior a un 10% sobre la recaudación media conjunta por las tasas del buque, al pasaje y a la mercancía de los dos últimos ejercicios. El Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Las Palmas ha fijado el límite máximo de las bonificaciones en un 10%.

NOVENO. Con fecha 18 de abril de 2008 el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas emite informe en el que se establecen los siguientes Tipos de tráficos y mínimos:

1. Tipo de tráfico: Para potenciar el papel de España como plataforma logística a nivel internacional

1.1 Lm ....: 1.000 TEUS.

2. Tipo de tráfico: Mercancías que se embarquen con origen en otro país de la Unión Europea, así como a las que se desembarquen con destino a otro país de la Unión Europea y no sean transportadas en el buque en elementos de transporte rodantes.

2.1 Lt ....: Sin definir al no tener este tipo de tráfico.

3. Tipo de tráfico: Para los tráficos calificados como sensibles, prioritarios o estratégicos fijados en el Plan de Empresa.

3.1 Le ....: Desde la 1ª Escala.

4. Tipo de tráfico: Para los tráficos relevantes.

4.1 Lc .....: 100.000 TEUS.

Asimismo establece dicho informe los porcentajes de bonificación que se relacionan:

1. Al Tráfico de Buques Pesqueros-Congeladores, de bandera española, que realicen una escala en los puertos administrados por esta Autoridad Portuaria, con la finalidad de descargar las capturas procedentes de la pesca, cuando no se beneficien de alguna de las bonificaciones contempladas en el artículo 27.4.a., de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, se les aplicará el 10% de bonificación a la cuota de la Tasa del buque.

2. A los buques que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.7 de la Ley 48/2003, "Buques únicamente en Avituallamiento en Zona II (fondeo), se les aplicará una bonificación del 15% al importe de la tasa que le corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3, de la Ley 48/2003.

3. Bonificaciones a la tasa aplicable a buques mercantes con elevado G.T.:

3.1. A buques de más de 10.000 G.T. que estén 3 o más días o buques de más de 25.000 G.T. que estén 1 ó más días, 15% Bonificación

4. Cuota de la tasa aplicable a los buques que vengan en escalas técnicas de aprovisionamiento, pertrechaje, órdenes, reparaciones o relevos de tripulación:

4.1. Para estancias iguales o superiores a cuatro días, 5% Bonificación.

4.2. Para estancias iguales o superiores a diez días en reparación, 10% Bonificación.

5. Para los buques pesqueros españoles que realicen reparaciones fuera de los períodos de paro biológico, en estancias iguales o superiores a cinco días, a partir del quinto día, 15% Bonificación.

6. Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible efectuar las operaciones de reparaciones e inspecciones de casco en la Zona II, a los buques que se autorice, expresamente por el Departamento de Explotación a fondear entre diques y Contra-Diques (Zona I), la bonificación será de:

| CONCEPTO | PERIODO DE ESTANCIAS | FONDEADOS EN ZONA 1 |
|---|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | Estancias de hasta nueve horas | 15% |
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | Estancias> a 9 horas <4 días | 5% |

BONIFICACIONES TASA DEL BUQUE PARA CRUCEROS TURÍSTICOS

A la tasa del Buque dependiendo del puerto anterior y del posterior, al puerto en el que el buque realice su escala y del número de horas que permanezca atracado, se le aplicará las siguientes bonificaciones:

| TRÁFICOS PUERTO ANTERIOR / POSTERIOR SENSIBLES | PUERTO POSTERIOR / ANTERIOR | TIEMPO DE ESTANCIA EN EL ATRAQUE | COEFICIENTE REDUCTOR TRANSITORIO TIPO DE NAVEGACIÓN | |
|---|---|---|---|---|
| PAÍS NO MIEMBRO DE LA U.E. | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | —- | 20% |
| FUNCHAL | NACIONAL | HASTA 12 HORAS | 5% | —- |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FUNCHAL | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | 5% | 20% |
| NACIONAL | NACIONAL | HASTA 12 HORAS | 5% | 20% |
| NACIONAL | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | 5% | 40% |
| RESTO PAÍSES U.E. * | RESTO PAÍSES U.E. * | DESDE UNA HORA | 5% | —- |

*Cuando el servicio se preste entre puertos de otros países miembros de la Unión Europea excepto el puerto de Funchal, e intervenga como puerto anterior o posterior uno nacional, se le aplicará una bonificación del 5%

BONIFICACIONES DE LA TASA DEL PASAJE.

A la cuota de la tasa del Pasaje en Cruceros Turísticos, en embarque, desembarque se aplicará una bonificación del 30% y al pasaje de Cruceros Turísticos en tránsito, una bonificación del 40% al importe de la tasa del pasaje que le corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3, de la Ley 48/2003.

BONIFICACIONES DE LA TASA DE LA MERCANCÍA.

Al tráfico de mercancías (fueles, gasóleos, diesel y lubricantes), embarcadas con destino al avituallamiento de buques situados fuera de las aguas administradas por esta Autoridad Portuaria y a los fondeados, se les aplicará una bonificación a la cuota de la tasa que les corresponda del 15%.

DÉCIMO. El Consejo de Administración en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2003 acordó, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas las funciones para el establecimiento de los criterios y bonificaciones previstas en la Ley 48/2003 aplicables a determinados tipos de tráficos sensibles para la economía regional y/o estratégicos o prioritarios, de forma que puedan articularse acciones comerciales adecuadas y operaciones de colaboración con el sector privado para fomento y desarrollo del puerto y de la comunidad autónoma y su adaptación a las condiciones de mercado.

En su virtud, tomando en consideración el contenido del informe emitido por el Director con fecha 18 de abril de 2008, que cumple con los límites y requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y el artículo 9 de la Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/2003

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar los volúmenes de Tráficos Mínimos y Bonificaciones establecidos en el Informe del Director de fecha 18 de abril de 2008, señalados en el antecedente Noveno de la presente Resolución, quedando la cuota fijada como sigue:

IMPORTE DE LA CUOTA DE LA TASA DEL BUQUE INCLUIDA BONIFICACIÓN.

ESTANCIAS CORTAS

Al Tráfico de Buques Pesqueros-Congeladores, de bandera española, que realicen una escala en los puertos administrados por esta Autoridad Portuaria, con la finalidad de descargar las capturas procedentes de la pesca, cuando no se beneficien de alguna de las bonificaciones contempladas en el artículo 27.4.a., de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, se les aplicará el 10% de bonificación a la cuota de la Tasa del buque.

A los buques que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.7 de la Ley 48/2003, "Buques únicamente en Avituallamiento en Zona II (fondeo), se les aplicará una bonificación del 15% al importe de la tasa que le corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3, de la Ley 48/2003.

## ESTANCIAS PROLONGADAS

Para acceder a la cuota bonificada de la tasa del buque para estancias prolongadas aplicables a los Buques en Construcción, Gran Reparación, Transformación y Desguace, señalados en el artículo 21.5.III.c) y los buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes, señalados en el artículo 21.5.III.e.), se deberá cumplir con las siguientes:

## CONDICIONES

El Naviero o Consignatario del buque, deberá encontrarse debidamente censado ante esta Autoridad Portuaria y con las suficientes garantías constituidas de conformidad al artículo 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

La bonificación se aplicará siempre que el Naviero o sus representantes, previamente a la llegada del buque, lo soliciten a esta Autoridad Portuaria, dicha solicitud se entenderá siempre positiva, en la medida que los servicios de Facturación y Estadística contrasten la veracidad de la misma.

El buque deberá situarse en los lugares y condiciones indicadas por esta Autoridad Portuaria.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones por parte del Naviero o su representante, se emitirá una nueva liquidación por el importe de las bonificaciones efectuadas a la cuota de la tasa.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2007 con fecha 01 de Mayo del presente año, estas bonificaciones se aplicarán a partir de dicha fecha y en ningún caso estas cuotas reducidas tendrán efectos retroactivos.

## DEFINICIONES

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

1. Buque inactivo a aquel que diseñado para una determinada actividad no pueda ejercerla por razón de reparaciones, revisiones de casco, escalas técnicas, órdenes, pertrechaje y cambios de tripulación.

2. Reforma, transformación o gran reparación: Se entenderá cualquier obra que se realice en un buque o cualquiera de sus elementos, que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o prevención de la contaminación del medio ambiente marino. Se incluyen las derivadas como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamiento defectuoso o prácticas periódicas de reparación.

En este sentido se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:

• Altere las dimensiones o características principales del buque, como la eslora, la manga, el puntal, su arqueo, etc.

• Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.

• Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.

• Tenga influencias sobre la resistencia estructural del buque, su estabilidad -bien al estado intacto o después de la avería-, o sobre su compartimentado.

• Suponga un cambio en el tipo de buque o de su grupo y/o clase.

• Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora o que.

• Altere las características del buque hasta el punto que con las nuevas pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.

3. Reparación: Se entenderá como cualquier obra o trabajo sobre el buque o cualquiera de sus elementos que no tenga o pueda tener influencia significativa sobre la seguridad marítima o prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

Definición GRAN REPARACIÓN RD 1.837/2000, DE 10 NOVIEMBRE (B.O.E. NÚMERO 285 DE 28/11/2000

PROCEDIMIENTOS

En todos aquellos casos en que se pretenda realizar obras de transformación, reforma o gran reparación en buques de pabellón español se presentará solicitud ante la Capitanía Marítima, suscrita por el astillero o taller encargado de realizar los trabajos y por el operador o empresa operadora del buque. En los caso de transformaciones y reformas de buques de pabellón extranjero se presentará solicitud ante Capitanía Marítima, suscrita por el astillero o taller y cuando el titular contratante sea de nacionalidad española, será también suscrita por éste.(artículo 38.2 RD 1.837/2000).

Para que sea aplicada esta bonificación deberá presentar ante esta Autoridad Portuaria Certificación expedida por parte de Capitanía Marítima indicando que está autorizado a realizar trabajos de buques en construcción, Gran Reparación, transformación y desguace.

CUANTÍAS

1. Cuota de la tasa aplicable a buques mercantes con elevado G.T.:

1.1. A buques de más de 10.000 G.T. que estén 3 o más días o buques de más de 25.000 G.T. que estén 1 ó más días:

| CONCEPTO | ATRACADOS |
|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | 6,6819 euros |

2. Cuota de la tasa aplicable a los buques que vengan en escalas técnicas de aprovisionamiento, pertrechaje, órdenes, reparaciones o relevos de tripulación:

2.1. Para estancias iguales o superiores a cuatro días, la cuota de la tasa será de:

| CONCEPTO | ATRACADOS |
|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | 7,4680 euros |

2.2. Para estancias iguales o superiores a diez días en reparación, la cuota de la tasa será de:

| CONCEPTO | ATRACADOS |
|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | 7,0750 euros |

3. Para los buques pesqueros españoles que realicen reparaciones fuera de los períodos de paro biológico, en estancias iguales o superiores a cinco días, a partir del quinto día la cuota de la tasa será de:

| CONCEPTO | ATRACADOS |
|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | 6,6819 euros |

4. Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible efectuar las operaciones de reparaciones e inspecciones de casco en la Zona II, a los buques que se autorice, expresamente por el Departamento de Explotación a fondear entre diques y Contra-Diques (Zona I), la cuota de la tasa será de:

| CONCEPTO | PERIODO DE ESTANCIAS | FONDEADOS EN ZONA 1 |
|---|---|---|
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | Estancias de hasta nueve horas | 6,6819 euros |
| EUROS POR CADA 100 G.T. Y DIA | Estancias superiores a nueve horas e inferiores a cuatro días | 7,4680 euros |

## TASA DEL BUQUE PARA CRUCEROS TURÍSTICOS

A la tasa del Buque dependiendo del puerto anterior y del posterior, al puerto en el que el buque realice su escala y del número de horas que permanezca atracado, se le aplicará las siguientes bonificaciones:

| | | | COEFICIENTE REDUCTOR TRANSITORIO | |
|---|---|---|---|---|
| PUERTO ANTERIOR / POSTERIOR | PUERTO POSTERIOR / ANTERIOR | TIEMPO DE ESTANCIA EN EL ATRAQUE | TIPO DE NAVEGACIÓN | TRÁFICOS SENSIBLES |
| PAÍS NO MIEMBRO DE LA U.E. | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | —- | 20% |
| FUNCHAL | NACIONAL | HASTA 12 HORAS | 5% | —- |
| FUNCHAL | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | 5% | 20% |
| NACIONAL | NACIONAL | HASTA 12 HORAS | 5% | 20% |
| NACIONAL | NACIONAL | MÁS DE 12 HORAS | 5% | 40% |
| RESTO PAÍSES U.E. * | RESTO PAÍSES U.E. * | DESDE UNA HORA | 5% | —- |

*Cuando el servicio se preste entre puertos de otros países miembros de la Unión Europea excepto el puerto de Funchal, e intervenga como puerto anterior o posterior uno nacional, se le aplicará una bonificación del 5%

## IMPORTE DE LA CUOTA DE LA TASA DEL PASAJE

A la cuota de la tasa del Pasaje en Cruceros Turísticos, en embarque, desembarque se aplicará una bonificación del 30% y al pasaje de Cruceros Turísticos en tránsito, una bonificación del 40% al importe de la tasa del pasaje que le corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3, de la Ley 48/2003.

## IMPORTE DE LA CUOTA DE LA TASA DE LA MERCANCÍA

Al tráfico de mercancías (fueles, gasóleos, diesel y lubricantes), embarcadas con destino al avituallamiento de buques situados fuera de las aguas administradas por esta Autoridad Portuaria y a los fondeados, se les aplicará una bonificación a la cuota de la tasa que les corresponda del 15%.

Se podrán establecer bonificaciones adicionales a las indicadas en la presente resolución, mediante convenio con el sujeto pasivo siempre que éste se comprometa a aportar un volumen de tráfico superior al volumen anual mínimo (Le).

SEGUNDO. SE CALIFICA COMO TRÁFICO RELEVANTE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE CONTENEDORES.

TERCERO. La presente resolución abroga la anterior de fecha 21 de abril de 2008.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer, el potestativo Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Así mismo podrán interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

EL PRESIDENTE (P.D. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 14.07.08), Javier Sánchez-Simón Muñoz.

21.991

# II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

## CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Energía

**ANUNCIO**

**21.171**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: AT: 91/127.

REFERENCIA: ACH/rbs.

Anuncio de la Dirección General de Energía, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado “INSTALACIÓN EÓLICA DE 225 KW EMPLAZADA EN POZO PILETAS” en el término municipal de AGÜIMES en Gran Canaria.

Por Resolución de este Centro Directivo, de fecha 10 de mayo de 2006, se otorgó a la entidad mercantil PLANTAS EÓLICAS CANARIAS, S.A., la declaración de utilidad pública del Proyecto “INSTALACIÓN EÓLICA DE 225 KW EMPLAZADA EN POZO PILETAS” (EXPTE. AT 91/127), afectando al término municipal de AGÜIMES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 02 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, y al amparo de lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca, a los efectos del levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, a los titulares de bienes y derechos afectados por la referida instalación eléctrica que se encuentren incluidos en el presente anuncio, para que se sirvan comparecer en el día, hora y lugar que se indican a continuación:

LUGAR: NUEVO EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES.

C/ BARBUZANO, ESQUINA C/ ACEBUCHE.

DÍA: CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

HORA: DIEZ HORAS.

N° DE PARCELARIO: 20.

POLÍGONO CATASTRAL: 004.

TITULAR: ASOCIACIÓN MIXTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA.

DIRECCIÓN: C/ OLMO 1, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA TM. AGÜIMES.

SUPERFICIE EMPLAZAMIENTO AEROGENERADOR: 784 m2.

SUPERFICIE EMPLAZAMIENTO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: 24 m2.

TENDIDO DE LINEA DE CONEXIÓN A RED: 575 m2.

A dicho acto los interesados podrán comparecer por sí o mediante representante y venir acompañados, si lo estiman conveniente, de Perito y Notario, debiendo presentar el D. N. I., y aportar el último recibo del impuesto de bienes inmuebles o certificación catastral, así como los documentos justificativos de la titularidad sobre los indicados bienes y derechos.

El presente Anuncio se notificará al Alcalde del Ayuntamiento de AGÜIMES, así como a los interesados, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento afectado, y al menos, en dos periódicos de la provincia, sirviendo de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados, aunque no figuren en la relación de personas afectadas podrán formular en la forma y lugares previstos en al artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir en la confección de la relación concreta e individualizada que contiene el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

Lo que comunico para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de noviembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Adrián Mendoza Grimón.

20.414

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

### ANUNCIO

**21.172**

Por Resolución de la Junta del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura de fecha 30 de octubre de 2008, se aprobó definitivamente la adquisición del bien inmueble consistente en los terrenos donde se ubican los Depósitos de la Herradura lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS DE LA HERRADURA

al) Situación geográfica: Porción de suelo, localizada en el Lugar conocido como La Herradura (zona sur de la Montañeta y del Llano de la Herradura), localidad: Puerto del Rosario; Provincia: Las Palmas.

a2) Superficie: 100.000 m2.

a3) Linderos: Norte con parte de la Parcela 2 del Polígono 3 de Rústica y con la Parcela 5 del Polígono 3 de Rústica, y al Sur, Naciente y Poniente con la Parcela 5 del Polígono 3 de Rústica.

b) Perfil del Contratante: (www.caaf.es)

3. TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad y sin concurrencia.

4. Precio del Contrato: 220.000,00 euros.

5. Adjudicación Definitiva:

a) Fecha: 19 de noviembre de 2008.

b) Contratista: PROMURSA.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 220.000,00 euros.

En Puerto del Rosario, a uno de diciembre de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DEL CAAF, Mario Cabrera González.

22.071

### ANUNCIO

**21.173**

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO PARA STOCK EN EL ALMACÉN DEL C.A.A.F.

El Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura,

HACE SABER:

Que aprobado el expediente de CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE CINCUENTA MIL QUINIENTOS METROS LINEALES DE TUBERIA DE POLIETILENO, COMPRENDIENDO MEDIDAS ENTRE 20 Y 90 MM. DE DIAMETRO Y 16 ATM DE PRESION NOMINAL PARA STOCK EN ALMACEN DEL C.A.A.F, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha contratación, se anuncia procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la citada contratación.

OBJETO:

SUMINISTRO DE CINCUENTA MIL QUINIENTOS METROS LINEALES DE TUBERIA DE POLIETILENO, COMPRENDIENDO MEDIDAS ENTRE 20 Y 90 MM. DE DIAMETRO Y 16 ATM DE PRESION NOMINAL PARA STOCK EN ALMACEN DEL C.A.A.F, de acuerdo con las características especificadas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado.

TRAMITACIÓN:

Ordinaria.

PROCEDIMIENTO:

Abierto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO SESENTA MIL (160.000,00) EUROS.

GARANTÍA DEFINITIVA:

Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

Seis (6) meses.

LUGAR DE ENTREGA:

En las instalaciones del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS:

Entidad: Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

Domicilio: Calle Máximo Escobar, número 2.

Localidad y Código Postal: Puerto del Rosario, 35600.

Teléfono y Fax: 928.850.837 y 928.531.504.

Perfil del contratante: Página Web del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura: www.caaf.es.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

FECHA LÍMITE DE OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN:

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

En el Registro General del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 12:00 horas.

GASTOS DEL ANUNCIO:

Los gastos del anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

Tendrá lugar el día 29 de enero de 2009, en acto público en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular

de Fuerteventura, sito en la calle Rosario, número 7, a las 10:00 horas. En caso de que sea necesaria la subsanación de documentos, la apertura de proposiciones tendrá lugar el 5 de febrero de 2009 a las 10:00 horas en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En Puerto del Rosario, a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE, Mario Cabrera González.

22-070

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### Consejería de Gobierno, de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes

### Servicio de Transportes

### ANUNCIO

**21.174**

El Sr. Consejero de Gobierno, Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes por delegación del Iltmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, con fecha 29 de octubre de 2008, ha tenido a bien dictar Decreto número 4401/08, con el siguiente tenor:

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias y en aplicación del artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985 de Régimen Local, visto el informe de la Dirección General de fecha 17 de octubre de 2008 por el que se propone la Resolución de Recursos de Reposición al Decreto de desistidos número 43/08 de 23 de Julio de 2008 y conforme a la Ordenanza Específica Reguladora de la Convocatoria para los años 2006-2007 de subvenciones de la Consejería de Turismo y Transporte del Cabildo de Gran Canaria en materia de Transporte Público publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 64 de 14 de mayo de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en su sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2007, se convocan para los años 2006-2007 la concesión de subvenciones en materia de transporte público, a las que son de aplicación la Ordenanza Específica aprobada en el mismo acto.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se requirió, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de fecha 23 de mayo de 2008, a aquellos solicitantes que no presentaron la documentación exigible con carácter general o la específica contenida en la Base Quinta de la Ordenanza, para que en un plazo de quince días aportasen la misma, con indicación de que se así no lo hicieran, se les tendría por desistidos en su solicitud.

Tercero. En fecha 8 de Agosto de 2008 se publicó en el B.O.P. número 103 el Decreto número 43/08 de 23 de Julio de 2008 de desistidos, por no subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos señalados dentro del plazo establecido al efecto dentro del requerimiento correspondiente, señalando que contra esta Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Cuarto. Que dentro del plazo establecido para recurrir, se presentan escritos y documentos por los siguientes desistidos, que si bien la mayoría de estos escritos no se formulan como "Recurso de Reposición" o no reúnen los requisitos del mismo, se ha procedido a su tramitación.:

1. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE INTERINSULAR S.L. C.I.F.B-35765304

2. D…….

3. D……..

Quinto. Vistas las alegaciones y documentos presentados por los recurrentes, se desestiman los siguientes recursos por los motivos que se expresan:

I. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE INTERINSULAR S.L. C.I.F.B-35765304, D…con DNI…. , se tienen por desistidos conforme al Decreto número 43/08 de 23 de julio de 2008, por no aportar la documentación requerida,

dentro del plazo legalmente establecido conforme al requerimiento de fecha 23 de Mayo de 2008 (B.O.P.). En los escritos de Recurso de fecha 26 de Agosto de 2008, interpuestos por José Antonio Herrera Trujillo como Gestor administrativo en representación de estos solicitantes alega: "Que al no existir un modelo de representación, la gestoría confeccionó uno que fue autorizado por el Cabildo Insular y al que se le adjuntaba fotocopia del DNI del beneficiario de la subvención y en caso de las sociedades fotocopia del CIF y fotocopia del DNI del Administrador y que no se ha tenido en cuenta por parte de la Consejería de Transporte lo estipulado en el artículo 35.f de la Ley 30/1992 (LPAC), a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, al estar las Escrituras de las sociedades debidamente cotejadas en el Cabildo Insular de G.C., en el archivo del departamento de autorizaciones de transporte de servicio público".

El recurrente pudo ampararse en este derecho en la fase de inicio del procedimiento de subvención, en el momento de presentación de su solicitud, siempre que haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y cuando no transcurra más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, conforme establece el artículo 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, hecho que no efectúo, pretendiendo ejercitar este derecho en la vía de recurso, siendo su admisión contraria a la tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, al principio de igualdad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, igualmente se inadmite el recurso al formularse por un tercero que no tiene acreditada la representación con la que dice actuar, conforme determina el artículo 32.3 de la Ley 30/1992 (LPAC)

Sexto. Vistas las alegaciones y documentos presentados por el recurrente D….. , se estima el siguiente recurso por los motivos que se expresan…

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Relativo al órgano competente en la Resolución de los actos administrativos

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, atribuye al Presidente del Cabildo de Gran Canaria la función de dictar bandos, decretos e instrucciones, así como las demás que atribuyan expresamente las leyes.(artículo 124.4 aptdo. g) y ñ).

Ambas facultades han sido delegadas en los consejeros titulares de cada Consejería respecto a su ámbito competencial en virtud del artículo 124.5 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, por Decreto número 37/07 de 12 de Julio de 2007 y en relación con el Decreto número 126/08 de 31 de julio de 2008, de Organización de las Consejerías de Gobierno y de Área del Cabildo de Gran Canaria en virtud de la competencia atribuida por el artículo 124.2K) de la citada Ley y por el artículo 36 y ss. Del Reglamento Orgánico y de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria de 23 de Junio de 2008.

Segundo. Relativo a la representación

La Ley 30/1992 del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su reforma dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (L.P.A.C.), establece en el artículo 32.3: "Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado".

El artículo 32 en su apartado cuatro establece: " La falta o insuficiencia de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requiera."

Tercero. Relativo a la aportación de documentos

La Ley General de Subvenciones 38/2033 de 17 de noviembre en su Título I, Capítulo II "Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva e iniciación del procedimiento" en el artículo 23 apartado tercero dispone: "Las solicitudes de los interesados acompañaran los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda".

Cuarto. Relativo a la interposición y Resolución del Recurso

La Ley 30/1992 del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su reforma dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (L.P.A.C.), dispone en su artículo 110.1 (entre otras): "La interposición del recurso deberá expresar: Nombre y apellidos del recurrente, acto que se recurre…." Y en su párrafo 2 establece: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

El artículo 112.1 de la L.P.A.C. establece: "No se tendrán en cuenta en la Resolución de los Recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".

El artículo 113.1 de la L.P.A.C. dispone:" La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión".

Considerando que el órgano competente para emitir la presente Resolución, es el Consejero de Gobierno y Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes:

DISPONGO

1º. DESESTIMAR en su integridad los recursos de reposición interpuesto por los recurrentes relacionados en el Antecedente de Hecho Quinto, contra el Decreto número 43/08, de 23 de julio de 2008, del Consejero de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes, por los motivos expuestos.

2º. …..

3º. …..

4º. NOTIFICAR la resolución a los interesados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Octubre de 2008, de todo lo cual como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

Se omiten los datos personales de los demás recurrentes conforme a la ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Octubre de 2008, de todo lo cual como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 109.d), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recibo de este notificación. En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

En las Palmas de Gran Canaria, a nueve de Diciembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, Pablo Abreu Pérez.

22.005

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.175**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con

el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Incoación de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Raimond García Ruano con DNI 42.208.847, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 221/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar y estacionar con un vehículo a motor dentro de espacio natural protegido (Paisaje Protegido de las Cumbres) y Área de Sensibilidad Ecológica fuera de los lugares habilitados para ello, en el lugar conocido como Pinar de la Herradura, en el término municipal de Gáldar, denunciada el día 18 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en relación con el articulo 1 de la Orden de 31 agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en relación con el articulo 1 de la Orden de 31 agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 300 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Al mismo tiempo se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.607

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.176**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Adonai Rodríguez Artiles con D.N.I. 54.105.890, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 161/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Hacer fuego con el objeto de realizar una barbacoa o asadero, en un espacio natural protegido y Área de Sensibilidad Ecológica (Monumento Natural del Barranco de Guayadeque) fuera de los lugares habilitados para ello, en el lugar conocido como Barranco de Guayadeque, en el término municipal de Ingenio, denunciada el día 23 de marzo de 2008.

- Precepto infringido. Artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.624

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.177**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra doña Candelaria Sagrario Quevedo Ojeda con D.N.I. 52.846.434, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 297/2008.

- Hecho infractor. Circulación fuera de pistas habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia) con un vehículo Opel Tigra matricula GC 1491 DPT, en el lugar conocido como inmediaciones Zona Arqueológica-Tufia, en el término municipal de Telde, denunciada el día 27 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.606

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.178**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Agustín Cabrera Quintero con DNI 54.079.663, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 211/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar en el monte dentro de un espacio natural protegido (Parque Rural del Nublo), en el lugar conocido como Cruz de los Llanos, en el término municipal de San Mateo, denunciada el día 17 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.623

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.179**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra doña Ione Santana Sosa con DNI 45.766.023, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 213/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar en el monte dentro de un espacio natural protegido (Parque Rural del Nublo) en lugar no habilitado para ello, en el lugar conocido como Cruz de los Llanos, en el término municipal de San Mateo, denunciada el día 17 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.625

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.180**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la

Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Nicolás Díaz Robaina con DNI 54.076.998, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 241/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar con una tienda de campaña, circular y estacionar con el vehículo BMW 320 I con matrícula 8618 BZR dentro de un espacio natural protegido (Parque Rural del Nublo), en el lugar conocido como Cruz de los Llanos, en el término municipal de San Mateo, denunciada el día 18 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.604

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.181**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra doña Guayarmina Piquera León con D.N.I. 44.715.236, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 311/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar y estacionar con el vehículo Toyota Corolla con matrícula 1449 DKW, en un espacio natural protegido (Parque Rural del Nublo), en el lugar conocido como Playa de Tasarte, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, denunciada el día 29 de mayo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.605

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.182**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Odón Falcón Cabrera con D.N.I. 42.484.189, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 345/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Circulación fuera de pista habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia)y Área de Sensibilidad Ecológica con un vehículo Mitsubishi L-200, con matricula GC 2048 CK, en el lugar conocido como Inmediaciones Playa de Aguadulce, en el término municipal de Telde, denunciada el día 22 de junio de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.626

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.183**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Incoación de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra Rohertru, S.L. con CIF B-35.655.745, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 354/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Circulación en caravana con ánimo de lucro con más vehículos no autorizados (una caravana de 11 vehículos y otra caravana de 4 vehículos) incumpliendo del condicionado de la autorización otorgada, en el lugar conocido como Lomo de Pedro Afonso-Presa de Chira, en el término municipal de

San Bartolomé de Tirajana, denunciada el día 25 de junio de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 76.1 apartado g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en relación con el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción grave prevista en el artículo 76.1 apartado g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en relación con el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 6.000 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DIAS HABILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Al mismo tiempo se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.621

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.184**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Incoación de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Antonio Matías Jiménez con D.N.I. 42.662.929, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 403/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar y estacionar un vehículo marca Fiat, modelo Ducato, con placas de matrícula 6554 BKS, de color blanco, en un espacio natural protegido (Parque Natural del Nublo), y Área de Sensibilidad Ecológica, tratándose de una lugar prohibido para la acampada, en el lugar conocido como Playa de Tasartico Zona Alta, en el termino municipal de La Aldea de San Nicolás, cometido el día 11 de agosto de 2008.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224 apartado 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 1 de la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 300 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DIAS HABILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Al mismo tiempo se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.622

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.185**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra Ramón Esteban Ramírez Castellano SL con CIF B-35.242.229, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 615/2007.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente y Aguas de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 18.03.04).

- Hecho infractor. Abandono de vehículo marca Ford Transit 80 con matrícula GC-8960-AY dentro de Espacio Natural Protegido (Paisaje Protegido de Pino Santo) causando un impacto visual negativo, en el lugar conocido como Los Barranquillos de Siete Puertas, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, denunciada el 07 de noviembre de 2007.

- Precepto infringido. El artículo 220 apartado 1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 220 apartado 1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales.

- Sanción. Multa de 601,01 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.620

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.186**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Gustavo Manuel Vega Hernández con D.N.I. 52.847.507, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 34/2008.

- Hecho infractor. Circulación fuera de pistas habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia) con un vehículo Land Rover Discovery matricula GC 9996 AW, en el lugar conocido como inmediaciones Zona Arqueológica-Tufia, en el término municipal de Telde, denunciada el día 07 de mayo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.610

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.187**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra doña María Dolores Hernández Sánchez con D.N.I. 43.765.000, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 66/2008.

- Hecho infractor. Circulación fuera de pistas habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia) con un vehículo Mitsubishi Montero matricula GC 8441 BV, en el lugar conocido como inmediaciones Zona Arqueológica-Tufia, en el término municipal de Telde, denunciada el día 13 de mayo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.608

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.188**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Carmelo Lorenzo Arbelo con D.N.I. 43.755.656, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 267/2008.

- Hecho infractor. Acampar con una tienda de campaña así como la circulación y estacionamiento dentro de espacio natural protegido (Parque Natural de Tamadaba) y Área de Sensibilidad Ecológica con el vehículo a motor Kia Pregio con matrícula 7258 BMB, en el lugar conocido Playa del Risco, en el término municipal de Agaete, cometido el día 19 de abril de 2008.

- Precepto infringido. Artículo 224.3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.609

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.189**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Mustafa Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.100.029, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 309/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Realización de una quema de rastrojos sin la preceptiva autorización administrativa, en el lugar conocido como La Yedra, en el término municipal de San Mateo, denunciada el día 07 de mayo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 137 apartado b) del Reglamento de Incendios.

- Calificación hechos. Infracción grave prevista en el artículo 137 apartado b) del Reglamento de Incendios.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.612

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.190**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Francisco García Ramírez con D.N.I. 52.852.587, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 93/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de

competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Circulación y estacionamiento fuera de pista habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia)y Área de Sensibilidad Ecológica con un vehículo SEAT Ibiza, con matricula GC 5299 BX, en el lugar conocido como Inmediaciones Playa de Aguadulce-Tufia, en el término municipal de Telde, denunciada el día 02 de marzo de 2007.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.613

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.191**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Rubén Darío Muñoz con NIF X-6797406D, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 123/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar con el vehículo Ford Transit, de color blanco, con matrícula GC 9092 BZ, dentro de Espacio Natural Protegido (Parque Rural del Nublo) y Área de Sensibilidad Ecológica, en el lugar conocido como Playa de Veneguera, en el término municipal de Mogán, denunciada el día 20 de marzo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.614

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.192**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra doña Emma Moreno Santana con DNI 78.499.535, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 229/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar y estacionar con vehículo a motor en un espacio natural protegido (Paisaje Protegido de la Cumbres) y Área de Sensibilidad Ecológica fuera de los lugares habilitados para ello, en el lugar conocido como Pinos de Gáldar-Lomo del Gusano, en el término municipal de Moya, denunciada el día 18 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.615

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.193**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra Autobuses Hernández SL con CIF B-35.061.142, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 156/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar, circular y estacionar con el vehículo Toyota Hiace Panerl con matrícula GC-4280-AZ, en un espacio natural protegido (Parque Rural del Nublo), en el lugar conocido como Playa de Tasarte, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, denunciada el día 23 de marzo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224 apartados 2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224 apartados 2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias

y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.616

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.194**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don David Delgado Déniz con D.N.I. 45.761.952, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 169/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Hacer fuego con el objeto de realizar una barbacoa o asadero, en un espacio natural protegido (Monumento Natural del Barranco de Guayadeque), en el lugar conocido como Barranco de Guayadeque, en el término municipal de Ingenio, denunciada el día 21 de marzo de 2008.

- Precepto infringido. Artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.617

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.195**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Juan Ramón Sarmiento González con DNI 43.666.407, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 233/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de

competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar y estacionar con vehículo a motor en un espacio natural protegido (Paisaje Protegido de la Cumbres) y Área de Sensibilidad Ecológica fuera de los lugares habilitados para ello, en el lugar conocido como Pinos de Gáldar-Lomo del Gusano, en el término municipal de Moya, denunciada el día 18 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.618

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.196**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Richard Basuto Ecardero con DNI X-1898675 W, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 152/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar, circular y estacionar, en un espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur) y Área de Sensibilidad Ecológica con el vehículo Opel Astra con matrícula GC 8775 BK, en el lugar conocido como Playa de Juncalillo del Sur, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana denunciada el día 21 de marzo de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224 apartado 2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224. apartado 2 a) y 3 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.619

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.197**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, deconformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico delas Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionadoren materia de medio ambiente contra doña María de los Ángeles Pulido Santana con DM52.855.667 cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 235/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejerode Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo deGobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Acampar con una tienda de campaña y circular con el vehículo OpelFrontera con matrícula GC-3143-BD dentro de un espacio natural protegido (Parque Rural delNublo), en el lugar conocido como Cruz de los Llanos, en el término municipal de San Mateo,denunciada el día 18 de abril de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224.3 apartado a) del Texto Refundido de la Leyes deOrdenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con laOrden de 31 de agosto de 1993.

- Calificación hechos.- Infracción leve prevista en el artículo 224.3 apartado a) del TextoRefundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales deCanarias, en relación con la Orden de 31 de agosto de 1993.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente alde la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante elConsejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estimeprocedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.611

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.198**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Incoación de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra D. Juan José Santana Díaz con D.N.I. 52.848.890, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 401/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Circulación fuera de pista habilitadas al efecto dentro de espacio natural protegido (Sitio de Interés Científico de Tufia)y Área de Sensibilidad Ecológica con un vehículo Hyhundai H1, con matricula 8161 CFZ, en el lugar conocido como Inmediaciones Zona Arqueológica-Tufia, en el término municipal de Telde, denunciada el día 10 de agosto de 2008.

- Precepto infringido. El artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224. apartado 2 a) del Texto Refundido de

la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Sanción. Multa de 601,02 euros.

- Plazo de alegaciones. El denunciado dispone de un plazo de QUINCE DIAS HABILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Al mismo tiempo se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.867

## Consejería de Medio Ambiente

### ANUNCIO

**21.199**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra D. Josué Félix Parejo González con D.N.I. 42.217.795, cuyo contenido es el siguiente:

- Procedimiento Sancionador número I.M. 281/2008.

- Autoridad competente. Es competente para dictar la presente resolución el Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular a los titulares de las Consejerías de la Corporación (Acuerdo de 16.07.07).

- Hecho infractor. Hacer fuego con el objeto de realizar una barbacoa o asadero, en un espacio natural protegido (Monumento Natural del Barranco de Guayadeque), en el lugar conocido como Barranco de Guayadeque, en el término municipal de Ingenio, denunciada el día 20 de abril de 2008.

- Precepto infringido. Artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.

- Calificación hechos. Infracción leve prevista en el artículo 224.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en relación con el Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.

- Sanción. Multa de 150 euros.

- Plazo de recurso. El denunciado dispone del plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. (Decreto número 43/07, de 18.07.07), EL JEFE DE SERVICIO, Santiago Caro Quintana.

21.866

## AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA

### ANUNCIO

**21.200**

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, se publica relación anexa de

las subvenciones concedidas por la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria durante el ejercicio 2008.

| SOLICITANTE | NIF/CIF | CONCESIÓN | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L. | B-35018506 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770.770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 86.900,52 € |
| TELBUS, S.L. | B-35320613 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770. 770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 65.175,39 € |
| GUAGUAS GUZMÁN, S.L. | B-35321108 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770.770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 65.175,39 € |
| GUAGUAS GUMIDAFE, S.L. | B-35016583 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770.770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 65.175,39 € |
| GUAGUAS MELENARA, S.L. | B-35323476 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770.770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 130.350,78 € |
| GLOBAL SALCAI-UTINSA, S.A. | A-35604487 | 09.05.08 | N 07.513.7.77.770.770.0002 | TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO | 2.705.810,00 € |
| GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. | A-35092683 | 07.04.08 | N 08 513 4.47.470.470.0003 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 2.090.000,00 € |
| GLOBAL SALCAI-UTINSA, S.A. | A-35604487 | 06.11.08 | N 08 513 4.47.470.470.0002<br>N 08 513 4.47.470.470.0007 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 3.205.829,00 €<br>399.171,00 € |
| TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L. | B-35018506 | 05.12.08 | N 08 513 4.47.470.470.0006 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 29.409,12 € |
| TELBUS, S.L. | B-35320613 | 05.12.08 | N 08 513 4.47.470.470.0006 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 23.100,00 € |
| GUAGUAS GUZMÁN, S.L. | B-35321108 | 05.12.08 | N 08 513 4.47.470.470.0006 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 18.252,89 € |
| GUAGUAS GUMIDAFE, S.L. | B- 35016583 | 05.12.08 | N 08 513 4.47.470.470.0006 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 12.165,00 € |
| GUAGUAS MELENARA, S.L. | B- 35323476 | 05.12.08 | N 08 513 4.47.470.470.0006 | SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008 | 54.530,29 € |

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GERENTE, Wenceslao Berriel Martínez.

22.072

## CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

### DECRETO

**21.201**

DECRETO NÚMERO 292/08 POR EL QUE SE EFECTÚA LA CORRECCIÓN DEL ERROR DETECTADO EN LA BASE SÉPTIMA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DE RESPONSABLE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS GENERALES Y DE RESPONSABLE DEL ÁREA DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES DEL CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA.

Detectado un error material en la base séptima de las bases citadas, que fueron publicadas en el BOP número 142 de 5 de noviembre de 2008, de conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Presidencial 265/2007, de 21 de agosto, por el que la Presidencia del Consorcio delega determinadas competencias.

DISPONGO

PRIMERO. Rectificar la base séptima "Valoración de Méritos" de la convocatoria citada en el sentido que en el punto "1. Fases" después de "...presentación de solicitudes." por error se omitió, y por tanto deberá leerse, lo siguiente: "Para poder obtener el puesto de trabajo en la presente convocatoria, habrá de alcanzarse una valoración mínima del 50 por 100 en cada fase. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida, no podrán pasar a la segunda fase.".

SEGUNDO. Publicar este decreto en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, sito en la calle Pino Apolinario, 84, código postal E-35.014, de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL GERENTE, José Julián Istúritz Pérez.

Doy Fe, EL SECRETARIO, Luis Montalvo Lobo.

22.073

## DECRETO

**21.202**

DECRETO NÚMERO 278/08 POR EL QUE SE ADAPTA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE SARGENTO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ACCESO LIBRE, AÑO 2007, A LA LEY 7/2007.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Único. Mediante decreto de fecha 30 de enero de 2007 se aprobó la convocatoria para la provisión de tres plazas vacantes de sargento por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre, y las bases que habían de regir la misma, publicándose en el en el BOP número 19 de 9 de febrero de 2007. La base quinta de la citada convocatoria regula el Tribunal Calificador. Esta fue aprobada en enero del pasado año, no habiendo finalizado aún el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Después de la fecha de aprobación de las bases de la convocatoria referida ha sido promulgada la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (publicada en el BOE número 89 de 13 de abril de 2007), norma que, a partir de su entrada en vigor el 14 de mayo de 2007, fija un nuevo marco normativo de referencia aplicable al común de las relaciones de empleo del personal al servicio de las administraciones públicas, y regulando en el Título IV los principios y requisitos aplicables al acceso al empleo público.

Segundo. El artículo 55 de la citada ley, que recoge los principios rectores, establece que las administraciones públicas, seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Tercero. En este sentido, el artículo 60 de dicha ley recoge en cuanto a la composición de los órganos de selección lo siguiente: " 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie."

Cuarto. A raíz de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público ha quedado configurada la composición de los órganos de selección de una forma estrictamente técnica y al margen de toda influencia partidaria, gremial o corporativa.

Quinto. La redacción contenida en la base quinta de la convocatoria va en contra del espíritu de la actual normativa, y aún siendo su aprobación anterior a la Ley, entendemos que su aplicación podría dificultar la observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad que deben regir en todo proceso selección, y que la actual regulación ha recalcado y asegurado con lo contenido en el artículo 60.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, consideramos conveniente adaptar las bases de la convocatoria citada a los cambios introducidos en la

norma expuesta, asegurando con ello la imparcialidad y objetividad del órgano de selección, para que con ello se realice la selección con la plena observancia de los principios que la nueva ley consagra y refuerza.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto Presidencial 265/2007, de 21 de agosto, por el que la Presidenta del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria delega determinadas competencias,

DISPONGO

PRIMERO. Adaptar la base quinta de la citada convocatoria a la nueva normativa quedando de la siguiente manera:

".1. Composición

El órgano de selección se compondrá de un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

La composición del órgano de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. Designación

La designación de los miembros titulares del órgano de selección y sus suplentes, se hará por Resolución de la Gerencia del Consorcio, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, coincidiendo ésta con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes.

Los miembros del órgano de selección deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte del órgano de selección."

SEGUNDO. Publicar este decreto en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria y en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra este decreto cabe interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso de Reposición ante la Sra. Presidenta, cuya resolución pondría fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero; o en caso de no hacer uso de dicha potestad Recurso Contencioso Administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil ocho.

EL GERENTE, P.D. (Decreto Presidencial número 265/2007 de 21 de agosto), José Julián Istúritz Pérez

Doy Fe, EL SECRETARIO, Luis Montalvo Lobo.

22.033

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### ANUNCIO

**21.203**

La Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACER SABER:

Que, transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo plenario de esta Corporación, de 14 de noviembre de 2008, relativo a la nominación de una partida a favor del Ayuntamiento de Tías y su inclusión en el Presupuesto vigente, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 152, de 26 de noviembre de 2008, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva la aprobación del referido expediente.

Arrecife, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.

22.063

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### Área de Gobierno de Fomento y Servicios Públicos

### Unidad Administrativa de Mercados

### ANUNCIO

**21.204**

Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil ocho se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar para el año 2009, los siguientes derechos de uso y traspaso de puestos, cámaras y almacenes en el Mercado Central de Alcaravaneras

2009

**PLANTA BAJA**

| DERECHOS DE USO | |
|---|---|
| CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS | 11,67 euros/m2 |
| ULTRAMARINOS Y CHARCUTERÍAS | 9,63 euros/m2 |
| HUEVOS, LÁCTEOS Y FLORES | 9,63 euros/m2 |
| FRUTAS Y VERDURAS | 10,45 euros/m2 |
| ACTIVIDADES DE NUEVA CREACIÓN | 13,27 euros/m2 |
| **DERECHOS DE TRASPASO** | |
| CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS | 321,54 euros/m2 |
| ULTRAMARINOS Y CHARCUTERÍAS | 281,37 euros/m2 |
| HUEVOS Y LÁCTEOS | 200,97 euros/m2 |
| FRUTAS Y VERDURAS Y FLORES | 241,16 euros/m2 |
| ACTIVIDADES DE NUEVA CREACIÓN | 401,93 euros/m2 |

**GALERÍA COMERCIAL**

| DERECHOS DE USO | |
|---|---|
| BAZAR, BAR Y OTROS | 10,45 euros/m2 |
| LOCAL GRANDE | 7,22 euros/m2 |
| COMIDAS PREPARADAS Y LOC. EXTERIORES | 10,45 euros/m2 |
| **DERECHOS DE TRASPASO** | |
| BAZAR, BAR Y OTROS | 321,54 euros/m2 |
| LOCAL GRANDE | 401,93 euros/m2 |
| COMIDAS PREPARADAS Y LOC. EXTERIORES | 401,93 euros/m2 |

**PLANTA ALTA**

| | |
|---|---|
| DERECHOS DE USO | |
| PUESTOS CENTRALES Y LOS PERIMETRALES N° 21-23-46-47-55 | 9,62 euros/m2 |
| PUESTOS PERIMETRALES N° 1 A 11, 22, Y 56 A 66 | 9,62 euros/m2 |
| DERECHOS DE TRASPASO | |
| PUESTOS CENTRALES Y LOS PERIMETRALES N° 21-23-46-47-55 | 241,16 euros/m2 |
| PUESTOS PERIMETRALES N° 1 A 11, 22, Y 56 A 66 | 401,93 euros/m2 |

**AMBAS PLANTAS**

| | |
|---|---|
| DERECHOS DE USO | |
| CÁMARAS Y ALMACENES | 9,62 euros/m2 |
| DERECHOS DE TRASPASO | |
| CÁMARAS Y ALMACENES | 120,59 euros/m2 |
| PUESTOS NO FIJOS DEDICADOS APROMOCIONES/DEGUST. | 16,08 euros/m2/día |

El principio de proporcionalidad en relación al precio de la transmisión se establece sumando al derecho de traspaso vigente el 0,2% del precio de la transmisión declarado por los intervinientes, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Central de Alcaravaneras.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el mismo acto, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de los derechos de los interesados en el procedimiento.

Los derechos de uso y traspaso aprobados entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS, María Bernarda Barrios Curbelo.

22.062

## Servicio de Contratación

### ANUNCIO

**21.205**

Convocatoria de procedimiento abierto / pluralidad de criterios del "Suministro de vehículos diversos para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento". Suspensión ele convocatoria. Expediente de Contratación número 1063/08-C.

Siendo necesario corregir determinados aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que rige la convocatoria de referencia, aprobada mediante Resolución del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Hacienda y Economía, número 28.529, de 21 noviembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 10 de diciembre de 2008, se ha dispuesto la suspensión de dicha convocatoria, a través de Resolución de igual autoridad, número 30.829, de 15 de diciembre de 2008, con el fin de la adecuación del indicado Pliego.

En su momento se procederá a una nueva convocatoria, que se hará pública en igual forma que la que es objeto de suspensión, y con cómputo de plazo de presentación de proposiciones a partir del nuevo anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE HACIENDA Y ECONOMÍA, Rodolfo Espino Romero.

22.046

## Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible

## Servicio de Actividades Comerciales e Industriales

### ANUNCIO

**21.206**

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por DOÑA MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/270/2007), solicitando autorización para instalar CRISTALERÍA, en la PARCELA L3. URB. IND. DÍAZ CASANOVA VISTAHERMOSA.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 (08:30 a 13:30 los meses de julio, agosto y septiembre), podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA (Decreto N° 24.314/2007, de 24 de septiembre), Antonio Sánchez Tetares.

21.229

## Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible

## Servicio de Actividades Comerciales e Industriales

### ANUNCIO

**21.207**

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por la entidad "FERRETERÍA GUANARTEME, S.L." se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/348/2008), solicitando autorización para instalar FERRETERÍA CON GARAJE, en la calle LUIS SAAVEDRA MIRANDA, NÚMERO 2.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de

Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 (08:30 a 13:30 los meses de julio, agosto y septiembre), podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA (Decreto N° 24.314/2007, de 24 de septiembre), Antonio Sánchez Tetares.

21.232

## Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible

## Servicio de Actividades Comerciales e Industriales

### ANUNCIO

**21.208**

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por "LAJA Y PICÓN, S.L." se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/356/2008), solicitando autorización para instalar RESTAURANTE, CON AIRE ACONDICIONADO, en la calle CONSTANTINO, NÚMERO 5.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 (08:30 a 13:30 los meses de julio, agosto y septiembre), podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA (Decreto N° 24.314/2007, de 24 de septiembre), Antonio Sánchez Tetares.

21.222

## Servicio de Personal

### ANUNCIO

**21.209**

Resolución número 030427, de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, del Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Empleo y Recursos Humanos, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contenciosos administrativos, en materia de Personal, interpuestos por agentes de la policía local, contra la desestimación de las solicitudes sobre el denominado "Plus de Conductor", en el juzgado y procedimientos que a continuación se citan:

| RECURSO N° | JUZGADO | DEMANDANTE |
|---|---|---|
| 489/2008 | CONTENCIOSO Nº 6 | JUAN OJEDA MEJÍAS Y OTROS |
| 495/2008 | CONTENCIOSO N° 6 | JOSÉ ÁNGEL OJEDA ALEMÁN |

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y en cumplimiento de Resoluciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo se emplaza, a los interesados para que en el plazo de NUEVE DÍAS puedan personarse en los citados recursos.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, P.D. LA JEFA DEL SERVICIO DE PERSONAL (Resolución 17.627/04), María del Pilar Cuyas Ruiz.

21.844

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### EDICTO

**21.210**

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES.

HACE SABER:

Que por DON ALBERTO Y DOÑA MARÍA LUISA MEGIDO CASTELLANO en representación de "MEGIDDO INVERSIONES, S.L." se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/145/2008) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, en la calle CIZALLA NÚMERO 38.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 12:00 (martes y jueves) podrá ser examinado el expediente en el Negociado de Obras e Industria de este Ilustre Ayuntamiento.

Villa de Agüimes, a cinco de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

19.611

### EDICTO

**21.211**

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES.

HACE SABER:

Que por DON ALBERTO MEGIDO CASTELLANO en representación de "MEGIDDO INVERSIONES, S.L." se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/144/2008) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, en la calle ENCINA, P10-12 28-B.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 12:00 (martes y jueves) podrá ser examinado el expediente en el Negociado de Obras e Industria de este Ilustre Ayuntamiento.

Villa de Agüimes, a cinco de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

19.612

### ANUNCIO

**21.212**

Don Antonio Morales Méndez, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes,

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, acordó llevar a cabo la licitación para la adjudicación del Contrato Administrativo Especial denominado "EXPLOTACION DE LA TERRAZA MUNICIPAL DE LA PLAZA PRIMERO DE MAYO", mediante procedimiento abierto, con publicación de los siguientes datos:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de Agüimes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 0017-2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.

b) División por lotes y número: —-.

c) Lugar de ejecución: Cruce de Arinaga.

d) Duración contrato: 3 años.

3 TRAMITACION PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: —-.

4. GARANTIAS:

Definitiva: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (258,72 EUROS).

5. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General del Ayuntamiento de Agüimes y perfil contratante.

b) Domicilio: Calle Dr. Joaquín Artiles, número 1.

c) Localidad y código postal:. Agüimes. 35260.

d) Teléfono: 928.789.980.

e) Telefax: 928.783.663.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día en el que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

6. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Calle Dr. Joaquín Artiles, número 1.

3. Localidad y código postal: Agüimes. 35260.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : Dos meses.

7. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Salón de Actos del Ayuntamiento de Agüimes.

b) Domicilio: Calle Dr. Joaquín Artiles, número 1.

c) Localidad: Agüimes.

d) Fecha: El DECIMO (10º) DIA HABIL siguiente, excepto que coincida con sábado (en tal caso pasaría al siguiente hábil), al del final del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10:00.

8. OTRAS INFORMACIONES:

En la Secretaría del Ayuntamiento.

9. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo del contratista adjudicatario.

10. FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS» (EN SU CASO):

No procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Agüimes, a diez de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE.

21.978

## ANUNCIO

**21.213**

Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

YIPING YE

ULISES MENDOZA SÁNCHEZ
NAHOMI CONDE VELASCO
NORMA HELIANA URIBE MORALES
CELIA ECHEVERRIAG
WALKIRIA CARIDAD GONZALEZ PAC
GUSTAVO JULIAN ABARCA MENDEZ
JULIO CESAR SANTIESTEBAN FDEZ.

LETICIA VICTORIA ALMEIDA SMITH

YORDAN RODRÍGUEZ TORRES
ANGELICA MARIA VELASCO VIDAL
MARIA EUGENIA SIERRA NAVARRETE
SIYDA MINT SELAHI OULD
OLEKSANDR KYRSTYA
ALEJANDRA REINOSO MURGEITIO
SERGEY PETROVICHEV

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Agüimes, a dos de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE.

21.893

## ANUNCIO - NOTIFICACIÓN

**21.214**

Habiéndose intentado la notificación individual sin éxito alguno, de requerimientos efectuados por este Ayuntamiento, relativa a procedimientos seguidos por esta Administración Local, a los interesados que se indican en la siguiente relación, procede hacer las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de Procedimiento Administrativo.

Los correspondientes expedientes obran en la Concejalía de Sanidad, sita en la calle Doctor Joaquín Artiles número 7, de Agüimes casco y, mediante la publicación del presente anuncio se citan a los mismos para que comparezcan en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del presente anuncio, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y practicarles la correspondiente notificación, tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a lo indicado, quedan informados de que se da por cumplido el procedimiento de notificación, con las consecuencias que establece la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de Procedimiento Administrativo, quedando advertidos igualmente que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

| EXP | TITULAR | DNI | DOMICILIO | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| 1711-4/08 | Cayetano Gil Rodríguez | 42810594 | C/ César Manrique s/n<br>35100- San Bartolomé de Tirajana | Requerimiento regulación venta ambulante en el Municipio de Agüimes. |

Villa de Agüimes, a tres de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

21.889

## ANUNCIO - NOTIFICACIÓN

**21.215**

Habiéndose intentado la notificación individual sin éxito alguno, de requerimientos efectuados por este Ayuntamiento, relativa a la cumplimentación de expedientes para la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares, a los interesados que se indican en la siguiente relación, procede hacer las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de Procedimiento Administrativo.

Los correspondientes expedientes obran en la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sita en la calle Doctor Joaquín Artiles, número 7, de Agüimes casco, ante la cual les asiste el derecho de presentar por escrito las alegaciones y justificaciones que se consideren necesarias, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser presentadas igualmente en el registro general de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a lo indicado, quedan informados de que se da por cumplido el procedimiento de notificación, con las consecuencias que establece la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de Procedimiento Administrativo, quedando advertidos igualmente que, si transcurrido dicho

plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

| EXP | TITULAR | DNI | DOMICILIO | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| 1404/07 | Dolores F. Arévalo Ramos | 42851922R | c/. Duque de Osuna, 1-1°-A 35118 - Playa de Arinaga - Agüimes | Licencia Administrativa tenencia animales domésticos. |
| 1083/08 | María Gerhardina Tempelman | X1779161L | Avda. de Los Pescadores, 28- 2° 35118 - Playa de Arinaga -Agüimes. | Licencia Administrativa tenencia animales domésticos. |

Villa de Agüimes, a tres de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

21.887

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

### Área de Desarrollo

### ANUNCIO

**21.216**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, aprobó inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE DE LA PARCELA SITUADA ENTRE LAS CALLES LUIS BRAILLE Y REYES CATÓLICOS, promovido por la entidad WALLS-CAN, S.L..

Se somete a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en el Área de Desarrollo (Oficina Técnica Municipal), ubicada en calle Suárez Franchy, número 11, 2ª planta, de lunes a viernes y en horas de 09:00 a 13:00, para formular las alegaciones que estiman pertinentes.

Quedan suspendidas por un año el otorgamiento de licencias para aquellas zonas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva, y en todo caso, por el transcurso del plazo de DOS AÑOS desde la aprobación inicial.

En la Ciudad de Arucas, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, José María Ponce Anguita.

19.297

### Área de Hacienda

### Tesorería

### ANUNCIO

**21.217**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para general conocimiento, el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arucas, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre del presente año:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE TASAS E IMPUESTOS AL CABILDO DE GRAN CANARIA.

La Excma. Corporación Municipal por mayoría de los señores asistentes, tras aprobar la inclusión de este punto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del R.O.F, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificar el punto Cuarto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de noviembre de 2007, aceptado por el Cabildo de Gran Canaria mediante acuerdo del Pleno de esa Entidad de fecha 25 de enero de 2008, punto que dispondrá:

"CUARTO ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

La presente delegación entrará en vigor, previa aceptación por parte del Cabildo de Gran Canaria, desde el 2 de febrero de 2008 y estará vigente hasta el 2 de febrero de 2012, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de 2 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga."

SEGUNDO: Modificar el punto Primero del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 20 de noviembre de 2007, aceptado por el Cabildo de Gran Canaria mediante acuerdo del Pleno de esta Entidad de fecha 25 de enero de 2008, incluyendo los siguientes apartados en relación a las facultades delegadas:

a) Gestión Tributaria de:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) Recaudación voluntaria de:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Recaudación ejecutiva de:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO: Modificar el punto Primero del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 20 de noviembre de 2007, aceptado por el Cabildo de Gran Canaria mediante acuerdo del Pleno de esta Entidad de fecha 25 de enero de 2008, excluyendo los siguientes apartados en relación a las facultades delegadas:

a) Gestión Tributaria de:

Tasa por abastecimiento de aguas.

b) Recaudación voluntaria de:

Tasa por abastecimiento de aguas.

c) Recaudación ejecutiva de:

Tasa por abastecimiento de aguas.

No obstante lo anterior, esta exclusión no afectará a las funciones de gestión tributaria y de recaudación voluntaria y ejecutiva, que continuarán siendo desempeñadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria, en lo relativo a las tasas devengadas por este concepto con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato administrativo de concesión de la "Gestión integral del servicio de aguas" del municipio de Arucas.

CUARTO: Una vez aceptadas las modificaciones anteriores por parte del órgano competente del Cabildo Insular de Gran Canaria, el presente acuerdo se publicará por parte del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento, dado que el Cabildo de Gran Canaria, por acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2008, ha aceptado la modificación citada.

Arucas, a diez de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José María Ponce Anguita.

21.897

## ANUNCIO

**21.218**

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el

acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal número 00661 Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.

Por ello y en virtud del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente la modificación de la citada Ordenanza transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la misma:

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 00661**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales, Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, establece la Tasa por el suministro de agua, que se regirá con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2. El devengo de esta tasa nace en el momento en que se produzca la aprobación de la acometida por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que posean u ocupen, bajo cualquier título, viviendas o locales en donde se presten servicios.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

ARTÍCULO 4º.

La tasa objeto de la presente Ordenanza se regulará con arreglo a lo siguiente:

TARIFAS

4.1- CONSUMO DOMÉSTICO:

4.1.0 - Por cada metro cúbico consumido: 1,38 euros.

4.2- CONSUMO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OBRAS:

4.2.0 -Por cada metro cúbico consumido: 1,92 euros.

4.3 Contadores sin consumo (bimestral): 6,01 euros.

4.4- CONSERVACIÓN Y AFORO DE CONTADORES:

4.4.1 -Por conservación de cada contador en dos meses: 1,2 euros.

4.4.2 -Por el aforo de contador solicitado por el usuario, con motivo de reclamación, si esta no prospera: 18,03 euros.

4.5- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.

4.5.1- Por cada primera conexión: 12,02 euros.

4.5.2 - Por cada conexión posterior (se entiende por conexión posterior toda aquella que se solicite como consecuencia del corte de servicio por impago de recibos, o por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza): 45,08 euros.

4.6- DERECHOS DE ACOMETIDA:

Serán, en cada caso, los que resulten por aplicación de los artículos 5 y 16 de esta Ordenanza.

4.7- FIANZA EN METÁLICO:

Los peticionarios de conexión a la red depositarán una fianza que le será devuelta al darse de baja en el servicio o cuando se efectúe el cambio de titularidad del contador: 30,05 euros.

ARTÍCULO 5º.

1. Para la solicitud de la acometida o suministro, será preciso cumplimentar los impresos normalizados establecidos por el Servicio para los diferentes tipos de abono, así como presentar la documentación requerida en cada caso.

1.1. El solicitante presentará en el Registro General la oportuna instancia, manifestando su deseo de conectar a la red, acompañando a la misma la documentación siguiente:

1.1.1. Para acometida de obra:

Licencia de obra, que deberá estar vigente o fotocopia compulsada. HOJA DE DOMICILIACIÓN BANCARIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA POR LA ENTIDAD BANCARIA CORRESPONDIENTE Y CON CÓDIGO DE CUENTA CLIENTE COMPLETO. Esta acometida caducará al tiempo que lo haga LA LICENCIA DE OBRAS, y en su caso, con el reconocimiento final.

1.1.2 . Para acometida a vivienda. Tarifa de consumo doméstico.

- Cédula de Habitabilidad nominada y diligenciado al Servicio de Abastecimiento de Aguas de Arucas.

- Escritura diligenciada Por el Registro de la Propiedad correspondiente, si el abonado actúa como propietario.

- Contrato de alquiler o arrendamiento, si el abonado actúa como inquilino o arrendatario.

- Boletín de Instalación interior de agua, expedido por fontanero autorizado, y debidamente diligenciado por la Consejería de Industria.

- Hoja de domiciliación bancaria, debidamente diligenciada por la Entidad Bancaria correspondiente y con Código Cuenta Cliente completo.

- En el caso de viviendas pertenecientes a nuevas Urbanizaciones, debe aportarse documento de Recepción de la Urbanización por parte de los Servicios de Urbanismo del Ayuntamiento.

- En el caso de edificios comunales, debe aportarse además, la siguiente documentación:

Licencia de Primera Utilización.

Alta del contador patrón.

1.1.3. Para cambio de acometida de obra a doméstico:

Cédula de Habitabilidad nominada al Servicio de agua, recibo actualizado y Boletín de Instalación interior de agua expedido por fontanero autorizado, con arreglo a las normas establecidas por la Delegación Provincial de Industria.

1.1.4. Para acometida de industria o comercio:

Licencia Municipal de apertura o fotocopia compulsada y Boletín de Instalación interior de agua expedido por fontanero autorizado, con arreglo a las normas establecidas por la Delegación Provincial de Industria.

En todos los casos, hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

2. Concedido el suministro, no se llevará a cabo el mismo sin que previamente el abonado satisfaga los derechos correspondientes y firme el Alta.

ARTÍCULO 6º.

El Servicio contrata siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

ARTÍCULO 7º.

1. El titular del abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de relación jurídica de ocupación o propiedad del inmueble, debiendo aportar la documentación fehaciente que demuestre tal relación jurídica. Toda situación que no reúna esta condición se considera fraudulenta y por tanto, sujeta a suspensión del suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

2. Las Autorizaciones para Inspección, Verificación y Mantenimiento habrán de ser amplias, en el sentido de permitir al Servicio, tanto la práctica en el inmueble o local afectado, de los trabajos necesarios para la instalación de las acometidas y aparatos medidores, como las visitas de inspección que previene el artículo 40. La obtención del permiso aludido incumbe exclusivamente al inquilino o arrendatario del inmueble o local a suministrar; a este fin, el Servicio facilitará

al que solicite el suministro, una minuta de autorización para que sea sometida a aprobación y la devuelva suscrita.

ARTÍCULO 8º.

1. Cuando circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción de alimentación para la instalación de equipos de presión u otros servicios comunes, lo aconsejen, el Servicio exigirá la colocación de contador general o patrón.

2. En cualquier caso y con objeto de lograr un perfecto control de los consumos realizados, el Servicio podrá efectuar el suministro a través de un contador general o patrón.

3. El abonado, en el caso de suministro con contador general, deberá ser quien ostente la representación jurídica del inmueble.

4. La facturación de los consumos correspondientes por suministro con contador general o patrón, se hará de acuerdo con la Tarifa vigente, la diferencia de consumo que pueda haber entre el contador general o patrón y los divisionarios, será facturado con cargo al abonado del primero, a cuyo efecto TODOS LOS CONTADORES serán precintados obligatoriamente.

ARTÍCULO 9º.

En cualquier caso, previamente al suministro, el Servicio exigirá al peticionario la entrega de una cantidad en concepto de fianza. Esta tiene por objeto único garantizar las responsabilidades pendientes de abono a la liquidación de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

La cuantía de la fianza será de acuerdo con el punto 4.7 del artículo 4º.

ARTÍCULO 10º.

1. A menos de pacto especial, los contratos se entienden indefinidos, bastando para terminarlos, salvo pacto contrario, la comunicación de un preaviso dado con un mes de anticipación. En causas debidamente justificadas y previo expediente incoado al efecto.

2. Durante la vigencia del contrato, el Servicio aplicará la Tarifa vigente en cada momento, con independencia de que coincida o no, con la existente en el momento de la firma de aquél.

3. Los suministros de agua con destino a obras, serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de licencias de obras. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dichas licencias, el contrato se prorroga en los mismos términos.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un contador de obras, siendo objeto de rescisión de contrato las infracciones cometidas en este sentido.

ARTÍCULO 11º.

1. Los contratos de suministro que otorga el Servicio con sus abonados no propietarios, ni usufructuarios del local abastecido, quedan nulos desde el momento en que los mismos dejan de ocuparlo, sin perjuicio de la deuda que pudiera quedar a favor de este Ayuntamiento.

2. El abonado, cuando menos con UN MES de anticipación, deberá comunicar al Servicio la fecha en que dicho local queda libre, para que proceda a tomar nota del contador, desempalmar éste, facturar el consumo y cualquier otro gasto que hubiere y liquidar la fianza.

En caso de no proceder en la forma indicada, quedará a las resultas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 12º.

Después de haber causado baja a solicitud del abonado, no podrá reanudarse el servicio a nombre del mismo, sin efectuar previamente nueva solicitud y pago de los derechos establecidos.

ARTÍCULO 13º.

1. El servicio, al serle cursada una petición para la conexión de las instalaciones interiores de agua de un inmueble con la red de distribución atendiendo a las características de la finca en cuanto a la utilización de agua se refiere, y por otra parte, a la red de distribución existente así como a los proyectos confeccionados de ampliación de las mismas, indicará si para la implantación de la toma o acometida es necesaria la ampliación o extensión de la red de distribución existente.

2. Una vez realizada la inversión por el peticionario, y puesto en servicio el ramal, en los casos de fincas que hayan sido construidas sin licencia de obras en

zona urbana o aquellas otras que hayan devenido legalizables, el cargo total se distribuirá entre todos los posibles abonados que tengan que conectar al mencionado ramal. El servicio se encargará de que la parte correspondiente a cada supuesto abonado se englobe dentro del futuro presupuesto de cada acometida y que esta cantidad revierta en el inversionista o primer peticionario, no teniendo éste derecho a reclamar ningún tipo de interés por la inversión realizada en su día. Pasados DIEZ AÑOS desde la puesta en servicio del ramal, no se le exigirá a ningún abonado la cantidad correspondiente al inversionista, o lo que es lo mismo, éste ya no tendrá ningún derecho sobre el ramal.

ARTÍCULO 14º.

1. La acometida, con sus llaves de maniobra y su instalación hasta el contador, se efectuará por el Servicio con cargo al propietario del inmueble, quedando el tramo de la misma, comprendido entre la toma y la llave de Registro, en propiedad del Servicio.

2. La conservación de la acometida hasta la llave de paso, la realizará el Servicio a su cargo. Desde este punto, la conservación, reparación, vigilancia y reforma de la misma, correrán por cuenta del propietario, si bien cualquier reparación o manipulación será efectuada por el Servicio o bajo la inspección de éste.

ARTÍCULO 15º.

En aquellos casos en que a juicio del servicio exista causa justificada, el titular del uso de un local comercial de la planta baja del inmueble, deberá contratar a su costa una acometida independiente.

ARTÍCULO 16º.

Las observaciones sobre la acometida y accesorios deberán hacerse al terminar la instalación de la misma. Pasados TREINTA (30) DÍAS a contar desde el primer suministro de agua, sin que se haya formulado reclamación, se entenderá que se hallan conformes.

ARTÍCULO 17º.

Después de la llave de Registro, dispondrá el propietario de la finca de una protección de la acometida suficiente para que, en el caso de una fuga de agua, ésta se evacue al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el Servicio de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 18º.

1. Se concederá el establecimiento de acometidas para redes interiores de incendios de las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de dichas redes en beneficio de terceros. En estas acometidas, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo dar aviso al Servicio en el plazo de las VEINTICUATRO HORAS siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir el Servicio. Dado el carácter discontinuo del suministro, la red interior de incendios dispondrá de sus propios depósitos y grupos de presión.

2. Las acometidas para redes interiores de incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instala.

ARTÍCULO 19º.

1. La concesión de todo suministro de agua se realizará siempre por la Corporación, previos los informes oportunos, con estricta sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en todo caso, a lo estipulado en la Normativa Vigente.

2. Contra las resoluciones de la Corporación cabrán los recursos que prevén en la Ley.

ARTÍCULO 20º.

Las concesiones de agua se dividen en las clases recogidas en la Tarifa, entendiéndose:

a) Para uso doméstico:

Cuando el agua se utilice para atender las necesidades ordinarias de la vida, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y aseo, lavado, etc.

b) Para usos industriales y comerciales:

Cuando se emplea como fuerza motriz, como agente mecánico o químico en todos los casos en que

constituya uno de los elementos de toda clase de industrias y comercios, tales como fábricas, lavaderos mecánicos, empresas constructoras o contratistas, hoteles, fondas, bares, tabernas y demás establecimientos análogos.

ARTÍCULO 21º.

La tasa aplicada al suministro, se ajustará a lo establecido en las Tarifas vigentes en cada momento.

Cuando el contrato incluya cláusulas especiales, no podrán aplicarse en ningún caso tasas superiores a los de estas Tarifas.

ARTÍCULO 22º.

El servicio no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas o agropecuarios, comprendidas las explotaciones de floricultura.

ARTÍCULO 23º.

El Servicio tiene por objeto satisfacer las necesidades domésticas de la población de forma prioritaria; toda concesión para usos industriales se reputa en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos.

En su virtud, el usuario de agua comprendido en el apartado b) del artículo 22º, no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal o indefinido.

ARTÍCULO 24º.

1. El abonado no podrá suministrar el agua objeto del contrato a terceros.

2. Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que han sido concedidos, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

3. La infracción de lo preceptuado en los dos números anteriores, será causa de rescisión del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades dimanantes.

ARTÍCULO 25º.

1. El Servicio sólo garantiza la presión de agua en el interior del inmueble, con las variaciones propias del suministro, cuando ha prestado por escrito su conformidad a la altura del mismo y la distribución interior se ajusta a lo dispuesto en la Normativa vigente al respecto.

2. El abonado deberá prever a su cargo las instalaciones de elevación necesaria, en aquellos casos en que el Servicio no pueda garantizar la presión adecuada.

ARTÍCULO 26º.

1. El suministro de agua a los abonados estará sujeto a las interrupciones que el Servicio disponga para la correcta distribución de los caudales disponibles.

2. El servicio podrá interrumpirse de forma imprevista, en los casos siguientes :

a) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

b) Ejecución de obras, reparación de averías, reconstrucción o mejora de las instalaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento del Servicio.

c) Insuficiencia del caudal en el sector.

ARTÍCULO 27º.

1. El contador será aportado por el abonado en el momento de darse de alta, pasando después su mantenimiento al servicio, que lo repondrá o sustituirá cuantas veces sea necesario para el mejor control del consumo real del abonado.

El contador aportado se hallará verificado oficialmente, correspondiendo sus características a las exigidas por el Servicio.

2. El contador lo instalará el Servicio, aún siendo propiedad del abonado, siempre que sirva de base a la facturación y su junta con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevará la marca del Servicio, no pudiendo ser manipulado más que por los empleados del Servicio.

3. A partir del contador, el abonado procederá a la instalación de la distribución interior con independencia del Servicio, sujetándose a las disposiciones vigentes.

4. El abonado, después del contador, viene obligado asimismo, y al igual que lo previsto en el artículo 17 precedente, a disponer de una protección para que,

en caso de escape de agua a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños ni al inmueble ni a nada contenido en él. El servicio declina toda responsabilidad por las consecuencias de este hecho.

ARTÍCULO 28º.

1. El abonado deberá proteger adecuadamente el contador en un armario de madera o casilla de mampostería, de acuerdo con la normativa vigente y de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro.

2. Cuando procediese sustituir un contador por otro de mayor diámetro y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

ARTÍCULO 29º.

1. El contador será conservado por el Servicio con cargo a la cuota del abonado referida en el artículo 4.4.1., y sometido a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en él las reparaciones que procedan, efectuando su sustitución en caso de avería irreparable.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio el acceso al contador, tal como establece el artículo 40º.

ARTÍCULO 30º.

1. El abonado, en modo alguno podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador, que puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a marcar o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

2. Entre estas operaciones, queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

ARTÍCULO 31º.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario no haya suscrito el Alta correspondiente.

ARTÍCULO 32º.

Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería prevista en el artículo anterior, quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 33º.

Al contratar el Servicio, los suministros a que se refieren los artículos 35 y 36 anteriores, los hará directamente con cada uno de los titulares del uso del inmueble, firmando con ellos las Altas individuales, no obstante, el Ayuntamiento efectuará el cobro del consumo a través del Contador Patrón instalado.

ARTÍCULO 34º.

1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir el agua para su uso y hacer ejecutar los trabajos, sin intervención del Servicio, el cual no obstante, podrá auxiliar al abonado si éste lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, que deberá estar debidamente inscrito en la Delegación de Industria, cumplirá con las disposiciones vigentes.

2. En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de alimentación, que va desde la llave de paso hasta la batería, así como la misma batería, la realizará el Servicio con cargo al abonado.

ARTÍCULO 35º.

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes del Servicio, ni en otro determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los armarios o cuadros de contadores sea de tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que van provistos los agentes del Servicio y del cual éste pone a disposición de la Delegación de Industria los ejemplares necesarios a su misión.

ARTÍCULO 36º.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio y a la superior de la Delegación de Industria, para controlar si se cumplen por aquél las prescripciones reglamentarias y en su defecto, los buenos usos y normas de seguridad necesarias.

De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Servicio podrá efectuar el suministro. Los Agentes

del Servicio que efectúen la visita deberán presentar para justificar su carácter, una autorización escrita firmada por un representante de aquél.

ARTÍCULO 37º.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada abonado no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otro abonado, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

ARTÍCULO 38º.

Los depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que por su imprudencia negligencia etc. pudieran ocasionar dichos recipientes. Igualmente, deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua deberá ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio.

ARTÍCULO 39º.

En las instalaciones con batería de contadores divisionarios, los tubos comprendidos entre las llaves de salida de los contadores y el comienzo de los tubos montantes, deberán de ser de una longitud y flexibilidad suficiente para que se puedan efectuar debidamente las operaciones de empalme y cambio de contadores.

ARTÍCULO 40º.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características de suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

ARTÍCULO 41º.

1. La facturación del consumo se hará de acuerdo con lo establecido en la Tarifa vigente en cada momento.

2. La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador; a tal fin, un empleado del Servicio anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato. También deberá consignarlas en la libreta del abonado, para lo cual deberá tenerla a su alcance, tal como reglamentariamente está previsto.

3. Si por paro, mal funcionamiento del contador e imposibilidad de lectura, no se pudiese saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se realizará según el promedio de los tres períodos anteriores o en base al mismo período del año anterior, según proceda. En el caso de suministros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquel servirá de base a la facturación.

4. Si por ausencia del abonado, no fuera posible leer el contador durante tres períodos de facturación consecutivos, el Servicio dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de QUINCE DÍAS para normalizar tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Servicio, éste podrá suspender el suministro. A su reanudación, el abonado deberá satisfacer los mínimos o cuotas de servicio por el tiempo que haya durado la suspensión.

ARTÍCULO 42º.

En caso de disconformidad del abonado sobre el consumo registrado por el contador, solicitará aforo del mismo. Efectuada esta revisión si persistiera la disconformidad, el abonado podrá solicitar la revisión y verificación del contador por la Consejería de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 43º.

Queda prohibido al abonado cualquier operación, bien sea en la acometida, bien en su distribución interior, ya la efectúe directamente, ya por mediación de terceras personas, que conduzca a facilitarse un caudal de agua diferente del que deba recibir o del que, en servicio normal, debieran marcar o marquen los aparatos medidores de agua .

ARTÍCULO 44º.

El servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población, mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y distribución del agua.

ARTÍCULO 45º.

1. El abono de los recibos se realizará por domiciliación bancaria o pago directo del abonado en las Oficinas de Recaudación Municipal, dentro del bimestre; transcurrido este plazo, se seguirá el procedimiento reglamentario de aplicación con diligencia de apremio y corte del suministro.

En el segundo mes de cada bimestre, podrán efectuarse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas, no admitiéndose ninguna que no venga acompañada del recibo o fotocopia compulsada del mismo donde se presuma la existencia de error. De comprobarse esto, se cargará o descargará su importe en el recibo del bimestre siguiente o de los sucesivos hasta su total cancelación, salvo que, dada su cuantía, se estime oportuno expedir mandamiento de devolución de ingreso indebido.

2. Pasados seis meses desde su puesta al cobro, no serán atendidas las reclamaciones a que pudiere dar lugar la facturación del servicio.

3. Si el abonado residiese fuera del lugar de suministro, deberá autorizar al Servicio para el cobro por Entidad Bancaria de esta plaza de los recibos de consumo.

ARTÍCULO 46º.

1. Toda falta grave cometida en el uso de los Servicios del Abastecimiento Municipal, será causa suficiente para la inmediata baja en el suministro, con interrupción del mismo, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Municipal. En los casos en que reglamentariamente esté previsto, el Servicio deberá comunicar o solicitar la autorización pertinente de la Delegación de Industria.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

PRIMERO. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

SEGUNDO. Destinar el agua a usos distintos del pactado.

TERCERO. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

CUARTO. Mezclar agua del Servicio con otras aguas.

QUINTO. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del abonado, sin autorización del Servicio.

SEXTO. No permitir la entrada del personal autorizado por el servicio para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante Agentes de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

SÉPTIMO. Manipular las llaves de Registro, situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.

OCTAVO. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

NOVENO. Faltar al pago del importe del agua y servicios .

DÉCIMO. Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de DOS MESES, caso de que no se indique plazo distinto.

UNDÉCIMO. Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la Legislación vigente considera igualmente faltas graves.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de lo expuesto en el apartado anterior, serán sancionados con multa en la cuantía que autorice la Legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 47º.

1. Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley General Tributaria.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precinto, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código penal) serán puestos en conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 48º.

El servicio informará siempre al abonado de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las Tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los Derechos del usuario.

ARTÍCULO 49º.

Los gastos de Escritura Pública, si cualquiera de las partes exigiera el otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Servicio, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón del Alta en el suministro como con ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias serán de cuenta del abonado, por cuanto la tasa del agua se ha convenido con carácter líquido para el Servicio.

ARTÍCULO 50º.

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro que se contrata, se puedan producir a terceros a partir del bien público.

ARTÍCULO 51º.

1. Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con el Alta en el mismo, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria; contra dicha Resolución podrá recurrirse en el plazo legalmente establecido, ante la Consejería de Industria y Energía, y los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria.

2. Independientemente, corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

ARTÍCULO 52º.

El abonado y el Servicio se someten para los efectos del contrato, a los jueces y tribunales locales.

ARTÍCULO 53º.

Todas las instalaciones relativas al servicio se regirán por el Reglamento de Especificaciones Técnicas y Criterios de Diseño del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del T. M. de Arucas que esté en vigor.

ARTÍCULO 54º.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, y en el Real Decreto número 1423/82 de 18 de Junio, por lo que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario para el abastecimiento y control de calidad de aguas potables de consumo público y las Normas que para el buen funcionamiento del Servicio acuerde la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores a ésta, se refieran a la misma tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arucas, a diez de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, José María Ponce Anguita.

21.995

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

### ANUNCIO

**21.219**

Don Humberto Cruz Marrero, en funciones de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día catorce de febrero del año dos mil siete adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9º. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RENOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con la abstención de los Sres. Marrero Hernández y Marrero Arencibia, y los votos a favor de los Sres. Henríquez Hernández y Marrero Betancor, acuerdan dictaminar favorablemente y elevar al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la "Renovación-Modificación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo

del Personal Funcionario al servicio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, que dice como sigue:

**RENOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.**

Por medio del presente documento de fecha 14 de diciembre de 2006, los miembros de la Junta de Personal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, debidamente legitimados, proponen la renovación del actual Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, con la modificación única y exclusiva de los artículos que a continuación se detallan, de tal forma que sus respectivas redacciones quedan como sigue:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DENUNCIA.

2. Personal:

El presente Acuerdo será de aplicación a los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Firgas, especificados en la casilla número 12 de la R.P.T. con la letra "F".

3. La duración del presente Acuerdo será del 01/01/2007 al 31/12/2010, salvo que expresamente se dispongan otros efectos, período que, no obstante, se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo.

5. El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el B.O.P., o al mes desde la fecha de su firma, si bien sus efectos económicos derivados de la aplicación de los preceptos contenidos en el presente Acuerdo, lo serán a partir del 01/01/2007, salvo que en el correspondiente artículo se dispongan otros efectos.

ARTÍCULO 10. CALENDARIO LABORAL.

Serán fiestas las señaladas en el Calendario Laboral Oficial. Además los días 24 y 31 de Diciembre y el día de Santa Rita (patrona de los funcionarios de la administración local) permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción del Registro General de Información en el que se establecerán los correspondientes turnos. Cuando el día de Santa Rita coincida con sábado o domingo, se disfrutará el día anterior o posterior laborable. Cuando los días 24 ó 31 de diciembre coincidan con sábado, domingo o festivo se disfrutarán según lo dispuesto por el Ministerio de Administraciones Públicas. El personal funcionario que por especificas peculiaridades de su cometido, deba prestar servicio en los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado, bien mediante disfrute de permiso retribuido el día o días señalados por el funcionario/a con la conformidad del Jefe de Servicio correspondiente, o bien mediante el abono del salario correspondiente.

ARTÍCULO 12. HORARIO DE TRABAJO.

1. Con carácter general será de 07:45 a 15:15 horas de lunes a viernes, distribuido de la siguiente forma, no obstante todos los trabajadores tienen un margen de flexibilidad de quince minutos a la entrada y a la salida de su jornada de trabajo diariamente.

Administración General, (Oficinas Municipales) de 07:45 a 15:15

Enseñanza, (Colegio Martín Cobos), Conserje de 07:45 a 15:15

Limpieza, (Colegio Martín Cobos) de 13:45 a 21:15

Alumbrado, de 07:45 a 15:15

Agua, 37 horas y treinta minutos semanales

Parques, Jardines y Limpieza, de 07:45 a 15:15

Almacén General, de 07:45 a 15:15

4. Durante los meses de verano (julio agosto y septiembre) y del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, así como festivos y las vísperas de festivos, la jornada de trabajo se reducirá una hora.

ARTÍCULO 16. VACACIONES

1. Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa. Se tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir los 15 años de servicios, añadiéndose un

día hábil mas al cumplir los 20, 25, y 30 años de servicio respectivamente, así hasta un total de 26 días hábiles por año natural.

10. Los funcionarios adscritos a la plantilla de la Policía Local en compensación de los 15 días festivos anuales trabajados, tendrán derecho a 15 días de permiso retribuido. Este permiso podrá disfrutarse de forma continuada a no, a elección del funcionario, en días hábiles retribuidos o sustituir estos por los importes anuales que se indican, 1.261,22 euros para los Agentes y de 1.433,96 euros para los Cabos. Las cantidades anteriormente indicadas se abonarán en nómina en el mes de octubre.

ARTÍCULO 18. PERMISOS

7. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá derecho a permiso de diez días a disfrutar por el padre a partir de la fecha de nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

ARTÍCULO 45. AYUDAS POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS.

La Corporación establece una prestación de 210 euros mensuales para los trabajadores/as que tengan hijos disminuidos psíquicos o físicos, calificados como tales mediante certificación expedida por el INSERSO, que convivan con el trabajador y dependan económicamente del mismo. Esta ayuda se percibirá siempre que se acredite que tales disminuidos sólo perciben ayudas mínimas reconocidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 46. AYUDAS MÉDICO-FARMACÉUTICA DE CARÁCTER GENERAL.

Los funcionarios tendrán derecho a una prestación económica en los casos de adquisición por prescripción facultativa justificada, expedida por especialista o médico oficial acreditado, de las prótesis incluidas en la relación que figura a continuación, así como otras prestaciones de carácter excepcional. El Ayuntamiento abonará dichas prestaciones de común acuerdo con la Junta de Personal, destinando a tal fin, 3.035,06 euros.

El criterio para el reparto de las cantidades según el importe de las facturas será:

A) Para los funcionarios de grupo A y B, del 35%.

B) Para los funcionarios de los grupos C, D y E el 50% del importe total de la factura.

En ningún caso la ayuda percibida excederá de 330 euros por funcionario y año.

Procederá la ayuda económica establecida en los siguientes casos:

A) OCULARES
a) Gafas (de lejos o cerca, bifocales o telelupas).
b) Lentillas.

c) Sustituciones de cristales graduados por prescripción facultativa acreditada.

En estos casos, la Ayuda se concederá previa prescripción del Oftalmólogo u Óptico, siendo los plazos de duración de las ayudas las siguientes: gafas y lentillas, una duración de dos años al mismo beneficiario; sustitución de cristales, cuando el especialista lo dictamine.

B) DENTARIAS.

a) Prótesis dental completa superior e inferior.
b) Dentadura superior o inferior.
c) Empastes
d) Piezas
e) Implantes Óseo integrados.
f) Tratamientos de ortodoncia.

En estos casos, las Ayudas se concederán previa prescripción del correspondiente especialista y, en ningún caso podrá otorgarse al mismo beneficiario hasta transcurrido como mínimo cinco años desde la concesión anterior una nueva ayuda por la misma pieza. La factura cuando se refieran a piezas, implantes y empastes deberá reflejar el número a que corresponda la pieza objeto de la ayuda.

C) OTRAS
a) Audífonos.

b) Calzado corrector seriado con o sin plantilla ortopédica.

c) Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector.

d) Adquisición de vehículo de inválido cuando su importe no lo sufrague en su totalidad la Seguridad Social u otro organismo, todo ello previa prescripción del facultativo y por una sola vez al mismo beneficiario.

e) Otras, previa prescripción de los facultativos especialistas.

Para tener derecho a estas ayudas se deberá presentar el correspondiente dictamen médico, así como factura original debidamente cumplimentada.

No tienen consideración de ayudas, las rupturas de cristales, prótesis, etc. que se produzcan como consecuencia de accidente de trabajo, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento abonar la totalidad del importe de su reparación o de su adquisición.

Las cantidades sobrantes de la distribución de las ayudas, se incorporarán a un fondo social común en el ejercicio siguiente, para cubrir situaciones de extrema necesidad de los funcionarios que lo precisen a criterio de la MGN.

ARTÍCULO 51. AYUDAS A LA NATALIDAD O ADOPCIÓN.

Se percibirá como ayuda de natalidad o adopción la cantidad de 210 euros por cada hijo.

ARTÍCULO 52. AYUDAS PARA ESTUDIOS.

La Empresa establecerá ayudas para la realización de los estudios consignados en el siguiente cuadro y con arreglo a las cuantías que en él se señalan:

| | |
|---|---|
| A) Educación Infantil | 150 euros |
| B) Educación Primaria | 150 euros |
| C) E.S.O. 1º y 2º | 150 euros |
| D) E.S.O. 3º y 4º | 150 euros |
| E) Educación Especial | 210 euros |
| F) 1º y 2º Bachiller, F.P. 3 y módulos F.P. módulo III | 300 euros |
| G) Estudios Universitarios | 350 euros |

Se considerarán en los presupuestos las cantidades precisas para la concesión de tales ayudas.

Tendrán derechos a las mismas los trabajadores/as, sus cónyuges y sus hijos siempre que estos últimos se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

A) Menores de edad no emancipados.

B) Mayores de edad solteros que se hallen cursando estudios y convivan con el beneficiario a su cargo.

C) Los menores de edad que convivan con el beneficiario y que estén a su cargo, en régimen de acogida, estudiándose en este supuesto cada caso concreto para determinar la procedencia de la concesión de la ayuda.

En el supuesto de que ambos cónyuges sean trabajadores del Ayuntamiento, sólo uno de ellos percibirá la ayuda correspondiente por estudios de sus hijos.

Para disfrutar de esta ayuda será necesario solicitarla en el tiempo que se establezca cada año, aportando certificado oficial o resguardo de la matrícula.

Al tratarse de una ayuda al trabajador, se concederá incluso si sus hijos tienen que repetir curso.

ARTÍCULO 53. BECAS PARA HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS FALLECIDOS EN ACTIVO

En caso de fallecimiento del funcionario, los estudios de sus hijos hasta los 16 años de edad, serán becados con cargo al Ayuntamiento.

Esta beca comprenderá ayuda de transporte, ayuda de comedor, material escolar, tasa de matrícula y ayuda compensatoria, y de conformidad con los siguientes requisitos:

1) Ser hijo de funcionario de la Corporación fallecido en activo, y menor de 16 años.
2) A la renta per capita anual le será de aplicación el siguiente baremo:
- Ingresos mayores de 30.000 euros, no les será concedida beca alguna.
- Ingresos de 25.000 euros a 30.000 euros, se les concederá el 25% de la beca.
- Ingresos de 18.000 euros a 25.000 euros, se les concederá el 50% de la beca.
- Ingresos inferiores a 18.000 euros, se les concederá el 100% de la beca.

En caso de existencia de un hijo minusválido en la familia, a éste se le concederá el 100% de la beca establecida, siempre que la renta per capita no supere los 30.000 euros

Las cuantías de las becas, serán las siguientes:

| | |
|---|---|
| A) Educación Infantil | 1.377,94 euros |
| B) Educación Primaria | 1.722,43 euros |
| C) E.S.O. 1º y 2º | 2.135,82 euros |
| D) E.S.O. 3º y 4º | 2.135,82 euros |
| E) Educación Especial | 2.135,82 euros |
| F) 1º y 2º Bachiller, F.P. 3 y módulos F.P. módulo III | 2.135,82 euros |

ARTÍCULO 55. AYUDA A LA NUPCIALIDAD.

Cada funcionario/a al contraer matrimonio, civil, canónico, uniones de hecho u otra religión percibirá una ayuda de 250 euros.

ARTÍCULO 58. PLAN DE PENSIONES

La Corporación, se compromete a destinar anualmente una bolsa de 1.000 euros con destino a un plan de pensiones para los empleados públicos de esta Corporación, destinándose como máximo el 10 por ciento de la cuota anual contratada.

ARTÍCULO 77. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

A los únicos efectos de valorar la hora de prolongación de jornada, se establece el valor de la hora en 18,03 euros, para los funcionarios encuadrados en el Grupo E, incrementándose en 2,00 euros, a los encuadrados en el siguiente Grupo, y así hasta llegar al Grupo A, resultando:

Grupo A: 26,03 euros
Grupo B: 24,03 euros
Grupo C: 22,03 euros
Grupo D: 20,03 euros
Grupo E: 18,03 euros

Las cantidades indicadas se incrementaran en 3 euros para los Jefes de Servicio, Sección o Negociado.

ARTÍCULO 79. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

a) Productividad por laboralidad en las noches de los días 24 y 31 de diciembre. Aquellos funcionarios que presten la jornada en horario nocturno, dada la actividad extraordinaria que ello supone, percibirán el incentivo previsto de 150,25 euros cada noche.

b) Productividad por jornada nocturna: Los empleados públicos que periódicamente realicen parte de su jornada horario nocturno percibirán, cada mes el incentivo de 5,00 euros por cada hora trabajada. Para el abono efectivo de la misma el Jefe del Departamento, Servicio o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de horas y noches trabajadas por cada empleado público.

c) Productividad por laborabilidad los fines de semana: Los empleados públicos que presten servicios los sábados y domingos percibirán el incentivo de 150,25 euros por cada fin de semana trabajado, en los sucesivos años de vigor del presente acuerdo se le incrementara en 6 euros por año. Para el abono efectivo de la misma el Jefe del Departamento, Servicio o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de sábados y domingos trabajados por cada empleado público.

d) Productividad por trabajo en Elecciones Generales, Autonómicas, Europeas y Locales: Los funcionarios serán compensados por los servicios extraordinarios que realicen fuera de su jornada habitual de trabajo con motivo del día de las Elecciones Generales, Autonómicas, Europeas y Locales con un incentivo de 150,25 euros. Sin perjuicio de la aportación que le corresponda del Gobierno Central.

El abono de las cantidades indicadas en los apartados a, b, c, y d, se efectuará dentro de la nómina siguiente a su efectiva realización.

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad en los términos previstos en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

Efectuada la valoración de los puestos de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 86/86 de 25 de abril, en la cuantía final de este complemento específico se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantificación del citado complemento es la que se indica en la adjunta tabla salarial. (VER TABLA ANEXA I)

Asimismo, se acuerda que una vez efectuada la valoración de las características específicas de los puestos de trabajo, se incrementará el complemento específico a los funcionarios de los grupos A, B, C, D y E, en un punto en el nivel de complemento específico cada año, según tabla anexa I.

ARTÍCULO 81. COMPLEMENTO DE DESTINO:

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles conforme a la Ley 30/84 de 2 de agosto. La asignación de niveles y su cuantía viene establecida en el cuadro retributivo relativo a complemento de destino, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos del Estado.

Se acuerda, que efectuada una valoración de las características especificas de sus funciones, se incrementará el Complemento de Destino para los funcionarios de los grupos A, B, C, D y E, quedando dichos niveles de la manera que se indica en la adjunta tabla salarial. (VER TABLA R.P.T.)

Al paralizarse el incremento del Complemento de Destino, cada año se incrementará en 30,05 euros el complemento Específico.

ACTA FINAL

Reunidos de una parte en representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, don José Henríquez Hernández, don Luis Angulo Rodríguez, y de la otra parte la Junta de Personal Funcionario del mismo Ayuntamiento, don Manuel del Pino Báez López, don Paulino Sánchez Alemán, don Miguel Rodríguez Déniz, don Humberto Cruz Marrero, don Ignacio Cabrera Medina y doña Irene Bernaus Martín.

ACUERDAN

PRIMERO. Que habiendo llegado a un acuerdo sobre el texto final a modificar en el ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, el mismo tendrá una vigencia desde el día 01/01/2007 al día 31/12/2010.

SEGUNDO. Que el mismo entrará en vigor el día 01/01/2007, con independencia de su publicación y su vigencia será hasta el día 31/12/2010, quedando prorrogado hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

TERCERO. La Comisión de Seguimiento, quedará facultada para la cumplimentación del mismo y en su caso, el desarrollo.

Y en prueba de conformidad firman la presente acta las partes indicadas, en la Villa de Firgas, siendo las 14:00 horas del día 14 de diciembre de 2006.

TABLA ANEXA I

NIVELES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

| NIVEL | COMPLEMENTO ESPECÍFICO |
|---|---|
| 01 | 417,99 euros |
| 02 | 835,99 euros |
| 03 | 1253,99 euros |
| 04 | 1671,99 euros |
| 05 | 2089,99 euros |
| 06 | 2507,99 euros |
| 07 | 2925,99 euros |
| 08 | 3343,99 euros |
| 09 | 3761,99 euros |
| 10 | 4179,99 euros |
| 11 | 4597,99 euros |
| 12 | 5015,99 euros |
| 13 | 5433,99 euros |
| 14 | 5851,99 euros |
| 15 | 6269,99 euros |
| 16 | 6687,98 euros |
| 17 | 7105,98 euros |
| 18 | 7523,98 euros |
| 19 | 7941,98 euros |
| 20 | 8359,98 euros |
| 21 | 8777,98 euros |
| 22 | 9195,98 euros |
| 23 | 9613,98 euros |
| 24 | 10031,98 euros |
| 25 | 10449,98 euros |
| 26 | 10867,98 euros |
| 27 | 11285,98 euros |
| 28 | 11703,98 euros |
| 29 | 12121,98 euros |
| 30 | 12539,98 euros |
| 31 | 12957,98 euros |
| 32 | 13375,97 euros |
| 33 | 13793,97 euros |
| 34 | 14211,97 euros |
| 35 | 14629,97 euros |
| 36 | 15047,97 euros |
| 37 | 15465,97 euros |
| 38 | 15883,97 euros |
| 39 | 16301,97 euros |
| 40 | 16719,97 euros |
| 41 | 17137,97 euros |
| 42 | 17555,97 euros |
| 43 | 17973,97 euros |
| 44 | 18391,97 euros |
| 45 | 18809,97 euros |
| 46 | 19227,96 euros |
| 47 | 19645,96 euros |
| 48 | 20063,96 euros |
| 49 | 20481,97 euros |
| 50 | 20899,96 euros |
| 51 | 21317,96 euros |
| 52 | 21735,96 euros |
| 53 | 22153,96 euros |
| 54 | 22571,96 euros |
| 55 | 22989,96 euros |
| 56 | 23407,96 euros |
| 57 | 23825,96 euros |
| 58 | 24243,96 euros |
| 59 | 24661,96 euros |
| 60 | 25079,96 euros |
| 61 | 25497,96 euros |
| 62 | 25915,96 euros |
| 63 | 26333,96 euros |
| 64 | 26751,96 euros |
| 65 | 27169,96 euros |
| 66 | 27587,96 euros |
| 67 | 28005,95 euros |
| 68 | 28423,96 euros |
| 69 | 28841,96 euros |
| 70 | 29259,96 euros |

# TABLA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COD. | DENOMINACION | | AREA | SUB-AREA | DPTO. | G | CD | C.D. | N.C.E | C.E. | T.P. | F.P. | ESC | TITUL. | T.J. | SIT. | OBSERVACION |
| A | ADMINISTRACION | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AG1 | Secretario | 1 | Administración | Secretaría | Secretaría | A | 24 | 6917,64 | 31 | 13095,46 | F | CN | HN | LIC/DIP | 100% | VO | |
| AG2 | Administrativo | 1 | Administración | Secretaría | Jefe Sección Secretaría | C | 22 | 6050,16 | 63 | 26333,96 | F | C/O | AG | FPII/BS | 100% | P | |
| AG3 | Administrativo | 1 | Administración | Secretaría | Secretaría | C | 22 | 6050,16 | 39 | 16301,97 | F | C/O | AG | FPII/BS | 100% | V | |
| AG4 | Administrativo | 1 | Administración | Secretaría | Secretaría | 3 | 17 | 4418,16 | | 7879,21 | L | C | AG | FPII/BS | 100% | P | |
| AG5 | Aux.Administrativo | 1 | Administración | Secretaría | Secretaría | 4 | 15 | 3885,60 | | 5252,15 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AG6 | Aux.Administrativo | 1 | Administración | Secretaría | Secretaría | 4 | 15 | 3885,60 | | 3538,16 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AE1 | Interventor | 1 | Administración | Economía | Intervención | A | 24 | 6917,64 | 31 | 13095,46 | F | CN | HN | LIC/DIP | 100% | VO | |
| AE2 | Tesorero | 1 | Administración | Economía | Tesorería | D | 18 | 4684,80 | 26 | 10921,31 | F | OL | AG | FP/GE | 100% | VO | |
| AE3 | Administrativo | 1 | Administración | Economía | Jefe Sección Intervención | C | 22 | 6050,16 | 63 | 26333,96 | F | C/O | AG | FPII/BS | 100% | P | |
| AE4 | Administrativo | 1 | Administración | Economía | Economía | C | 22 | 6050,16 | 39 | 16301,97 | F | C/O | AG | FPII/BS | 100% | V | |
| AE4 | Aux.Administrativo | 1 | Administración | Economía | Intervención | 4 | 15 | 3885,60 | | 5252,12 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AE5 | Aux. Administrativo | 1 | Administración | Economía | Jefe Negociado Tesorería | D | 18 | 4684,80 | 64 | 26751,96 | F | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AE6 | Administrativo | 1 | Recaudador | Economía | Recaudación | C | 22 | 6050,16 | 35 | 14806,72 | F | C/O | AG | FPII/BS | 100% | V | |
| AE7 | Aux.Administrativo | 1 | Administración | Economía | Tesorería | 4 | 15 | 3885,60 | | 10539,19 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AE8 | Aux. Administrativo | 1 | Administración | Economía | Jefe Negociado Personal | D | 18 | 4684,80 | 39 | 16301,97 | F | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| AE9 | Aux. Administrativo | 1 | Administración | Economía | Personal | 4 | 15 | 3885,60 | | 5252,15 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| SG | SEGURIDAD | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SP1 | Sargento Policia Local | 1 | Seguridad | Policia Local | Jefe Sección Policia Local | C | 22 | 6050,16 | 35 | 14806,72 | F | C/O | AE | FPII/BS | 100% | V | |
| SP2 | Cabo Policia Local | 1 | Seguridad | Policia Local | Jefe Negociado Policia Local | D | 18 | 4684,80 | 24 | 10031,98 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | P | |
| SP3 | Agente Policia Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 17 | 4418,16 | 21 | 8777,98 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | P | |
| SP4 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 17 | 4418,16 | 21 | 8777,98 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | P | |
| SP5 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 17 | 4418,16 | 21 | 8777,98 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | P | |
| SP6 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| SP7 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| SP8 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| SP9 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| SP10 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| SP11 | Agente Policía Local | 1 | Seguridad | Policía Local | Policia Local | D | 13 | 3352,68 | 13 | 5350,35 | F | C/O | AE | FP/GE | 100% | V | |
| S | SERVICIOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| S1 | Encargado Almacén | 1 | Servicios | Almacén | Jefe Negociado Almacén | D | 18 | 4684,80 | 27 | 11285,98 | F | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| S2 | Operario Municipal | 1 | Servicios | Mantenimiento | Encargado alumbrado y mantenimiento | E | 14 | 3619,32 | 18 | 7523,98 | F | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| S3 | Operario Municipal | 1 | Servicios | Sanciones | Sanciones | D | 17 | 4418,16 | 27 | 11285,98 | F | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| S4 | Conserje | 1 | Servicios | Educación | Colegio | D | 17 | 4418,16 | 10 | 4179,99 | F | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM | URBAISMO/MNTO. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| UM1 | Arquitecto Técnico | 1 | Obras | Técnico | Oficina Técnica | B | 24 | 6917,64 | 02 | 820,05 | F | C/O | AG | DIP | 100% | P | |
| UM2 | Delineante | 1 | Obras | Delineante | Oficina Téxnica | 4 | 15 | 3885,60 | | 4668,77 | L | C/O | AG | FP/GE | 100% | P | |
| UM3 | Peón | 1 | Mantenimiento | Oficios | Mantenimiento | E | 13 | 3352,68 | | 2820,78 | L | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM4 | Celador de Agua | 1 | Mantenimiento | Oficios | Mantenimiento | D | 17 | 4418,16 | 12 | 5015,99 | F | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM5 | Peón | 1 | Mantenimiento | Oficios | Mantenimiento | 5 | 12 | 3352,86 | | 2877,20 | L | C | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM6 | Subalterno | 1 | Mantenimiento | Oficios | Mantenimiento | E | 14 | 3619,32 | 11 | 4597,99 | F | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM7 | Peón | 1 | Mantenimiento | Oficios | Mantenimiento | E | 13 | 3352,68 | | 2877,20 | L | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |
| UM8 | Limpiadora | 1 | Mantenimiento | Oficios | Colegio | D | 17 | 4418,16 | 10 | 4179,99 | F | C/O | AG | GE/CE | 100% | P | |

NOTA: ESTE CONVENIO SERÁ DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL FUNCIONARIO ESPECIFICADO EN LA CASILLA NÚMERO 12 DE LA R.P.T. CON LA LETRA " F "

LEYENDA TABLA R.P.T.

1. Código de referencia
2. Denominación del puesto
3. Nº de puestos existentes
4. Área en la que se integran todos y cada uno de los puestos
5. Subárea en la que se integra cada uno de los puestos
6. Departamento al que pertenece cada puesto
7. Grupo de Clasificación
8. Nivel del Complemento de Destino
9. Cuantía del Complemento de Destino
10. Nivel del Complemento Específico
11. Cuantía del Complemento Específico
12. Tipo de puesto de trabajo
    - F: Funcionario
    - L: Laboral
13. Provisión de Puestos de trabajo
    - CN: Concurso Nacional
    - OL: Oposición Libre
    - CO: Concurso-Oposición
14. Escala
    * HN: Habilitación Nacional
    * AG: Administración General
    * AE: Administración Especial
15. Titulación
    * CE: Certificado Escolaridad
    * GE: Graduado Escolar
    * FP: Formación Profesional de primer grado
    * FPII: Formación Profesional de segundo grado
    * BS: Bachiller Superior
    * DIP: Diplomado Universitario
    * LIC: Licenciado Universitario
16. Porcentaje tipo de jornada
    * Jornada Completa: 100%
    * Media Jornada: 50%
17. Situación de la Plaza
    * P: Propiedad
    * VO: Vacante Ocupada
    * V: Vacante
18. Observaciones

SEGUNDO. Dar traslado del presente a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias a los efectos de que, previo examen y si procediese, se subsanen por esta Corporación las partes del acuerdo que infrinjan el ordenamiento jurídico.

TERCERO. Remitir el presente acuerdo, en caso de que esta Administración no fuese requerida para rectificarlo, al Servicio de Promoción Laboral de la Dirección General de Trabajo."

Conocido el mismo, toma la palabra el Sr. Marrero Hernández para decir que se abstendrá por cuanto considera que hay determinados aspectos que son beneficiosos para el trabajador pero no tanto para el Ayuntamiento, además de suponer un agravio comparativo con el resto de la ciudadanía, añadiendo que los miembros de la Corporación deben velar por los intereses municipales. Termina su intervención diciendo que los funcionarios están lo suficientemente remunerados en comparación con el resto de los trabajadores.

La Presidencia le responde que solo se sube el 2% que marca la Ley más el IPC.

Toma la palabra el Sr. Hernández Rodríguez para manifestar que se debe firmar un convenio con el personal laboral para que no exista agravio.

La Presidencia le responde que ya se ha firmado.

Seguidamente se pasó a su votación, acordándose, con los votos a favor de CC, PP , COMFIR y de los Sres. Henríquez Hernández, Angulo Rodríguez, Báez Guerra, Marrero Betancor, Cerpa Marrero y Mengibar Cano, en total doce, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención del PSOE, en total uno, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

La anterior certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo que señalan los artículos 145 de la Ley Territorial 14/90, 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Firgas a veinticinco de febrero del año dos mil siete.

VºBº EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

21.550

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### EDICTO

**21.220**

Dpto. Act. Clasificadas (Arguineguín).

R.A.C. número: 020/2005.

PHD/zhp.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, última publicación, el expediente de referencia que se tramita a instancia de DOÑA MARGARITA CEJAS HERNÁNDEZ, en representación de la entidad DÍNOSLO SUPERMERCADOS, S.L., con motivo de obtener licencia de apertura de un establecimiento con destino a la actividad de SUPERMERCADO, a instalar en los LOCALES 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y PARTE DEL 48 DE LA PLANTA BAJA DEL C.C. EUROPA, EN PUERTO RICO, de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en el Departamento de Actividades Clasificadas, en horario de 09:00 a 13:00 (martes y jueves), sito en las oficinas municipales de Arguineguín.

Mogán, a diez de octubre de dos mil ocho.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO (Decreto número 2.280/2007 de 26 de noviembre).

19.787

### ANUNCIO

**21.221**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E, de fecha 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio a las personas relacionadas a continuación, para que sirva de notificación toda vez que intentada la misma en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse, que; deberá comparecer ante este Ayuntamiento dentro del plazo de NOVENTA (90) DIAS siguientes a la publicación de este anuncio, con el fin de proceder a certificar su Renovación Padronal y ratificar o modificar sus datos padronales, en caso

contrario se aplicará de forma automática la caducidad de su inscripción padronal y causará baja en el padrón de este Ayuntamiento.

| NOMBRE y APELLIDO | N.I.E. |
|---|---|
| WENJING CHEN | X07812572R |
| RENNIE RENNIE | H773514 |
| SHAO YU CHEN | |
| JOSE DOMINGO MENA SEGURA | X04785512V |
| DANYANG LIU | X07628031 N |
| TAREK ARRAMI | X04244170A |
| JIANDONG DAI | G11009843 |
| YULING CAI | X07633736J |
| JIANBING DAI | X07560929R |
| ZHENYING LIN | G11009849 |
| ACHLAMA DRISS | T848925 |
| MARIA VICTORIA ROCHA RODRIGUEZ | B966099 |
| JOSE NICOLAS ESCALADA LEAL | B966094 |
| AHMED BOUDKIRA | X05555603E |
| SIHAM EL FOUNTI | X07802736D |

En Mogán, a diez de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Francisco González González.

21.856

## ANUNCIO

**21.222**

Cumplimentando lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción conforme a la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se hace público el texto completo con posteriores rectificaciones y modificaciones, del articulado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, conforme al texto aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 17 de noviembre de 1987 (B.O.C. número 3, de 6 de enero de 1988), que se inserta como ANEXO al presente.

En Mogán, a seis de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, (P.D. Decreto número 2.280/2007, de fecha 26 de noviembre de 2007) EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Silverio Hernández Hernández.

## ANEXO

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria) se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 3 del miércoles 6 de enero de 1988 con el siguiente texto:

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

1528 RESOLUCIÓN DE 22 de diciembre de 1987, de la Secretaría Técnica, por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 17 de noviembre de 1987, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la Legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1987, en relación con el asunto referenciado, tomó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán, toda vez que las deficiencias advenidas por la Comisión en sesión celebrada el día 8 de junio del presente año han sido subsanadas por el Ayuntamiento, debiendo introducirse las siguientes rectificaciones:

1.- Al existir errores materiales en algunos sectores en cuanto a edificabilidad residencial y complementaria, superficies y densidad de población, se fijan definitivamente estas determinaciones en el cuadro que se adjunta a la presente resolución.

2.- Se incorporan las estipulaciones, de los Convenios suscritos entre la Consejería de Política Territorial, el Ayuntamiento y los promotores afectados, como determinaciones de las propias Normas Subsidiarias, excepto en lo que se oponga a esta resolución, aclarándose que el compromiso de gasto a asumir por el Gobierno de Canarias se plasmará en el Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación del Plan Especial de Sistema General que desarrolle el viario previsto.

Este Plan Especial deberá estar redactado en el plazo de seis meses y aprobado definitivamente en el plazo de nueve, quedando supeditada la resolución definitiva de los planes parciales, afectados por los Convenios anteriormente mencionados, a la previa aprobación del citado Plan Especial y a que la realización de la carretera debe estar asegurada al menos al propio tiempo que el desarrollo de los planes parciales a los que sirve de soporte, al tener la inequívoca finalidad de dar acceso a los mismos.

Asimismo, y respecto al trazado indicativo de este sistema general viario, se adapta al propuesto por la Consejería de Obras Públicas, debiendo tener una franja de protección de 50 m. a ambos lados en la que no se permitirá la edificación en el ámbito de los sectores de Suelo Apto para Urbanizar de nueva creación.

3.- Deberá proceder a la revisión del Plan Parcial Veneguera Costa Canaria, adaptándolo al perímetro del suelo clasificado como Apto para Urbanizar en estas Normas Subsidiarias quedando el resto del ámbito del Plan anterior como suelo rústico.

4.- Delimitar los polígonos 10, 11 y 12 como único sector de Suelo Apto para Urbanizar con el fin de que tenga unas características urbanísticas homogéneas garantizando una adecuada inserción dentro de la estructura urbanística general de la zona, permitiendo, asimismo, una justa distribución de cargas y beneficios.

5.- Aceptar la ordenación del litoral propuesta con carácter meramente indicativo que se concretará en un Plan Especial de Ordenación del Litoral en su totalidad o por partes, tal como prevé la Ley de Costas y su Reglamento con excepción del ámbito de Playa de Amadores que queda supeditado a la aprobación definitiva de la revisión de dicho Plan, actualmente en tramitación, y el de Puerto de Mogán aprobado con anterioridad a estas Normas Subsidiarias.

6.- Se incorporan a las ordenanzas de las Normas Subsidiarias como complementarias a las de los planes parciales vigentes los siguientes criterios:

a) El volumen edificatorio asignado a la parcela deberá distribuirse en su interior, en los supuestos de escalonamiento de la edificación, de modo tal que ningún alzado de los edificios o cuerpos edificatorios resultantes (número de plantas aparente) supere en más de uno el número máximo de plantas permitidas en la ordenanza.

b) La separación entre edificios o cuerpos edificatorios, en el sentido del escalonamiento, dentro de una misma parcela deberá ser igual o superior a la profundidad de cada edificio, entendiendo por tal la distancia entre dos fachadas opuestas del mismo y en cualquier caso superior a su altura.

c) El espacio libre resultante habrá de recibir el mismo tratamiento que el resto de la parcela libre de edificación debiendo realizarse un tratamiento especial de modo tal que se minimice el impacto paisajístico.

d) Computarán a efectos de volumen construido todos los metros habitables con independencia de su situación respecto de la rasante.

e) La longitud de fachada no podrá superar los 90 metros.

Todo ello siempre que en el suelo actualmente urbano, no se afecte el aprovechamiento urbanístico de cada parcela, en cuyo caso será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes quedando sin efecto en estos supuestos, las anteriores ordenanzas."

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente en la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición, en virtud de lo preceptuado en los artículos 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CUADRO, ANEXO A CONVENIOS DE DETERMINACIONES DE LOS SECTORES

| DENOMINACIÓN DEL SECTOR SEGÚN DOCUMENTO | SEGÚN CONVENIO | SUPERFICIE Ha. | EDIFICAB. m2/m2 | Nº CAMAS | SUP. MÁX. EDIFICABLE (m2) RESIDENCIAL | COMPLEMEN. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| P8 | LOS NAVARROS | 8,1 | 0,24 | 648 | 16.200 | 3.240 |
| P10 | PLAYA DE MOGÁN | 7,7 | 0,30 | 770 | 19.250 | 3.850 |
| P11 | PLAYA DE MOGÁN | 8,75 | 0,30 | 875 | 21.875 | 4.375 |
| P12 | PLAYA DE MOGÁN | 22,3 | 0,30 | 2.230 | 55.750 | 11.150 |
| P13 | EL PLATERO | 4,55 | 0,24 | 364 | 9.100 | 1.820 |
| P14 | MONTAÑA ALTA DE TAURO | 26,8 | 0,096 | 860 | 21.500 | 4.300 |
| P15 | PUEBLO DE TAURO | 17,10 | 0,24 | 1.370 | 34.200 | 6.840 |
| P16 | HADSODALEN | 1,844 | 0,24 | 150 | 3.688 | 738 |
| P17 | TAURO | 73,96 | 0,30 | 7.396 | 184.900 | 36.980 |
| P23 | MORRO DEL GUINCHO | 9,38 | 0,24 | 750 | 18.760 | 3.752 |
| P24 | SECTOR 5 CORNISA | 43,00 | 0,30 | 4.300 | 107.500 | 21.500 |
| P25 | SEC. 1 PATALAVACA | 23,00 | 0,30 | 2.300 | 57.500 | 1.500 |
| P26 | CORNISA<br>CORTADORES | 126,00<br>98,70 | 0,09<br>0,09 | 3.780<br>2.961 | 94.500<br>74.025 | 18.900<br>14.805 |
| P27 | SECTOR 2 CORNISA | 28,07 | 0,30 | 2.807 | 70.175 | 4.035 |
| P28 | SECTOR 3 CORNISA | 83,95 | 0,30 | 7.773 | 209.875 | 41.975 |
| P29 | SECTOR 4 CORNISA | 24,48 | 0,30 | 3.070 | 61.200 | 12.240 |
| P30 | CORTADORES | 51,20 | 0,30 | 5.120 | 128.000 | 25.600 |
| P31 | BCO. DE TAURO | 24,57 | 0,2457 | 2.013 | 50.325 | 10.065 |
| P32 | TAURITOS II | 90,00 | 0,30 | 9.000 | 225.000 | 45.000 |
| P33 | VENEGUERA | 200,00 | 0,30 | 20.000 | 500.000 | 100.000 |
| TOTAL | | 973,450 | | 78.537 | 1.963.323 | 392.665 |

# CAPÍTULO IV

# ZONIFICACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

## IV.- ZONIFICACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO.-

### IV.- 1.- LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL.-

En la documentación que forma parte de la Información Urbanística quedarán claramente señalados los condicionantes de Planeamiento, habiéndose elaborado los Objetivos y Criterios de planeamiento en función de las necesidades municipales y de los condicionantes encontrados. Como resultado del Avance de Planeamiento y de los deseos mostrados por el Ayuntamiento y a la vista del análisis realizado en la participación e información pública se propone las siguientes clases de suelo (que quedan reflejadas en los planos números del 4 al 26 ambos inclusive).

• Suelo urbano, para núcleos de población, dentro del cual se especifican:

- Las áreas tradicionales y turísticas que no requieran actuaciones,

- Las áreas que precisan de operaciones de Reforma Interior o Estudios de Detalles.

• Suelo apto para Urbanizar.

Dentro de esta clasificación se distinguen:

- Áreas de suelo apto para urbanizar de uso residencial. (Turístico, permanente).

- Áreas de suelo apto para urbanizar de uso industrial.

- Áreas de suelo apto para urbanizar de uso mixto.

• Suelo no urbanizable o rústico en el que se distinguen según su grado de protección:

- De protección: Ecológica, Paisajística, Monumental y/o Patrimonial.

- Forestal.

- Potencialmente productivo.

- Asentamientos Rurales.

- Residual.

- Litoral y Costero.

IV.- 2.- EL SUELO URBANO

La delimitación de Suelo Urbano se hace en base al Art. 93 del R. de P. que nos remite al Art. 78 de la Ley del Suelo.

Además se han tenido en cuenta los criterios para la calificación de suelo enumerados en el Cap. 2 de esta Memoria.

La casi totalidad del Suelo Urbano del Municipio se localiza en los Barrancos de Mogán y Arguineguín, y a lo largo de la Carretera que une Mogán con el casco urbano de Arguineguín.

El criterio que se ha seguido en la determinación de estas zonas se ha ajustado al nivel de consolidación, edificación y la dotación de servicios urbanos existentes y en ejecución.

En cuanto al núcleo con planteamiento existente, que califica como urbano a un núcleo equivalente a 3.628,36 Ha. quedarán calificadas como tal, estando obligados a realizar una adaptación en las Vigente Normativa, aquello que no hubiesen normalizado su situación y hallan incumplido sus propias especificaciones de planeamiento, tal y como se detalla en el tratamiento individual y especificado en Pág. 7.1 y siguientes de la Normativa General.

En resumen los núcleos que se califican como urbanos son los siguientes:

| | |
|---|---|
| A) Núcleos de población | |
| - Casas de Veneguera | 85.730 m2. |
| - La Vistilla | 36.000 m2. |
| - Mogán | 197.100 m2. |
| - Molino de Viento | 11.480 m2. |
| - El Cercado | 60.800 m2. |
| - Playa de Mogán | 238.505 m2. |
| - El Platero | 57.400 m2. |
| - Playa de Arguineguín | 217.700 m2. |
| - Barranquillo Andrés | 48.340 m2. |
| - Soria | 19.100 m2. |
| TOTAL | 972.515 m2. |
| B) Urbano Consolidado | |
| - Cornisa | 619.500 m2. |
| - Puerto Rico | 927.600 m2. |
| - Playa del Cura | 42.100 m2. |
| - Hadsodalen | 80.060 m2. |
| - Pueblo Tauro | 145.900 m2. |
| TOTAL | 1.815.160 m2. |
| C) Urbano Urbanizado | |
| - Cornisa | 495.000 m2. |
| - Playa del Cura | 245.800 m2. |
| - A. La Perra (Fs. VII, Puerto Rico) | 302.400 m2. |
| - Fase VI (Puerto Rico) | 770.000 m2. |
| TOTAL | 1.813.200 m2. |
| TOTAL SUELO URBANO | 4.600.875 m2. |

IV.- 3.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.-

Tres han sido los criterios fundamentales pare la calificación del suelo apto para urbanizar.

1º.- La cuantificación de la población en una previsión futura a partir de un crecimiento posible en los próximos años como resultado de la creciente implantación del nuevo asentamiento turístico en toda la zona costera del Término Municipal.

2º.- Un criterio de amplitud en torno a los núcleos de población en contrapartida al criterio restrictivo en la calificación de suelo urbano, con las consiguientes ventajas para la liberación de suelo para futuro equipamiento y la posibilidad de crear zonas ordenadas mediante planeamientos parciales debidamente controlados.

3º.- En la determinación de zonas nuevas turísticas, se ha seguido el criterio expuesto por el Ayuntamiento de mantener una reserva de uso turístico muy localizado, en un intento de controlar y homogeneizar los espacios residenciales existentes, y por iniciativas de particulares en base a expectativas de inversión inmediata, y de acuerdo con la filosofía planteada por la Consejería de Política Territorial, de reducir el Suelo Urbanizable existente anteriormente, al lógicamente deseable para el desarrollo turístico previsto en ocho años conforme a lo recogido en los Convenios Urbanísticos pactados.

La localización del suelo apto para urbanizar viene dado por las actuales tendencias de crecimiento alrededor de los núcleos situados en los ejes conformados por los Bcos. de Mogán y Arguineguín.

A este suelo urbanizable se le ha englobado en tres apartados:

- Suelo urbanizable para ampliación de los actuales núcleos.

- Suelo urbanizable para uso fundamentalmente turístico.

- Suelo urbanizable para uso industrial.

Para el primero se han seleccionado zonas comprendidas entre núcleos actuales, y dentro de las presuntas líneas de desarrollo o tendencias de crecimiento.

Para los segundos, se han localizado en zonas próximas a la costa con una determinada pendiente y, con una aptitud óptima para desarrollos turísticos.

Para los terceros, se ha localizado un territorio próximo a un gran asentamiento urbano, Arguineguín y la pequeña zona industrial del Plan Parcial Cornisa del Suroeste.

A) De uso residencial

| | | |
|---|---|---|
| Polígono | 1.- Veneguera | 13.500 m2. |
| Polígono | 2.- Veneguera | 15.500 m2. |
| Polígono | 3.- Veneguera | 10.000 m2. |
| Polígono | 4.- Mogán | 72.000 m2. |
| Polígono | 5.- Mogán | 39.600 m2. |
| Polígono | 6.- Molino de Viento | 105.000 m2. |
| Polígono | 7.- Molino de Viento | 16.275 m2. |
| Polígono | 9.- El Cercado | 26.500 m2. |
| Polígono | 18.- Arguineguín | 139.000 m2. |

| | | |
|---|---|---|
| Polígono | 19.- Arguineguín | 58.500 m2. |
| Polígono | 20.- El Horno | 87.400 m2. |
| Polígono | 21.- Bllo. Andrés | 18.000 m2. |
| Polígono | 22.- Bllo. Andrés | 17.500 m2. |
| | TOTAL | 618.775 m2. |
| B) De uso mixto residencial-turístico | | |
| Polígono | 8.- Los Navarros | 81.000 m2. |
| Polígono | 10.- Playa Mogán | 77.000 m2. |
| Polígono | 11.- Playa de Mogán | 87.500 m2. |
| Polígono | 12.- Playa de Mogán | 214.000 m2. |
| Polígono | 13.- El Platero | 45.500 m2. |
| Polígono | 14.- Montaña Alta | 268.000 m2. |
| Polígono | 15.- Pueblo Tauro | 171.000 m2. |
| Polígono | 16.- Haldsoladem | 18.440 m2. |
| | TOTAL | 962.440 m2. |
| C) De uso Turístico | | |
| Polígono | 17.-Tauro | 739.600 m2. |
| Polígono | 23.- Morro el Guincho | 93.800 m2. |
| Polígono | 24.- Calas | 430.000 m2. |
| Polígono | 25.- Sector 1 Cornisa | 230.000 m2. |
| Polígono | 26.- Sector Golf | 2.247.000 m2. |
| Polígono | 27.- Sector 2 Cornisa | 280.700 m2. |
| Polígono | 28.- Sector 3 Cornisa | 839.500 m2. |
| Polígono | 29.- Sector 4 Cornisa | 244.700 m2. |
| Polígono | 30.- Cortadores | 512.000 m2. |
| Polígono | 31.- B. de Tauro | 245.700 m2. |
| Polígono | 32.- Tauritos II | 2.068.000 m2. |
| Polígono | 33.- Venegueras | 2.668.400 m2. |
| | TOTAL | 10.599.400 m2. |
| D) De uso Industrial | | |
| Polígono | 34.- Arguineguín | 41.000 m2. |
| | TOTAL (A+B+C+D) | 12.221.615 m2. |
| Como suelo apto para urbanizar con Planeamiento en vigor, tenemos: | | |
| Tauritos I | | 1.868.800 m2. |
| Amadores | | 350.200 m2. |
| TOTAL | | 2.219.000 m2. |
| TOTAL SUELO APTO PARA URBANIZAR | | 14.440.615 m2. |

IV.- 4.- EL SUELO NO URBANIZABLE O RÚSTICO

Se consideran terrenos no urbanizares, de acuerdo con la Ley del Suelo, todos los terrenos restantes del T.M. que no queden incluido en los tipos de suelo definidos en los apartados anteriores.

Sin embargo, las categorías de suelo rustico definidas en los planos Nº 4 se han establecido atendiendo a las peculiaridades del territorio, contemplando para ello el marco jurídico fijado en la Ley de Ordenación del Suelo Rústico, que recientemente entró en vigor en la comunidad Autónoma de Canarias.

Estas categorías son:

- De protección: Ecológica, paisajística, monumental y/o arqueológica.

- Forestal.

- Potencialmente productivo.

- Asentamientos rurales.

- Litoral y costero.

- Residual.

Por otra parte se incluye una zona a proteger especialmente por su valor paisajístico, como en la zona de ladera del Barranco de Arguineguín entre el Morro del Pinillo y la Solana al norte del camino de Cortadores, y todas las zonas arqueológicas del Municipio.

Las superficies del suelo rústico son:

| | |
|---|---|
| Suelo protección Ecológica | 5.483,575 (Ha) |
| Suelo protección Paisajística | 4.562,45 (Ha) |
| Suelo protección Monum/patrim. | 305,58 (Ha) |
| Suelo Forestal | 1.526,00 (Ha) |
| Suelo Potencíalmente productv. | 1.177,30 (Ha) |
| Suelo Asentamientos rurales | 40,965 (Ha) |
| Suelo Residual | 1.054,68 (Ha) |
| Suelo Residual de camping | 29,30 (Ha) |
| TOTAL SUELO RUSTICO | 14.179,85 (Ha) |

El resumen de la distribución del total del suelo Municipal queda de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| SUELO URBANO | 460,09 Ha. |
| SUELO APTO PARA URBANIZAR | 1.444,06 Ha. |
| SUELO RUSTICO | 14.179,85 Ha. |
| TOTAL SUELO MUNICIPAL | 16.084,00 Ha. |

| | SUELO URBANO | | SUELO APTO PARA URBANIZAR | |
|---|---|---|---|---|
| | CONSOLIDADO | URBANIZADO | P.P. VIGENTE | NUEVO SECTOR |
| CORNISA DEL SUR | 13.200 | 6.292 | | 24.030 |
| PUERTO RICO | 15.600 | 10.718 | | |
| CORTADORES | | | | 8.081 |
| AMADORES | | | 3.000 | |
| TAURO | | | | 7.396 |
| PUEBLO TAURO | | | | 1.370 |
| HALDSOLADEN | | | | 150 |
| EL PLATERO | | | | 364 |
| MORRO EL GUINCHO | | | | 750 |
| MONTAÑA ALTA | | | | 860 |
| PLAYA DEL CURA | 300 | 4.146 | | |
| B. DE TAURO | | | | 2.013 |
| COSTA TAURITOS | | | 12.971 | |
| TAURITOS II | | | | 9.000 |
| PLAYA MOGÁN | | 900 | | 3.730 |
| VENEGUERA | | | | 20.000 |
| NAVARROS | | | | 648 |
| TOTAL | 29.100 | 22.056 | 15.971 | 78.392 |

S.A.U. Residencial-turístico y Turístico

## CAPÍTULO V

## V.- ESTRUCTURA GENERAL DEL MUNICIPIO

### V.- 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL

La estructura general del Municipio se apoya, en dos sistemas claramente definidos: la carretera de Las Palmas a Mogán y los Bcos. de Arguineguín y Mogán. Debido a ello la estructura de la aglomeración urbana se desarrolla casi continuamente entre, la Playa de Arguineguín y el punto más alejado del Valle de Mogán es decir Mogán casco.

Al estar la actual C-812 imposibilitada para su ampliación, se hace necesaria la ejecución de una nueva variante de ella, desde Arguineguín a la C-810 de Mogán a su puerto, que se recoge en planos y que es el eje principal del desarrollo turístico del Municipio.

Completa este esquema, aunque de una manera tangencial, el eje formado por el Valle de Veneguera.

Este esquema general queda cerrado con el gran macizo de los pinares de Ojeda y Pajonales, englobados como zonas de protección.

Sobre esta estructura general, se apoyan las actuaciones de planteamiento consistentes en una calificación del suelo urbano y apto para urbanizar, siguiendo la tendencia natural de crecimiento y que gravita alrededor de los ejes señalados. El resto del Municipio se complementa con actuaciones aisladas de protección en torno los restos arqueológicos y con la protección específica de los terrenos de cultivo y paisajístico.

V.- 2.- LA ESTRUCTURA RESIDENCIAL

Se basa fundamentalmente en el asentamiento de edificación (existente viviendas permanentes) en suelo urbano y en su previsión futura en suelo apto para urbanizar.

La zona residencial se concentra en la zona definida en el apartado anterior tomando como eje o punto de origen el casco urbano de Mogán a partir del cual parte una línea de crecimiento potente hacia la playa y otra hacia el Noroeste algo menos intensa (fig. 5.2).

A lo largo de este eje se concentra la mayoría de la población del T. M., aprox. el 50% estando el resto en la zona de Arguineguín, en un 30%.

Estos crecimientos, después del análisis del entorno y sus características, se controla a través de la creación de zonas aptas para urbanizar, en un intento de conseguir mejores ambientes y aprovechamientos de los suelos disponibles.

Aparte de estos quedan varios núcleos aislados, que son Casas de Veneguera, El Horno, Barranquillo Andrés y Soria.

Todos ellos se han intentando conservar las características peculiares del entorno, tanto en las determinaciones de las zonas urbanas como en la ubicación de las zonas aptas para urbanizar.

V.- 3.- INDUSTRIA Y TURISMO

El sector primario está representado por la actividad agrícola y pesquera de la zona, lógicamente la industria previsible estará relacionada con estas actividades.

Por ello se ha previsto un polígono en la zona más idónea por su accesibilidad y equidistancia con todos los núcleos productivos y sistemas insulares de transporte.

Por lo que respecta a la actividad turística es prácticamente constante a lo largo del año y en toda la costa, debido a lo agradable del microclima local, que reúne unas condiciones objetivas óptimas para este uso.

Hay que insistir en la gran importancia del microclima de T.M. de Mogán, situado al Suroeste de la isla, y que tiene una situación privilegiada respecto al resto de municipios de Gran Canaria.

El Municipio de Mogán tiene actualmente unas 29.000 plazas turísticas, ubicadas preferentemente en Puerto Rico, Cornisa del Suroeste, Tauro, Playa del Cura, y Playa Mogán, si se estudia el incremento del turismo anual que se estima en un 18,4%, implica la creación media de 25.000 nuevas plazas turísticas para Gran Canaria cada año, siendo previsible que a Mogán correspondan al menos el 50% de ese incremento, atendidos los límites de saturación alcanzados en el otro municipio turístico insular que es San Bartolomé de Tirajana y viendo las condiciones óptimas de atracción turística del Municipio de Mogán.

Por todo ello, el TM. de Mogán, con sus especiales características climatológicas debe responder adecuadamente a esta demanda turística potencial, para así, impulsar definitivamente su desarrollo económico y alcanzarlos logros socio-económicos que sus habitantes demandan, que los procure un nivel de vida óptimo a sus posibilidades.

Estas zonas quedan calificadas como suelo urbano, S.A.U. con planeamiento vigente de uso turístico salvo zonas libres que queden como suelo apto para urbanizar de uso turístico (Fig. 5.3.).

V.- 4.- EQUIPAMIENTO

Debido al gran incremento que está teniendo este Municipio con las urbanizaciones de Cornisa del Suroeste, Puerto Rico, Playa del Cura, Taurito, Playa de Mogán y Veneguera, así como, las que se desarrollarán en el futuro, se debe considerar en estos momentos, la variante alternativa de la C-812 desde Arguineguín a Playa de Mogán.

En las presentes Normas se desarrolla una alternativa de carretera que se recoge en el plano Nº 33, resolviéndose el mismo por el límite interior de los terrenos de suelo apto para urbanizar, que se sitúan entre el vial y el mar, toda vez que la insuficiencia del existente es manifiesta, incluso para las necesidades de la población ya consolidada.

Esta vía tendrá un doble carácter de sistema general y sistema local, y su trazado definitivo se resolverá a través de un Plan Especial de lo previsto en el Art. 17 de la Ley del Suelo y su correspondiente proyecto de ejecución.

El carácter mixto del precitado sistema viario -de interés supramunicipal en tanto que se integra en la red de circunvalación insular cuya insuficiencia actual es manifiesta para atender las necesidades presentes de la Comarca Suroeste de la isla, pero al mismo tiempo sistema viario local en tanto que supone el necesario

acceso a los distintos sectores de SUELO APTO PARA URBANIZAR que se clasifican, sin cuya ejecución no cabe pensar en el desarrollo real de estos últimos- así como su incuestionable urgencia y relevante coste, motivó a la Consejería de Política Territorial a simultanear la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarías de Planeamiento Municipal- instrumento de Planeamiento -con la suscripción de distintos Convenios urbanísticos entre las dos administraciones municipal y autonómica -y los propietarios de suelo urbanizable, que garantice la efectiva ejecución del indicado sistema viario, con la contribución de la Administración Autónoma y los propietarios especialmente beneficiados, tales convenios-instrumentos de gestión urbanística en cierta medida extemporáneos por prematuros, puesto que de ordinario la gestión del sistema de que se trata habría de resolverse en el marco del correspondiente Plan Especial (de los previstos en el Art. 17 de la Ley)-, se condicionaron para su plena efectividad, en lo que a gestión concierne -hay que entenderlo así, porque es la materia que le es propia- a su ratificación por el Gobierno de Canarias, circunstancia todavía pendiente.

Así las cosas, bien de acuerdo con los indicados Convenios si fuesen ratificados con o sin modificaciones, o bien a través de los mecanismos de gestión (sistema de actuación regulados en la legislación urbanística, que se habilitarán oportunamente con el Plan Especial, se resolverá la problemática concerniente a la ejecución del repetido sistema viario mixto, sobre la base de llevar a la práctica el principio de equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del Planeamiento, lo que necesariamente pasa por la contribución real al coste de las obras por parte de la Administración representante de los intereses supramunicipales y los propietarios del Suelo urbanizable especialmente afectados.

Debemos insistir también en la potenciación de la mejora del litoral, del cual, hasta ahora se ha hecho muy poco en este T. Municipal y que consideramos de una gran importancia para el futuro desarrollo del turismo de la zona.

Para ello se recomienda la redacción en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de un Plan Especial de Ordenación del Litoral o Normas Generales que realice adecuadamente la ordenación del conjunto de la fachada litoral, alternando con la debida armonía áreas de protección integral con otras aptas para la implantación de obras marítimas, todo ello, sin perjuicio de actuaciones puntuales que por razones de urgencia, convengan y así lo estime la Administración actuante.

Solamente y como equipamiento a nivel Municipal se debe potenciar las negociaciones para integrarse en el Plan Insular de residuos Sólidos, que va desde S. Nicolás a Artenara y la finalización de la red de saneamiento con la construcción de las depuradoras previstas, las cuales quedan indicadas en el plano Nº 3.

En cuanto al equipamiento eléctrico del T.M. hemos de reflejar la imperiosa necesidad de crear una Subestación de maniobra en las proximidades del cruce entre la C-812 y C-810, pues actualmente la red, seria insuficiente para suministrar a las distintas urbanizaciones a crear. Se debe redactar un Plan Especial de Suministro eléctrico del Municipio, recogiendo las camas a crear en los próximos años, en un plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En cuanto al equipamiento a nivel urbano en los distintos núcleos se describen en los Cap. VII Suelo Apto para Urbanizar y Cap. VIII Suelo Urbano.

V.- 5.- FIJACIÓN DE LA ESTRUCTURA

La estructura resultante de las decisiones de planeamiento y las previsiones que de ella se derivan para cada tipo de suelo como consecuencia de las tendencias detectadas y que se pretenden dirigir en la forma descrita, vienen reguladas por la normativa para cada caso en particular, de tal forma que en el desarrollo futuro del Municipio, se vayan cumplimentando, condicionadas por la obligatoriedad de dichas normas.

En el documento de "Normas Urbanísticas", se incluye un plano a escala 1/10.000, comparativo con el de Estructura General del Municipio, en el que se indican las normas que para cada espacio han de regir, y que mediante su obligado cumplimiento fijarán la estructura general de Mogán. Ha de tenerse en cuenta que tal normativa es rígida para conceptos determinados en los que se intenta de forma tajante seguir unas pautas de comportamiento acordes con la situación actual o con el necesario desarrollo o protección de lo existente (por ejemplo Ordenanzas en Suelo Urbano), mientras que, para otros aspectos tienen la suficiente elasticidad como para poder asimilar una dinámica difícil de prever (por ejemplo necesidades de equipamiento futuro a escala municipal o extramunicipal), existiendo también matices intermedios que ayudarán a desarrollar estas Normas Subsidiarias en el tiempo, (planes parciales).

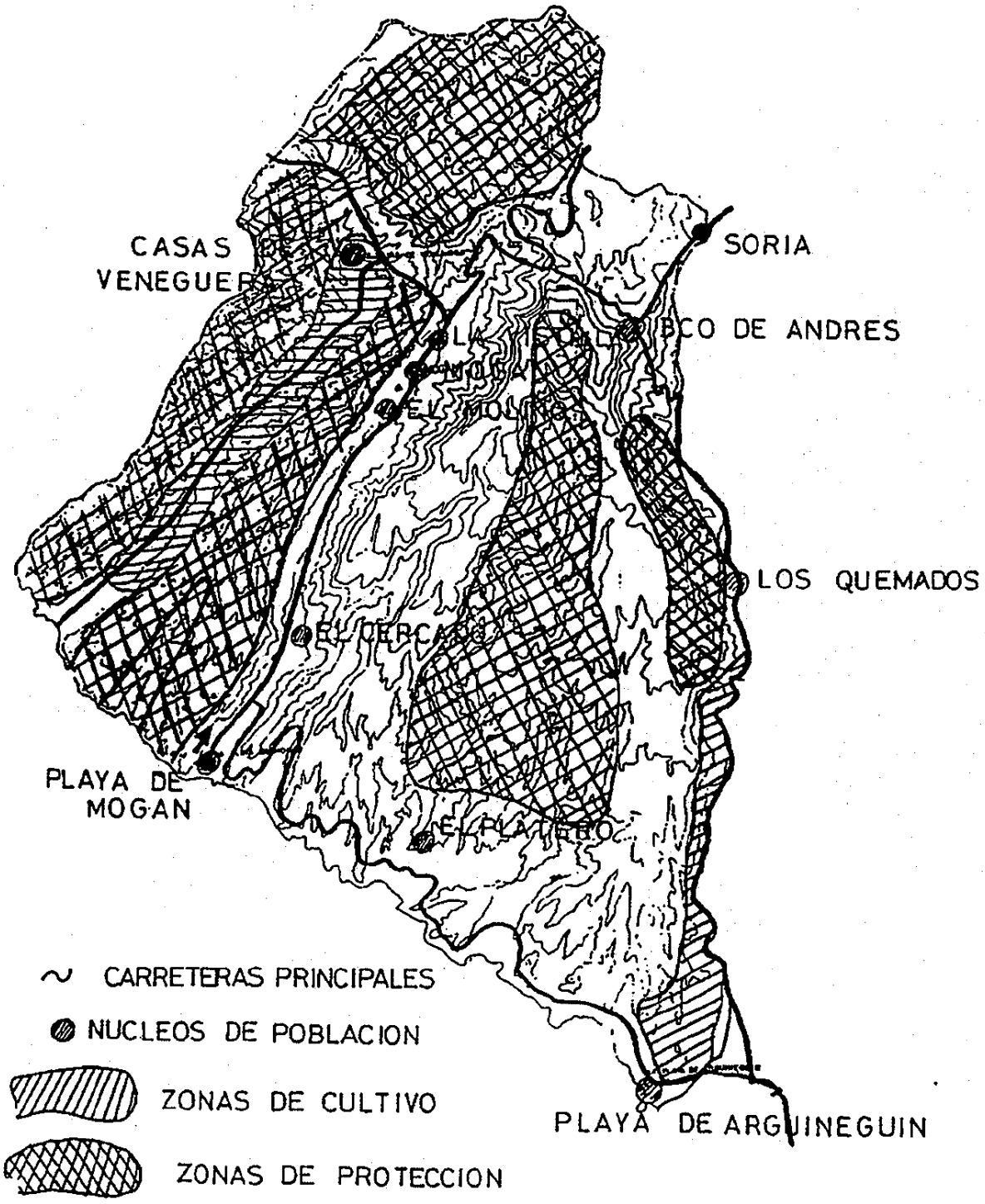
CASAS
SORIA
LOS QUEMADOS
PLAYA DE
MOGAN
PLAYA DE ARGUINEGUIN
CARRETERAS PRINCIPALES
NUCLEOS DE POBLACION
ZONAS DE CULTIVO
ZONAS DE PROTECCION

FIG. 5.1.

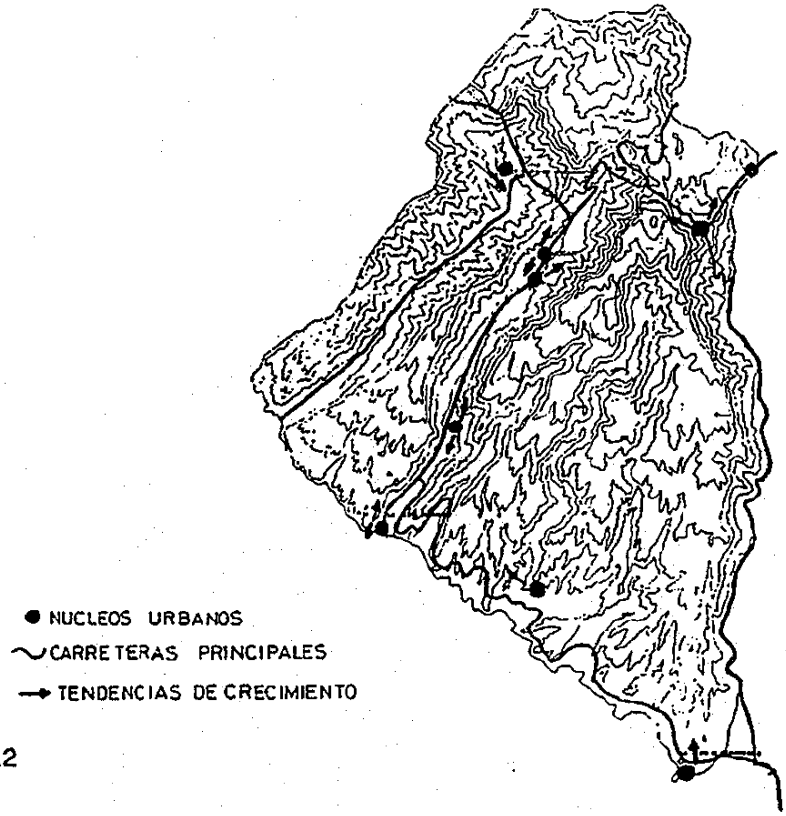
NUCLEOS URBANOS
CARRETERAS PRINCIPALES
TENDENCIAS DE CRECIMIENTO

FIG. 5.2

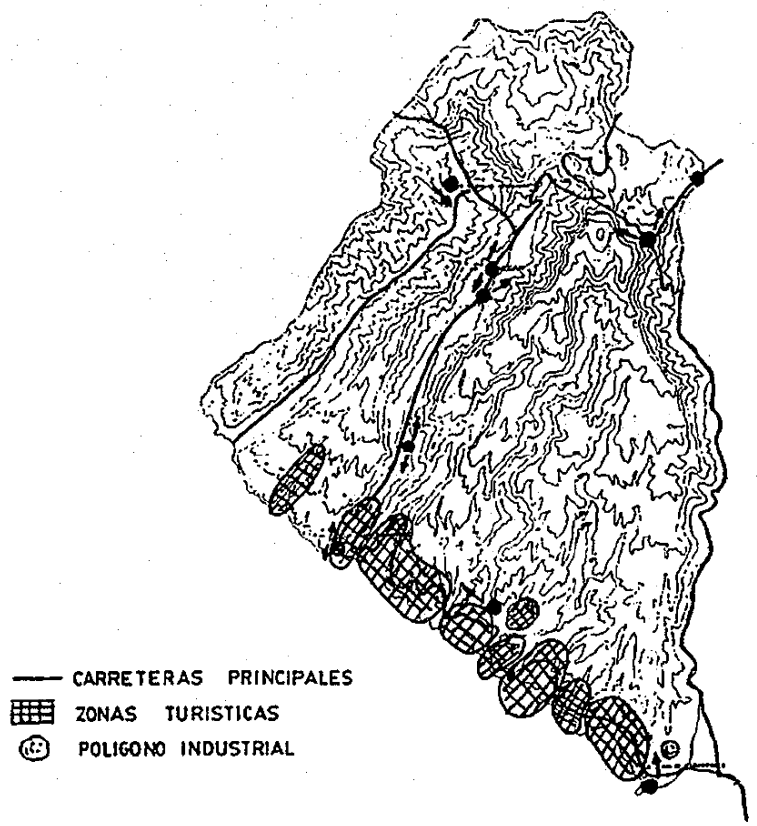
CARRETERAS PRINCIPALES
ZONAS TURISTICAS
POLIGONO INDUSTRIAL

FIG. 5.3

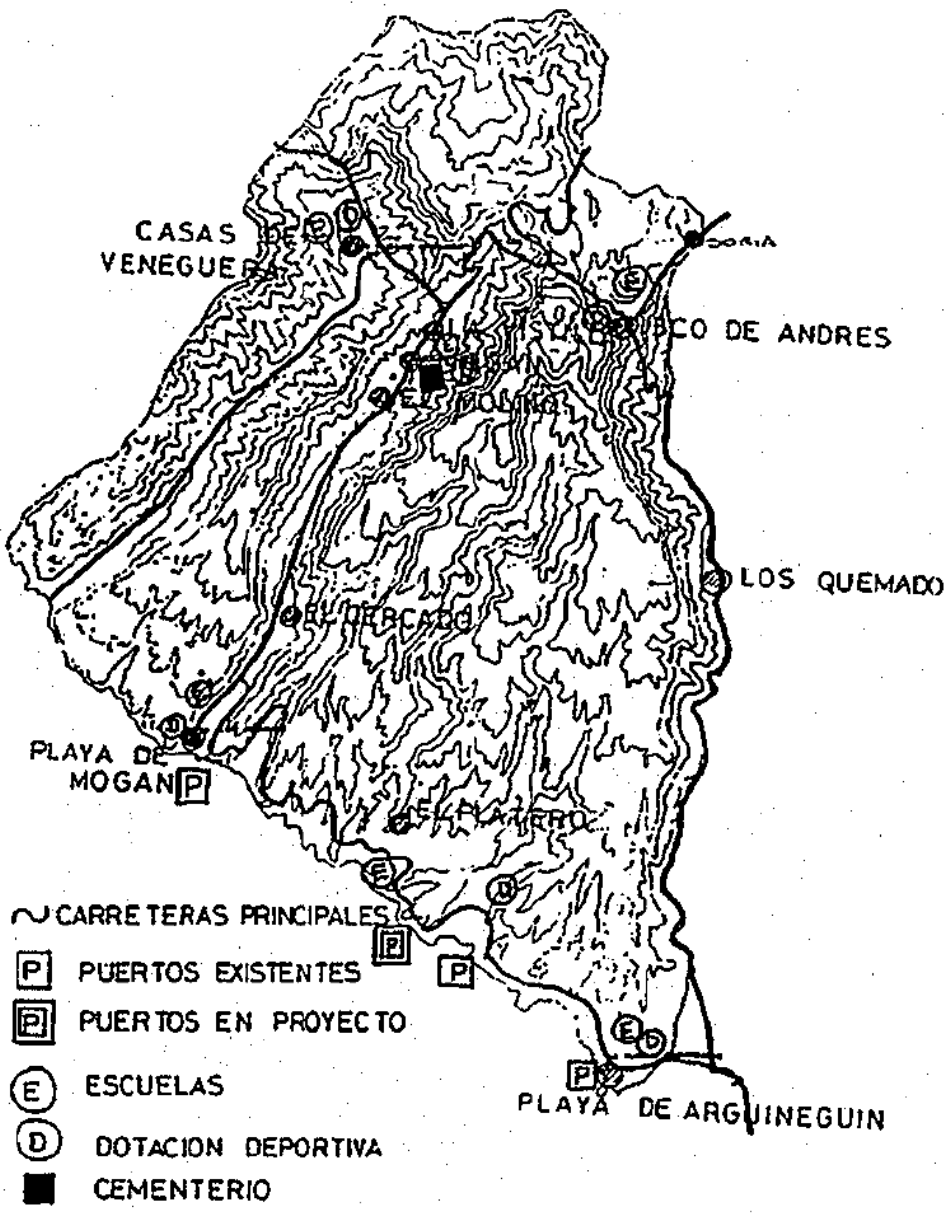
CASAS DE VENEGUERA
PCO DE ANDRES
EL MOLINO
LOS QUEMADO
EL MERCADO
PLAYA DE MOGAN
EL PLAYERO
CARRETERAS PRINCIPALES
PUERTOS EXISTENTES
PUERTOS EN PROYECTO
ESCUELAS
DOTACION DEPORTIVA
CEMENTERIO
PLAYA DE ARGUINEGUIN

FIG. 5.4

## CAPÍTULO VI

## VI.- SUELO NO URBANIZABLE

### VI.- 1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

Las categorías de suelo rústico definidas en los planos Nº 4, se han establecido atendiendo a las peculiaridades del territorio, contemplando para ello el marco jurídico fijado en la Ley de Ordenación del suelo rústico, que recientemente entró en vigor en la Comunidad autónoma de Canarias.

La elaboración ha precisado además del trabajo de campo pertinente, realizar un estudio de la fotogrametría y categoría de la zona, a distintas escalas según los elementos naturales o patrimoniales objeto de consideración.

Se han utilizado como punto de referencia esencial los documentos legislativos relacionados con el tema (Ley de Ordenación del Suelo Rústico, Ley de espacios Naturales, Ley de Patrimonio Histórico Español), así como la información obtenida de documentos que desde diferentes ópticas sectoriales contemplan el fenómeno del suelo rústico (Plan Especial de Protección de espacios naturales y Avance del Catálogo del Patrimonio Histórico de la isla de Gran Canaria). Se han tenido a la vista también elementos de análisis obtenidos de la "Cartografía Geocientífica de Gran Canaria", que aporta datos útiles sobre la capacidad de uso de los suelos.

Los criterios utilizados para definir las distintas categorías de suelo, que a continuación pasamos a exponer, son los que derivan de la conjugación de los elementos de análisis expuestos.

Hay supuestos en los que confluyen distintos valores susceptibles de protección, por lo que pueden producirse solapamientos, coincidiendo, por ejemplo, un suelo rústico de protección natural, paisajístico, patrimonial etc. En tales casos, se ha optado por definir los terrenos de que se trata según la característica común más dominante o más necesitada de protección.

Los límites responden a bordes definidos por las unidades de paisaje (criterios topográficos, curvas de nivel pendientes, criterios ambientales, vegetación actual y potencial, colindancias e interpenetraciones con suelos destinados a albergar usos urbanos, etc.).

Se ha estudiado con mayor detalle el suelo litoral y costero dado el grado de presión de uso que soporta y la necesidad de su ordenación, que conlleva la racionalización de este recurso, abriendo vías a su posible desarrollo.

El punto de partida para la ordenación del suelo litoral y costero es el artículo 132.2 de la Constitución:

Dice así:

"Son bienes de dominio público..., en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental".

Eso supone, como en tantos otros aspectos, como la legislación de montes, las servidumbres aeronáuticas, la legislación de montes, las servidumbres aeronáuticas, la legislación de carreteras, la de espacios naturales, la de patrimonio histórico, etc., condicionantes del planeamiento, son elementos a los que el planificador no puede ignorar, y a los que, además, tiene que otorgar un tratamiento lo más adecuado posible a su naturaleza y a su vocación natural específica.

El municipio de Mogán, por otra parte, tiene en sus costas una concentración de recursos turísticos de tal magnitud que alimenta en la actualidad una industria turística sólida y en permanente expansión, para el que las Normas Subsidiarias que se someten a aprobación definitiva, proyectan unas determinaciones de planeamiento de las que derivan a una afluencia masiva de bañistas, practicantes de deportes náuticos, en definitiva, de usuarios de un litoral escaso y sometido a una creciente presión de usos. También, lógicamente, las urbanizaciones y edificaciones que se van implantando en el litoral pueden causar de no preverse las instalaciones adecuadas, daños innecesarios a las aguas próximas a la costa y a la fauna y flora marina que puebla el mar territorial, lo que no sólo es innecesario, sino que no es conveniente porque, teniendo en cuenta que la mayoría de los turistas que nos visitan, proceden de países con un alto nivel de exigencias en calidad ambiental, no sería comprensible para ellos un litoral y unas aguas contaminadas y de escasa calidad, lo que, sin duda, constituiría una amenaza a recursos naturales, cuya función de recurso turístico debe garantizarse como fuente permanente de riqueza.

Analizados todos estos factores en su globalidad, se han delimitado las zonas que necesitan protección y aquellas otras en las que es compatible e, incluso

necesario, intervenir decididamente ante la Administración de la Comunidad autónoma de Canarias y del gobierno Central para promover la creación de obras de regeneración y defensa de playas, regeneración de litoral en focos puntuales, porque de lo contrario no será posible encausar la tremenda afluencia de bañistas, ni será posible mantener la calidad de los recursos turísticos que sirve de base a una sólida industria turística. Esa será además, la garantía de protección, necesaria, pero no suficiente, para que las áreas que lo requieren, pues la creación de recursos de litoral localizados contribuye a atenuar la presión de uso sobre ellas.

En los planos Nº 4 se define y delimitan las área de protección, los impactos ambientales que deben ser objeto de tratamiento y regeneración para conseguir una mejor fachada litoral, las zonas en que se considera compatible o conveniente la realización de obras marítimas obras de regeneración y defensa de playas, etc. Todas las playas del Municipio se consideran especialmente protegidas, dado su carácter de dominio público y, por tanto, aparecen necesariamente vinculadas al libre uso y accesibilidad públicas; su uso público no podrá ser perturbado ni aún amparándose en una concesión administrativa, salvo por motivos de seguridad o de garantía de la privacidad y la intimidad de las personas, o por motivos de utilidad pública.

VI.- 2.- CATEGORÍAS DE SUELO

1.- Suelo rústico de protección ecológica (S.R.P.E)

Se recogen en este apartado los suelos catalogados con la máxima categoría protectiva, y son las áreas protegidas por la Ley de Espacios Naturales: Parque Natural Macizo del Suroeste, Parque Natural Inagua, Ojeda y Pajonales y Paraje natural Montaña de Tauro), según la delimitación cartográfica de la propia Ley.

Estas áreas quedan vinculadas al régimen de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, especialmente su Disposición, Transitoria Tercera, y a las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión o Plan Especial de Protección que desarrolle la protección establecida en la Ley.

En las Normas Generales se acompañan propuesta de definición y ordenanzas, tanto ésta, como para las restantes clases de suelo.

2.- Suelo rústico forestal: (S.R.F.)

Introducido desde la óptica de ampliación y refuerzo de espacios naturales, está integrado por áreas de dominio potencial de pinar, atendiendo a sus valores intrínsecos, a la existencia de ejemplares aislados de pinar, sabinas, etc., que revelan el antiguo dominio, e incluyendo suelo con masa forestal, con mayor o menor grado de dispersión, y suelo susceptible de adecuadas repoblaciones o, más específicamente, de regeneración del medio natural, contribuyendo a la reforestación del medio natural, contribuyendo a la reforestación de la isla, a la función de recarga del acuífero, y creando un marco óptimo para el desarrollo de expectativas urbanísticas de calidad.

En este sentido, hemos de llamar la atención sobre los terrenos cercanos a la prevista implantación de campos de golf, dado que poseen grandes valores naturales y patrimoniales. Se recomienda, por tanto, un tratamiento muy de detalle de esta zona, con un estudio de impacto ambiental que garantice la correcta implantación masiva en sus aledaños que enriquezca el resultado final.

3.- Suelo rústico de protección paisajística (S.R.P.P.)

Se ha delimitado contemplando los diferentes aspectos que integran este suelo, tales como clinometría, geomorfología, vegetación etc., obteniéndose así suelos definidos por:

- Laderas pendientes superiores al 60%, que por sus valores naturales y las dificultades que entraña la implantación de cualquier uso en terrenos de tales características, así como el impacto ambiental, la aceleración de procesos erosivos que ello supondría, es conveniente su inclusión en esta categoría. Contiene, además gran parte de los recursos paisajísticos que dan identidad al Municipio de Mogán y el distinguen en la oferta turística insular.

- Crestas y perfiles a cortacielo de las lomas, que descienden, en algunos casos, hasta las proximidades del mar y que, igualmente, encierra significativos hitos paisajísticos.

- Fondos de barrancos en los tramos medios, que conforman unidades de paisaje con terrenos que reúnan las características definidas anteriormente; integrándose todas en una zona en la que el terreno conserva sus aspectos naturales más esenciales, al no

haberse producido sobre ellos ninguna presión de usos. En muchas ocasiones albergan una flora y una fauna interesantísimos.

En esta categoría deberá presentarse especial atención a las posibles actuaciones localizadas, que puedan suponer alteraciones de los elementos de carácter paisajístico, de vegetación natural, perfiles del terreno, etc., considerados tanto desde el punto de vista de referencia territorial al singular paisaje del término municipal, como desde la óptica de conservación del medio natural.

Gran parte de este suelo ha recibido del P.E.P.E.N. similar tratamiento al que aquí se propone, que se estima suficientemente justificado.

4.- Suelo rústico de protección monumental y/o patrimonial (S.R.P.M.).

Obedece a una distribución azonal, apareciendo superpuesto a otras categorías y comprende los suelos que contienen medidas especiales de protección en aquellos casos en que sus características y localización así lo aconsejen arbitrándose a través de los instrumentos urbanísticos adecuados.

Se han localizado los yacimientos cuya presencia es segura y esta confirmada por fuentes, el municipio de Mogán es particularmente rico en este tipo de elementos y disfrute por la población se consideran de todos puntos convenientes. Su carácter de recurso turístico es indudable.

5.- Suelo rustico potencialmente productivo.

Está constituido por aquellas áreas susceptibles de ser aprovechadas desde el punto de vista de sus recursos agrícolas, incluyéndose tanto las áreas que están actualmente en producción, como las roturadas que no han sido incluidas en suelo apto para urbanizar.

6.- Asentamientos rurales.

En esta categoría se incluyen todos los núcleos integrados por edificación cuya formación responde a tales características y origen, excluyendo aquellos casos en que tanto por su desarrollo, como por sus expectativas haya sido necesaria su conversión en medio urbano, como ocurre con los núcleos de Barranquillo Andrés y Soria.

Los parámetros de edificabilidad de estas áreas se fijan en las Normas generales.

7.- Suelo rústico residual. (S.R.R.)

Esta integrado por aquellas bolsas de suelo cuyas condiciones clinométricas, naturales y de emplazamiento, así como sus condiciones de uso y expectativas, en muchos casos lindantes a usos urbanos, no precisan de su defensa frente al proceso urbanizados no contienen elementos cuya protección sea imprescindible. Pueden acogerse en ellos determinados usos complementarios al uso dominante existente en su entorno, así como destinarse al posible encauzamiento del futuro desarrollo del suelo contiguo, o acoger determinadas industrias que por su características sea conveniente alejar de núcleos habitados, o, incluso, equipamientos con grandes requerimientos de suelo.

8.- Suelo rústico de litoral y costero.

En esta categoría, contemplada la fenomenología de la costa y la intensidad de la presión de uso que actualmente soporta, se señalizan ámbitos protectívos (de protección integral), ámbitos regenerativos (de protecciónyo regeneración de playas), así como zonas con tolerancia de localización de obras marítimas, en los que habrá que prestar especial atención al posible impacto ambiental, tanto de la obra marítima en sí misma, como de las repercusiones de la obra artificial en la dinámica litoral y en la conformación de la fachada costera.

VI.- 3.- ASPECTOS ESPECÍFICOS:

1.- Plan Especial del Sistema Viario de nueva creación.

El nuevo sistema viario se ha trazado atendiendo, entre otros criterios de mayor rango, al servir de frontera indicativa no necesariamente vinculante de la áreas de nuevo desarrollo.

Sin embargo, la introducción de un viario de tales características plantea no sólo la súbita multiplicación de la accesibilidad en los terrenos situados al norte, sino, sobre todo, la previsible aparición de usos marginales presionando hacia la ocupación.

Por eso parece aconsejable que, paralelamente a la elaboración del estudio de impacto ambiental que habría de realizarse, se estudie con especial detenimiento este fenómeno para darle la respuesta adecuada.

2.- Plan Especial de Ordenación del Litoral.

Deberá iniciarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las Normas, y en consonancia con lo previsto en el Art. 76,2 del R.P. un Plan Especial de Ordenación que refundiendo los planes de Ordenación de Playas en tramitación, y considerando el conjunto de las obras marítimas ejecutadas y proyectadas, realice adecuadamente la ordenación del conjunto de la fachada litoral, alternando con la debida armonía y coherencia áreas de protección integral, con aquellos otros ámbitos en los que se define en estas Normas la compatibilidad de implantación de obra marítima. En cualquier caso, con carácter urgente el ayuntamiento redactará un Avance del Planeamiento, que contemple lo especificado en el Art. 77.2 del R.P. e) y f) para el litoral municipal. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de litoral ya previstas (Arguineguín), Patalavaca, La Verga, Amadores, Veneguera, etc.) y reflejadas en la documentación gráfica de estas Normas, así como las actuaciones puntuales, que por razones de urgencia convengan y así lo estime la Administración actuante.

Dadas las desiguales características del perímetro litoral del Término Municipal, que desaconseja soluciones ordenancísticas generalizadas la ordenación concreta de cada actuación vendrá determinadas por los respectivos Planes Especiales y/o Parciales, que incorporarán al efecto, y conforme está establecido, un correspondiente estudio del medio físico que permita valorar la proporcionalidad y el fundamento de las soluciones adoptadas.

En todo caso el Planeamiento Parcial y/o Especial deberá atenerse a las siguientes condiciones básicas:

a) En terrenos ganados al mar o por debajo del límite de la Z.M.T. la edificabilidad máxima permitida será de 0,2 m2/m2 y los usos serán fundamentalmente dotacionales o de equipamiento.

b) En terrenos ganados al mar o por debajo del límite de la Z.M.T. la edificabilidad máxima permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierre o la instalación de otros elementos, limiten el campo visual para contemplar el paisaje, rompa su armonía o desfigure la perspectiva propia del mismo. Asimismo deberá regularse adecuadamente la accesibilidad pública a las playas y preverse la localización del equipamiento necesario para los usuarios.

Las anteriores determinaciones se entienden con carácter indicativo, y sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones propias de los Planes Especiales y de aquellas otras que se juzguen convenientes a su finalidad, así como de los criterios emanados de las distintas Administraciones (Municipal, Autonómica y Estatal).

3.- Plan Especial de Ordenación de Campamentos de turismo.

Se recomienda la redacción en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de un Plan Especial de Ordenación de Campamentos de turismo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2.545/82, de 27 de agosto, de planificación del establecimiento de campamentos de turismo. Sus parámetros e instalación vendrán definidos por las determinaciones de la legislación específica, de las directrices que a tal efecto fijen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las que fije el propio Plan, de acuerdo con las directrices municipales.

Dado que la legislación recomienda la existencia de campings de diferentes categorías, atendida la diversa demanda existente, y con el fin de paliar el fenómeno poblacional con instalaciones permanentes en las playas del sur insular, se considera conveniente estudiar la oferta actualmente existente, promoviendo su recualificación (concediendo ayudas económicas por la Administración Autonómica para la implantación de campamentos), y considerar otros posibles emplazamientos alternativos, para los que se sugiere considerar las siguientes posibilidades de localización indicativa:

a) Entorno del futuro campo de golf.

b) Barranco de Mogán, entorno Pie de la Cuesta y acceso a la presa del Mulato, dada la influencia de usuarios de esta ruta turística, totalmente marginada, y a la que sería importante promover como auténtico recurso turístico y de esparcimiento pasivo.

c) Entorno Presa de Las Niñas, ligado a la necesaria ordenación de la masiva afluencia de usuarios, hoy infradotados de equipamiento y ausente de toda regulación pese a la fuerte presión de uso y el peligro que ello entraña por la proximidad de importantes masas forestales.

d) Entorno del Paraje natural Montaña de Tauro, objeto hoy de un uso recreativo, de esparcimiento pasivo, creciente. Ligado a senderos turísticos y a usos no consuntivos, deberá ordenarse en los términos que resulten del Plan Rector de Uso y Gestión que desarrolle la protección otorgada a la zona por la L.E.N.A.C.

e) Macizo del Suroeste, en los términos que resulten del Plan Rector de Uso y Gestión.

VI.- 4.- DEFINICIÓN NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Con el fin de evitar la formación de núcleo de población y de aglomeraciones de edificación en el suelo NO URBANIZABLE y en el suelo APTO para la urbanización en cuanto no sean aprobados los correspondientes Planes Parciales para estas últimas, es necesario definir el concepto de núcleo de población estableciendo las condiciones objetivas que dan lugar a su formación en cumplimiento del Apartado 1.c del art. 93.

La definición del concepto de núcleo rural a diferencia de la edificación dispersa, adopta muy distintos criterios en función de las características del territorio y naturalmente de la densidad de población del país o zona en que se ubican las aglomeraciones.

El criterio que se toma en este caso particular para la definición de aglomeración mínima de población que configure un núcleo o asentamiento se basa, para Mogán, en las directrices comunes adoptadas como regla general por los geógrafos, referidas a tamaño mínimo de población y distancia mínima entre diferentes edificaciones. Se considera que una población menor de 80 hab. no constituye un núcleo de población propiamente dicho en vista a las repercusiones económicas administrativa para el Ayuntamiento.

Por otra parte, ese mínimo de población es fácil de contabilizar en grandes extensiones de población dispersa por lo que debe ir condicionado a una superficie determinada. Dado que la parcela mínima de cultivo es de 2.500 m2. en el caso límite de un conjunto de parcelas mínimas con edificación que contengan una media familiar de 5 personas, serían necesario un conjunto de 16 viviendas que daría como resultado una concentración de 80 personas en una superficie de 40.000 m2. A partir de esta cifra una edificación más, daría como resultado más de 80 hab. que podría considerarse objetivamente como núcleo de población en cuanto a cantidad, pero que naturalmente no lo es en cuanto a extensión y concentración. Para evitar el supuesto anterior hace falta introducir el corrector de distancia máxima entre viviendas. Tomando como base el ej. límite anterior referente a parcela mínima en terreno de cultivo, se saca como conclusión que la distancia máxima entre viviendas a contabilizar para la formación de un perímetro que englobe una población mayor de 80 hab. ha de ser de 55 m. (distancia máx. admisible).

Sin embargo, podría darse todavía circunstancias especiales en que con esa distancia se consiguiera un perímetro que objetivamente habría que considerar como núcleo de población, como por ejemplo una formación totalmente lineal a base de viviendas unifamiliares distanciadas unas de otras no más de 55 m. De aquí la necesidad de introducir un tercer corrector que indique la concentración de la edificación en una superficie determinada. Esta superficie sería la obtenida por un círculo de 100 m. de radio cuyo centro se toma en el centro geométrico de la aparente concentración, condición que irá unida directamente a la distancia máx. de 55 mts. entre edificaciones.

Con estos criterios el núcleo de población quedará definido de la siguiente manera:

"Se considera núcleo de población aquellas agrupaciones de viviendas que no estando distanciadas entre sí (tomándose siempre dos de ellas) más de 55 mts. definan un ámbito territorial desde cuyo centro geométrico se pueda trazar un círculo de 100 m. de radio de forma que el conjunto de población que queda incluido en este círculo sobrepase los 80 habitantes o 16 viviendas.

A partir de esta definición todos los conjuntos que objetivamente cumplan los tres supuestos se consideran núcleos de población. Naturalmente la definición se basa en dificultar al máx. la formación de tales aglomeraciones en suelo no urbanizable.

VI.- 5.- Carretera Barranco de Arguineguín.

A lo largo de toda esta carretera no se permitirá ningún tipo de edificación a menos de 12 mts. del borde de la misma.

## CAPÍTULO VII

## SUELO APTO PARA URBANIZAR

VII.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.-

En el Cap. IV quedaba definido y clasificado el suelo apto para urbanizar, contabilizándose la reserva en metros cuadrados para cada una de las áreas destinadas a el (apartado IV.4). (Planos Nº 6 al 20).

VII.- 1.- RESERVA DE SUELO PARA URBANIZAR.-

VII.-1.1.- Criterio de reserva de suelo apto para urbanizar.-

La cantidad de terreno reservado está en función de un crecimiento previsible de la población, siguiéndose los criterios expuestos en el capitulo IV.

La totalidad de superficie a reservar para uso residencial, originada por la previsión de crecimiento y aumentada para ofrecer una mayor opción de posibilidades de expansión asciende a 618.775 m2. capaces de albergar a una población entre 12.000 y 13.000 hab. además de la superficie de uso mixto residencial-turístico, con una superficie total de 962.440 m2. que podría albergar con baja densidad una población adicional de 7.177 hab.

El reparto del suelo apto para urbanizar sigue una función de importancia a partir de las zonas en que se detecta una tendencia mayor de crecimiento. Esto se aprecia en el eje conformado por la Ctra. Gral. V de Mogán y Arguineguín sobre el que a su vez se desarrolla casi toda la actividad del Municipio.

Este eje se completa con el foco de Casas de Veneguera con un uso residencial.

VII.-1.2.- SUELO APTO PARA URBANIZAR DE USO TURÍSTICO.

Además del ya mencionado suelo de uso mixto residencial-turístico cuyo peso específico hacia uno u otro uso vendrá en función de su desarrollo, con vocación turística, además de zonas con planeamiento vigente, se clasifican como suelo apto para urbanizar de uso turístico, un total de 10.605.424 m2. que absorberán un total de 71.684 camas.

VII.-1.2.- Suelo apto para urbanizar para uso Industrial.-

La justificación de este suelo quedó aclarada en el cap. IV siendo el motivo fundamental:

- La agrupación de naves y talleres en un lugar común y específicamente elegido es una forma más de ordenación a realizaren el momento de plantearse una Normativa que califica suelo para diferentes usos en el Municipio.

Lo más conveniente, para el caso de Mogán será conseguir que el pequeño polígono industrial sea de promoción municipal o al menos mixta (empleando el sistema de cooperación), para que su pronta ejecución permita promover suelo de este tipo proporcionarlo ya preparado como aliciente para aquellos que quieran instalar industrial artesanal, naves para talleres o naves de almacenes, lo que siempre redundará en provecho de la economía municipal y ayudará a fijar la población en el municipio.

Sabiendo las limitaciones que supone un desarrollo de tipo industrial en un Municipio de pequeña entidad como lo es Mogán se han reservado 41.000 m2. de terreno para este uso que se considera suficiente para el desarrollo mencionado y en proporción a las necesidades que se prevé.

Se localiza este suelo, en el Polígono 34 al final de la zona urbana, a continuación de la zona verde del Polígono 19, destinándose en las ordenanzas sendas zonas arboladas en sus límites para una mayor separación de los usos colindantes.

VII.- 2.- ESTRUCTURA DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

La estructura general para el "Suelo Apto para urbanizar" queda representada en los planos 6 al 20. En esta estructura se fija una manera de esquema para la redacción de los Planes Parciales, las reservas obligatorias en m2. y las unidades agrupadas para cada zona. Se marca asimismo, una estructura viaria elemental en los casos de conexión con el sistema urbano existente.

VII.- 2.1.- Organización teórica de la estructura.

Es conveniente para la realización de cada Plan Parcial, subdividir el número de viviendas que ha de tener la zona, en función de la densidad asignada, en unidades teóricas agrupadas alrededor de equipamiento previsto y que a su vez contengan las reservas indispensables para su desarrollo urbano (Jardines para niños, zonas de aparcamientos, caminos, peatonales, etc.).

Se adopta como unidad mínima una agrupación que varía entre las 50 y 90 viviendas lo que supone un diseño urbano para una población entre 200 y 360 habitantes considerando una media familiar de 4 personas (Fig. 7.01).

La unidad vecinal tradicional de 5.000 hab. sobrepasa, en cuatro sectores la escala poblacional del Municipio ya que ningún barrio llega a tener tanta población. Esto implica que el Planeamiento parcial ha de realizarse a nivel de diseño urbano muy matizado, lo que supone una ventaja a la hora de desarrollar las zonas de expansión y de controlar la ejecución de la infraestructura y hasta el carácter de la edificación.

VII.- 2.2.- Estructura de cada zona.

El suelo Apto para Urbanizar se desarrolla en cinco zonas: A) Casas de Veneguera; B) Valle de Mogán; C) Zonas Costeras; D) Arguineguín y E) Bco. de Arguineguín (Fig. 7.2).

En las zonas A, B y E, el uso es fundamentalmente residencial excepto en la Playa de Mogán y Los Navarros que es mixto residencial-turístico.

En la zona D, se asigna un uso Residencial (Polígono 18 y 19) con un polígono industrial (Polg. 34) en Arguineguín; siendo la zona C, fundamentalmente turística e incluida como suelo urbanizable de uso turístico.

Las zonas A, B, D y E, se establece como ensanche de los actuales cascos urbanos, por lo que su estructura vendrá condicionada con las existentes y ellas habrán de adaptarse, completando y mejorando en lo posible las estructuras a las que han de unirse.

En las zonas C y parte de la D, llevarán estructura propia, con una sola condición de su conexión a los sistemas generales del Municipio.

El resumen de superficies por zonas es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Zona A: Casas de Veneguera. | Uso residencial. |
| Polígono 1.- | 13.500 m2. |
| Polígono 2.- | 15.500 m2. |
| Polígono 3.- | 10.000 m2. |
| Zona B: Valle de Mogán. | Uso residencial |
| Polígono 4.- | 72.000 m2. |
| Polígono 5.- | 39.600 m2. |
| Polígono 6.- | 105.000 m2. |
| Polígono 7.- | 16.275 m2. |
| Polígono 9.- | 26.500 m2. |
| Uso residencial-turístico. | |
| Polígono 8.- | 81.000 m2. |
| Polígono 10.- | 77.000 m2. |
| Polígono 11.- | 87.500 m2. |
| Polígono 12.- | 214.000 m2. |
| Zona C: Zona costera. | Uso Residencial-Turístico. |
| Polígono 13.- | 45.500 m2. |
| Polígono 14.- | 268.000 m2. |
| Polígono 15.- | 171.000 m2. |
| Polígono 16.- | 18.440 m2. |

| | |
|---|---|
| Uso turístico.- | |
| Polígono 17.- Tauro | 840.807 m2 |
| Polígono 23.- M. del Guincho | 93.800 m2. |
| Polígono 24.-Calas | 430.000 m2. |
| Polígono 25.- Sect. 1 (Cornisa) | 230.000 m2. |
| Polígono 26.- Sector Golf | 2.247.000 m2. |
| Polígono 27.-Sect. 2 (Cornisa) | 280.700 m2. |
| Polígono 28.-Sect. 3 (Cornisa) | 839.500 m2 |
| Polígono 29.- Sect. 4 (Cornisa) | 244.700 m2. |
| Polígono 30.- Cortadores | 512.000 m2. |
| Polígono 31.- B. de Tauro | 245.700 m2 |
| Polígono 32.- Tauritos II | 2.068.000 m2. |
| Polígono 33.-Veneguera | 2.668.400 m2. |
| Zona D: Playa de Arguineguín | Uso Residencial |
| Polígono 18.- | 139.000 m2. |
| Polígono 19.- | 58.500 m2. |
| Uso industrial.- | |
| Polígono 34.- | 41.000 m2. |
| Zona E: Bco. de Arguineguín | Uso residencial |
| Polígono 20.- | 87.400 m2. |
| Polígono 21.- | 18.000 m2. |
| Polígono 22.- | 17.500 m2. |
| TOTAL S. A. U. | 12.221.615 m2. |

VII.- 3.- DESCRIPCIÓN DE LOS POLÍGONOS.-

Se describen a continuación dichos polígonos, indicando las determinaciones a las que obligan las presentes Normas Subsidiarias.

• ZONA A.- CASAS DE VENEGUERA.-

Polígono 1.- Fig. 7.3 (Hoja Plano n° 6).

Superficie = 1,35 has.

Uso = Residencial

Usos permitidos = Comercial, Administrativo y P. Industria

Densidad max. = 45 viv/has.

N° de viv. = 60

N° habitantes = 240

R.O. =

Edificabilidad = 0,5 m2/m2

N° de aparcamientos = 48 plazas

Organización = Unidad residencia de 60 viv.

Sistemas generales = Retranqueo obligatorio a la Carretera de acceso general (C-810 a Playa de Veneguera)

de 12,50 m. al eje.

Parcela mínima: 150 m2

Polígono 2.- Fig. 7.4. (Hoja Plano n° 6)

S = 1,55 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial y Administrativo

D. max. = 45 viv/ha.

N° viv. = 70 viv.

N° habitantes = 280

Edif. = 0,5 m2/m2

R.O.B. =

Organización. Unidad residencial 70 viv.

S. Gles. =

Parcela mínima = 150 m2

Polígono 3.- Fig. 7.5 (Hoja Plano n° 6)

S = 1,18 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial, administrativo y peq. Industria.

D. max. = 40 viv./ha.

N° viv. = 47 viv.

N° habitantes = 188

Edificabilidad = 0,5 m2/m2.

R.O. = .

N° Apare. = 36 plazas

Organización = Und. Residencial de 40 viv.

S: Gles. =

Parcela mínima = 150 m2

• ZONA B.- VALLE DE MOGÁN

Polígono 4.- Mogán (Casco) Fig. 7.6 (Hoja Plano nº 7)

S = 7,2 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial, oficina, peq. industria

D. max. = 65 viv/ha.

N° de viv. = 468

Nº habitantes = 1.870

Edificabilidad = 0,8 m2/m2

R.O. = Las dotaciones se determinarán como conjunto entre 1000 y 2000 viv.

N° aparc. = 300 plazas

S. Gles. =

Organización = 6 und. De 78 viv.

Ctra. Gral. A S. Nicolás con retranqueo obligatorio de 14,75 m. del eje.

Polígono 5.- Mogán (Casco) Fig. 7.7 (Hoja Plano n° 7).

S = 3,96 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial, peq. Industria y administratv.

D. max. = 65 viv/ha.

N° de viv. = 258

N° habitantes = 1.030

Edificabilidad = 0,8 m2/m2

R.O. = Las dotaciones se determinarán como conjunto entre 1000 y 2000 viv.

N° de aparc. = 155 plazas

Organización = 3 und. De 90 viv.

S. Gles. =

Parcela mínima = 150 m2

Polígono 6.- Fig. 7.8 Molino de Viento (Hoja Plano n° 8)

S = 10,5 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial, administrativo y peq. Industria.

D. max. = 40 viv/ha.

N° de viv. = 420

N° habitantes = 1.680

Edificabilidad = 0,5 m2/m2

R.O. =

N° de aparc. = 250 plazas

Organización = 4 und. De 72 viv. Y 2 de 66 viv.

S. Gles. =

Ctra. Gral, Retranqueo de 14,75 m. al eje

Parcela mínima = 150 m.

Polígono 7.- Molino de Viento Fig. 7.8 (Hoja Plano 8)

S = 1,63 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial y administrativo

D. max. = 20 viv/has.

N° de viv. = 32

N° habitantes = 130

Edif. = 0,2 m2/m2

N° de aparca. = 20

C. gral. = Retranqueo de 14,75 m. de eje.

NM° plantas = 1

Pc. Mínima = 500 m2

Polígono 8.- Fig. 7.9 Los Navarros (Hoja Plano n° 8)

S = 8,10

U = Residencial-turístico

U.P. = Comercial y administrativo

D. max. = 20 viv/ha.

N° de viv. = 162

N° de habitantes = 648

Edificabilidad = 0,2 m2/m2.

N° de aparc. = 160 plazas

Organización = 3 und. De 54 viv.

S. Gles. =

Parcela mínima = 500 m2.

N° de plantas = 2 plantas.

Polígono 9.- Fig. 7.10 El Cercado (Hoja Plano n° 9)

S = 2,65 has.

U = Deportivo recreativo

U.P. = Residencial

D. max. = 10 viv/ha.

N° de viv. = 26 viv.

N° habitantes = 100

Edificabilidad = 0,10 m2/m2

N° de aparc. = 50 plazas

Organización = 1 unidad residencial de 26 viv.

S. Gles. = Retranqueo a la Ctra. Gral. 14,75 m. al eje

Parcela mínima: 500 m2.

Polígono 10.- Fig. 7.11. Playa de Mogán (Hoja Plano n° 10)

S = 7.7 has.

U = residencial turístico.

U.P. = comercial y oficina

D.max = 130 camas/Ha y como mínimo 50 m2 de suelo neto de parcela por cama.

N° de camas = 1.001 camas.

N° habitantes = 1.001

Edificabilidad = 0,52 m2/m2.

N° de aparc. = 300 plazas.

S. Gles. = Parque urbano de 14.500 m2, en la situación señalada en este documento.

Parcela mínima = 500 m2.

Equipamientos: Los polígonos 10, 11 y 12 cumplirán en conjunto con los equipamientos del Artículo 12 del R.G.U.

Polígono 11.- Fig. 7.11. Playa de Mogán (Hoja Plano n° 10)

S = 8.75 has.

U = residencial turístico.

U.P. = comercial y administrativo

D.max. = 40 camas/Ha y mínimo 50 m2 de suelo neto de parcela por cama

N° de camas = 350 camas

N° habitantes = 350

Edificabilidad = 0,11 m2/m2.

N° de aparc. = 60 plazas

S. Gles. = Carretera General retranqueo de 30 m. desde el eje.

Parcela mínima = 500 m2

El presente polígono está sujeto a la previa redacción de un Plan Especial Arqueológica.

Equipamientos: Los polígonos 10, 11 y 12 cumplirán en conjunto con los equipamientos del Artículo 12 del R.G.U.

Polígono. 12.- Fig. 12. Playa de Mogán (Hoja Plano N° 10).

S = 21,40 has.

U = residencial turístico.

U.P. = comercial y oficina

D. max = 118 camas/Ha y mínimo 50 m2 de suelo neto de parcela por cama

N° de cámas = 2.524 camas.

N° habitantes = 2.524

Edificabilidad = 0,31 m2/m2

N° de aparc. = 1.100 plazas

S. Gles. = Retranqueo 14,75 m. desde eje Ctra. Gral. y equipamiento deportivo de 9.700 m2

Parcela mínima = 500 m2

Equipamientos: Los polígonos 10, 11 y 12 cumplirán en conjunto con los equipamientos del Artículo 12 del R.G.U.

• Zona C- Zona Costera

Polígono 13.- Fig. 7.13 El Platero (Hoja Plano n° 13-1)

S = 4,55 has.

U = Residencial turístico

U.P. = Comercial y administrativo

D.max. = 20 viv/ha.

N° de viv. = 91

N° habitantes = 364

Edificabilidad = 0,2 m2/m2

N° de aparc. = 70 plazas

Organización = 2 und. De 45 viv.

S. Gles. = Participación vial penetración desde la C-812 en el porcentaje correspondiente, con polígono 23

Parcela mínima = 250 m2

Polígono 14.- M. Alta de Tauro Fig. 7.14 (Hoja Plano nº 14)

S = 26,80 has.

U = residencial turístico

U.P. = comercial

D. max = 8 viv/ha.

N° de viv. = 215 viv.

N° habitantes = 860

Edificabilidad = 0,2 m2/m2

R.O. = zona verde natural de 32,20 has.

N° de aparc. = 130 plazas

Organización = 4 unidades de 54 viv.

S. Gles. =

a) se ejecutará el vial de penetración desde Morro del Guincho

b) Tratamiento y conservación de la zona verde natural ubicada al poniente del polígono con una superficie de 32,30 Ha. Indicada en los planos.

Parcela mínima = 700 m2

Polígono 15.- Fig. 7.15 P. Tauro (Hoja Plano nº 13-1)

S = 17,1 has.

U = Turístico - residencial

U.P. = comercial y administrativo

D. max. = 20 viv/ha.

N° de viv. = 342

N° habitantes = 1.370

Edificabilidad = 0,2 m2/m2

Zona deportiva = 20.000 m2 en zona baja del polígono

N° de aparc. = 270 plazas

S. Gles. = Zona libre de Edific. A partir de la cota 70 mts.

Parcela mínima = 400 m2

Polígono 16 .- Halsodalen Fig. 7.16 (Plano 13.1)

S = 1,844 has.

U = Turístico-Residencial

U.P. = Comercial

D. max. = 20 viv/has.

N° viv. = 37 viv.

N°habitants = 150

Edificabilidad = 0,2 m2/m2

N° de aparc. = 40 plazas

Organización = 1 Ud. De 37 viv.

Zona deportiva = 2.000 m2

Dotaciones = 12 m2/vtv. (docente).

Parcela mínima = 400 m2

Polígono 17.- Fig. 7.17 Tauro (Plano n° 13.1)

S = 84,08 has.

U = Turístico

U.P. = Industrial, Terciario y Dotacional.

D. max. = 89,2 camas/ha.

N° habitantes = 7.500

Edif. = 0,54 m2/m2

N° de aparc. = 4.849 plazas

Parcela mínima = 500 m2

Polígono 23.- Fig. 7.18 (Morro del Guincho) (Plano n° 13.2)

S = 9,38 has.

U = Turístico

U.P. = Comercial y administrativo

D. max. = 20 viv/ha.

Nº de viv. = 188

Nº habitantes = 750

Edificabilidad = 0,20 m2/m2.

Nº de aparc. = 150 plazas.

Organización = 3. Uds. de 63 viv.

Parcela mínima = 300 m2.

S. Gles. = Participación vial. Penetración hasta El Platero e intersección con C-812 con polígono 13. Z. libre edific. por encima cota 75 m.

Polígono 24.- Fig. 7.19 (Calas) Cornisa Suroeste (Plano nº 17)

S = 43 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial, administrativo, residencial

D. max. = 25 viv/ha.

Nº de viv. = 1.075

Nº habitantes = 4.300

Edificabilidad = 0,25 m2/m2 + 0,05 m2/m2 para complementario.

Nº aparc. = 860

Organización = 15 uds. de 72 viv.

Uso hotelero mínimo = 20%

Parcela mínima = 500 m2.

Polígono 25.- Fig. 7.19 (Sector 1) Cornisa Suroeste (Plano nº 17)

S = 23 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial administrativo.

D. max. = 25 viv/ha.

Nº de viv. = 575

Nº habitantes = 2.300

Edificabilidad = 0,25 m2/m2

Nº de aparc. = 460

Organización = 9 uds. de 64 viv.

Uso hotelero mínimo = 15%

S. Gles. = Vial penetración a ejecutar conjuntamente con restantes sectores de Cornisa del Suroeste.

Parcela mínima = 500 m2.

Polígono 26.- Fig. 7.20 (Goll) (Plano 16)

S = 224,70 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial.

D. max. = 7,5 viv/ha.

Nº de viv. = 1.685 viv.

Nº de habitantes = 6.471

Edificabilidad = 0,090 m2/m2.

Nº de aparc. = 1.200 plazas.

Organización = 21 ud. de 80 viv.

Uso hotelero mínimo = 10%

S. Gles. = Se ejecutará el vial de penetración de la C-812

Parcela mínima = 700 m2.

Polígono 27.- Fig. 7.19 (Sector 2 Cornisa) (Plano nº 17)

S = 28,07 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial y administrativo.

D. max. = 25 viv/ has.

Nº de viv. = 702

Nº de habitantes = 2.807

Edificabilidad = 0,25 m2/m2

Nº de aparc. = 500 plazas.

Organización = 10 ud. de 70 viv.

Uso hotelero mínimo = 10%

Parcela mínima = 500 m2.

Polígono 28.- Fig. 7.19 (Sector 3, Cornisa) (Plano nº 17)

S = 83,95 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial y administrativo.

D. max. = 25 viv/ha.

N° de viv. = 2.099 viv.

Nº de habitantes = 8.395

Edificabilidad = 0,25 m2/m2.

Nº de aparc. = 1.400 plazas.

Organización = 23 ud. de 91 viv.

Uso hotelero mínimo = 25%

Parcela mínima = 400 m2.

Polígono 29.- Fig. 7.19 (Sector 4, Cornisa) (Plano nº 17)

S = 24,47 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial y administrativo.

D. max. = 25 viv/ha.

Nº de viv. = 612

Nº de habitantes = 2.447

Edificabilidad = 0,25 m2/m2

Nº de aparc. = 360 plazas.

Organización = 12 uds. de 51 viv.

Uso hotelero mínimo = 20%

Parcela mínima = 400 m2.

S. Gles. = Ejecución del vial de conexión a Puerto Rico.

Polígono 30.- Fig. 7.24 (Cortadores)

S = 51,20 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial y administrativo.

D. max. = 25 viv/ha.

Nº de viv. = 1.280

Nº habitantes = 5.120

Edificabilidad = 0,25 m2/m2

Nº de aparc. = 1.024

Organización = 14 uds de 73 viv.

Uso hotelero mínimo = 15%

Parcela mínima = 500 m2.

Polígono 30' Fig. 7.24 (Motor Grande)

S = 10,75 has.

U = Residencial.

U.P. = Comercial, administrativo y peq. industria.

D. max. = 60 viv/ha.

Nº de aparc. = 320 plazas.

Organización = 10 de 65 viv.

Parcela mínima = 120 m2.

Altura = 2 plantas y ático.

Edificabilidad = 0,5 m2/m2.

Polígono 31.- Fig. 7.25 (B. de Tauro)

S = 24,57 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial-administrativo

D. max. = 20,50 viv/ha.

Nº de viv. = 503

Nº habitantes = 2.013

Edificabilidad = 0,20 m2/m2

Nº aparc. = 400

Organización = 10 ud. de 50 viv.

Uso hotelero mínimo = 15%

Parcela mínima = 500 m2.

Polígono 32.- Fig. 7.22 (Tauritos II)

S = 206,80 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial-administrativo.

D. max. = 17 viv/ha.

Nº de viv. = 3.500

Nº habitantes = 14.000

Edificabilidad = 0,20 m2/m2.

Nº de aparc. = 2.800

Organización = 70 ud. de 50 viv.

Parcela mínima = 500 m2.

Uso hotelero = 15%

Polígono 33.- Fig. 7.21 (Veneguera)

S = 204,20 has.

U = Turístico.

U.P. = Comercial y administrativo.

D. max. = 25 viv/ha.

Nº de viv. = 5.000

Nº habitantes = 20.000 (incluido los que se asignen a las parcelas anexas al campo de golf).

Edificabilidad = 0,25 m2/m2.

Nº de aparc. = 4.000

Organización = 100 ud. de 50 viv.

Parcela mínima = 500 m2.

Dotaciones = Zona verde (parque natural) de superficie 1,26 has. situada en zona lindante al núcleo urbano residencial de Playa de Mogán y al Parque Urbano (Lomoquiebre).

Área complementaria de servicios: Parcela de terreno de 0,4 has. situado junto a la zona verde citada anteriormente, con las siguientes determinaciones:

Uso = Edificación de servicios (Oficinas de Información, Aseos, Salón de Exposiciones, Museos Minibar.)

Usos no permitidos = Los restantes.

Edificabilidad = 0,10 m2/m2.

Nº de plantas = 1

• ZONA D.-

Polígono 18.- Playa de Arguineguín. Fig. 7.23

S = 13,90 has.

U = Residencial.

U.P. = Comercial-oficina.

D. max. = 65 viv/ha.

Nº de viv. = 900 uds.

Nº habitantes = 3.600

Edificabilidad = 0,5 m2/m2

R.O. = Zona deportiva de 0,24 has. y comercial de 5 m2/viv

Nº aparc. = 400 plazas.

Organización = 8 ud. de 80 viv; 2 ud. de 78 viv. y 2 ud. de 54.

Parcela mínima = 120 m2.

Sistema General = Vial de penetración al polígono 19.

Polígono 19.- Fig. 7.26 Arguineguín.

S = 5,85 has.

U = Residenciad

U.P. = Comercial, administrativo y p. industria.

D. max. = 65 viv/ha.

Nº viv. = 380

Nº habitantes = 1.520

Edificabilidad = 0,5 m2/m2.

Nº de aparc. = 200 plazas.

Organización = 5 und. de 76 viv.

S. Gles. = Se deberá crear un verde entorno de separación con el polígono industrial (34).

Zona libre de edificación por encima de la cota 90 mts.

Parcela mínima = 120 m2.

Polígono 34.- Fig. 7.26 Arguineguín.

S = 4,10 has.

U = Industrial-almacenes.

U.P. = Viv. vigilante y/o comercial,

Edificabilidad = 0,7 m2/m2.

Nº de aparc. = 200 plazas.

Espacios libres de uso público = 4.100 m2.

S. Gles. = Se creará una zona verde entorno a la separación el polígono (19)

• Zona E.-

Polígono 20. Fig. 7.27 El Horno

S = 8,74 has.

U = Residencial

U.P. = Comercial-oficina y peq. Industria

D. max. = 30 viv/ha.

N° de viv. = 260

N° habitantes = 1.040

Edificabilidad = 0,4 m2/m2

R.O. =

N° de aparc. = 150 plazas

Organización = 5 und. De 52 viv.

S. Gles. = Equipamiento escolar y deportivo de 0,91 has. Zona verde de 0,45 has.

Parcela mínima = 120 m2

Polígono 21.- Fig. 7.28 Bllo. Andrés

S = 1,8 has.

U = Residencial.

U.P. = Comercial, peq. industria y oficina.

D. max. = 40 viv/ha.

Nº de viv. = 72

Nº de habitantes = 288

Edificabilidad = 0,5 m2/m2.

R.O. = 30 m2/viv. de jardines como sistema de espacios libres.

Parcela mínima = 120 m2.

Polígono 22.- Fig. 7.29 Bllo. Andrés.

S = 1,75 has.

U = Residencial.

U.P. = Comercial, peq. industria y oficina.

D. max. = 40 viv/ha.

Nº de viv. = 70

Nº de habitantes = 280

Edificabilidad = 0,5 m2/m2.

Nº de aparc. = 40 plazas.

Organización = 1 uds. de 70 viv.

R.O. = 30 m2/viv. jardines como sistema de esp. libre.

Parcela mínima = 120 m2.

En el programa la variable vinculante es de nº de habitantes, mientras que la densidad es una variable orientativa.

En los polígonos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 se permitirá un uso complementario no vividero del 20% sobre la edificabilidad total, como edificaciones cerradas, tal como:

Oficinas, Comercial, Espectáculos, Social, Sanitario, Artesanal, etc.

El % de Uso Hotelero, se entiende sobre la superficie neta de aprovechamiento residencial, y se considera porcentaje mínimo.

En las zonas residenciales, lindantes con carreteras, la línea de edificación se fijará con un mínimo de seis metros al eje de la misma.

- Los Centros Comerciales se dotarán, sin perjuicio de los aparcamientos públicos existentes de una plaza de aparcamiento para cada 30 m2. de superficie construida cerrada, y de 0,03 m2. por m2. construido cerrado para recepción de basura.

- En S.A.U. residenciales no turísticos se dotarán sin perjuicio de los aparcamientos públicos creados, de un aparcamiento privado por vivienda en edificios de 10 ó más viviendas.

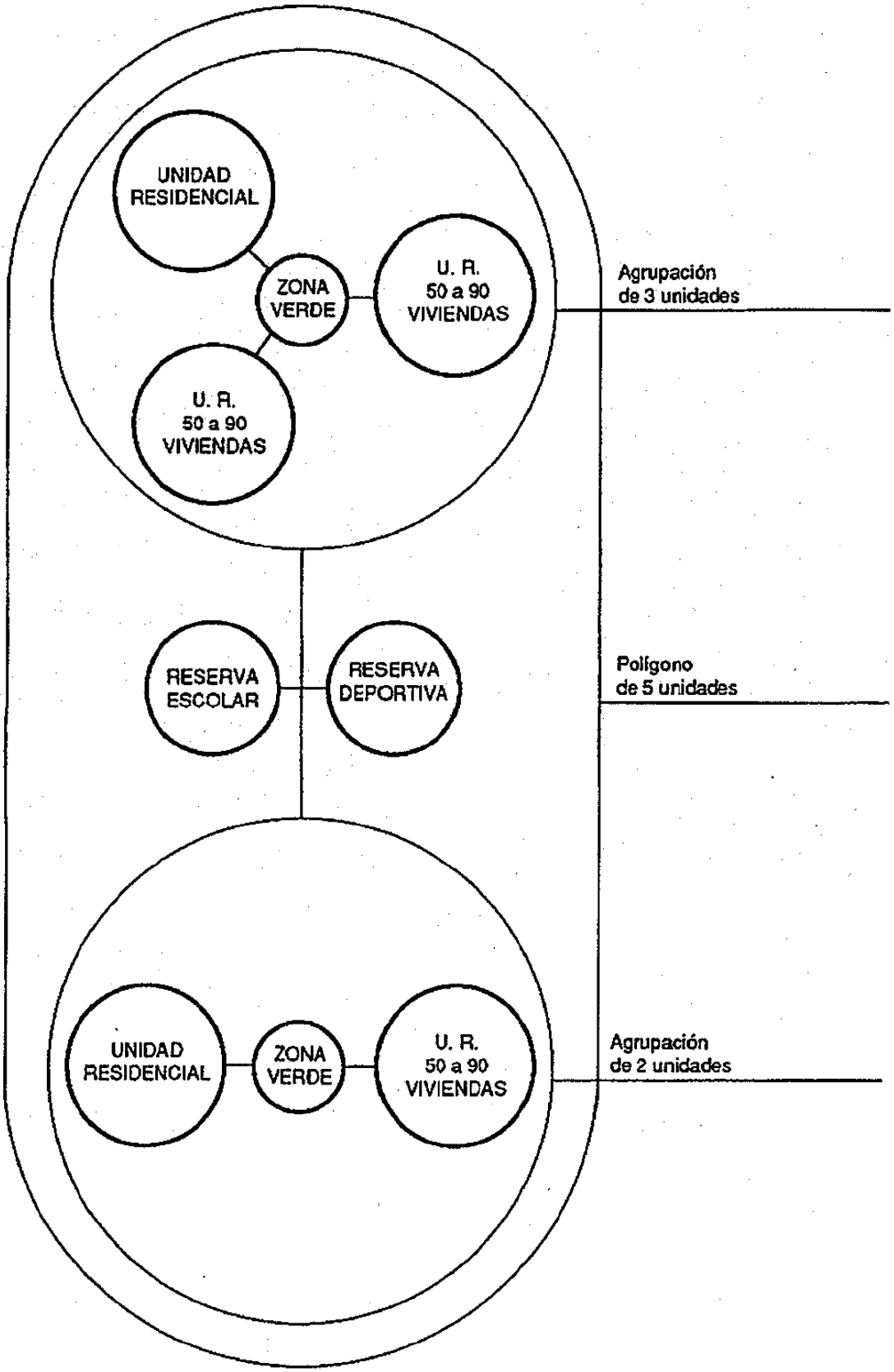
UNIDAD RESIDENCIAL
ZONA VERDE
U. R. 50 a 90 VIVIENDAS
U. R. 50 a 90 VIVIENDAS
Agrupación de 3 unidades
RESERVA ESCOLAR
RESERVA DEPORTIVA
Polígono de 5 unidades
UNIDAD RESIDENCIAL
ZONA VERDE
U. R. 50 a 90 VIVIENDAS
Agrupación de 2 unidades

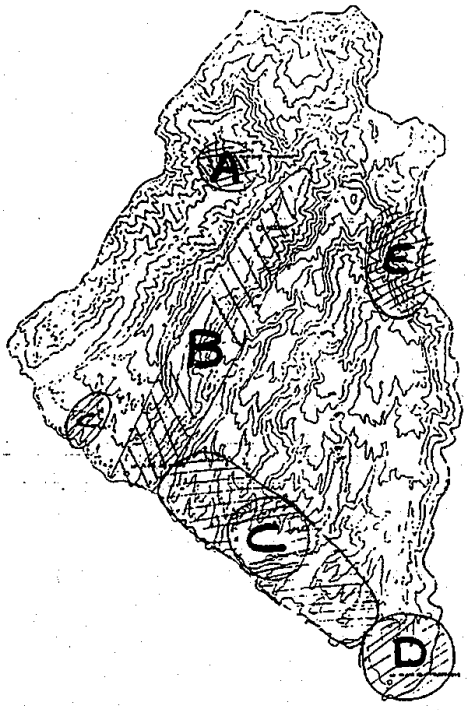


Fig. 7.2

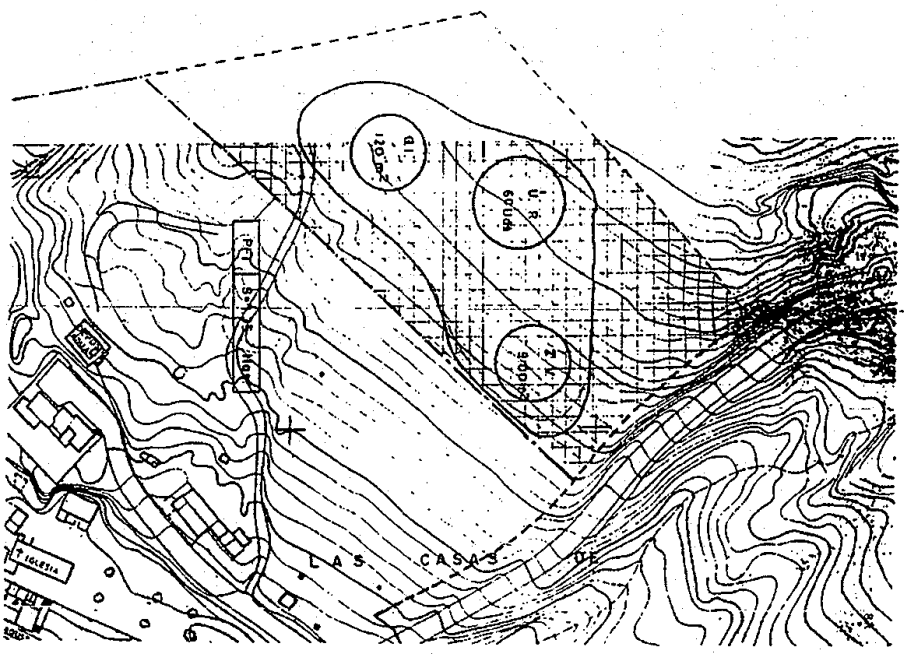


Fig. 7.3

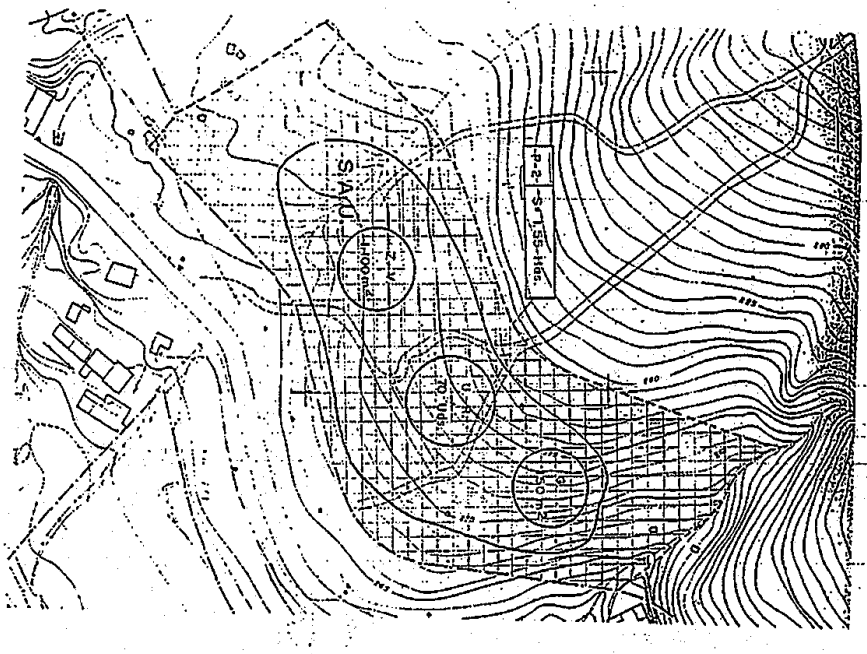


Fig. 7.4

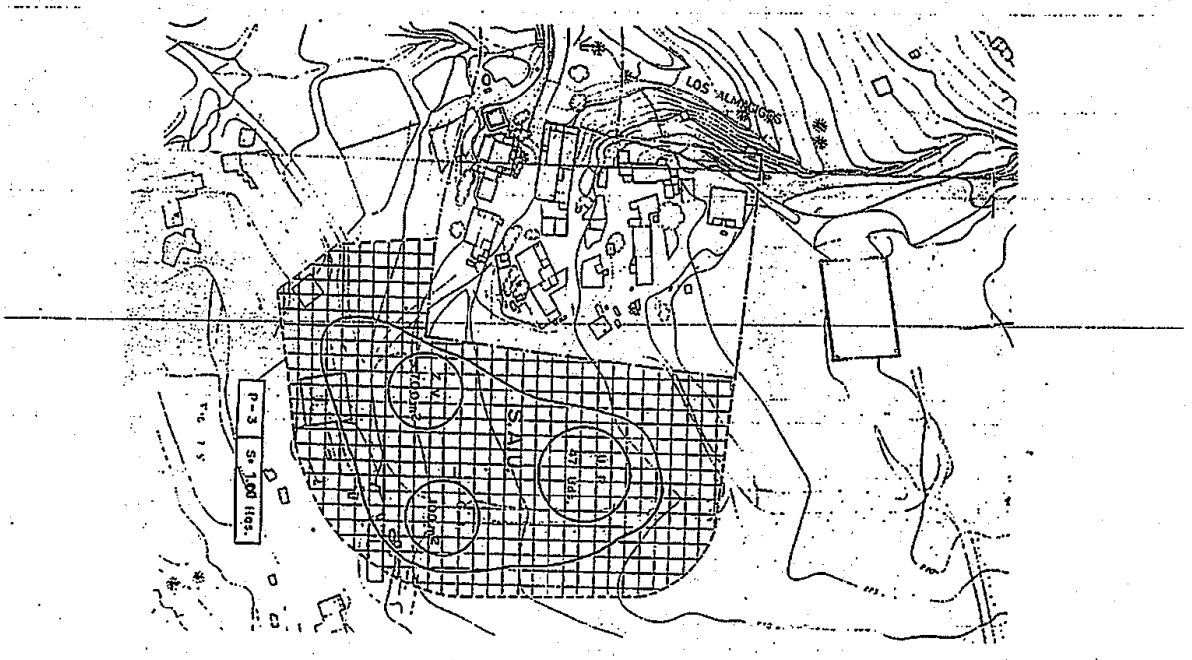


Fig. 7.5

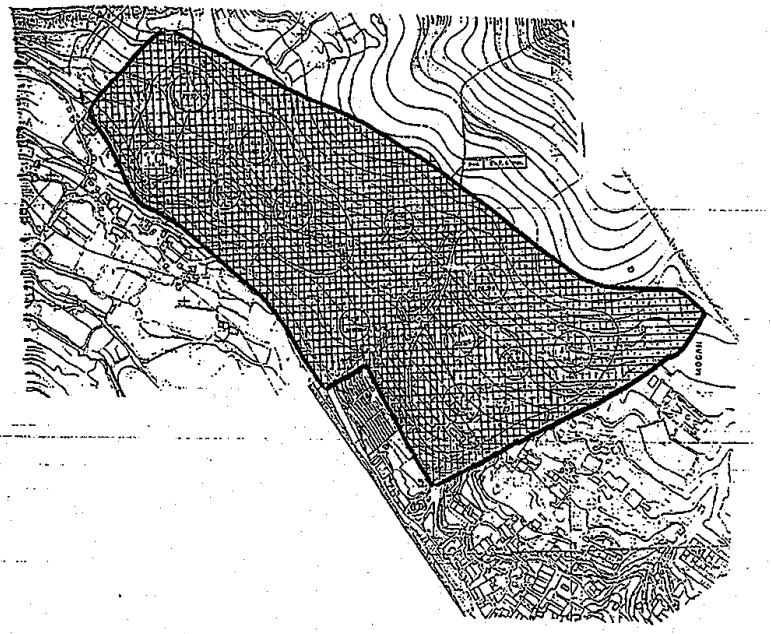

Fig. 7.6

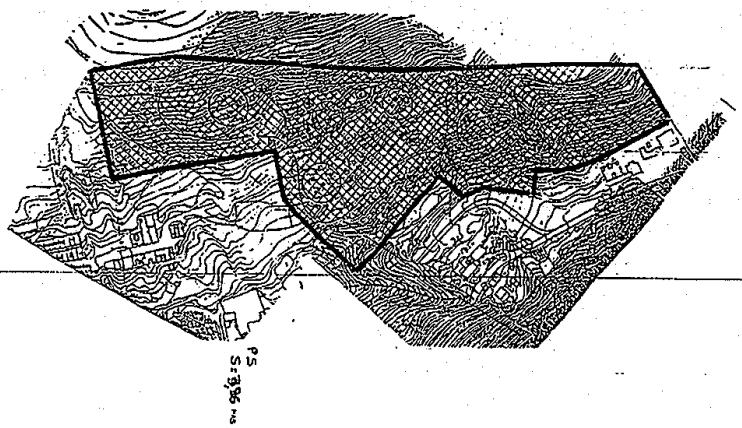

Fig. 7.7

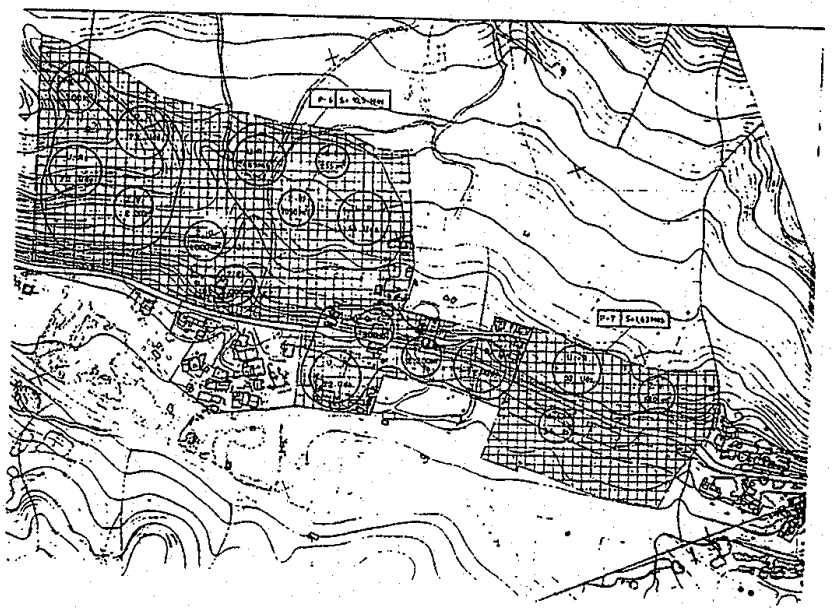

Fig. 7.8

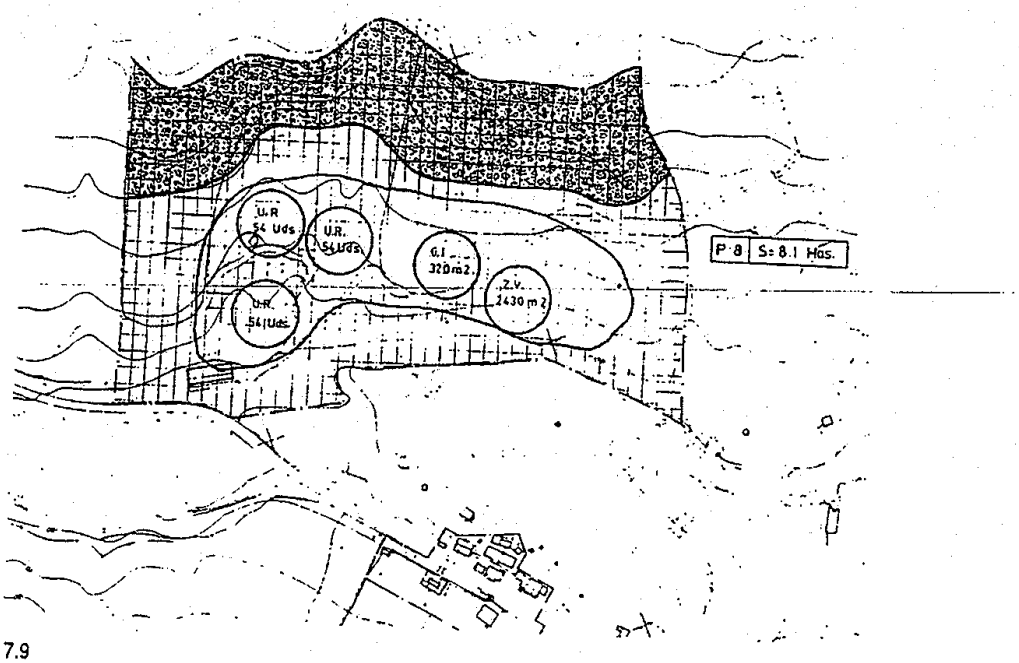


Fig. 7.9

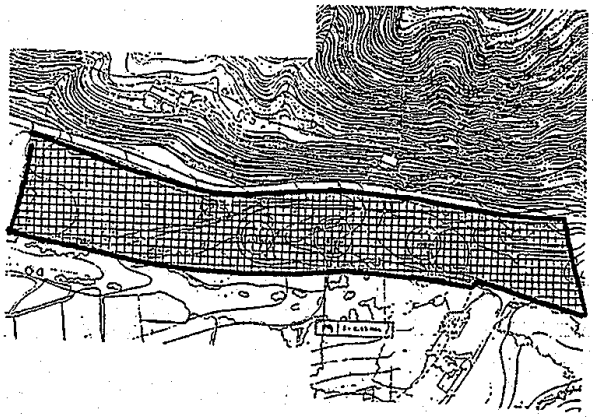

Fig. 7.10

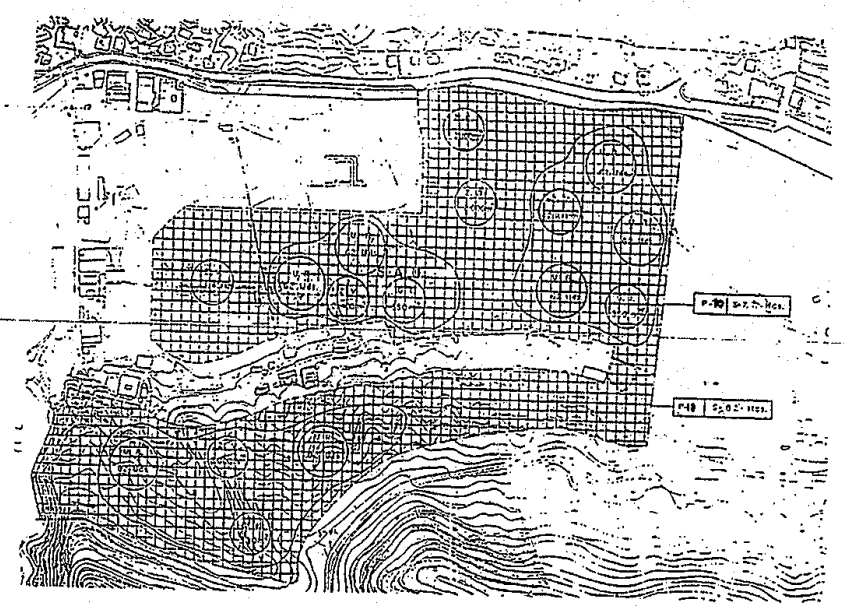

Fig. 7.11

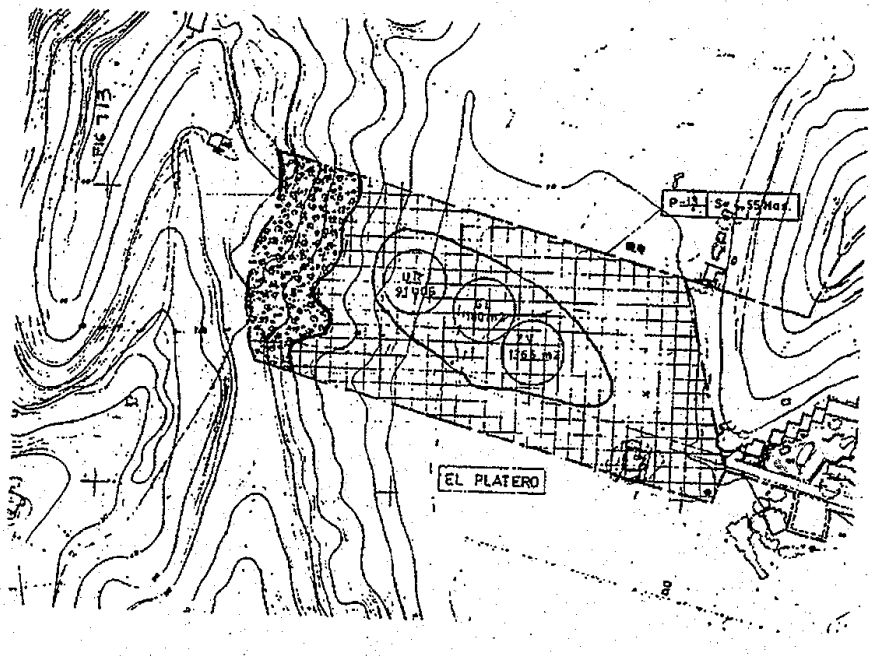


Fig. 7.12

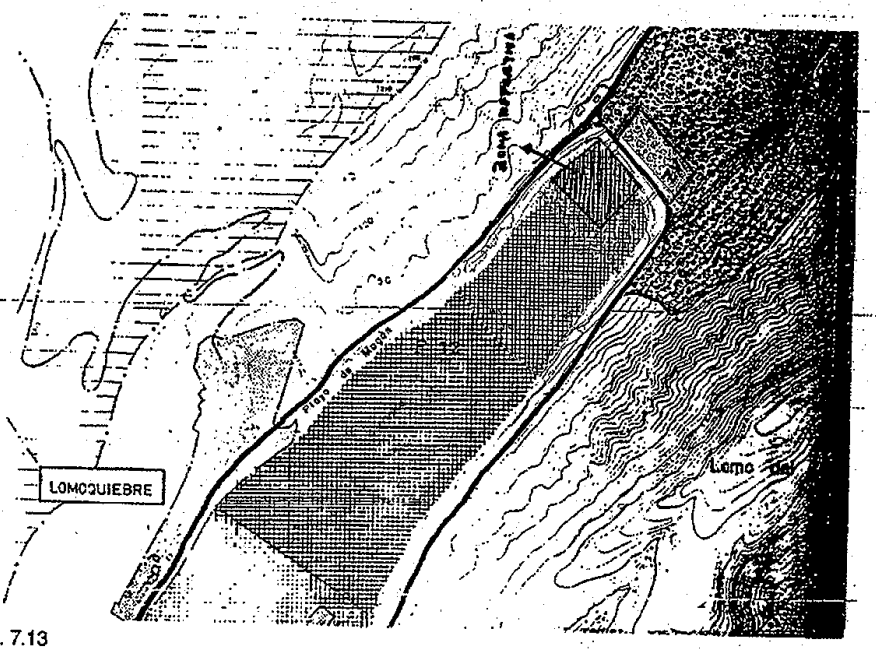


Fig. 7.13

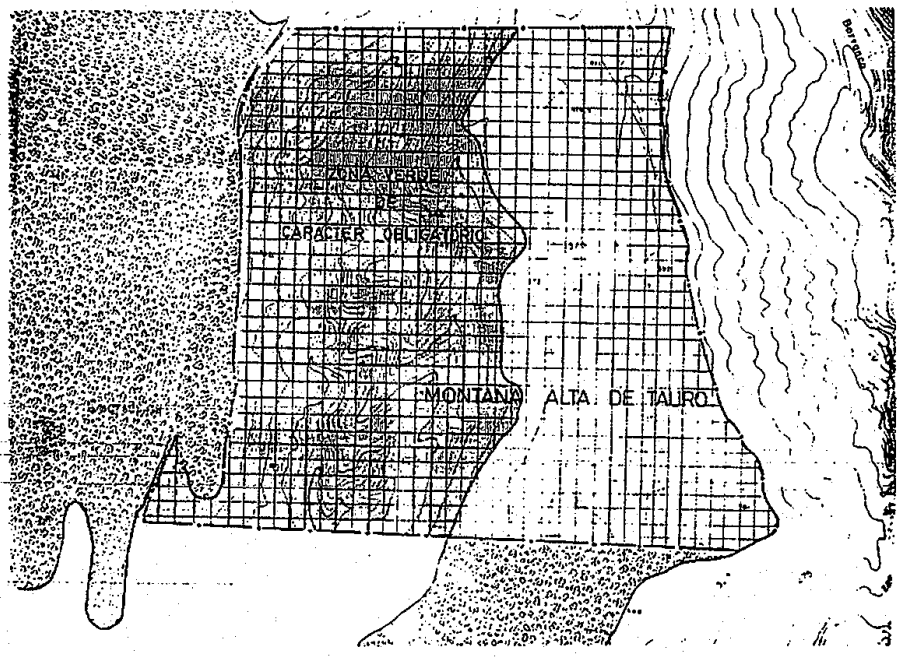


Fig. 7.14

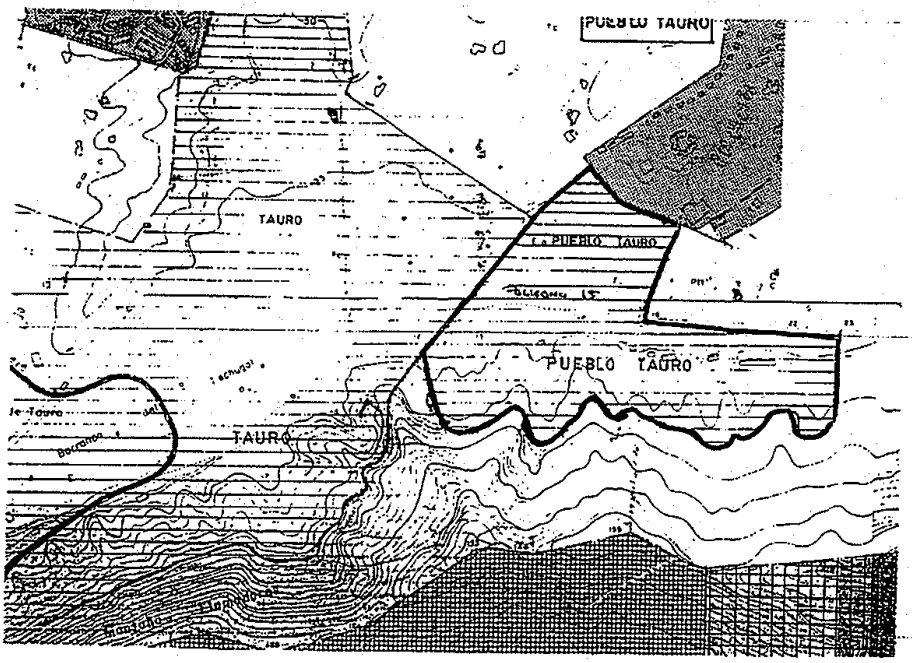


Fig. 7.15

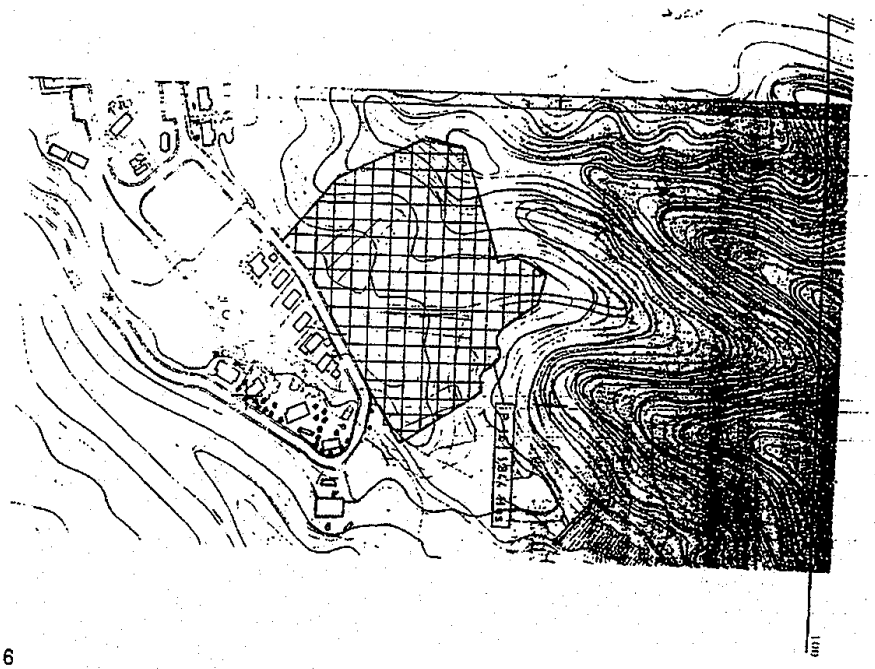

Fig. 7.16

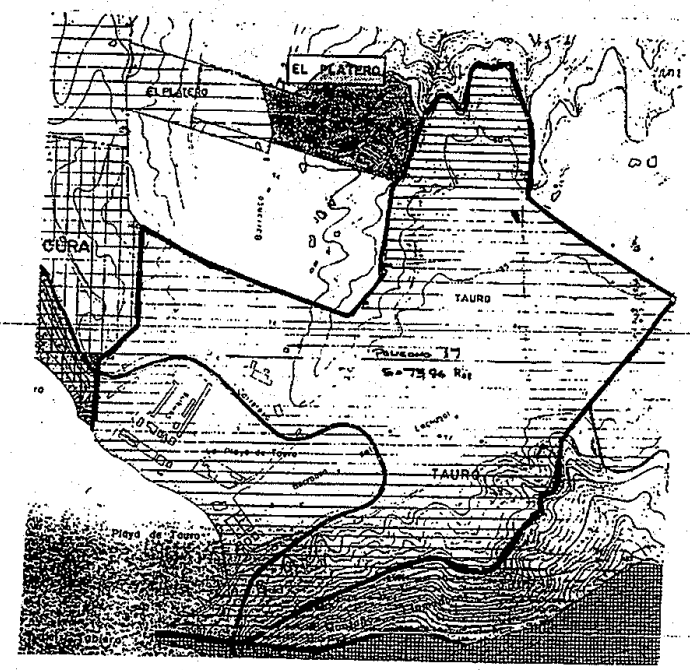


Fig. 7.17

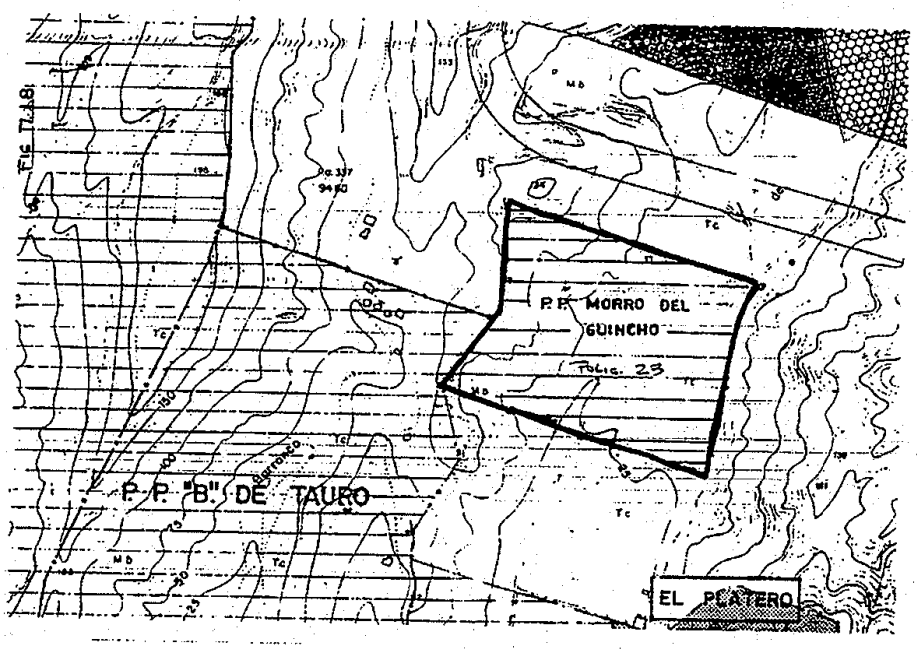


Fig. 7.18

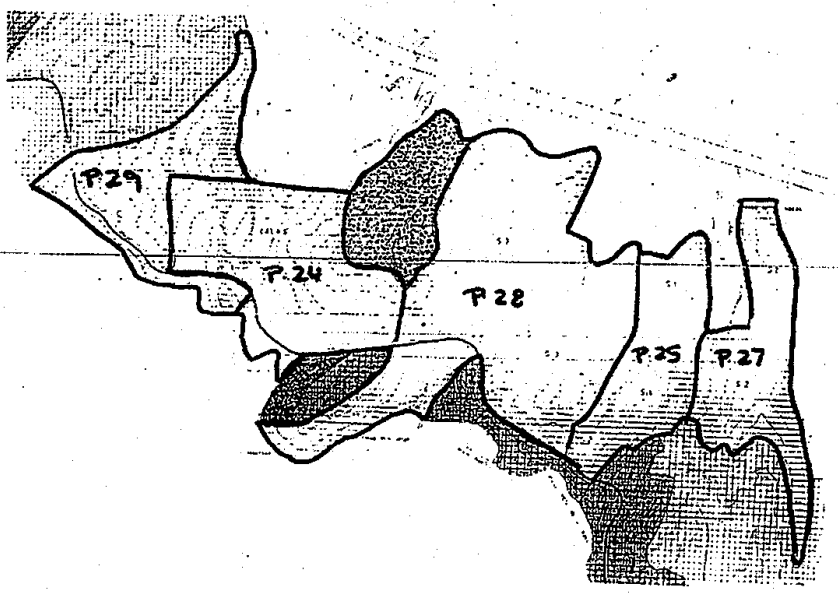


Fig. 7.19

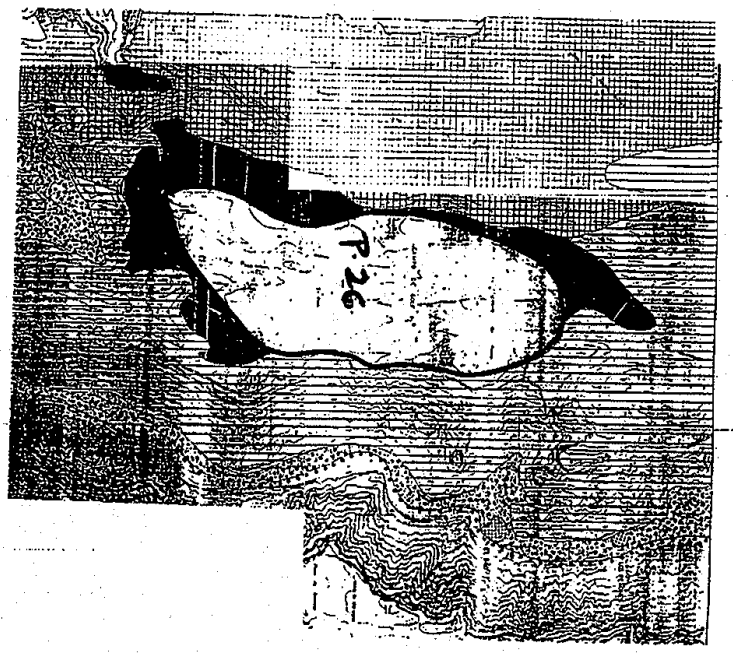


Fig. 7.20

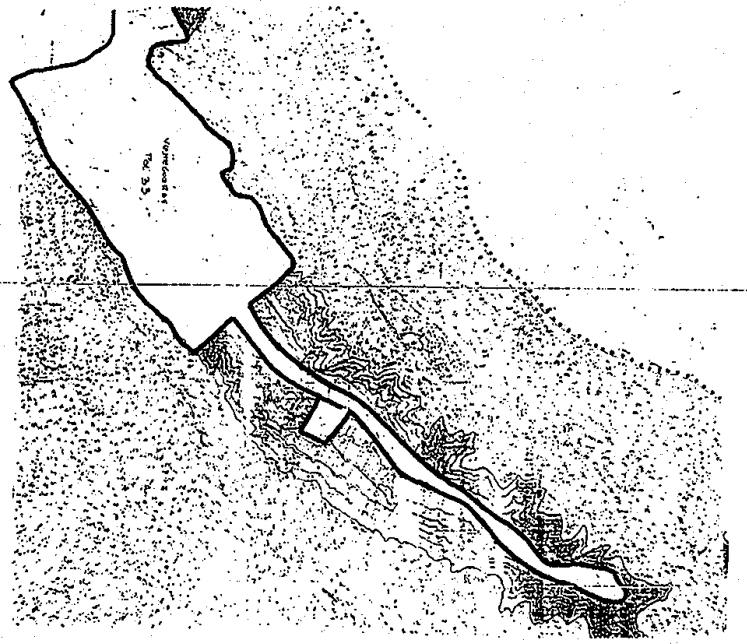

Fig. 7.21

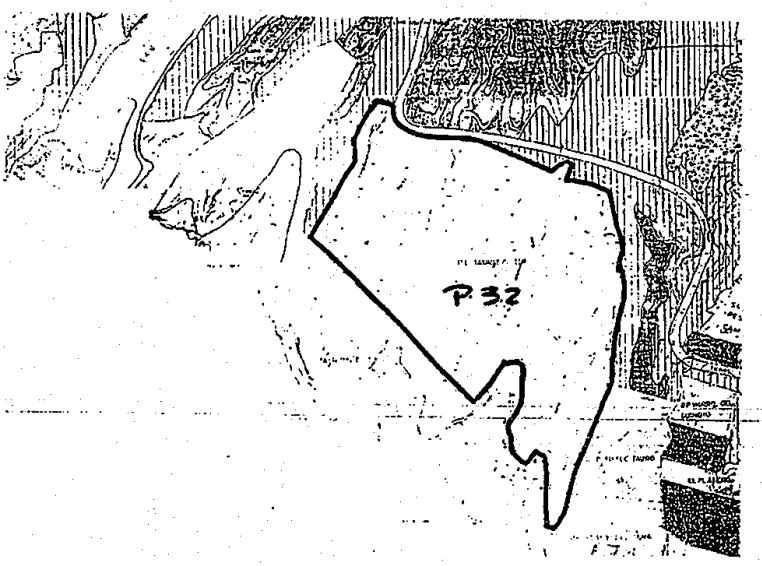


Fig. 7.22

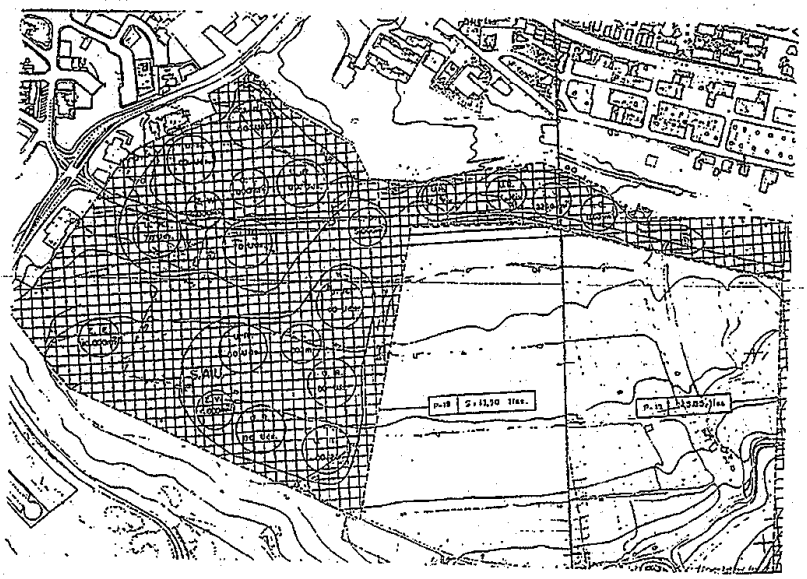

Fig. 7.23

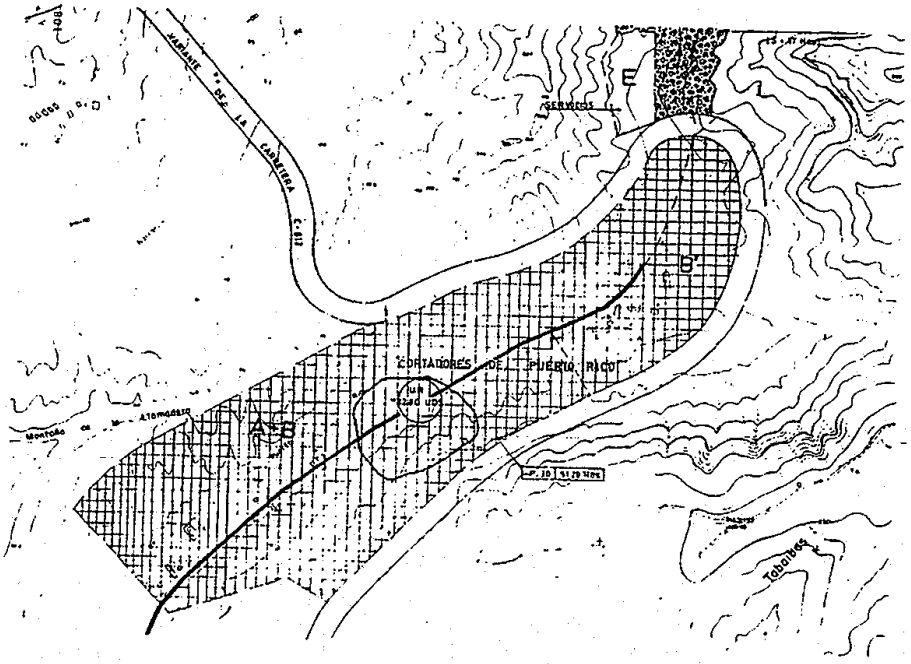


Fig. 7.24

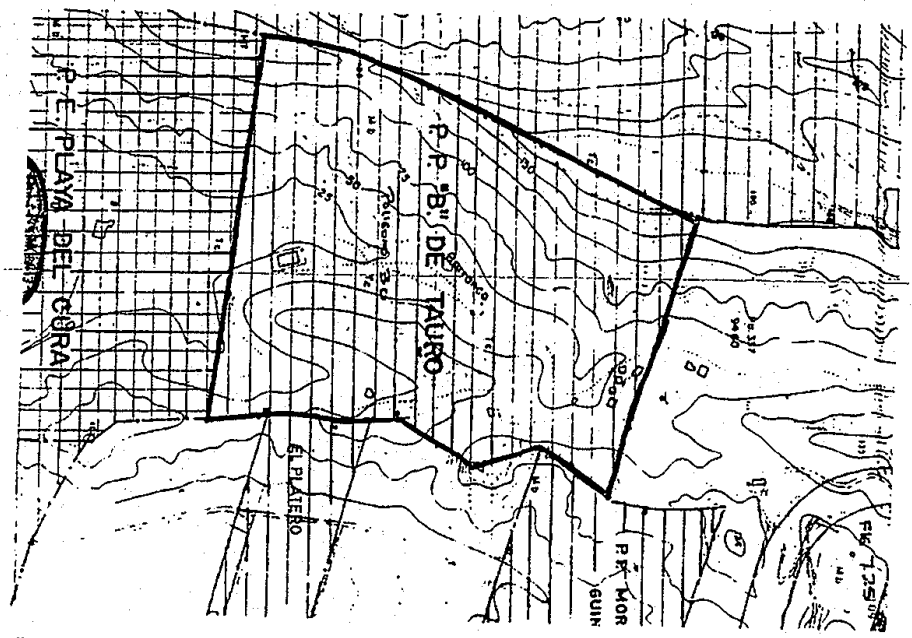


Fig. 7.25

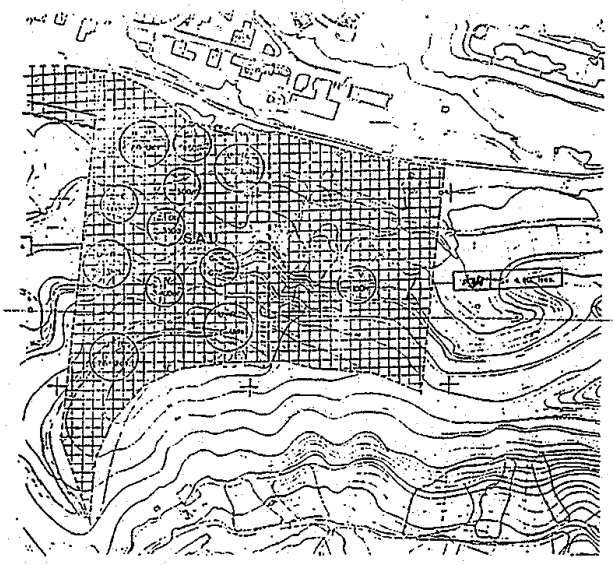

Fig. 7.26

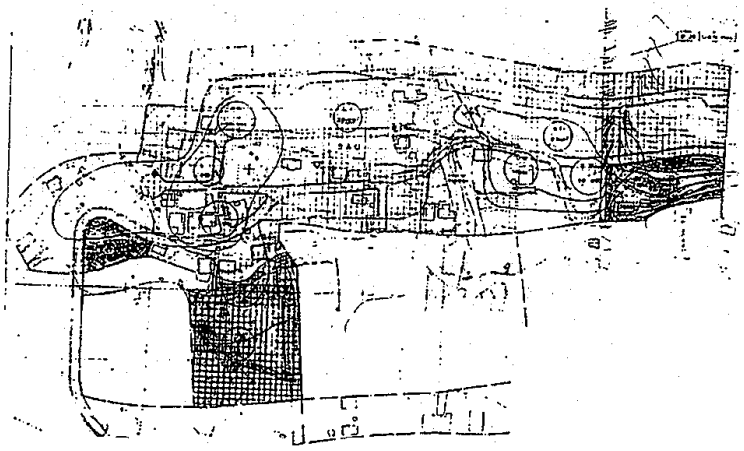

Fig. 7.27

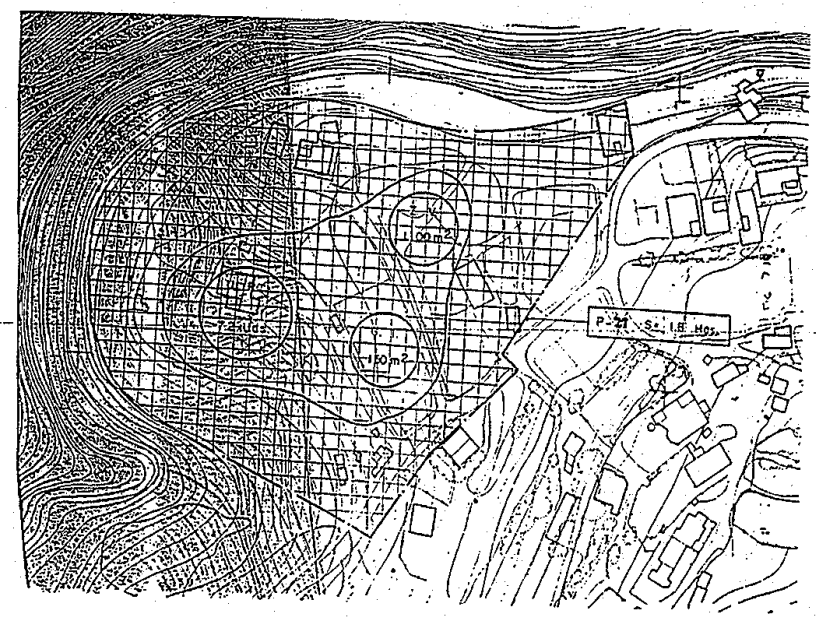


Fig. 7.28

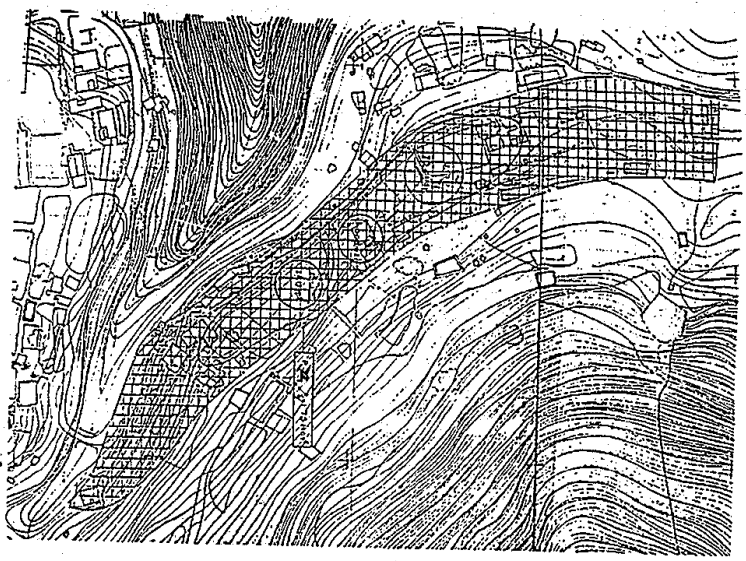

Fig. 7.29

## CAPÍTULO VIII

## DETERMINACIONES DEL SUELO URBANO

### VIII.- DETERMINACIONES DEL SUELO URBANO.-

### VIII.- INTRODUCCIÓN.-

Como objetivo prioritario hemos planteado el máximo respeto por el medio físico que rodea a los núcleos de población.

Para lograr este objetivo se ha mantenido un criterio de no alterar el sistema de las explotaciones agrícolas existentes. Este criterio se concreta en no favorecer la invasión de las zonas edificadas en el suelo más apto para cultivos, que se localiza a lo largo de los valles formados por los tres barrancos principales.

Con el mismo criterio, se piensa que las zonas urbanas deben concentrarse de forma que cubran las necesidades de suelo edificable a medio plazo. Esto lleva a utilizar un criterio moderadamente restrictivo en las delimitaciones para el suelo urbano, y más amplio para el suelo apto para urbanizar, que irá urbanizándose a medida que la demanda del suelo lo aconseje.

Como objetivo a perseguir en los cascos urbanos, planteamos el transformar, dentro de lo posible, el sistema viario antiguo, con el fin de crear unas vías exteriores de tráfico de circunvalación, para evitar las travesías interiores, buscando así un mejor ambiente urbano.

Para conseguir este objetivo, se ha mantenido el criterio de seleccionar preferentemente aquellas zonas comprendidas entre estas vías antiguas, cuya incorporación al Suelo Urbano posibilita la ejecución de enlaces que tengan capacidad para absorber la mayor cantidad de tráfico y resuelvan el problema de aparcamientos.

Por tanto este capítulo se va a centrar sobre los cascos urbanos que se desarrollan en el valle del Barranco de Mogán y Arguineguín.

### VIII.- 2.- CONDICIONANTES ESTUDIO DE ALTERNATIVAS.-

Los criterios aplicados para delimitar el perímetro de los suelos urbanos han sido:

a) Aplicación del Art. 78 de la Ley del Suelo y Art. 21 del Reglamento de Planeamiento.

Para la aplicación de estos Arts. se ejecutaron los esquemas de las redes de infraestructura en los cascos urbanos, superponiéndose a los documentos informativos que especifican el estado de los viales, así como a los de la estructura urbanística para evaluar el grado de consolidación del suelo por medio de la edificación.

b) Se ha tenido en cuenta los elementos estructurales existentes, según el apartado a) del Art. 78 de la Ley del Suelo, con un superávit de terrenos dotados con la totalidad de los servicios urbanos y recurriendo en casos muy esporádicos, por lo tanto, al criterio de áreas consolidadas, a que se hace alusión en la segunda parte del apartado antes mencionado. Asimismo se ha tenido en cuenta la delimitación vigente, para evitar lesionar derechos preexistentes.

c) En atención a las características del casco urbano de Mogán, derivados de la topografía y del gran número de zonas de cultivo existe que rodean a los distintos núcleos, se ha utilizado un criterio muy amplio en el conjunto de las zonas ocupadas por la edificación, incorporando al Suelo Urbano, otras zonas que se encuentran en el proceso de rápida transformación.

d) De la aplicación de estos criterios fundamentales, surgen la delimitación del Suelo Urbano, cuya descripción queda reflejada en los planos correspondientes de las presentes Normas Subsidiarias. En lo que se refiere a los núcleos de la zona del valle de Mogán, los criterios son coherentes con las propias estructuras urbanas actuales, tanto en lo referente a consolidación de la edificación como a los esquemas de viales existentes.

Por tamo, se ha transformado, en lo posible, el sistema viario existente, con el fin de crear ciertas vías de circunvalación y tráfico rápido, para evitar travesías molestas, elevando así la calidad ambiental de las zonas residenciales.

Por todo ello, se han seleccionado aquellas zonas comprendidas entre estos viales existentes, cuyo incorporación al Suelo Urbano posibilita la ejecución de enlaces, que tengan capacidad para absorber la mayor cantidad de tráfico y resuelvan el problema, siempre acuciante del aparcamiento.

Por ello distinguiremos tres zonas en el Suelo Urbano del Municipio:

La primera y más importante es Mogán casco y sus barrios limítrofes, que forman ya un gran conjunto, al estar prácticamente unidos.

Luego se analizarán la zona de Arguineguín, y Cuenca del Bco. de Arguineguín (Barranquillo Andrés y Soria), siendo ambas independientes por condicionantes topográficos.

VIII.- 3.- ORDENACIÓN DE LA RED VIARIA.-

VIII.- 3.1.- Zona de Mogán.-

Esta zona engloba, aparte del núcleo de Mogán los barrios de Casas de Veneguera, La Vistilla, Molino de Viento, Cercado y Playa de Mogán, y el análisis del tráfico se tratará de una manera conjunta.

La ordenación de la red viaria de la zona se ha hecho en función de las necesidades generadas por el tráfico y tomando como base la red actual y específicamente la C-812, que une todos los núcleos citados, considerada ésta como vial periférico.

Del capítulo correspondiente a la información en lo referente al análisis de la estructura Urbana de esta zona, se deduce la verdadera importancia de este vial así como su continuación hacia S. Nicolás.

Tomando como base la existencia de esta Ctra. Comarcal, se realiza la ordenación del tráfico. A partir de estos viales principales, se crean unos anillos de distribución que facilitan la creación de recorridos de sentido único, simplificando de esta manera, el tráfico dentro de los núcleos, a partir de los cuales se desarrollan las vías de servicios a los diversos puntos.

Para la determinación de los anchos mínimos de los distintos viales, se han tenido en cuenta estos criterios anteriormente citados.

Sólo se presentan perfiles longitudinales de las calles de Mogán, pero se aconseja la realización de Estudio de Detalle en el desarrollo de estas Normas Subsidiarias, a medida que el suelo edificable lo demande.

Playa de Mogán se ha desarrollado a través de una modificación Puntual de las Normas y un P.E.R.I. El tramo actual de carretera C-810, entre la conexión con el C-812 y Playa de Mogán queda transformada en vía urbana, sin perjuicio del procedimiento de municipalización que se requiere.

VIII.- 3.2.- Zona de la Playa de Arguineguín.-

Tomando en cuenta la existencia de la vía comarcal que une Las Palmas con Mogán, por el Sur conectan dos ramales únicos de penetración del cual se derivan dos anillos de distribución, que parte uno hacia él Pueblo y otro hacia la Urb. existente.

Para la determinación del ancho de los viales se han tenido en cuenta los criterios expuestos en el Cap. anterior.

En cuanto a los perfiles longitudinales y dotación de aparcamientos se sigue el mismo criterio que en el apartado anterior, y todo ello se ha puesto de manifiesto en expediente en trámite, de Modificación Puntual de las Primitivas Normas Municipales, aprobados recientemente por la Comisión Regional de Urban. y M. Ambiente.

VIII.- 3.3 Zona de Cuenca del Bco. de Arguineguín, (Barranquillo Andrés y Soria).-

Del análisis de esta zona, se deduce la simplicidad de su esquema viario basado en la Carretera local de acceso, a partir de la cual se desarrollan las vías de distribución y servicios basadas éstas, en los desarrollos espontáneos existentes que se han pretendido mejorar y ordenar, estableciendo las alineaciones y teniendo en cuenta en lo que se refiere a perfiles longitudinales y rasantes, que se regirán los criterios expuestos en los apartados anteriores.

VIII.- 4.- DISTRIBUCIÓN LOS USOS DEL SUELO.

El uso principal establecido en el suelo Urbano de las tres zonas definidas anteriormente es el de viviendas, y por tanto, nos referiremos a él, en primer lugar.

VIII.- 4.1.-LA VIVIENDA.

Analizaremos este tema particularmente para cada zona.

A) Zona de Mogán.

En esta zona hay que hacer una diferenciación entre el casco de Mogán y los barrios que le rodean.

Por todo ello se prevé una posible utilización mixta residencial-turística sobre todo en el aspecto de segunda residencia de turismo local. Por tanto se destacan dos zonas divididas por la calle de acceso hasta el Puerto.

En la zona de Ciudad Jardín y teniendo en cuenta el desnivel existente con la calle, se ha previsto una variación de 1 a 3 plantas evitándose así medianerías y muros al descubierto que harían incómodo el ambiente urbano resultante.

La consolidación de las manzanas es mínima siendo la zona, de las tres la menos edificada, pero con enorme expectativa, es por ello, que la delimitación de Suelo Urbano es lo suficientemente amplia y generosa para absorber sin problema estas expectativas.

c) Zona Cuenca del Bco. de Arguineguín.

En la zona se ha pretendido ordenar el desarrollo incontrolado de las edificaciones, basándonos en el desarrollo histórico del núcleo original, conjuntándolo con las bellísimas e importantes zonas agrícolas y arboladas que se encuentran en ella.

Es por ello, que la ordenación resultante esté basada en la Carretera Local hacía Soria aprovechando la zona topográficamente aceptable.

La consolidación de las manzanas está en el 50% aprox. por lo que, lo que se ha hecho ha sido completarlas de una forma lógica.

VIII.- 4.2.- EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

El equipamiento comunitario de los núcleos urbanos según se desprende del estudio hecho en el correspondiente capítulo de la información urbanística, cubre sobradamente las necesidades de la población actual, que responde (de acuerdo con el censo del 1 de abril de 1986):

| NÚCLEOS URBANOS | POBLACIÓN DE DERECHO (1/4/86) |
|---|---|
| CASAS DE VENEGUERA | 310 Hab. |
| LA VISTILLA (Casas Blancas) | 101 Hab. |
| MOGAN (Casco) | 620 Hab. |
| EL CERCADO | 80 Hab. |
| PLAYA DE MOGÁN | 890 Hab. |
| ARGUINEGUÍN | 2.025 Hab. |
| BLLO. ANDRÉS | 160 Hab. |

La deficiencia más acusada se produce en el equipamiento sanitario, pero incluso ésta, es más bien debido a la falta de medios y personal que a la no existencia de reservas, de terrenos para esta dotación.

Por esta razón se ha respetado los equipamientos escolares, social y cultural existente en la actualidad, que junto con las reservas que obligatoriamente deben en los Planes Parciales, y sus revisiones deben cubrir las necesidades futuras, liberando del proceso gravoso de las expropiaciones y reservando este mecanismo para la implantación de áreas libres de uso público que necesariamente deben incluirse dentro del casco urbano.

No obstante, estudiaremos los equipamientos previstos para el límite depuración del suelo urbano en baso a lo previsto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento para mínimos de dotaciones en Planes Parciales, y a los fines de detectar aquellas dotaciones deficitarias, y arbitrar soluciones alternativas para su paulatina obtención por la Administración actuante a corto y medio plazo.

Así tendremos para los distintos núcleos de población (considerando viviendas de 100 m2, para 4 habitantes) lo siguiente:

CASAS DE VENEGUERA

Uso del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 29.595 m2.

Espacios libres (jardines y áreas de juego) = 7.466 m2.

Espacio natural de uso público = 16.320 m2.

Escolar = 5.925 m2.

Deportivo = 10.600 m2.

Social = 870 m2. 11.470 m2

Dotaciones mínimas convenientes para el suelo urbano saturado.

De acuerdo con las Ordenanzas de las tres zonas especificadas del Suelo Residencial, incluido el correspondiente a la zona que exige P.E. de protección, saturado el mismo, tendríamos 386 viviendas (1.544 Uds.) y en base al anexo del Reglamento de Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería a:

| | |
|---|---|
| ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO | 6.948 m2. |
| CENTROS DOCENTES | 4.632 m2. |
| SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL | 3.860 m2. |
| APARCAMIENTOS | 386 Pl. |

Comparando dotaciones:

| DOTACIONES | REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO | DOTACIÓN REAL | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 6.948 | 7.644 | 696 |
| Centros docentes | 4.632 | 5.925 | 1.293 |
| Servicios de interés Público y Social | 3.860 | 11.470 | 7.610 |

Se observa que exceden a las mínimas exigidas, por lo que la unidad propuesta que parece interesante, es el tratamiento, a los fines de conservación y control, de los espacios naturales de uso público.

LA VISTILLA

Usos del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 15.021 m2.

Espacios libres = 3.950 m2.

Zona verde de protección = 4.900 m2.

Escolar = 1.380 m2.

Deportivo = 2.125 m2.

Social = 740 m2. 2.865 m2.

Dotaciones mínimas convenientes para el suelo urbano saturado.

De acuerdo con las ordenanzas de las tres zonas delimitadas en el suelo residencial, obtenemos para la saturación del mismo 210 viviendas (840 habitantes) y en fase a los módulos mínimos del Art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería a:

Espacios libres de dominio y usos públicos 3.780 m2.

Centros docentes 2.100 m2.

Servicios de interés público y social 420 m2.

Cuadro comparativo.

| DOTACIONES (m2) | ANEXO R. PLANEAMIENTO | DOTACIÓN REAL | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 3.780 | 3.950 | 170 |
| Centros docentes | 2.100 | 1.380 | -720 |
| Servicios de interés público y social | 420 | 2.865 | 2.445 |

Propuesta de actuación.

Se observa un déficit en suelo para dotación escolar, pero teniendo en cuenta que la distancia de este núcleo a la capitalidad del Municipio es de 1 km. aproximadamente, queda justificada la política municipal de concentrar la dotación escolar en Mogán (casco) y permitir que el uso escolar en La Vistilla, se amplíe incluyendo el socio-cultural en el precitado uso.

MOGAN (Casco)

Usos del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 99.690 m2.

Espacios libres = 21.370 m2.

Zona verde de protección = 18.776 m2.

Escolar = 9.125 m2.

Deportivo = 9.930 m2

Social = 3.380 m2. 13.310 m2.

Dotaciones mínimas convenientes para el suelo urbano saturado.

De acuerdo con las ordenanzas de las distintas zonas delimitadas en el suelo residencial, incluyendo la sujeta a Plan Especial de Reforma Interior, obtenemos para la saturación del núcleo 1.400 viviendas (5.600 habitantes), y en base a los módulos mínimos establecidos en el art. 10 del Anexo del Reglamento dé Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería:

Espacios libres de dominio y uso público 29.400 m2.

Centros docentes 16.800 m2.

Servicios de interés público y social 23.800 m2.

Cuadro comparativo

| DOTACIONES (m2) | ANEXO R. PLANEAMIENTO | DOTACIÓN REAL | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 29.400 | 21.370 | -8.030 |
| Centros docentes | 16.800 | 9.125 | -7.675 |
| Servicios de interés público y social | 23.800 | 13.310 | -10.490 |

Propuesta de actuaciones.

Considerando las dotaciones previstas en la zona objeto de P.E.R.I. observamos unos déficit inferiores al 25% de lo exigido por el Reglamento de Planeamiento para el suelo urbano saturado.

La propuesta para equilibrar tal déficit de dotaciones, se hará con cargo a los polígonos 4 y 5 de S.A.U., a cuyo objeto la previsión de dotaciones en los mismo se hará considerando "conjunto entre 1.000 y 2.000 viviendas (Art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento)" toda vez que al desarrollarse ambos polígonos se integraran en el suelo urbano, capitalidad del Municipio, cuyo conjunto se sitúa en ese intervalo.

EL CERCADO

Usos del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 31.850 m2.

Espacios libres = 7.000 m2.

Escolar = 5.000 m2.

Deportivo, socio-cultural y administrativo = 4.350 m2.

Dotaciones mínimas convenientes para el suelo urbano saturado.

Aplicando las ordenanzas definidas para las tres zonas delimitadas en el suelo residencial, obtenemos para la saturación del núcleo 386 viviendas (1.472 habitantes), y en base a los módulos mínimos establecidos en el Art. 10 del Anexo del Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería a:

| | |
|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 6.624 m2. |
| Centros docentes | 4.416 m2. |
| Servicios de Interés público y social | 3.680 m2. |

Cuadro comparativo.

| DOTACIONES (m2) | ANEXO R. PLANEAMIENTO | DOTACIONES REALES | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 6.624 | 7.000 | 376 |
| Centros docentes | 4.416 | 5.000 | 584 |
| Servicios de interés público y social | 3.680 | 4.350 | 670 |

Propuestas de actuaciones.

Las dotaciones previstas superan los módulos mínimos establecidos por el Reglamento de Planeamiento. Dado que en este núcleo el suelo de dotaciones es de particulares, el Ayuntamiento deberá obtenerlo mediante adquisición, para lo cual obtendrá ingresos a través de enajenación de terrenos del Patrimonio Municipal en zonas turísticas (dotaciones de utilidad poco efectiva), o conseguir en su presupuesto ordinario una cantidad equivalente al 5% de su importe durante el número de anualidades que exija tal adquisición. En cualquier caso podrá utilizarse el sistema de expropiación como procedimiento de obtención del suelo dotacional.

ARGUINEGUÍN

Usos del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 72.968 m2.

Espacios libres = 42.660 m2.

Zona verde de protección = 22.332 m2.

Verde en zona de dominio público = 9.400 m2.

Escolar = 17.350 m2.

Deportivo = 17.400 m2.

Social = 3.840 m2 21.240 m2.

Dotaciones mínimas convenientes para el suelo urbano saturado.

De acuerdo con las ordenanzas de las distintas zonas delimitadas en el suelo residencial, obtenemos para la saturación del suelo urbano de Arguineguín, 1.740 viviendas (6.960 Hab.) y en base a los módulos mínimos establecidos en el Art. 10 del Reglamento de Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería a:

| | |
|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 36.540 m2. |
| Centros docentes | 20.880 m2. |
| Servicios de interés público y social | 29.580 m2. |

Resumen comparativo.

| DOTACIONES (m2) | ANEXO R. PLANEAMIENTO | DOTACIÓN REAL | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 36.540 | 42.660 | 6.120 |
| Centros docentes | 20.880 | 17.350 | -3.530 |
| Servicios de interés público y social | 29.580 | 21.240 | -8.340 |

Propuestas de actuaciones.

Se observa para el suelo urbano saturado, que el déficit es mínimo y que produce fundamentalmente por la no existencia de dotaciones comerciales. Ello se corrige imponiendo en el polígono 18 el S.A.U., la creación de una dotación comercial de 5 m2 por vivienda superando los 2 m2/viv. que obliga el Reglamento de Planeamiento, sin olvidar que en Plan de Ordenación Turística Cornisa del Suroeste existe un Centro Comercial lindante con Arguineguín.

Asimismo se determinará una dotación deportiva superior a las 0,2 ha. con objeto de paliar el citado déficit. Es muy importante como propuesta urgente de actuación, la promoción de viviendas sociales, en el núcleo urbano de Arguineguín, al objeto de dar respuesta para la total eliminación del chabolismo actual, asentado en una zona verde recreativa libre (espacios libres de dominio y uso público), cuyo desarrollo está condicionado a la erradicación del citado chabolismo.

BARRANQUILLO ANDRÉS.

Usos del suelo y superficies delimitadas.

Residencial = 25.220 m2.

Espacios libres = 550 m2.

Escolar = 4.800 m2.

Deportivo = 7.050 m2.

Social = 140 m2. 7.190 m2.

Dotaciones mínimas convenientes.

De acuerdo con las ordenanzas de las dos zonas delimitadas en el suelo residencial, obtenemos para la saturación del núcleo urbano 320 viviendas (1.280 habitantes) y en base a los módulos mínimos del Art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, la reserva de dotaciones respondería a:

| | |
|---|---|
| Espacios libres de dominio y uso público | 5.760 m2. |
| Centros docentes | 3.840 m2. |
| Servicios de interés público y social | 3.200 m2. |

Cuadro comparativo.

| DOTACIONES (m2) | ANEXO R. PLANEAMIENTO | DOTACIÓN REAL | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| Epacios libres de dominio y uso público | 5.760 | 550 | -5.120 |
| Centros docentes | 3.840 | 4.800 | 960 |
| Servicios de interés público y social | 3.200 | 7.190 | 3.990 |

Propuestas de actuación.

Se detecta únicamente déficit en los espacios libres de dominio y uso público, que se compensa con reservas obligatorias para tal dotación en los polígonos 21 y 22 del S.A.U. colindantes con el núcleo urbano de Barranquillo Andrés.

## CAPÍTULO IX

## SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

### IX.- SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

#### IX.-1.-INTRODUCCIÓN.-

En el presente Capítulo se describen todos los sistemas generales de infraestructura y equipamiento que necesita el Municipio de Mogán para tener cubiertas sus necesidades, dentro de lo denominado “SUELO URBANO”.

#### IX.-2.-RED VIARIA.

El municipio de Mogán se comunica con el resto de la Isla, a través de tres carreteras comarcales que en orden de importancia son la C-812 (Las Palmas a Mogán, circunvalación por el Sur), la C-811 (Las Palmas a Mogán, circunvalación por el Norte) y la C-810 (Las Palmas a Mogán, por el centro).

Con respecto a la C-812, el tramo desde Bco. de Arguineguín hasta Puerto de Mogán con una intensidad de tráfico media superior a los 8.500 vehículos/día de I.M.D., con tráfico poco fluido y con una circulación de carácter inestable (cambios bruscos e imprevistos de velocidad) en la actualidad, a la que habría que incrementar la incidencia de tráfico, provocada por las promociones turísticas de expansión y las zonas aptas para urbanizar previstas en las presentes Normas, necesitaría a corto plazo un nuevo trazado con doble calzada, tal y como se prevé en las presentes Normas (plano número 33).

Todo ello, es coincidente con las previsiones de la Consejería de Obras Públicas, (B.O.C.A. de 7.11.86), que ha encargado la redacción del Proyecto de Autopista desde Pasito Blanco a Arguineguín, y un estudio previo de viabilidad de Arguineguín a Playa de Mogán.

Con respecto a la C-811, de Mogán a san Nicolás de Tolentino, se considera suficiente la existente con relación al tráfico que actualmente tiene, debiendo, no obstante, llevar a efecto la señalización de la misma.

Con respecto a la C-810, y en tramo de Mogán a su Puerto, necesitaría acorto plazo, por parte de la Consejería de Obras Públicas, dada la peligrosidad de la misma, por su difícil trazado e insuficiente ancho, una mejora del trazado y un refuerzo de firme en toda su longitud. El tramo restante de Mogán a conectar con Tejeda y San Bartolomé de Tirajana, requerida a corto plazo, ejecutar una mejora de su trazado y su pavimentación.

En esta carretera en el tramo del cruce con la C-812 hasta el Puerto, el Ayuntamiento ha decidido su municipalización como vía urbana y procurar su reacondicionamiento.

Con respecto a la red local de carreteras, destacar en la carretera de Arguineguín a Soria, que el tramo correspondiente a Cercados de Espino a Soria, requiere a corto plazo, una mejora del trazado que garantice un nivel medio de seguridad vial.

IX.- 3.- RED HIDRÁULICO-SANITARIA.

3.1.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

Se entiende suficiente a corto plazo, las reservas de agua del Municipio con una explotación racional del acuífero disponible.

En aquellos Planeamientos Turísticos con dificultades en las garantías de suministro, deberá recurrirse a la implantación de desalinizadora y/o Potabilizadoras de agua de mar, y al aprovechamiento integral de las aguas residuales depuradas para riegos.

A nivel de la Consejería de Obras Públicas, debería ejecutarse totalmente la Presa de Los Palos, así como los canales de trasvase a la Presa de Soria y a la Presa del Mulato.

3.2.- SANEAMIENTO.-

El saneamiento en el Municipio de Mogán, requiere intervención de carácter urgente en las zonas del Valle de Mogán con la conclusión del colector general que. desde el núcleo de La Vistilla llega hasta Molino de Viento, Estación Depuradora final y posterior aprovechamiento para riegos de zonas agrícolas próximas. Es tarea municipal, a punto de concluir la puesta en servicio del saneamiento de Arguineguín, mancomunado con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Se recomienda, como tarea inmediata en el sector, el estudio para aprovechamiento de las aguas depuradas y posterior reutilización de las mismas.

IX.- 4.- LIMPIEZA Y BASURA.-

En lo referente a limpieza viaria y de playas, cabe destacar la labor del Servicio Territorial de Carreteras, Jefatura de Puertos y Costas y Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que periódicamente y en colaboración con el Ayuntamiento llevan a efecto, labor que deberá tener continuidad.

En el tema de basuras, es acertada la decisión municipal de integrarse en el Plan Insular de Residuos Sólidos promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. A tal fin, el Ayuntamiento deberá obligar a las Urbanizaciones de iniciativa privada, hasta tanto se lleve a efecto la recepción del servicio por la Administración actuante, a integrarse en el citado Plan. Asimismo, deberá el propio Ayuntamiento y las citadas urbanizaciones, rehabilitar aquellos puntos de vertido incontrolados (Vista de Veneguera, Las Carmelitas, etc.) con cubrición de tierra, previa incineración y cualquier otra labor aconsejable, así como eliminar totalmente los vertidos incontrolados en cualquier punto del municipio.

No obstante, sería recomendable la previsión por parte del Ayuntamiento, de un punto de recogida especial mediante contenedores (definido y sin ejecutar en la cuenca media del Bco. de Balito), y/o las instalaciones previas para la puesta en servicio de un vertedero controlado para casos de emergencia.

IX.-5.-RED ELÉCTRICA.-

Consideramos que las líneas de transporte de energía que actualmente abastecen al Municipio de Mogán, no son suficientes. Además, ante el crecimiento de población turística y a la vista de la demanda que suponen las nuevas implantaciones recogidas en las presentes Normas, se deberá prever con carácter urgente en una 1ª Fase por la Cía. Suministradora Unión Eléctrica de Canarias, S.A. la prolongación de la línea de transporte de A.T. de 66 kva. desde la subestación de Arguineguín a la Urbanización Puerto Rico, con la implantación de dicho centro turístico de nueva subestación de maniobra, y así mismo prever ya la 2ª Fase el tramo hasta Puerto de Mogán, en el límite de camas previstas en las presentes Normas.

IX.- 6.- RED DE TELEFÓNICA.-

En este servicio, no podemos pasar por alto, el retraso de las inversiones de la C.T.N.E. en la zona turística del Suroeste de Gran Canaria. Las redes de teléfonos en el Municipio consideramos y es de conocimiento general, que se encuentran en un estado muy deficiente, con un servicio inaceptable, por los continuos aislamientos que los núcleos urbanos sufren continuamente.

Se recomienda al Ayuntamiento, instara la C.T.N.E. a mejorar con carácter inmediato las citadas redes, hasta el logro de un nivel de servicios acorde con el desarrollo turístico municipal.

IX.-7.- EQUIPAMIENTOS GENERALES.-

7.1.- DOCENTES.-

En esta área están cubiertas las necesidades a medio plazo. A largo plazo, y si la demanda del sector así lo requiere, se debe prever la implantación de un Instituto de Enseñanza Media y/o un Centro de Formación Profesional.

7.2.- SOCIALES - RECREATIVOS.-

El equipamiento social se estima que está suficientemente cubierto en el Municipio, considerando las inversiones en marcha y previstas por el Ayuntamiento en este campo, y dada la facilidad de nuevas implantaciones en patrimonio Municipal de suelo destinado a tal fin.

Destacar la importancia que supone el logro de una zona verde recreativa en el sector de La Charca de Arguineguín, como escaparate del municipio, por razones de salubridad defensa paisajística del entorno y culminación de una deseada demanda de la población del núcleo de Arguineguín. A tal fin, dar continuidad al apoyo que al respecto ha brindado el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

7.3.- SANITARIOS.-

Las dotaciones en este campo, incluyendo las de iniciativa privada, se consideran suficientes a corto plazo.

Se deberá decidir con carácter urgente la ubicación del Hospital Comarcal del Sur para servicio del área Sur Insular.

7.4.- ADMINISTRATIVOS.-

Se deberá crear unas oficinas municipales en Arguineguín donde reside un amplio porcentaje de población del Municipio y que a su vez no obligaría a muchos residentes de Cornisa, Puerto Rico y Zona del Bco. de Arguineguín a desplazarse a Mogán-casco.

Por otro lado, el Ayuntamiento está ejecutando las nuevas Casas Consistoriales frente a la Plaza de Mogán casco.

7.5.- ESPACIOS LIBRES.-

Se deben crear parques urbanos en las siguientes zonas:

| | |
|---|---|
| a) Arguineguín | 31.500 m2. |
| b) Cornisa | 177.500 m2. |
| c) Puerto Rico | 110.000 m2. |
| d) Lechugal | 37.000 m2. |
| e) Tauritos | 70.000 m2. |
| f) Playa de Mogán | 62.500 m2. |
| TOTAL | 488.500 m2. |

7.6.- OTROS EQUIPAMIENTOS.-

a) CEMENTERIO.

Se deberá prever a medio plazo la implantación de un cementerio municipal, que sustituya al existente en Mogán-casco, por su situación en suelo urbano inadecuado a sus fines.

b) ESTACIÓN DE GUAGUAS.

Se deberá, con carácter inminente, habilitar terminales o estaciones de guaguas en Puerto Rico y Arguineguín, con el fin de atender la demanda existente, mejorando la calidad de ambos núcleos al evitar la acumulación incontrolada de guaguas en la vía pública.

c) SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se deberá, a corto plazo, crear a nivel insular o comarcal la implantación de un servicio de extinción de incendios por razones de necesidad y seguridad. Asimismo, a nivel municipal deberá implantarse un parque mínimo para el citado servicio.

IX.- 8.- ESTUDIO DEL LITORAL.-

En el plazo de los DOS AÑOS, a partir de la aprobación de las presentes Normas, la Administración actuante, en coordinación con la Jefatura de Puertos y Costas de las Palmas deberá concluir la ordenación de las playas del municipio y estudio del litoral anexo.

El Ayuntamiento deberá redactar un Pliego de Bases para cualquier actuación costera.

IX.- 9.- EQUIPAMIENTO A NIVEL MUNICIPAL.-

9.1.- AVENIDA MARÍTIMA TAURITO-PLAYA DE MOGÁN.

El Ayuntamiento tiene como objetivo comunicar la zona turística del Bco. de Taurito con la Playa de Mogán a través de una Avenida Marítima de 10 mts. de ancho aproximadamente, de carácter rebasable con una longitud de 950 m. mediante convenio con la iniciativa privada.

9.2.-AVENIDA MARÍTIMA ARGUINEGUÍN-PATALAVACA.

El Ayuntamiento tiene ejecutado un Proyecto de Avenida Marítima entre Arguineguín y la Playa de Patalavaca, con una longitud de 1.200 mts. y sistema de ejecución por convenio con la iniciativa privada.

9.3.- MEJORA INFRAESTRUCTURA ARGUINEGUÍN.

En el barrio de Arguineguín el Ayuntamiento tiene como objetivos:

1.- Mejora de la playa de Morañuelas, a base de unos diques sumergidos, de acuerdo con el proyecto ya redactado a tal fin.

2.- Vial de acceso al Puerto de Arguineguín partiendo de la Avenida de la Charca, dejando a su margen izquierda una amplia zona verde de carácter verde-recreativo.

3.- Avenida Marítima que partiendo del Hogar del Pescador y con un ancho de 6 metros y una longitud de 675 mts. conecta con el actual acceso al Puerto de Arguineguín.

4.- Canalización del Bco. de Arguineguín desde 300 m. aguas arriba del cruce con la C-812 hasta su desembocadura con un ancho de 50 metros dejando en sus márgenes unas anchas zonas verdes, (recreativas y/o deportivas).

5.- Paseo peatonal paralelo a la C-812 en su margen izquierda, desde Arguineguín hasta la Playa de Patalavaca.

9.4.- INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

a) Casas de Veneguera.-

Su red viaria y servicios urbanos, se encuentran ejecutados en gran parte y en buen estado, su objetivo es concluirlo, en especial su estación depuradora y reutilización de las aguas depuradas.

b) La Vistilla.-

De acuerdo con proyecto ya redactado a tal fin, se procederá a ejecutar la red viaria y servicios urbanos correspondientes.

c) Mogán (casco).-

Se completará la red viaria y servicios urbanos planificados y en ejecución por fases por el Ayuntamiento. Se iniciará la reapertura con los servicios urbanos correspondientes del viario definido en las presentes

Normas (calles: Camposanto, Mocan, Drago y La Tahona), cuyos perfiles longitudinales se adjuntan en el plano número 25 y cuya superficie se eleva a 9.120 m2.

d) Molino de Viento.-

Se ejecutará su infraestructura urbana de acuerdo con el PERI que las presentes Normas obligan a redactar.

e) El Cercado.-

Se completará su infraestructura y servicios urbanos correspondientes de acuerdo con el plano número 18. La superficie del viario se eleva a 6.650 m2., a la que habría que agregar la obra de fábrica del vial de penetración desde la C-810, a cruzar el Bco. de Mogán.

f) Playa de Mogán.-

Los objetivos infraestructurales y de equipamiento quedan definidos en el PERI redactado a tal fin para el sector.

g) El Platero.-

Se completará su red viaria y servicios urbanos de acuerdo con PERI, que se deberá redactar en cumplimiento de las presentes Normas.

h) Arguineguín.-

La red viaria y los servicios urbanos se encuentran ejecutados en la casi totalidad, siguiendo la pauta establecida por el Ayuntamiento se completarán los mismos en sus últimas fases.

i) Barranquillo Andrés y Soria.-

Se completará, en su mayor parte, la red viaria y servicios urbanos señalados en los planos números 21 y 22 de las presentes Normas, a cuyo fin se redactará por iniciativa municipal, los proyectos de infraestructura urbana correspondientes, teniendo especial atención en la implantación de dos Estaciones Depuradoras con el sistema de reutilización de aguas depuradas para riego.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, Francisco J. González González-Jaraba, Colegiado número 6.488.

## NORMAS GENERALES

ÍNDICE:

1.- NORMAS GENERALES.-

- Normas generales.

- Tramitación y revisión de las Normas.

- Concesión de Licencias.

2.- NORMAS DE PROTECCIÓN.-

- Protección de Monumentos Históricos-Artísticos y Arqueológicos.

- Protección de la Infraestructura Municipal.

- Protección del Medio Ambiente.

- Protección de Cementerios.

- Protección del Paisaje.

- Protección en Zonas Turísticas.

3.- NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE.-

- Zonas de protección específica definidas en las Normas subsidiarias.

a- Suelo rústico forestal.

b- Suelo rústico de cumbre.

c- Suelo rústico potencialmente productivo.

d- Suelo rústico de protección.

e- Suelo rústico de litoral y costero.

f- Asentamientos rurales.

g- Suelo residual.

4.- NORMAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.-

- Introducción.

- Tipos de actuaciones.

- Planes parciales de Ordenación.

- Proyectos de Urbanización.

5.- NORMAS EN SUELO URBANO.-

- Normas Generales.

- Condiciones Generales de Volumen.

- Condiciones Generales de Estética.

- Condiciones Generales de Uso.

- Vivienda.

- Comercio.

- Oficinas.

- Centros Religiosos.

- Espectáculos y salas de reunión.

- Cultural.

- Sanitario.

- Estacionamiento y Garajes.

- Zonas libres.

- Zonas deportivas.

6.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO URBANO.-

7.- ÁREAS CON PLANEAMIENTO TURÍSTICO VIGENTE.-

1.- NORMAS GENERALES.-

1.1.- Las Normas Subsidiarías Municipales son el documento básico que regula el uso del suelo y edificación en todo el ámbito del Término Municipal de Mogán.

1.2.- A los efectos de la correcta aplicación de esta Normativa, se definen los siguientes términos:

Solar: Son aquellas partes del suelo urbano que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 82 de la vigente Ley del Suelo.

Solar edificable: Son aquellos que además de reunir las condiciones que se especifican en el anterior apartado, cumplen las condiciones de forma, superficie y dimensiones mínimas, que se citan en el capítulo correspondiente a ordenanzas de edificación de estas Normas.

Parcelación urbanística: Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma en que éste se defina reglamentariamente.

Polígono: La unidad de división convencional de superficie delimitada sobre un plan, para atender las necesidades y posibilidades de actuación urbana y para la realización de los planes.

Cédula urbanística: Documento expedido por el Ayuntamiento y que acredita las circunstancias urbanísticas de cada finca en particular (Artículo 63 de la Ley del Suelo).

TRAMITACIÓN Y REVISIÓN DE LAS NORMAS

1.3.- La tramitación de estas Normas Subsidiarias y de las diferentes figuras de planeamiento que las desarrollan se tramitarán de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo salvo los casos especiales que la propia Ley prevé.

1.4.- Las presentes Normas Subsidiarias, de acuerdo con el Art. 70 de la Ley del Suelo y el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento deberán revisarse en caso de:

a) Que se consolide al menos el 55%, bien en obra o en explotación, de las parcelas residenciales o de su edificabilidad total de un Plan Parcial procediendo entonces a la correspondiente modificación puntual de las Normas.

b) Que se alcance los mismos índices anteriores con el ámbito de las Normas Subsidiarias.

c) A la finalización de cada uno de los períodos cuatrinales en el que se desglosa el horizonte de las Normas, debiéndose redactar al término del mismo un Plan General de Ordenación Urbana.

CONCESIÓN DE LICENCIAS

1.5.- Estarán sujetas aprevia Licencia Municipal los actos definidos en el artículo 178 L.S., artículo 1 R.D.U. y además los siguientes:

- Modificaciones del aspecto exterior de las edificaciones existentes.

- Colocación de carteles y vallas.

- Obras de reforma parcial y menores.

- Instalación de portadas comerciales, toldos y marquesinas.

- Apertura de caminos agrícolas y carreteras.

- Establecimientos de depósitos, balsas y estanques de agua.

- Vertido de escombros.

- Fumigación aérea.

- Apertura de canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.

- Obras marítimas (puertos, playas artificiales, avenidas, islotes, etc.)

1.6.- El objeto de las parcelaciones y reparcelaciones definidas en el artículo 1.2 de estas Normas es la distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística y regularizar la configuración de las mismas.

Las parcelaciones y reparcelaciones, así como sus proyectos y tramitación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título 11 de la Ley del suelo, y por el Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966.

1.7.-Se entiende por obras de urbanización y acondicionamiento de servicios urbanos, aquellas que abarcan:

- Obras de movimiento de tierras.

- Obras de urbanización propiamente dichas.

1.8.- Se entiende por obras de nueva planta, aquellas que se proyectan con independencia total de lo existente en el solar en que se ubican. Para obtener la licencia, será preceptivo el que se localicen en solar edificable, que cumplan con las condiciones de uso y edificación de la zona y tengan otorgado por el Ayuntamiento el señalamiento de líneas.

La solicitud irá acompañada del correspondiente Proyecto que contendrá los documentos exigidos por los Organismos pertinentes.

1.9.- Las Obras de modificación de estructura o aspecto exterior, hacen referencia a aquellas en las que se prevén cambios en los elementos estructurales de la edificación, o bien alteran sustancialmente el aspecto general del edificio. La solicitud de licencia para este tipo de obras se ajustará a lo especificado en la norma anterior (1.8) salvo para aquellos edificios que quedan incluidos en el apartado PROTECCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, del capitulo 2 de estas normas que se tramitarán de acuerdo con la legislación específica citada en el artículo 2.4 y el artículo 2.8.

1.10.- Para la concesión de permiso de primera utilización de los edificios se exigirá, además del certificado de final de obra expedido por la dirección técnica, el informe por parte de la oficina técnica municipal, de conformidad entre la obra realizada y la licencia otorgada (Reconocimiento final de obra).

1.11.- Se entiende por modificación en el uso de la edificación, todas aquellas alteraciones en su utilización primitiva.

A este efecto, se diferencian los siguientes tipos de usos de la edificación:

- Residencial.

- Turística.

- Industrial.

- Dotaciones.

- Así como sus distintas categorías, según se describe en las Normas Generales de uso

A la solicitud de licencia se acompañan proyecto de reforma, en el que se incluirán planos del estado primitivo, instalaciones necesarias de todo tipo, memoria justificativa de la modificación y conformidad con lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre cada materia en particular.

1.12.- La conservación de fachadas, medianeras y paredes contiguas al descubierto, es una obligación de sus propietarios, si bien la Autoridad municipal debe redactar disposiciones particulares al respecto.

Es obligación de todo ciudadano denunciar el mal estado, falta de seguridad y falta de higiene de los edificios.

Los Agentes municipales tendrán la obligación de denunciar, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que previos los informes facultativos necesarios en los que se declaren al detalle los elementos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Cuando el dueño o dueños de un edificio denunciado como ruinoso no estén conformes con el dictamen pericial, tendrán derecho a nombrar por su parte un

Arquitecto que reconozca el edificio y dé su dictamen por escrito dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la notificación. Si este dictamen fuese acorde se nombrará por las partes en el plazo de 24 horas, un tercero en discordia y caso de que no hubiese acuerdo en la designación se nombrará por el Colegio Oficial de Arquitectos, por sorteo, a presencia del propietario o su representante, en el mismo plazo.

Los honorarios del perito tercero se abonarán por mitad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Si el propietario o propietarios no se avinieran a la demolición que decrete el Alcalde, se procederá por el Ayuntamiento a efectuarla en el término del tercer día después del dictamen del perito o tercero o antes, si la urgencia del caso lo requiere reintegrándose de los gastos que se le originen con el valor de los materiales o del solar.

El Alcalde con arreglo a lo que determina esta Ordenanza dispondrá:

1.- Si el edificio pertenece al Estado, que se oficie, después de justificada la denuncia por los medios ordinarios, a la autoridad competente, a fin de que ésta haga la tramitación fijada por la ley en este caso. Lo mismo se efectuará si el edificio denunciado pertenece a bienes del Clero, Comunidades o Asociaciones.

2.- Si la ruina de un edificio, ya sea éste particular o del Estado, fuese inminente y no diera tiempo a cumplir los trámites que se señalan, el Alcalde mandará desalojarlo inmediatamente, y cerrarlo, haciéndose los apuntalamientos que crea necesarios, pudiéndose llegar a la demolición inmediata por cuenta de los fondos municipales, debiendo reintegrarse en la forma que corresponda.

3.- Si la propiedad del edificio en litigio o fuesen desconocidos los propietarios, el Alcalde, poniéndolo previamente en conocimiento del Juzgado, acordará se ejecute la demolición por cuenta de los fondos municipales, quedando los materiales procedentes del derribo y el solar afectos al Ayuntamiento para reintegrarse éste de los gastos ocurridos en aquel.

Si el edificio tuviese dos o más dueños se observará análoga tramitación como si tuviera uno, con la diferencia de oficiar a cada uno de ellos, fijándoles un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS para ponerse de acuerdo sobre el asunto, si es que la ruina no es inminente. Pasado este plazo, el Alcalde obrará de oficio, procediendo según el caso exija. Si la ruina fuese inminente actuará como anteriormente se indica.

Mientras se verifica la tramitación antedicha y se dispone reparar o demoler el edificio denunciado podrán hacerse los apuntalamientos y apeos necesarios. Lo mismo se hará en cualquier caso de ruinas.

Cuando por derribo u obras en una casa sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una memoria firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios. En el caso de negativa de dicho propietario, el de la casa que se haya de demoler o aquella donde se hayan de ejecutarlas obras, podrá pedir la oportuna licencia, a condición de sufragar la totalidad de los gastos que ocasione el apeo. Se aplicará a estos supuestos las normas del Código Civil sobre servidumbre de medianería.

En todo caso cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante se avisará a los propietarios de las fincas colindantes por si debe adoptarse alguna precaución especial.

En caso de urgencia o cuando por hundimiento de una casa se produzcan resentimientos en las inmediatas, podrán disponerse en el acto, por los directores facultativos, los apeos convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta a la Alcaldía de las medidas adoptadas, para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas y abonar los arbitrios correspondientes.

Cuando la ruina sea inminente se procederá conforme a la necesidad que el caso exija; pero siempre con las debidas precauciones para evitar desgracias.

1.13.- La colocación de carteles de propaganda y vallas publicitarias, se solicitan al Ayuntamiento mediante instancia a la que se adjuntará un plano de situación en planta y alzado y su croquis a escala de las características del mismo.

La tramitación para la colocación de carteles y vallas en las carreteras del municipio se tramitará de acuerdo con lo estipulado en el Ley de Carreteras.

1.14.- La instalación de industrias será otorgada por el Ayuntamiento una vez analizada la documentación, presentada que constará de:

- Memoria descriptiva de la industria a instalar con exposición de los medios correctivos adoptados en lo que se refiere a ruidos, vibraciones, desprendimiento de materia perjudicial, con estudio de impacto ambiental correspondiente.

- Planos de situación, distribución y localización de maquinaria, con indicación de su potencia y tipo.

- Documentos que acrediten conformidad con la reglamentación vigente especifica para este tipo de instalaciones.

1.15.- Son obras de reforma parcial o menor, aquellas que tienen por objeto la mejora de elementos constructivos que no afectan la estructura general del edificio, tanto en el interior como en el exterior de él.

Su tramitación se hará mediante solicitud en la que se especificarán las obras a realizar, su objeto y alcance.

1.16.- La instalación de portadas comerciales, toldos y marquesinas se solicitará mediante instancia a la que se adjuntará croquis a escala 1/50 como mínimo, con expresión de tipología y aspecto de los materiales, que cumplirán las especificaciones particulares de estética de cada zona.

La colocación de toldos y marquesinas, además de lo anterior, deberá ser tal que no constituya obstáculo a la circulación peatonal, ni perjudique la visualidad de la circulación rodada.

1.17.- Se solicitará licencia para efectuar el vallado de solares y fincas urbanas, adjuntando a la solicitud un plano de situación y un croquis a escala que especifique las características de la valla a realizar.

Será obligatorio el vallado de solares, cuando se vaya a proceder a su edificación, no sirviendo a este respecto los muros efectuados para la planta baja, más que en el caso de que no hay cambio de líneas.

1.18.- El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la legislación de Régimen local, (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes) teniéndose en cuenta lo estipulado en los artículos 178, 179 y 180 de la Vigente Ley del Suelo.

1.19.- Los actos sometidos a tramitación en el Ayuntamiento que no necesitan de Licencia Municipal serán:

a) Consultas sobre el planeamiento oficial, trazados y documentos.

b) Obtención de copias de los planos parcelarios de los trazados oficiales.

c) Obtención de la cédula urbanística.

d) Información por escrito sobre cualquier asunto relacionado con los planes o actuaciones urbanísticas.

e) Solicitud de alineaciones y rasantes.

1.20.- Las licencias a las que se refieran en el presente capítulo, caducarán a los SEIS MESES de su concesión si en este período, sin iniciarse las obras para las que fueron otorgadas, si se hubiese producido un cambio en la normativa urbanística de aplicación.

De no existir cambio en la Normativa Urbanística, se estará a los dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal de Licencias de Obras.

## CAPÍTULO 2: NORMAS DE PROTECCIÓN

2.-NORMAS DE PROTECCIÓN

A.- PROTECCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS

2.1.- A efectos de las presentes normas se clasificarán los monumentos del término municipal en:

- Monumentos y edificios que por su interés o calidad merecen una protección especial.

- Ruinas y lugares arqueológicos.

Normas generales.-

2.2.- De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 13 de marzo de 1933 sobre Patrimonio Histórico Artístico, corresponde al municipio la perfecta conservación del patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal, debiendo informar y denunciar cuantos hechos ocurran en su detrimento así como contribuir en la proporción que fija el Reglamento a la reparación de tos monumentos.

2.3.- Se declaran como zonas de protección,

contabilizadas a partir del perímetro aparente del monumento, las siguientes:

1) Una zona de protección inmediata que será la superficie delimitada por un perímetro externo de 50 metros a partir de los puntos más sobresalientes del perímetro aparente del monumento.

2) Una zona de afección que abarcará una superficie delimitada por un perímetro de 150 metros a partir de los puntos más sobresalientes del perímetro aparente del edificio, en la que será preceptivo un informe de la Dirección General de Bellas Artes para cualquier tipo de actuación.

Monumentos y edificios de interés.-

2.4.- Quedarán afectadas por esta normativa los monumentos incluidos en la Memoria, que no teniendo una protección oficial, están incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia de Las Palmas. Estos edificios son:

- Casco Viejo de Veneguera.

- Iglesia Parroquial en la Plaza de Mogán.

- Vivienda rural en Pie de la Cuesta.

2.5.- Si el edificio está incluido en casco urbano y rodeado de edificación, será de aplicación el apartado 1 del artículo 2.3 de esta normativa.

2.6.- Si el edificio se encuentra exento de edificación en campo abierto, serán de aplicación las protecciones a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2.3 de esta normativa.

2.7.- Todos los monumentos y edificios enumerados en el artículo 2.4 serán tratados con especial atención, velando por su conservación y controlando la concesión de licencias que afecte tanto a ellos como a su zona de influencia, que deberán ser concedidas mediante aprobación del Pleno, previo informe de la Comisión de Obras o de la Oficina Técnica en su caso.

Zonas Arqueológicas.-

2.8.- Quedarán afectadas por protección todas las zonas arqueológicas catalogadas por la Consejería de Cultura y para las que las presente Normas aportan la documentación gráfica a efectos informativos.

A continuación se detalla el contenido de los expedientes incoados y la fecha de resolución:

* Montaña de los Secos.
* Las Crucesitas. 2.VI.86
* Lomo de los Gatos.
* La Puntilla. 7.X.86
* Castillete de Tabaibales

Para conceder licencias de edificación en lugares próximos a cualquiera de estas zonas, o abarcados por un área de influencia de 100 mts. de ancho, serán preceptivos el informe previo de la Consejería de Cultura.

Reconocida la existencia de un yacimiento arqueológico se procederá a delimitar el área afectada por un muro de piedra y vallado para impedir el deterioro del mismo.

La Consejería de Cultura habilitará los medios necesarios para la conservación y uso de los yacimientos declarados.

2.9.- En los sectores en que no existan yacimientos arqueológicos descubiertos, pero haya razones que permitan suponer la existencia de restos enterrados u ocultos, las distintas actuaciones en la zona estarán condicionadas a la investigación previa de estos restos con resultados negativos.

Tan pronto como se descubra la existencia de yacimientos arqueológicos, se deberá ordenar por la Corporación la inmediata paralización de las obras y dar cuenta a la Consejería de Cultura para que adopte las medidas de protección que establece la Legislación Vigente.

B.- PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Protección de comunicaciones.-

2.10.- La protección está formada por las fajas marginales a las vías de tránsito que tienen como misión defender su normal funcionamiento y constituir la previsión de futuras ampliaciones o modificaciones del trazado o sección.

2.11.- La clasificación y dimensiones de estas fajas serán las estipuladas en la Ley de Carreteras cuyo croquis explicativo se adjunta.

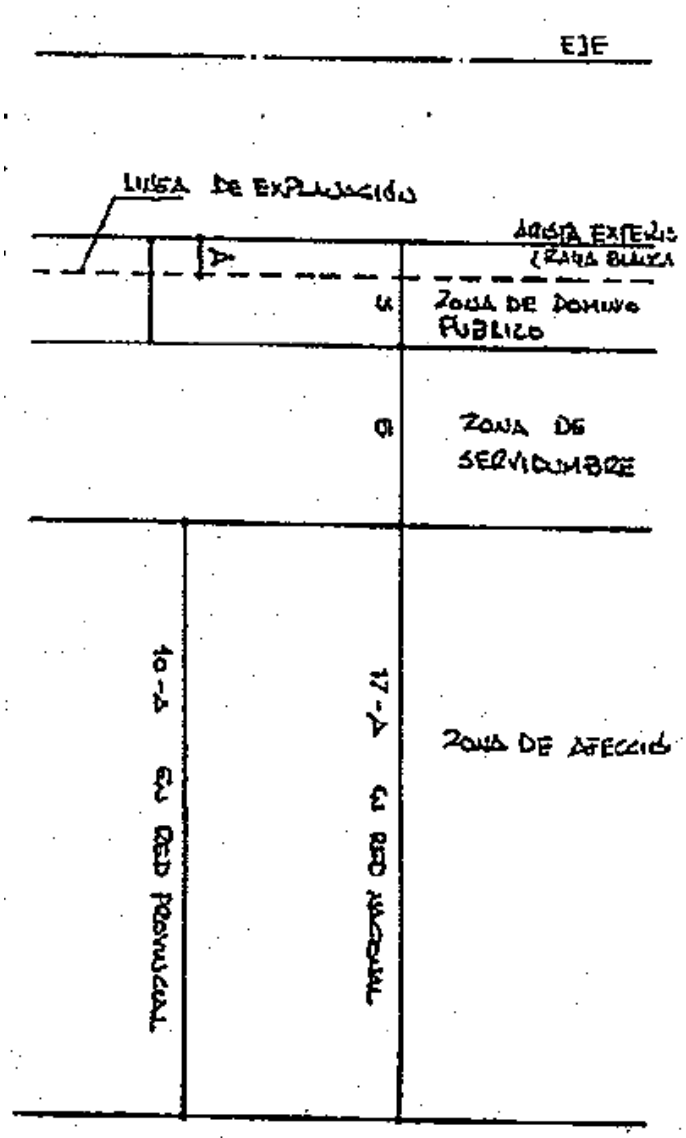


LINEA DE EDIFICACION

Las condiciones de uso serán igualmente las que se estipulan en la Ley de Carreteras.

2.12.- En los tramos de carreteras que atraviesan suelo urbano, las actuaciones en las fajas de protección se atendrán a las ordenanzas particulares del suelo urbano que atraviesan.

2.13.- Todos los artículos anteriores serán de aplicación a las carreteras principales a cargo del Cabildo Insular.

2.14.- Toda explotación permitida deberá disponer de un estacionamiento dentro de su recinto, cuya capacidad se calculará de acuerdo a:

5 m2. por persona para vehículos de transporte personal.

0,5 m2. por persona para vehículos de transporte colectivo.

Protección de líneas de transporte de energía.

2.15.- Las servidumbres y limitaciones de uso para protección de líneas de transporte de energía eléctrica, se regirán de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966, y el Reglamento de Líneas de A.T. de 28 de noviembre de 1968, así como de cuantas disposiciones puedan entrar en vigor posteriormente.

Protección de costas y playas

2.16.- Para la protección de costas y playas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Costas y su Reglamento. Asimismo, se adoptarán los criterios recomendados por el M.O.P.U.

- Protección de la franja costera.

- Preservación del carácter público del dominio público litoral.

- Proyección social de las inversiones.

2.17.- La Administración actuante habilitará tos medios legales para repercutir parcialmente y en la proporción adecuada, a los promotores o propietarios directamente beneficiados por la actuación en zonas del litoral por medio de la ejecución de los Sistemas Generales que establezca las presentes Normas y el Plan Especial de Ordenación del Litoral que se redacte, en un plazo de UN AÑO, a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas.

Protección de cauces públicos y embalses

2.18.- Queda prohibido todos los vertidos a cauces públicos a excepción del agua procedente de aliviaderos de aguas pluviales, en sistema separativo y aquellas cuya dilución de agua fecal en aguas de lluvia sea menor del 10% procedente de sistema de aliviaderos provistos en casos de precipitaciones muy grandes.

2.19.- Los embalses quedan sometidos a la protección que establece la legislación actualmente vigente.

2.20.- Los cauces públicos quedarán regulados por el Reglamento de Policía de Agua y sus cauces de 14 de noviembre de 1958, modificado en parte por el Decreto 1.379/1972 de 25 de mayo.

2.21.- Los aprovechamientos de aguas quedarán regulados por la Ley de Aprovechamiento de Aguas 59/1962 de 24 de diciembre.

C- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Protección del medio físico.

2.22.- La instalación de industrias o instalaciones clasificadas dentro de las actividades molestas insalubres, nocivas o peligrosas, cuyo vertido de aguas, emisión de gases, ruidos, etc. constituyen un riesgo de contaminación no será permitida a menos de que cumplan las condiciones exigidas en la legislación vigente.

2.23.- Las aguas procedentes de vertidos industriales no podrán vertirse en cauces públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo referente a protección de cauces públicos y embalses y sólo se permitirá su vertido a la red de alcantarillado cuando cumplan lo especificado en el artículo anterior.

2.24.- Queda prohibida terminantemente el vertido de aguas residuales sin depurar a cauce público o al mar.

2.25.- El vertido de aguas residuales al mar, deberá cumplir la Orden de 29 de abril de 1977 sobre "Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de Emisarios Submarinos", considerándose el caso en que sólo existe tratamiento primario. Dado el carácter de condiciones mínimas al cumplimiento del apartado anterior, no excluyen la posibilidad de que en determinados tramos del litoral, dónde existan playas muy concurridas, calas muy cerradas, dársenas de puerto, etc. se impongan condiciones más restrictivas, se obligue a redactar estudios de impacto ambiental e incluso se llegue a la prohibición absoluta del vertido a juicio del Ayuntamiento.

Instalación de industrias.-

2.26.- La instalación de industrias sólo se permitirá en el área especialmente destinada a las mismas, es decir, en el Polígono Industrial planteado en estas Normas Subsidiarias y sometidas a las Ordenanzas que su Plan parcial desarrolle.

2.27.- Se permitirán instalaciones industriales en la zona del Puerto siempre que su uso esté adecuado a los fines portuarios, concediéndoles licencia municipal, tras el informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y del Ayuntamiento.

Áreas de protección especial.-

2.28.- La protección a que se refiere este apartado incluye desde la conservación de la naturaleza virgen en determinadas zonas hasta la protección puramente estética del paisaje.

Las zonas de protección definidas en estas Normas Subsidiarias se regirán según las Normas del Capítulo 3 referentes a suelo no urbanizables. El resto del territorio se atendrá a la normativa que en los artículos siguientes se especifica.

2.29.- Queda prohibido la extracción de arenas, áridos y toda clase de material volcánico en estos lugares, así como la edificación de todo tipo.

Para cualquier tipo de instalación pública o actuación similar será precisa la autorización del Órgano Competente que será otorgada previa las garantías necesarias para la protección del paisaje.

2.30.- En las zonas de bosque y arbolado no se podrá proceder a la corta del mismo sin un estudio previo sometido a aprobación por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su aprobación por otros organismos competentes.

Sobre anuncios y carteles.-

2.31.- Los carteles estarán sometidos a Licencia no pudiéndose conceder ésta si el cartel no cumple las debidas condiciones de estética, seguridad y situación adecuada. Se prohibirá su colocación en las zonas de protección de costas, carreteras y cauces públicos.

2.32.- Quedan prohibidos toda clase de anuncios grabados directamente sobre construcciones, nombres o inscripciones en los árboles rocas o taludes, etc. y macrocarteles inscritos directamente sobre el monte.

Apertura de nuevas carreteras.-

2.33.- Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, siendo obligatoria la reposición de aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales o maquinaria) hayan resultado dañadas. En todo caso será preceptivo el tratamiento vegetal de taludes.

En aquellos casos en los que el trazado de la carretera exige alteración de la topografía del terreno será preceptivo evitar el deterioro del medio natural mediante muros de contención o mantos vegetales.

2.34.- En aquellos tramos de carreteras o caminos que por alteraciones en su trazado, quedarán sin uso, la Corporación podrá obligar si así lo cree conveniente a levantar el firme y reponer su capa vegetal y la flora natural de la zona.

Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.-

2.35.- Las implantaciones de canteras, para cualquier obra o instalación, así como la explotación minera a cielo abierto requerirá para la solicitud de Licencia Municipal un estudio de impacto ambiental previo y documento anexo que defina las obras de acondicionamiento (restitución del paisaje natural, reposición de capa vegetal y flora, tratamiento de taludes y terraplenes, etc.) posterior, una vez cese la explotación.

D.- PROTECCIÓN DE CEMENTERIOS.-

2.36.- Los cementerios están sometidos a una protección dictada por Ley, al objeto de salvaguardar un cierto saneamiento del entorno. Esta protección consiste en una franja que abarca la superficie comprendida en la línea de 50 metros a partir del perímetro de la valla exterior del cementerio.

2.37.- En este anillo de protección solo está autorizado el uso de parque público y deportivo, estando prohibidos todos los demás usos (incluso el de cultivo) y las edificaciones.

E.- PROTECCIÓN DE PAISAJE.-

2.38.- El establecimiento de un determinado proyecto o ejecución de cualquier tipo de obra (Desmontes y terraplenes, corta y poda de árboles, acopios y extracciones de materiales sueltos, edificaciones, caminos de tierra y de servicios, tuberías y conducciones, líneas aéreas eléctricas y telefónicas, estructuras, repoblaciones, concentraciones parcelarias, embalses, etc.) con un potencial de alteración en los componentes físicos y en los parámetros del paisaje (incidencia visual, calidad, fragilidad, visibilidad, susceptibilidad, etc.) a criterio municipal, obliga a la redacción de un estudio de impacto ambiental, manejando el concepto de forma detallada, y el planteamiento de opciones correctoras, en las fases de redacción ejecución o conclusión del proyecto según convenga, en casos de impacto aceptable o corregible. Las construcciones

habrán de adaptarse en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas. Los hitos paisajística no se verán modificadas por la implantación de las edificaciones, ni siquiera amparándose en el, régimen urbanístico de aplicación sobre el suelo que actúe.

F.- NORMAS DE PROTECCIÓN EN ZONAS TURÍSTICAS.-

2.39.- Estas normas serán de obligado cumplimiento, tanto en las zonas actualmente en ejecución, como las que se desarrollan en el futuro.

2.40.- La semana laboral será de lunes a viernes, respetándose escrupulosamente la prohibición de trabajar en sábados y fiestas oficiales.

2.41.- La maquinaria solo puede emplearse entre las nueve de la mañana a las siete de la tarde.

2.42.- Los compresores serán de tipo rotativo con silencioso.

2.43.- Las cargas para barrenos sólo pueden explosionar durante un espacio de una hora a partir de la terminación de la jornada de mediodía.

2.44.- Los transportes de productos de excavación se realizarán según las normas de Jefatura de Transportes y cubriendo la carga para evitar la producción de polvo, lo que se evitará en los desmontes mediante el riego del material de excavación.

2.45.- Los propietarios de parcelas solicitarán al Ayuntamiento permiso para ocupar temporalmente superficie de acera, calles o espacios libres. Las superficies a ocupar dependerá del ancho de las vías y se regirá por el siguiente cuadro.

| | |
|---|---|
| Ancho calle 10 m | 25% |
| Ancho calle entre 10 y 8 m | 20% |
| Ancho calle entre 8 y 6 m | 15% |
| Ancho calle 6 m | No ocupación. |

2.46.- Las zonas concedidas serán delimitadas o valladas a cargo del peticionario, de acuerdo con la autorización, previo depósito de fianza, de acuerdo con las ordenanzas fiscales municipales al respecto.

2.47.- El propietario de la parcela se compromete a retirar las vallas y restablecer calles y aceras en su estado primitivo una vez terminadas las obras o cancelado el permiso de ocupación. En caso contrario las obras de reposición podrán ser realizadas por el Ayuntamiento o en su defecto por el promotor, con carga al propietario de la parcela.

2.48.- Queda terminantemente prohibido el vertido de tierras o escombros en todo el perímetro de las Urbanizaciones salvo en las zonas de relleno marcadas al efecto.

Los infractores deberán limpiar los productos vertidos, pudiendo el Ayuntamiento o en su defecto el promotor, proceder a los trabajos de limpieza con cargo al propietario de la parcela.

2.49.- Las obras de movimientos de tierras estarán sujetas a licencia municipal, cuya solicitud irá acompañada de mediciones, presupuestos, relación de maquinaria a utilizar, técnico competente director de las mismas y anteproyecto o proyecto básico de la edificación a implantar.

2.50.- Las obras de edificación que prevean la instalación y utilización de grúas, para el transporte de materiales requerirá autorización municipal.

* A la solicitud de licencia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia de la licencia de obras.

- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado la Dirección facultativa.

- Póliza de seguros, con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el funcionamiento y su estancia en obra.

- Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante lodo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

- Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

* La Administración Actuante, examinará la documentación presentada, y a su vista procederá a autorizar o denegar la instalación.

* Será obligatorio para la propiedad o el contratista la existencia, en la obra de la autorización municipal.

* Con carácter general se prohíbe que el carro del que cuelga el gancho de la grúa rebase el área del solar de la propiedad de quién realice la obra. En el supuesto de que el área de funcionamiento del brazo sobrepasara el vuelo de la superficie de vía pública que las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación permite ocupar con la valla exigida para las obras. Deberá hacerse constar expresamente la autorización en la licencia, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento su concesión o denegación.

* También con carácter general será obligatorio que los elementos transportados por la grúa vayan alojados o suspendidos de forma que guarden la necesaria garantía de seguridad a juicio de la Dirección Facultativa.

## CAPÍTULO 3: NORMAS EN SUELO RUSTICO

3.- NORMAS EN SUELO RUSTICO

ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIFICA DEFINIDAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

3.1. -El suelo rústico del término municipal se divide en zonas que con arreglo al tipo de protección, las Normas Subsidiarías la clasifican en:

* De protección: ecológica, paisajística, monumental y/o arqueológica.

* Forestal.

* Potencialmente productivo.

* Asentamientos rurales.

* Litoral y costero.

* Residual.

3.2.- Constituyen el suelo rústico (No urbanizable) aquellos terrenos que, por razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales; de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o por la necesidad de defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico. Las Normas Subsidiarias delimitan y clasifican como tales, a efectos de preservar y potenciar sus valores propios, sujetándolos al régimen jurídico propio de esta clase de suelo y estableciendo, las medidas de protección adecuadas, de acuerdo con la legislación específica en cada caso aplicable.

Igualmente está constituido por aquellos terrenos que no siendo portadores de valores singulares, son destinados por las Normas a ser soporte de actividades de uso del suelo y edificación impropios de núcleos urbanos o incompatibles con ellos, o necesariamente vinculados al medio en que se interesan: o no conviene su ocupación por no ser necesario para el desarrollo urbano u otras actividades urbanísticas.

3.3.- Calificación del suelo

Dentro del suelo rústico (no urbanizable) así definido atendiendo a sus diferentes características y vocación natural y a efectos del establecimiento del régimen jurídico-urbanístico particularizado correspondiente, se califica el suelo de acuerdo con las siguientes categorías:

A) Suelo rústico forestal.

Está constituido por aquellos terrenos que están ocupados por masa arbórea o son susceptibles de consolidar masas arbóreas existentes.

El objetivo de la protección es la consolidación de la potencialidad forestal, por su papel de factor esencial para la conservación de los suelos productivos, el aumento de las posibilidades de infiltración de agua en el acuífero insular, y sus valores de recurso natural y cultural.

B) Suelo rústico de cumbre.

Está constituido por aquellos terrenos que, por su emplazamiento cumbrero, presentan características fisiográficas y valor paisajístico relevantes, con independencia de su eventual aptitud forestal.

El objeto de la protección es la preservación de la potencialidad ecológica y paisajística, por ser soporte de flora y fauna endémicas, como portador de valores paisajísticos intrínsecos y extrínsecos relevantes, y como zona de esparcimiento y disfrute recreativo.

C) Suelo rústico potencialmente productivo.

Está constituido por aquellos terrenos susceptibles de ser aprovechados desde el punto de vista minero, agrícola, ganadero, forestal o hidrológico.

El objeto de protección es la preservación de su potencialidad productiva, con vistas a la utilización racional de los recursos naturales que haga posible su aprovechamiento sostenido en el futuro.

D) Suelo rústico de protección.

Está constituido por aquellos terrenos que tienen un valor natural ecológico o paisajístico, así como por aquellos que contengan valores patrimoniales o cumplan funciones de protección de acuíferos.

El objeto de la protección es la preservación de los valores naturales, ecológicos y paisajísticos, del patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico, y la red de hidrológica municipal, con vistas a su mejor utilización con finalidades educativas, científicas, culturales, recreativas y socioeconómicas.

Suelo rústico de litoral y costero

Está constituido por aquellos terrenos integrados en la zona marítimo-terrestre y colindantes con ella. El objeto de la protección es la conservación y utilización racional de los recursos naturales y paisajísticos presentes en la banda litoral, garantizando sus disfrute colectivo.

F) Asentamientos rurales.

Constituyen asentamientos rurales aquellas entidades de población, con mayor o menor grado de dispersión, cuyo origen y desarrollo aparecen directamente vinculados a actividades ligadas al suelo rústico potencialmente productivo y en las cuales su grado de colmatación y características no justifican su clasificación como suelo urbano.

G) Suelo Residual.

Lo constituye el resto del suelo rústico no incluido en ninguna de las anteriores categorías.

3.4.- Régimen general.

Los terrenos clasificados como suelo rústico (no urbanizable) podrán ser destinados a usos que impliquen transformación de su naturaleza o lesionen el valor especifico que las Normas Subsidiarias determinen protegible.

Se declara la permisividad genérica de todas las actividades tradicionales que vienen desarrollándose en estos terrenos, salvo que especialmente sean declarados fuera de ordenación o carezcan de los permisos, licencias y autorizaciones que sean exigibles, según la legislación específica que resulte de aplicación.

3.5.- Régimen pormenorizado:

En cada uno de los tipos de suelo definidos en suelo rústico (no urbanizable) regirá el siguiente régimen de usos:

A. Suelo Rústico Forestal:

1.- Usos permitidos:

Se permiten los usos y actividades forestales y los complementarios de éstos.

2.- Usos compatibles:

a) Las instalaciones móviles y estacionales de acampada de finalidad estrictamente científica, pedagógica o cultural.

b) Esparcimientos pasivos.

c) Obras y actividades vinculadas a la conservación y entretenimiento de las obras públicas, de carácter estrictamente imprescindible, y sin alternativa posible de localización o trazado. A tales efectos, no se considerará inexistente de alternativa el mayor o menor coste de la propuesta o proyecto.

3.- Usos prohibidos:

Todos los restantes.

B. Suelo rústico de cumbre:

1.- Usos permitidos:

Se permiten los usos y actividades forestales y los complementarios estos.

2.- Usos compatibles:

a) Las instalaciones móviles y estacionales de acampada de finalidad directamente científica, pedagógica o cultural.

b) Las actividades de esparcimiento pasivo.

c) Obras y actividades vinculadas a la conservación y entretenimiento de las obras públicas, de carácter estrictamente imprescindible, y sin alternativa de localización o trazado. A tales efectos, no se considerará inexistencia de alternativa al mayor o menor coste de la propuesta o proyecto.

3.- Usos prohibidos:

Todos los restantes.

C. Suelo rústico potencialmente productivo.

1.- Usos permitidos:

a) Las actividades necesariamente vinculadas a explotaciones agrarias, ganaderas, forestales, avícolas, hidrológicas, mineras u otras de similar condición, que guarden la debida relación de adecuación y proporcionalidad con la naturaleza, extensión y destino de la finca. El órgano competente por razón de la materia emitirá el correspondiente informe de adecuación y compatibilidad, con carácter previo o simultáneo a la obtención de la autorización de la implantación de la actividad de que se trate en el suelo rústico (no urbanizable).

b) Las instalaciones o actividades vinculadas a la conservación y entretenimiento de las obras públicas.

c) Las construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social por el órgano competente, o por aplicación de su legislación específica, en razón de la materia o finalidad a la que sirven, cuando por la exigencia de contigüidad a recursos naturales o productivos existentes, cuyo uso o transformación constituya la principal actividad que justifica la construcción o instalación.

d) Las construcciones aisladas, fijas o móviles, destinadas a viviendas unifamiliar aneja a una explotación agrícola, en lugares en que no exista la posibilidad o el riesgo de formación de un núcleo de población.

e) Las construcciones e instalaciones previstas por estas Normas Subsidiarías en las áreas delimitadas como asentamiento rural incluidas en este tipo de suelo.

f) Las instalaciones móviles y estacionales de acampada y campamentos de turismo, necesariamente emplazados en suelo rústico, que no impliquen transformaciones permanentes de la naturaleza del suelo ni lesionen los valores objetos de protección.

g) La actividades mineras y extractivas, así como las prospecciones de agua.

2- Las condiciones para el aprovechamiento de la edificación en este tipo de suelo y a efectos de cumplimentar el apartado anterior son las siguientes:

- Parcela mínima:

- La parcela mínima de cultivo en zona de regadío será de 2.500 m2.

- La parcela mínima para zonas de secano y plataneras, será de 5.500 m2. equivalente a una fanegada.

- No podrán efectuarse fraccionamientos que alteren esta unidad mínima.

- La edificabilidad máxima permitida será de 0,1 m3/m2.

- La altura máxima permitida será la equivalente a una planta sin ático, con un máximo de 4.00 metros.

- El retranqueo de la edificación será mayor o igual a 10 metros a cualquier lindero o alineación.

- Distancia mínima entre edificaciones será de 55 metros.

- En un círculo de radio de 60 m. no podrán englobarse más de cinco edificaciones.

- No se permiten agrupaciones de cinco edificaciones separadas entre sí o a núcleos urbanos en menos de 120 metros.

- Ha de quedar demostrado, a juicio del propio Ayuntamiento, de forma inequívoca que el ciudadano no posee otro tipo de suelo y que la parcela está en explotación.

3.- Las condiciones higiénicas serán las señaladas en la legislación vigente.

En cuanto a las condiciones estéticas se tendrá especial cuidado en los cerramientos y vallas de los terrenos de cultivo y en los materiales de las construcciones para no desfigurar el paisaje característico de estas zonas.

Se prohíben los anuncios que no sean de señalización de caminos o rotulación de fincas.

Las edificaciones han de tener, al menos el 80% de sus cubiertas inclinadas, recomendándose el uso de la teja.

4.- En las zonas señaladas específicamente como de cultivo, podrán permitirse accesos a las vías de tránsito rodado con giro a la izquierda a carreteras locales, bastando que se dé una distancia mínima entre los distintos accesos de 200 metros.

5.- Para naves vinculadas a explotaciones agrarias, ganaderas, etc., definidas en el apartado 1.a) promovidas por Cooperativas o Asociaciones de agricultores, se autoriza una edificabilidad máxima de 0,35 m2/m2. con una altura máxima de 5,50 mts. y cumbreras hasta 2.50 mts.

D. Suelo rústico de protección.

1.- Usos permitidos:

Usos y actividades forestales, de regeneración de la flora o recuperación de la fauna, científicos, pedagógicos y complementarios.

2.- Usos compatibles:

a) Actividades tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales (agricultura, etc.), cuando su continuidad sea compatible con la protección de los valores naturales o patrimoniales.

b) Equipamiento y edificios singulares destinados a fines científicos, pedagógicos, culturales o divulgativos relacionados con los valores protegidos y acondicionamiento de áreas de acogida y esparcimiento.

c) Esparcimientos pasivos y actividades recreativas en áreas y senderos previamente acotados.

3.- Usos prohibidos.

Todos los demás, sin excepción.

E. Suelo rústico de litoral y costero.

1.- Usos permitidos:

A) Usos y actividades necesariamente vinculados a explotaciones agrarias u otras de similar condición, que guarden la debida relación de adecuación y proporcionalidad con la naturaleza, extensión y destina de la finca.

Será preceptivo el informe a que se hace referencia en la regulación de usos permitidos en suelo rústico potencialmente productivo.

B) Las instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

C) Las construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social por el órgano competente, o por aplicación de la legislación aplicable, en razón de la materia o finalidad a la que sirven, y que exijan necesariamente situarse en emplazamientos costeros, como condición esencial para su existencia y viabilidad.

D) Las instalaciones móviles, desmontables y estacionales de uso y disfrute del usuario necesariamente emplazados en suelo rústico (zona de playas), que no impliquen transformaciones permanentes de la naturaleza del suelo circundante.

E) Campamentos de turismo en el área delimitada como apta para ello en estas Normas Subsidiarias.

2.- Usos compatibles:

La modificación de la línea costera, cuando tenga por objeto la habilitación de equipamientos y espacios libres de uso público, el acondicionamiento del litoral y otras finalidades de manifiesta utilidad pública e interés social, para la creación de recursos turísticos, (concesiones administrativas), y en el ámbito regenerativo del litoral. Hasta tanto no exista Plan Especial o Avance de Planeamiento, tal y como se especifica en el apartado VI-3-2 de la Memoria precisará por parte del promotor para la modificación de la línea costera la presentación previa al Ayuntamiento de Anteproyecto de las obras de pretendida realización.

3.- Usos prohibidos:

Los restantes, y especialmente toda construcción instalación o actividad que sea susceptible de menoscabar el libre acceso y uso público al espacio litoral, sin perjuicio de los aprovechamientos amparados en una concesión administrativa.

En particular, se prohíbe todo uso o actividad distinta de las estrictamente científicas, conservacionistas

y de recreo pasivo, admitidas en el respectivo Plan Especial de Protección o Plan Rector de Uso y Gestión, en las áreas que sean declaradas espacio natural protegido, de conformidad con su legislación específica, y en todo caso, en las áreas también calificadas como suelo rústico de protección ecológica.

No obstante, en el ámbito protectivo del litoral, podrá a juicio de la Administración Actuante, y previa presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Avance con alternativas de actuación, para la mejora y utilización de recreo pasivo del citado ámbito ejecutándose obras marítimas.

F. Asentamientos rurales.

1.- Usos permitidos:

Todos los usos y actividades admitidos en el suelo rústico potencialmente productivo, excepto las actividades extractivas y mineras.

Pequeñas industrias de carácter artesanal o escasa entidad, relacionados con la transformación de productos agrícolas y ganaderos o de recursos naturales.

2.- Usos compatibles:

La construcción de viviendas unifamiliares cuyo promotor acredite ser titular de una explotación agrícola emplazada a distancia menos de 1.500 mts. del borde externo del asentamiento.

3.- Usos prohibidos:

Los restantes.

4.- Las condiciones para el aprovechamiento de la edificación en este tipo de suelo son las siguientes:

Parcela mínima: 1.500 m2.

Ocupación: 8%.

Número de plantas: 1 p.

100% de cubierta en tejas.

Retranqueos: 14,75 del eje de carretera general. 4,00 m. a los laterales.

Superficie máxima edificada - 150 m2.

G. Suelo residual.

1.- Se considera suelo rústico residual, al suelo que sin estar calificado como urbano ni como apto para urbanizar, no se encuentra en ninguna de las clasificaciones anteriores.

2.- No se prevee ningún uso específico para este suelo rústico, permitiéndose las explotaciones agrícolas pecuarias y forestales, así como todos los usos estipulados en la norma para las zonas potencialmente productiva, siempre que cumplan las mismas condiciones que para ese tipo de suelo.

3.- Las condiciones de edificación en estas zonas serán:

- La parcela mínima indivisible será de 1 ha.

- La edificabilidad máxima permitida será de 0,05 m3/m2 con la obligación de respetar el arbolado y la vegetación existente.

- La altura máxima permitida será de 1 planta.

- Retranqueos mínimos a linderos de 20 m.

- Superficie máxima edificada 170 m2.

4.- En cualquier caso no podrá existir más de una unidad familiar por parcela mínima.

5.- Las condiciones higiénicas para estas zonas rurales serán las señaladas en la legislación vigente.

6.- Como condiciones estéticas para estas zonas rurales se establece:

- Especial cuidado en el tratamiento del paisaje.

- Prohibición de materiales y cerramientos inadecuados.

- Prohibición de anuncios tanto en carteles como marcados sobre el terreno.

- Respeto total de la vegetación existente.

ZONAS DE CAMPAMENTO TURÍSTICO.-

3.6.- Lo constituye aquellas zonas donde existe la explotación de un campamento turístico. Esta zona queda señalada en el plano correspondiente a la clasificación del suelo de estas Normas Subsidiarias (plano número 32).

3.7.- Esta zona se regirá por la legislación vigente en materia de campamentos turísticos.

3.8.- Las condiciones para aprovechamiento de la edificación en este tipo de suelo son las siguientes:

Parcela mínima: 2.500 m2.
Ocupación: 5%.
Número de plantas: 1.
Retranqueo: 10 m. a lindero (mínimo).
Superficie máx. edificada: 150 m2.

3.9.- Las edificaciones autorizadas en esta zona, será de naturaleza permanente y/o para personal de servicio, en un número máximo de 12 por campamento turístico.

3.10.- De acuerdo con la propuesta de localización indicativa de campamento de turismo, deberá preverse la compatibilidad de su instalación en el suelo rústico de protección en los términos que resulten de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales afectados y del Plan Sectorial.

NÚCLEO DE POBLACIÓN

3.11.- Con el fin de evitar la formación de aglomeraciones en el suelo no urbanizable y a efectos de cumplimentar la norma 3.2 de este capítulo se tendrá en cuenta la siguiente definición de "núcleo de población".

Se considera núcleo de población aquellas agrupaciones de viviendas que no estando distanciadas entre sí (tomándose siempre dos de ellas) más 55 metros definan un ámbito territorial desde cuyo centro geométrico se pueda trazar un circulo de 100 mts. De radio de forma que el conjunto de viviendas que queda incluida en este circulo sobrepase las 16 viviendas, ya que de esta forma se sobrepasan los 80 habitantes.

## CAPÍTULO 4: NORMAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

4.- NORMAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

INTRODUCCIÓN.-

4.1.- Los artículos de este capítulo regulan las actuaciones que desarrollan el suelo apto para urbanizar y que queda definido como tal en la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias.

4.2.- Se regularán mediante el articulado de este capítulo las actuaciones que se efectúen en el suelo incluido dentro de los planes parciales aprobados con anterioridad al 2 de mayo de 1975, y aquellos que aprobados posteriormente, han incumplido el Plan de Etapas, y que estas Normas Subsidiarias someten a Revisión de Planeamiento en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

4.3.- El suelo apto para urbanizar está constituido por polígonos completos de distinto uso tal y como queda reflejado en la documentación gráfica (planos 6 al 20). Estos usos son:

- Uso residual.

- Uso industrial.

- Uso mixto.

- Uso turístico.

TIPOS DE ACTUACIONES

4.4.- Las actuaciones que puedan realizarse en este tipo de suelo serán mediante la aprobación de:

- Planes Parciales.

- Proyectos de Urbanización.

4.5.- Tanto los Proyectos de compensación y reparcelación como los Estudios de Detalle que pudieren redactarse como complementos a los Planes Parciales, se ajustarán a lo especificado en la legislación vigente.

PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN

4.6.- La redacción de los Planes Parciales se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Suelo y al Cap. 5º del Título I del Reglamento de Planeamiento y las Normas de Protección a que se refiere el Capítulo 2 de estas Normas.

Los Planes Parciales deberán presentarse para su tramitación ante el Ayuntamiento de Mogán dentro de los OCHO MESES siguientes a la aprobación definitiva de las presentes Normas.

4.7.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior para la realización de los Planes parciales que desarrollan el suelo apto para urbanizar definido en

estas Normas Subsidiarías, se tendrán en cuenta las condiciones de uso y aprovechamiento que se indican en los planos y que se resumen en el cuadro siguiente:

En el caso de que alguna de las zonas con planeamiento urbanístico de uso turístico, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.8 de este documento, se equiparan a suelo apto para urbanizar de uso turístico, con las siguientes condiciones:

USO: Turístico.

USOS PERMITIDOS: Comercial y Administrativo.

DENSIDAD: 100 hab/ha.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,25 m2/m2.

4.8.- Las reservas de terreno para dotaciones no especificadas en el cuadro anterior se ajustarán a los mínimos establecidos en el Anexo al Reglamento de Planeamiento para cada particular.

Las dotaciones de reserva para Centros Docentes, en los Suelos Aptos para urbanizar de uso turístico, se amplía su uso para Socio-Cultural.

Asimismo, las dotaciones efusivamente de carácter docente, de cesión obligatoria y gratuita, en S.A.U. de uso turístico, podrán aportarse total o parcialmente fuera del ámbito del propio S.A.U., preferentemente en sectores discontinuos próximos a núcleos urbanos consolidados de residencia permanente y deficitario en tales dotaciones.

RED VIARIA

4.9.- El trazado viario para la redacción de los planes parciales tendrá las siguientes características:

- Vías de acceso: Son las carreteras comarcales y locales y se regularán por la Ley de Carreteras y los artículos 2.10 a 2.14 ambos inclusive, de esta Normativa.

- Vías de Penetración: Son aquellas que conectan las vías de acceso con las Urbanizaciones, incluyendo su intersección o enlace con el sistema general de acceso.

| | |
|---|---|
| - Ancho mínimo de calzada | 7 m. |
| - Arcenes | 1,50 m. |
| - Distancia mínima entre intersecciones o enlaces con vías de acceso | 400,00 m. |
| - Radio mínimo | 25,00 m. |
| - Curvatura vertical mínima | 1.000 m. concva. |
| | 1.000 m. convx. |
| - Pendiente máxima | 10% |
| Vías de distribución: | |
| - Ancho mínimo de calzada (doble circulac.) | 6,00 m. |
| - Aparcamientos | 2,50 m. |
| - Aceras | 2,00 m. |
| Vías de servicio: | |
| - Ancho mínimo de calzada (doble circulación) | 5,00 m. |
| (sentido único) | 3,00 m. |

| | |
|---|---|
| - Aparcamientos | 2,50 m. |
| - Aceras | 1,15 m. |
| - Radio mínimo | 15,00 m. |
| - Curvatura vertical mínima | 600,00 m. concav. |
| | 300,00 convx. |
| - Pendiente máxima | 15%. |
| Sendas peatonales: | |
| Ancho mínimo | 2,25 m. |
| En calles y áreas comerciales el ancho mínimo del pavimento será de | 4,50 m. |

4.10.- La pavimentación de las aceras deberá, como mínimo, estar compuesta por:

- Una sub-base compactada de hasta 95% del ensayo Proctor normal.

- Una base de hormigón de 10 cms. de espesor con dosificación de 250 kgs. de cemento por m3. de hormigón

- Un pavimento de baldosín hidráulico recibido con mortero hidráulico de 400 kgs., de cemento la pendiente de la acera se realizará hacia la calzada y será del 2%.

- El tipo de baldosín será el normalizado por el Ayuntamiento a los efectos de uniformidad y fácil intercambiabilidad.

4.11.- Las plazas de aparcamiento deben de ser las señaladas en tos polígonos definidos en la Memoria de este documento, sin perjuicio del cumplimiento del Decreto 3.787/70 de 19 de diciembre de Requisitos mínimos de infraestructura turística en lo que se refiere a aparcamientos.

| TIPO VEHÍCULO | SUPERFICIE UNITARIA (m2) |
|---|---|
| Turismo en zona | 20 |
| Turismo en línea | 15 |
| Motocicletas | 2 |
| Autobuses | 30 |

ABASTECIMIENTO DE AGUA.-

4.12.- Se indicará la procedencia del agua, justificando la forma de captación y aforos; en el proyecto de la red de abastecimiento se adoptará el siguiente mínimo para el consumo diario: 200 litros por habitante y día.

El caudal de cálculo será el que resulte de distribuir la dotación antes citada en un período de 8 horas diarias.

Cuando se trate de zonas industriales, el consumo mínimo adoptado será de 30 metros cúbicos diarios por Ha. y el caudal máximo de cálculo se tomará igual al medio diario.

En zonas de riego, el consumo mínimo adoptado será de 25 m3. diarios por Ha.

4.13.- Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines; espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., bocas de riego conectadas a redes independientes de 70 mm. derivadas de la red general con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción sean continuos.

4.14.- Las condiciones de instalaciones contra incendio, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Norma NBE-CPI-82.

4.15.- La capacidad mínima de almacenamiento de los depósitos reguladores será la que garantice tres días de consumo.

4.16.- La presión en la red de distribución, deberá estar comprendida entre 2 y 6 kgs/cm2.

4.17.- El diámetro mínimo admisible en la red general será de 80 mm. y en las arterias y distribuidores de 63 mm. La red deberá ser subterránea con trazado a través de zonas verdes y aceras.

SANEAMIENTO

4.18.- Los caudales a tener en cuenta para el cálculo de la red de saneamiento ha de ser el mismo que el calculado para la red de agua.

4.19.- El saneamiento será subterráneo, bajo calzadas y zonas verdes, con profundidad mínima hasta la arista inferior del tubo de 1,50 mts.

4.20.- Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 cms. de diámetro y las velocidades comprendidas entre 0,5 y 3,5 mts. por segundo, cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores adoptando tuberías especiales que por la dureza de su material lo permitan.

4.21.- Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán de 1 por 100 y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para las velocidades mínimas no desciendan de 0,5 m. por segundo.

4.22.- En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los 80 cms. a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones, y en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 m. y 10 en los cambios de dirección o pendientes y encuentros en colectores.

4.23.- En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad será de 0,6 m3. como mínimo.

4.24.- Para el cálculo de los caudales de aguas de lluvia se partirá del período de retorno del tiempo de concentración y de los valores pluviométricos registrados.

4.25.- En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos se les aplicarán los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

- Zonas urbanizadas con edificación de altura 0,6.

- Zonas con edificación unifamiliar en fila de 0,5.

- Zonas con edificación unifamiliar aislada de 0,4.

- Zonas con edificación industrial 0,3.

- Zonas de parques y jardines, de cultivo 0,1.

4.26.- El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. No obstante en las zonas de edificación predominantemente residenciales, en que existen cauces que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los cauces naturales.

4.27.- La red de pluviales se proyectará con una superficie máxima de recogida por rejilla de 700 metros cuadrados. La distancia máxima entre puntos de recogida no sobrepasa los 65 mts.

4.28.- Todas las vías generales del tránsito rodado serán dotadas en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes si aun no existieran o resultaran inadecuados.

4.29.- Estarán obligados a depurar sus aguas residuales antes de verterlas a colectores públicos, los establecimientos industriales que evacuen aguas o productos que a juicio de los organismos competentes puedan constituir perjuicios para los colectores así como peligros para el personal de vigilancia o para el tratamiento general en las estaciones municipales de depuración.

4.30.- La depuración de aguas residuales será obligatoria, redactándose un Pliego de bases para la ejecución de la misma.

4.31.- El vertido de aguas residuales depuradas cumplirán los artículos 2.24 y 2.25 de este documento. Será de obligado cumplimiento, excepto casos excepcionales, el aprovechamiento de las aguas residuales depuradas en la red de riego, en la cuantía

que se estime necesaria de acuerdo con las condiciones especificadas en el artículo 4.12 de este documento.

4.32.- Para garantizar un nivel mínimo de contaminación ambiental y por razones de salubridad, será necesario un estudio de la limpieza, recogida y eliminación de basura, con medios mecánicos, dotación de personal, itinerarios, etc. Se considerará como producción mínima de residuos sólidos 750 gr/día, hab. La eliminación de basuras, deberá resolverse siguiendo la pauta marcada por el Ayuntamiento de Mogán, y preferentemente, con la integración en el Plan Insular de Residuos Sólidos urbanos, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

4.33.- En cualquier caso, se prohíbe el vertedero simple en vertederos incontrolados.

ELECTRICIDAD

4.34.- Los proyectos para redes de distribución de energía eléctrica se harán según lo previsto en el vigente Reglamento de Baja Tensión.

4.35.- La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico por habitante será de 1 Kw/h.

4.36.- Los proyectos de redes de distribución deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El tendido de los cables de B.T. deberá ser subterráneo, y canalizado con tubería de 160 mm. A una profundidad mínima de 60 cms. de la arista superior.

- La distribución en alta tensión será lo que se fije de común acuerdo entre proyectista, empresa suministradora de energía eléctrica y Consejería de Industria. Dentro del ámbito del Planeamiento, la conducción deberá ser subterránea. Fuera de mismo y por razones de estética y defensa paisajística, el trazado de las líneas aéreas de A.T. requerirán informe previo favorable del Ayuntamiento.

La casetas de transformación podrán ser subterráneas o de superficie, prohibiéndose ubicar estas últimas en las zonas libres públicas y reunirán las condiciones óptimas en cuanto a molestias y peligrosidad al vecindario. En cualquier caso requerirá un tratamiento vegetal en exterior como defensa estética. Las casetas de superficie requerirán informe previo favorable del Ayuntamiento.

4.37.- En las redes de alumbrado, las iluminaciones medias de las vías públicas se tomarán de acuerdo con la densidad media horario del tráfico rodado, y cuando no se disponga de los datos numéricos necesarios. La iluminación media deberá ser como mínimo la siguiente: vías de penetración 18 lux, vía de distribuidora 12 lux, vía de servicio 8 lux y zonas verdes 5 lux. Los cruces peligrosos de vías tendrán un aumento del 25% respecto a la vía en donde estén situados. El coeficiente de uniformidad, a excepción de vías de servicio, peatonales, zonas verdes, será como mínimo de 0,4.

4.38.- Las unidades luminosas podrán instalarse unilaterales, bilaterales, pareadas y bilaterales al tresbolillo, de acuerdo con el ancho de la calzada 8 m., vías de doble calzada separadas por banda central no superior a 12 m. de ancho, las unidades luminosas podrán colocarse sobre báculos o postes de doble brazo, situados en dicha banda central cuando la latitud de cada calzada no exceda de 12 mts.

4.39.- Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio, siendo todas en canalizaciones subterráneas entubadas con tubería de 110 mm. A una profundidad de la arista superior no inferior a 40 cms.

4.40.- Las acometidas de las redes de A.P. se procurará efectuarlas dentro de la caseta de transformación de las compañías suministradoras del fluido eléctrico, y los centros de mando podrán ser manuales, unifocales, multifocales o automáticos, según la clase de instalación de A.P., instalados en los centros de transformación correspondientes en celdas independientes o armarios metálicos.

TELEFONÍA

4.41.- Los proyectos para redes de telefonía se harán de acuerdo con la normativa de la C.T.N.E. y en coordinación con el departamento de Ingeniería.

Las redes deberán ser todas subterráneas.

ZONAS VERDES

4.42.- Al margen de las zonas libres de carácter privado, que quedan incluidas en el interior de las parcelas, las zonas libres de uso público deberán clasificarse en base a su ubicación, características, usos, fines, etc., y especificar el tratamiento y pautas para la creación de las mismas específicamente.

4.43.- Los espacios libres resultantes, tanto públicos como privados, y que no comprenda zonas pavimentadas, paseos calles, plazas, sendas, aceras, aparcamientos, etc., o zonas deportivas, se tratarán con carácter de parques y jardines, con zonas de plantaciones de arbolado y zonas libres de descanso, esparcimiento y juegos de niños.

Las plantaciones de arbolado en alineaciones de calles, paseos y plazas se efectuarán con el espacio necesario que permita su suficiente desarrollo.

En todo caso, habrá de evitarse que las plantaciones disminuyan la eficacia del alumbrado público.

4.44.- Las zonas de plantación de jardines serán de libre disposición en cuanto a su traza, especies y tamaño de los mismos, combinándose convenientemente las resinosas con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas, si las hubiere.

4.45.- En las zonas libres de esparcimiento dentro de los jardines se tratará debidamente la superficie del suelo, enarenado y compactado el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro y polvo, admitiéndose la construcción de aceras debidamente dispuestas para desaguar las aguas pluviales. En estas zonas deberá colocarse un número suficiente de bancos.

4.46.- Los taludes existentes no sobrepasarán las pendientes del 30% y se tratarán con jardinería, escogiendo las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso. En caso de mayores pendientes será necesario la construcción de terrazas de forma tal que no se sobrepase dicho 30%.

4.47.- Es obligatorio la adecuación de zonas de juego para niños en las plazas públicas y en los jardines de barrio.

Las zonas de juego incluirán los elementos necesarios para el recreo de los niños.

4.48.- Las zonas verdes naturales serán de obligada conservación, no permitiéndose en las mismas, más actuaciones que la plantación de especies vegetales autóctonas tales como cardones, tabaibas, veroles, palmera canarias, etc.

4.49.- Independientemente del A.P. del viario, se deberá estudiar el de espacios libres y el ornamental.

PROYECTO DE URBANIZACIÓN

4.50.- Los proyectos de urbanización deberán ser redactados conteniendo todos los servicios señalados en el artículo 53.2 del Reglamento de Planeamiento y de los que se hace referencia en los apartados del Plan Parcial de este documento, por Técnicos competentes y perfectamente coordinados.

4.51.- El Ayuntamiento deberá redactar un "Pliego de Bases para la redacción de los Proyectos de Urbanización", al objeto de procurar la normalización de elementos constructivos y a los fines de posibilitar una correcta y eficaz conservación posterior.

4.52.- Las obras de urbanización estarán sujetas a Licencia Municipal.- Deberá conservarse en el lugar de las obras la citada Licencia y una copia Oficial del Proyecto de Urbanización aprobado.

La inspección urbanística, en base a lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley del Suelo y artículos 175 y 176 del Reglamento de Gestión, será ejercida permanentemente por los Servicios Municipales y con carácter preceptivo a efectos de fiscalización en los siguientes períodos:

a) En su primer replanteo, antes del comienzo de las obras.

b) Trimestralmente.

c) A la terminación de cada etapa.

No obstante, la inspección técnica de las obras por el Ayuntamiento, a efectos de control de calidades, será preceptiva y permanente desde el comienzo de aquellas hasta su recepción definitiva.

A tal efecto, se exigirán todas las pruebas y comprobaciones técnicas de las diferentes unidades de obra y las verificaciones del funcionamiento de todas las instalaciones en la forma que se establezca en los respectivos Pliegos de Condiciones del Proyecto de Urbanización o del proyecto de obra correspondiente. Asimismo será obligatoria la ejecución gratuita de las obras complementarias que fuesen precisas si los resultados de las comprobaciones municipales no fueran satisfactorios, pudiendo suspenderse las obras, imponer las oportunas sanciones e incluso, si no se atendieran las órdenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a costa del Promotor. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades técnicas de los directores facultativos de las obras, si se comprobase que no se ajustan al proyecto aprobado o que se han ejecutado sin las debidas garantías técnicas.

En cada obra de urbanización será preceptiva la existencia de un Libro Oficial donde los Servicios Técnicos Municipales puedan hacer constar las observaciones que estimen oportunas en relación con su labor de inspección.

Se producirá la revocación de la licencia, quedando la misma sin efecto, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o por alteración del proyecto aprobado e incluso, por incumplimiento reiterado de la obligación del promotor a facilitar la acción inspectora de los Servicios Técnicos Municipales.

4.53.- Una vez terminadas las obras de urbanización, cumplimentadas las cesiones determinadas en los artículos 179.1 y 188.3 del Reglamento de Gestión (especialmente para los supuestos de no requerirse proyecto de compensación o reparcelación) así como las condiciones que al respecto especifique el Plan y/o Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de actuación, y con el informe de las Inspecciones realizadas, el Ayuntamiento, tras el período de garantía previsto, acordará, si procede, su recepción e incorporación en los Servicios Urbanos Municipales.

RED VIARIA

4.54.- Las plazas de aparcamiento deben de ser las señaladas en los polígonos definidos en la Memoria de este documento, sin perjuicio del cumplimiento del Decreto 3.787/70 de 19 de diciembre de Requisitos mínimos de infraestructura turística en lo que se refiere a aparcamientos.

| TIPO VEHÍCULO | SUPERFICIE UNITARIA (m2) |
|---|---|
| Turismo en zona | 20 |
| Turismo en línea | 15 |
| Motocicletas | 2 |
| Autobuses | 30 |

4.55.- Asimismo, deberá contener un Estudio de regulación y ordenación del tráfico, así como señalizaciones viarias en consonancia con el citado estudio.

4.56.- Para el cálculo de las obras de pavimentación, se tendrán en cuenta tanto el espesor y naturaleza de las capas de firme necesarias como el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las vías de que se trate para lo que se actuará de acuerdo con la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

4.57.- El pavimento debe construirse sobre una explanación convenientemente consolidada, evitando las zonas de vertedero y los terrenos arcillosos.

Serán obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes hasta alcanzar el 90% del Proctor Modificado.

4.58.- Donde sea preciso, se establecerán sub-bases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas subyacentes del pavimento.

Los drenajes desaguarán a la red de saneamiento y se instalarán puntos de recogida de aguas pluviales.

4.59.- Los taludes de los desmontes necesarios para las vías tendrán su pie convenientemente alejado de la plataforma de la vía y su pendiente será función de la naturaleza del terreno. Las pendientes adoptadas deberán ser debidamente justificadas.

4.60.- Los escombros y materiales procedentes de excavación, desmontes o demoliciones, deberán ser transportados a vertederos de tierra debidamente autorizados por el Ayuntamiento, para lo cual, en la licencia de obra se indicará al promotor, el vertedero de tierra a utilizar y el itinerario a seguir por los vehículos, pudiendo, si el Ayuntamiento lo estima oportuno, exigir una fianza para responder de la posible reparación o reposición de los pavimentos y servicios urbanos, de parte o de todo el itinerario.

4.61.- Los muros de contención de terraplenes y zonas ajardinadas deberán ser de paramento exterior con piedra vista de la zona.

4.62.- Conservación de la Urbanización

En consonancia con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, los propietarios de terrenos comprendidos en los polígonos de S.A.U., tendrán que integrarse obligatoriamente en una Entidad de Conservación, quedando sujetos al deber de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. La duración de la Entidad de Conservación será indefinida, y no fenece aún cuando se produzca la recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, previstas en el artículo 180 del Reglamento de Gestión.

En tal sentido los Planes parciales para el desarrollo de todos los polígonos de S.A.U., contenidos en las presentes Normas, recogerán la obligatoriedad por todos los propietarios de terrenos de pertenencia a la Entidad de Conservación y el deber de conservación y mantenimiento de las obras, dotaciones e instalaciones, con carácter indefinido.

## CAPÍTULO 5: NORMAS EN SUELO URBANO

5.- NORMAS EN SUELO URBANO NORMAS GENERALES

5.1. Constituyen el suelo urbano, los terrenos que como tales han sido definidos en los documentos gráficos de las Normas Subsidiarias.

A partir de la aprobación de estas Normas Subsidiarias, tos terrenos pertenecientes a los Planes Parciales aprobados con anterioridad a la promulgación del Texto Refundido de la Ley del Suelo el día 2 de mayo de 1975 y que estas Normas someten a Revisión y Adaptación de planeamiento, a los efectos de aplicación de la Normativa urbanística, se regirán por lo dispuesto en el capitulo 4 referente al Suelo apto para urbanizar. Los Planes Parciales no sometidos a Revisión de Planeamiento se regularán por sus ordenanzas actuales, pero considerando sus viales de penetración y su enlace o intersección con los sistemas Gral., según el artículo 4.9 de esta Normativa.

A partir del plazo de UN AÑO de la entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias, se suspenderá el otorgamiento de licencias de obras en los mismos, hasta que se halla ejecutado y se encuentran en servicio los viales de penetración.

5.2. Constituirán también suelo urbano aquellos terrenos que una vez ejecutadas las obras de urbanización de los correspondientes Planes Parciales, cuenten con la infraestructura urbana suficiente y sean así recibidos por el Ayuntamiento, quedando su aprovechamiento regulado por sus propias ordenanzas.

5.3. Las actuaciones de ordenación previstas en el suelo urbano son los Planes Parciales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle.

5.4. Los Planes Especiales de Reforma Interior se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del Suelo y los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento.

Las reservas mínimas de terreno para la completación de dotaciones en el suelo urbano serían las previstas en el anejo al Reglamento de Planeamiento.

En las zonas próximas a suelo a proteger se dejarán una franja mínima de 50 m. de suelo libre de edificación de cualquier tipo.

No se podrán conceder licencias para cualquier tipo de actuación hasta que no se aprueben los correspondientes PERI y se establezcan los correspondientes sistemas de gestión para su desarrollo en aquellas zonas obligadas a ello.

5.5. Las condiciones generales de uso y aprovechamiento para la realización de los Planes Especiales de Reforma interior que se precisan son:

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial, administrativo y pequeña industria.

- Altura máxima edificable: 3 plantas.
- Calzada:
- Doble sentido: 6 mts.
- Sentido único: 3,50 mts.
- Acera: 1,15 mts.

- Vial de Penetración: Según artículo 4.9 de las presentes Normas.

En el caso de que el uso sea fundamentalmente turístico, los P.E.R.I. a desarrollar se adaptarán a lo estipulado en el artículo 4.7 de este documento.

5.6.- Los Estudios de Detalles se regularán de acuerdo con el artículo 14 de la vigente Ley del Suelo y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

5.7.- Las zonas con Planes Parciales aprobados conforme a la Ley del suelo de 12 de mayo de 1956, sin comenzar su ejecución deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la vigente Ley del Suelo, y a las presentes Normas, en el plazo máximo de OCHO MESES a partir de la aprobación definitiva de este Documento. El incumplimiento del citado plazo para la adaptación determinará que las mismas pasan a calificarse como SUELO NO URBANIZABLE.

5.8.- Las zonas con Plan Parcial en ejecución y aprobadas conforme a la Ley del suelo de 12 de mayo de 1956, que hallan incumplido el Plan de Etapas establecido pasará a ser ZONA APTA PARA URBANIZAR y deberá adoptarse a la vigente Ley del suelo con las condiciones especificadas en el apartado anterior.

5.9.- Para las instalaciones de lugares de acampadas permanente (camping) se estará a lo establecido en la Normativa especifica vigente (Real Decreto 2.545/1982, de 27 de agosto del Ministerio de Transporte y Turismo) Véase Suelo Rústico.

5.9.- (Bis) El perímetro del suelo urbano como regla general, tendrá la consideración de alineación oficial de la calle, llevándose a consulta previa al Ayuntamiento en los casos de parcelas situadas en los bordes. Idéntica consideración se le dará a las parcelas que den a cauces públicos y que estén incluidas en la delimitación de suelo urbano, sin perjuicio de otras Normas de Ordenanzas establecidas que pudieran serles de aplicación.

CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN

5.10.- DEFINICIONES Y NORMAS

En defecto o complemento de las que en la presente Norma se establezcan, las definiciones o interpretaciones de los términos empleados serán fijados por el Ayuntamiento de Mogán, y en todo caso por la Consejería de Política Territorial.

a) Superficie cubierta: Superficie comprendida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.

b) Superficie construida: Suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas, incluyendo altillos, entreplantas, etc.

c) Superficie útil: La construida deduciendo la superficie ocupada por muros y tabiques.

d) Superficie de ocupación: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinadas a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación.

La superficie de ocupación de un cuerpo volado se contabilizará en su totalidad si es cerrado; y solamente el 50% de la de aquellos que sean abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso.

La ocupación se expresará en porcentaje sobre la superficie total del solar.

e) Fachada mínima: La longitud mínima de fachada en la vía pública queda establecida en 9 mts. (con excepción de solares con superficie inferior a 180 m2 donde se fija como fachada mínima 6 mts.).

f) Parcela mínima: La superficie mínima que debe tener una parcela urbana queda establecida en 120 m2. (ciento veinte metros cuadrados).

A efectos de parcelaciones y reparcelaciones deberán cumplirse las dimensiones mínimas establecidas en cuanto a fachada y parcela mínima.

g) Edificabilidad: Es el coeficiente que indica la cantidad de metros cúbicos o metros cuadrados que se pueden construir por metro cuadrado de la superficie de parcela.

Se expresa en m3/m2 ó m2/m2.

h) Altura de piso: Distancia vertical desde el nivel del suelo al nivel del techo.

i) Altura de la edificación: Distancia vertical desde el arranque de los muros de fachada sobre la rasante y la parte superior del forjado de la última planta.

En el caso de fachadas en pendientes, la rasante se tomará en el punto medio de la fachada correspondiente, sin exceder de tramos de fachadas mayores de 20 m. en cuyo caso, se volverá a medir la altura máxima con el mismo criterio de los restantes tramos.

En el supuesto excepcional en que la configuración topográfica del terreno impida o dificulte considerablemente definir la altura de la edificación a partir de la rasante de la urbanización, se procederá a redactar un estudio de Detalle para fijar en cada caso las condiciones que deberá cumplir el edificio, fijando la altura legal así como la aparente de todo el conjunto y su adaptación al terreno en aras de los intereses generales de la urbanización, salvo que venga definido en el propio Plan.

Se procederá igualmente a redactar un Estudio de Detalles cuando las condiciones de la urbanización sean tales que la aplicación de las Ordenanzas pudiese dar lugar a que el edificio resultante no se acomode satisfactoriamente al terreno dando lugar a una ruptura del paisaje.

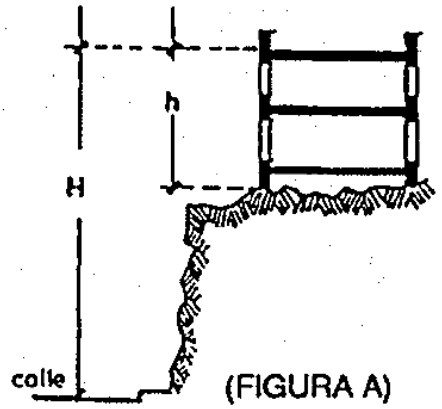


(FIGURA A)

H = Altura aparente
h= Altura legal

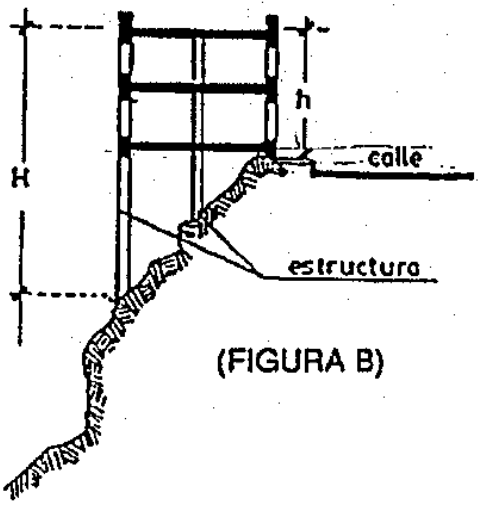


(FIGURA B)

Las cubiertas inclinadas o tejados, sean estas ejecutadas con tabiquería o con cielo raso inclinado, no se permitirán pendientes superiores a 30º, limitándose en éste como las cumbreras a una altura de 2 mts. sobre la máxima pendiente.

j) Volumen construido: Suma de los productos de la superficie de cada una de las plantas por la altura de la misma, medida a nivel de suelo a nivel de suelo o cubierta, según los casos. A efectos de estas Ordenanzas no se computará el volumen ocupado por sótanos y semisótanos.

k) Alineación oficial de calles: Límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad pública ó privaba.

l) Alineación de fachada: Límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

m) Alineación interior: Límite de la profundidad máxima de los edificios.

n) Densidad de vivienda: Número máximo de unidades de vivienda/Ha. neta o bruta.

o) Sótanos.

Se consideran sótano todo volumen estanco enterrado sin fachada en todo su perímetro. Por tanto, no se considera como sótano, en solares con pendiente, los locales que aunque estén por debajo de la acera o rasante tengan alguna fachada libre sea abierta o cerrada computándose en este caso como volumen por encima de la rasante.

En aquellas actuaciones en que la edificación útil no cubra el aprovechamiento máximo que le asigne el Plan, se podrá realizar una planta enterrada con algún paramento libre, siempre y cuando se destine a garaje,-trasteros e instalaciones, contabilizándose en este caso, como superficie y volumen construido, el 50% del mismo.

Deberán respetarse en todo caso, las separaciones a linderos.

p) Semisótanos.

Se considerará semisótanos aquellos locales semienterrados que sobresalgan sobre la rasante una altura no mayor de 1,50 m. medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado. En ningún caso se consideran como planta a contemplar en altura.

q) Rasantes.

Se tomará siempre como rasante la línea del borde interior de la acera vinculada a la parcela. En los casos siguientes, se consideran las rasantes de la siguiente forma:

1 - Caso de dos calles a distinto nivel:

Se tomará como rasante la línea que une los dos bordes interiores de las aceras.

Cuando una parcela tenga frente a dos calles o espacios abiertos (plaza) el número máximo de plantas que podrán levantarse en cada calle vendrá dado en formación de la ordenanza particular de la misma cuando existe o de la ordenanza General de la manzana, o sector, estableciéndose en el eje de la parcela el límite de las alturas máximas permitidas.

En actuaciones singulares se podrán establecer sótanos y semisótanos respecto la calle situada a nivel superior sin que en ningún caso se sobrepasen las máximas alturas permitidas.

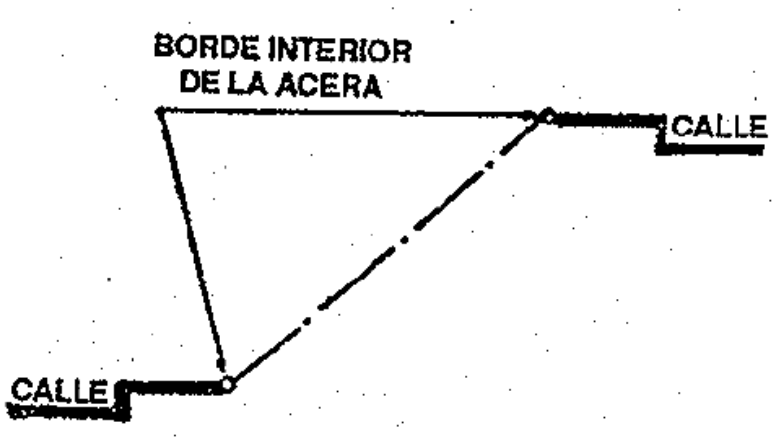


2.- Caso de una sola calle en el borde superior del solar:

Se tomará como rasante el borde interior de la acera.

3.- Caso de una sola calle en el borde inferior del solar.

Se tomará como rasante el borde interior de la acera.

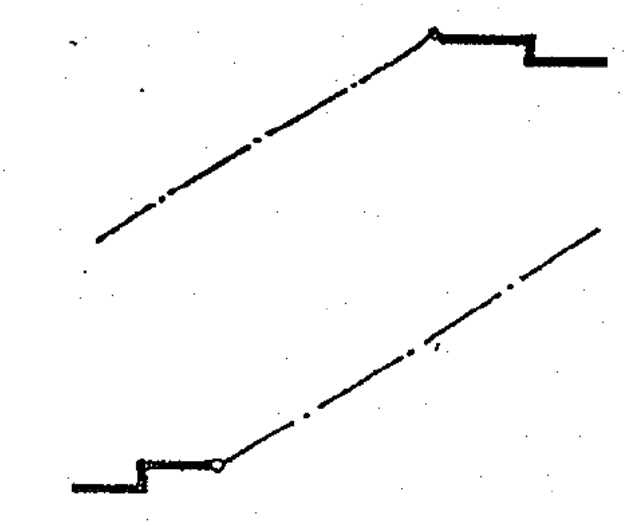

r) Vuelos y miradores: Cuerpos salientes respecto a la alineación de fachada cuya anchura se regula en función del ancho de la calle. Cuando en una zona sean de aplicación distintas limitaciones de las condiciones de volumen, prevalecerá la que imponga el aprovechamiento mínimo.

s) Edificios escalonados: Están constituidos por aquellos edificios en que cada planta presente su fachada retranqueada, con respecto a la de la inmediata inferior de manera que la construcción se adapta a la topología natural del terreno. Por tanto no se considera edificio escalonado aquel que presentando una sección trapecial, triangular o asimilable se ejecute al margen del perfil natural del terreno, computándose su altura como si se tratase de un edificio vertical.

En los edificios escalonados se determinará el máximo número de plantas que debe atravesar cualquier línea vertical que atraviese la edificación, así como la altura máxima de la edificación y el máximo volumen construido.

En todo caso en edificios escalonados, la superficie máxima de ocupación, definida en el apartado d) no podrá superar el 60% de la superficie total de la parcela.

t) Piscinas: En complemento a la Orden de 31 de mayo de 1961, relativa a las Piscinas Públicas, se establece las siguientes condiciones que deberán contemplarse obligatoriamente a todos los proyectos:

1º La superficie útil de las piscinas estará en función de la densidad del complejo estableciéndose un coeficiente mínimo de 0,5 m2/habitante, medidas en proyección horizontal. La superficie útil mínima en cualquier caso no podrá ser superior a 25 m2.

A efectos de dimensionamiento se podrá suscribir en todos los casos una circunferencia de 4 metros de diámetro.

2°) La distancia máxima desde la puerta de un apartamento a la piscina queda establecida en 100 mts.

De recorrido recto, y directo.

En recorridos ruinosos o quebrados se trazará una línea que una el c. de g. de la piscina en el acceso al apartamento no admitiéndose desviaciones superiores a 15 grados.

3°) Deberá ser posible su contemplación directa de la piscina desde los apartamentos o terrazas individuales asignadas o ellas en un porcentaje de estos no inferior en ningún caso al 50%.

u) Dotaciones comerciales: En parcelas donde se ubican complejos destinados a explotación turística, se autoriza la ubicación de módulos comerciales, con destino exclusivamente a servicios propios del complejo, (tales como

minibar, minimercado, peluquería, boutique o similar), hasta una superficie máxima del 7% de la superficie total construida permitida.

v) Áticos: En los casos de edificaciones con ático, y en el supuesto de que la escalera se desarrolle en fachada, la losa de la escalera partirá de una altura de 1,00 m. en antepecho y con una pendiente de 36,87%. Asimismo, en las zonas de retranqueo no se permitirá ningún elemento decorativo fijo (pérgolas, marquesinas, etc.).

Los remates de las cubiertas, así como los cerramientos de las zonas aprovechables de la azotea, tendrán que estar dentro del gálibo de 30% a partir de la línea de fachada del ático y con una altura máxima de 2 metros.

w) Edificaciones independientes en una misma parcela: 1) cuando en una misma parcela de topografía acusada, en que la pendiente del terreno permita proyectar edificaciones independientes apoyadas en el terreno, entendiendo como tales aquellas edificaciones que presenten duplicidad e fachada estén conectadas entre sí o no, la separación vertical entre ellas deberá ser un 20% de la altura y como mínimo tres (3) metros. Dicha distancia vertical deberá ser tratada con aparejos rústicos o bien mediante talud ajardinado.

Como separación horizontal se adoptará la misma que la vertical.

2.- Cuando los edificios se desarrollen en un mismo nivel, la separación horizontal entre edificios debe ser de 2/3 de altura y como mínimo tres metros, midiéndose ésta entre los elementos más volados.

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE

5.11.- Toda construcción ya esté destinada a vivienda, comercial o cualquier uso público, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Con carácter general se permite el empleo de conductos de ventilación, tipo Shunt, para cuartos de baño, aseos, despensas y escalera. Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior por su parte superior e inferior. Se permite el empleo de escaleras interiores en edificios hasta 3 plantas. La iluminación será cenital mediante linternas o claraboyas con una superficie de 1/3 de la caja de escalera. El ancho mínimo de los tiros y del hueco central será de un metro.

CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA

5.12.- Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno urbano que las rodea.

La composición arquitectónica será libre;

Por encima de la altura estipulada sólo se permitirá cajas de escalera, casetones de ascensores, depósitos de agua con cerramientos de celosía, con una altura máxima total sobre el último forjado permitido de 2,80 m.

Estos volúmenes han de estar tratados en conjunción con el general del edificio.

Es obligatorio la instalación de antenas colectivas en edificios a partir de dos viviendas.

Es obligatorio el uso de enfoscado y pintura blanca en las paredes medianeras que queden a la vista.

Se prohíbe el uso de los prefabricados de fibrocemento como elementos de cubrición.

Cuando se utilicen energías alternativas como la solar o eólica, deberán armonizar con el edificio, de lo contrario serán desechadas.

En lo relativo a balcones, se seguirá el tipo de construcción tradicional de la zona.

5.13.- Los espacios libres en el interior de las parcelas deberán tratarse adecuadamente por medio de jardinería y terrazas. La jardinería debe orientarse hacia las especies características de la localidad. Será condición indispensable a efectos de la obtención de la licencia de edificación el presentar un plano de jardinería. La superficie no edificada de la parcela deberá tener como mínimo un 30% ajardinado, con la obligación de plantar en dichos ajardinamientos una especie de porte medio por cada 50 m2.

Los muros de cerca y todos aquellos que queden á la vista deberán ser tratados con piedra natural de la zona.

5.14.- CONDICIONES GENERALES DE USO

Definiciones.

En defecto o complemento de las que en la presente se establezcan, las definiciones e interpretaciones de los términos empleados serán fijados por el Ayuntamiento

de Mogán y en todo caso por la Consejería de Política Territorial.

5.14.1.- Uso de la edificación.

Los usos a considerar en la edificación dentro del ámbito de la presente Norma, se clasifican en grupos que corresponde a:

1º Residencial.

2° Turístico.

3º Industrial.

4º Dotaciones.

5.14.2.- Uso Residencial.

En el uso residencial se consideran las categorías siguientes:

1º Edificaciones unifamiliares.

2º Edificaciones plurifamiliares.

5.14.3.- Uso turístico.-

Los establecimientos turísticos se clasificarán en los siguientes grupos:

1º Hoteles.

2º Apartamentos.

3º Pensiones.

Definiciones.- Se entiende por:

A) Hotel: El establecimiento comercial que bajo unidad económica de explotación ofrece alojamientos con o sin otros servicios complementarios, de acuerdo con su categoría, ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas y, en su caso, ascensores, escaleras, otras dotaciones de uso exclusivo del establecimiento y reúne los requisitos técnicos y de equipamiento establecidos en el D. 149/1986 de 9 de octubre, de Ordenación Hotelera.

Hotel apartamento: El establecimiento comercial en el que además de concurrir las condiciones indicadas para los Hoteles del párrafo precedente, se caracteriza porque cada unidad alojativa de que dispone está dotada del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, preparación y consumo de alimentos fríos y calientes.

B) Apartamentos: Se entiende por apartamento, la edificación adosada y dispuesta verticalmente - con escalonamiento o sin él, de manera tal que una vertical sobre el terreno edificado puedan establecerse varias unidades independientes para distintos usuarios, conllevando la utilización de una serie de servicios comunes, tales como escalera, ascensores, entrada e incluso recepción. El programa del mismo responde a uno o dos dormitorios, baño y salón con cocina incorporada o independiente con una superficie total mínima de 30 m2. construido cerrados, diferenciándose de las viviendas, en el carácter temporal de aquellas, y en el sometimiento en una reglamentación especifica que estas Normas hacen suya desde su vigencia.

Bungalows: Responde a tal concepto, la edificación aislada de una o dos plantas, destinada a residencia con una frecuencia vivencial determinada: (fin de semana, temporada de vacaciones, etc.) y donde cualquier vertical sobre el terreno edificado, solo intercepte espacio o niveles de dominio del mismo usuario o propietario, disfrutando además de un mínimo de suelo privado destinado a jardín.

Chalet: Implica mayor superficie que el bungalow y lleva consigo la idea de habitad aislado para una familia.- Solo se diferencia del bungalow, en el tamaño y en programa más completo del chalet, frente al de bungalow.

C) Pensión: El establecimiento hotelero que se explota en un inmueble compartido con otros, siendo de utilización común los ascensores, escaleras y demás dotaciones que pudiera haber en el edificio y cualesquiera otros establecimientos alojativos que no alcancen las condiciones mínimas para ser calificados dentro del grupo primero.

5.14.4.- Uso Industrial.-

A los efectos de estas Normas se entiende por ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, los destinados a dotación o elaboración de primeras materias y otros productos mediante el empleo de energía para su inmediato uso o ulterior transformación. Asimismo se consideran como tales, los destinados a almacenamiento de aquellos productos o materias.

A los efectos de ubicación de industrias con arreglo a sus características se establecen las siguientes categorías:

1°.- Industria artesana o sin molestia para la residencia: Se caracteriza esta industria por constituir laboratorios

o talleres de carácter individual o familiar, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de pequeña potencia que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos, emanaciones o peligros especiales.

2°.- Industrias compatible con la residencia: Comprende talleres o pequeñas industrias que producen algunas molestias tolerables en mayor o menor grado, pero permisible según su situación con respecto a la vivienda, siempre que por sus características no produzcan desprendimientos de gases, polvo y olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones, peligro ni tampoco acumulaciones de tráfico.

Comprende también los garajes de uso colectivo y almacenes con las mismas limitaciones fijadas para la industria.

3°.- Industria incómoda, admitida contigua a la residencia: Industrias que presenten incomodidades para las viviendas colindantes, pero puedan ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existentes no justifique limitaciones más rigurosas, excluyendo las nocivas o peligrosas y la utilización de elementos estructurales que puedan afear la ordenación estética de la zona correspondiente.

4º.- Industria incompatible con la residencia: Es la industria propiamente dicha sin limitaciones de superficie potencia ni características industriales. Se admite con exclusión de la nociva o peligrosa.

5.14.5.- Dotaciones.

En sus aspectos más importantes se clasifica en los siguientes grupos:

1º Social: Abarca toda clase de locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación entre los individuos, comprendiendo por tanto, café, restaurantes, salones de baile, teatros, cines y similares.

2º Religiosos: Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

3° Cultural: Incluye los edificios destinados a la enseñanza en todos sus grados, tanto de carácter oficial, cuanto particular y al mismo tiempo, los que puedan destinarse a museos, bibliotecas y salas de conferencias.

4º Deportivo: En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

5º Sanitario: Se consideran en el mismo los edificios destinados a Hospitales, Asilos, Clínicas, Dispensarios, Consultorios y Locales similares.

6º Administrativo: Incluye los edificios y locales destinados a la ubicación de oficinas de administración, tanto públicas como privadas.

Del mismo modo aquellos locales que encierran cualquiera de los servicios públicos, como teléfonos, correos y telégrafos, etc., siempre dentro de margen de compatibilidades.

7º Comercial: Se incluye en esta categoría aquellos locales o edificios destinados a la transacción comercial de mercancías y aparatos de consumo, en régimen de alquiler o venta, tales como boutiques, casa de alquiler de vehículos a motor, bazares, supermercados, centros comerciales, etc.

Para la obtención del permiso de construcción o habilitación de edificios comprendidos en estos grupos, se tendrá en cuenta su importancia, características especiales con respecto al lugar del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulación de tráfico que puedan producir.

5.14.6.- Incompatibilidades de uso.

Las incompatibilidades entre usos diferentes, se presentan tanto si éstas coexisten en el mismo edificio, cuanto si radican en edificios distintos, siempre que por su proximidad puedan dar lugar a situaciones de peligro o desorden urbano y estético que es preciso evitar.

5.14.7.- Grados de compatibilidad y tolerancia.

Se establecen de acuerdo con las situaciones relativas entre los usos, (ver cuadro número 1 anexo) y las determinaciones específicas de uso de cada área.

Leyenda

A.- Tolerancia total.

B.- Tolerancia parcial supeditada a una localización parcial dentro del mismo inmueble y según categoría dentro del uso.

C- Tolerancia parcial supeditada a una localización en edificios contiguo y según categoría dentro del uso (superficie, decibelios, potencia y afección de vías públicas o privadas).

D.- Tolerancia parcial supeditada a una localización en edificios aislados y según categoría dentro del uso.

E.- Intolerancia total o exclusión total de usos.

F.- No se considera la tolerancia.

El orden de prioridad de incompatibilidades de uso se considera de A hasta E y en este orden; de tal forma que si entre dos usos, se considera una A, por ejemplo, automáticamente quedan contempladas el resto de las situaciones que puedan dar lugar a compatibilidades, es decir las situaciones B, C, y D, y así sucesivamente.

La situación F se corresponde con casos no especificados que pudieran dar lugar a compatibilidad o exclusión total, según se determine en cada caso por el Planeamiento.

"CUADRO NÚMERO 1"

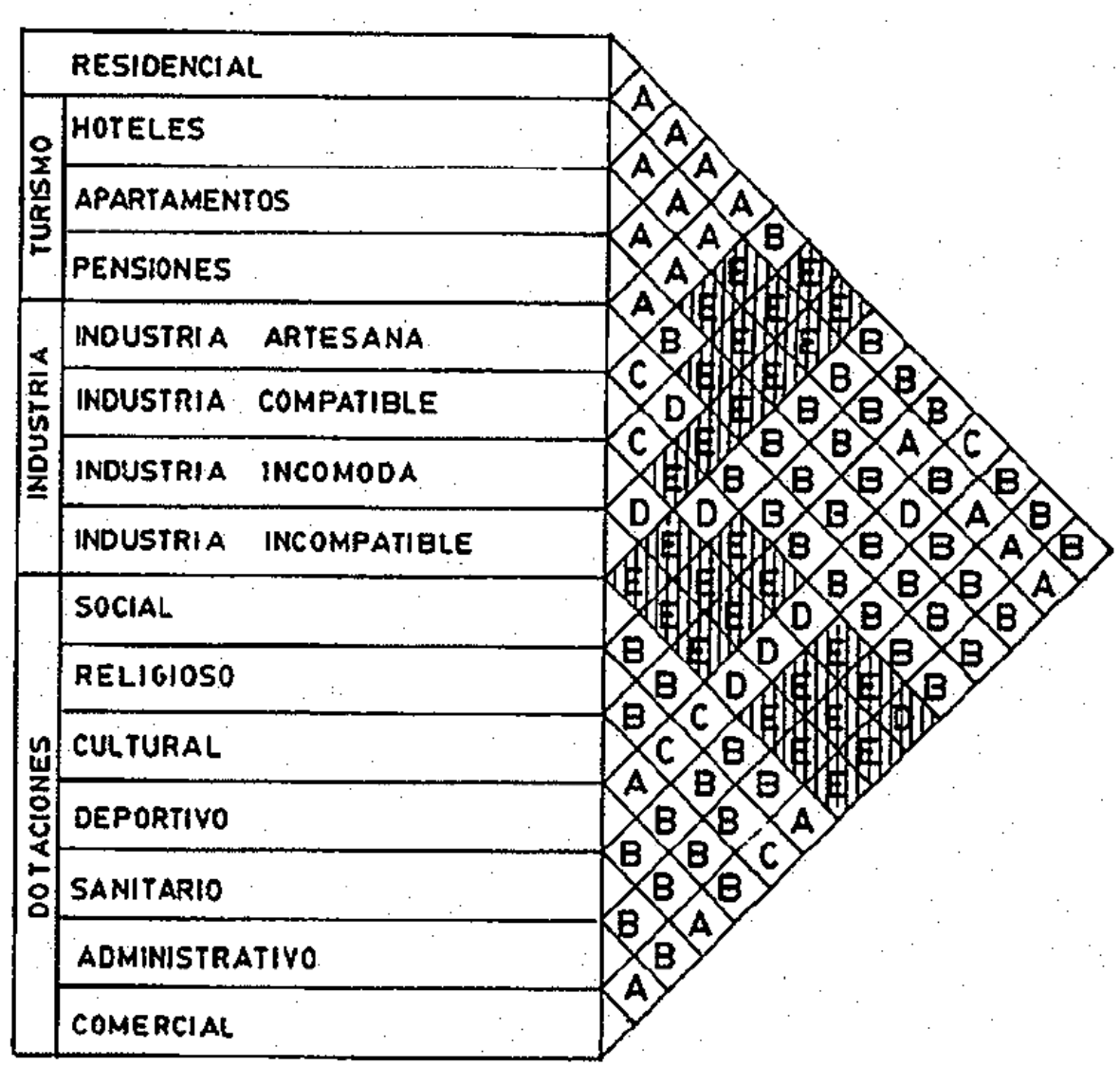

VIVIENDA (a)

5.15.- Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete con ducha. Estas condiciones podrán dejar de cumplirse siempre que, construida la vivienda en edificio colectivo, se le dote de servicios comunes domésticos consejería, limpieza, recogida de basuras, cafeterías, etc. de acuerdo con la definición de apartamento.

Como dimensiones básicas mínimas se establecen las que contempla la normativa, exigidas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, salvo en las siguientes:

Altura libre mínima: 2,50 m.

Ancho mínimo de escalera: 0,90 m.

A efectos del cálculo de densidad se considera que el número mínimo de habitantes de un apartamento es de dos personas.

5.16.- Los patios se clasificarán en dos grupos:

Patios interiores o cerrados.

Patios abiertos a vía pública, a patio de manzana o a vía pública y patio de manzana.

Dimensionado de patios interiores. Las dimensiones de los patios interiores serán tales que las luces rectas de los locales habitables sean al menos un cuarto de la altura del muro frontero contadas desde el nivel del suelo de habitaciones o locales de trabajo hasta su coronación o altura máxima posible si algún muro es de otra propiedad.

Se entiende por luces rectas la longitud de la perpendicular al paramento exterior del muro medida sobre el eje del hueco hasta el muro más próximo.

Cuando las luces rectas sobrepasen la longitud mínima establecida, por cada metro de exceso se podrá disminuir treinta centímetros del diámetro del círculo inscribible hasta el limite de un quinto. En cualquier caso el diámetro del circulo inscribible no será menor de tres metros. En las escaleras que den a patios las luces rectas serán como mínimo de tres metros.

Dimensiones de los patios abiertos:

Los patios abiertos a fachadas o a patios de manzana tendrán un frente mínimo de 6 metros y un fondo no superior a vez y media su ancho.

Los patios que comuniquen la calle con el patio de manzana tendrán un ancho mínimo de ocho metros.

Dimensiones de patios mancomunados:

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse como derecho real de servidumbre sobre el solar, haciéndolo constar en escritura pública en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

- Esta servidumbre no podrá desaparecer en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 2,25 metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más bajo.

En el caso de que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda de tres metros al muro de separación sólo excederá en un metro a la rasante del patio más alto.

5.17.- Entrantes y salientes y vuelos:

Se consienten por encima de la planta baja y siempre a más de 3,50 metros sobre la calle.

Se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que se resuelvan los problemas de las medianerías contiguas que queden al descubierto, que se tratará en armonía de materiales e importancia con las fachadas de las casas contiguas y de la propia.

Se consienten terrazas entrantes con profundidad máxima de dos metros, los salientes y vuelos a partir de la alineación oficial se atenderán a las normas siguientes:

Cuerpos volados:

La longitud del cuerpo volado habitable no será superior nunca al 75% de la longitud total de la fachada y estará obligado a dejar una distancia libre desde los extremos de la fachada igual a la dimensión del saliente, tal y como se expresa en la figura 5.1. La proporción de la longitud cerrada del cuerpo volado no será mayor del 50% de la fachada.

Dimensión de los salientes:

La dimensión del saliente será como máximo de 1/10 del ancho de la calle a que dé frente y nunca sobrepasará de 1,50 m. y en todo caso del ancho de la acera, no permitiéndose ningún tipo de volados habitables, en viales de menos de 6 metros.

COMERCIO

5.18.- El uso comercial se clasifica en:

1.- Edificios comerciales en los que el uso comercial ocupa más del 60% de la superficie total construida.

2.- Locales comerciales en edificación independiente y con este uso exclusivo en todo su volumen.

3.- Locales comerciales en primer sótano, planta baja y primera.

4.- Locales comerciales sólo en planta baja con tolerancia de almacén en sótano.

5.- Locales comerciales en pasajes o galerías comerciales y en mercados.

5,19.- Las condiciones que deberán reunir los locales comerciales son:

Los comercios que se establezcan en sótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unido a éste por amplias escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea como mínimo del 15 por ciento de la planta de sótano.

Los comercios que se establezcan en semisótanos deberán tener entrada directa por la vía pública y el desnivel se salvará mediante una escalera cómoda, que deje una meseta de un metro de ancho como mínimo, a nivel del batiente. La altura de la puerta de entrada hasta la línea inferior del dintel tendrá una dimensión mínima de dos metros y la altura libre del local no será inferior a tres metros.

Los comercios que se establezcan en planta baja deberán tener su acceso directo por la vía pública y la altura del local será la que determine como mínimo la Ordenanza.

Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de planta baja y deberán tener su acceso a través de ésta, mediante una escalera cómoda cuyo ancho será superior a 1,50 metros.

Los locales comerciales podrán establecer entreplantas voladas que no podrán ocupar más del 50% de la superficie del local en planta y la altura mínima libre por encima y por debajo de la entreplanta no deberá ser inferior a 2,30 metros.

Los locales comerciales y sus almacenes no podrán tener ninguna conexión directa con viviendas, cajas de escalera de viviendas ni portal. Se comunicarán por medio de habitación o paso intermedio, y la puerta de salida será incombustible e inalterable al fuego.

Los cuartos de aseo para el personal de servicio, no tendrán comunicación directa con el local de venta y están diferenciados para uno y otro sexo, debiendo establecerse un retrete, un lavabo y una ducha para cada 10 empleados o fracción.

Para las necesidades de la clientela en los locales definidos en los apartados primero, segundo y tercero, dispondrán, así mismo de los correspondientes cuartos de aseo.

La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. Tanto en uno como en otro caso, si el Ayuntamiento lo estimase oportuno, instalarán dispositivos que permitan efectuar la renovación de aire preciso.

Las instalaciones de fuerza y alumbrado cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

Dispondrán de los aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad señalen las Normativas correspondientes.

Los sótanos de locales comerciales, como cualquier construcción bajo rasante, deberán ser estancos.

Los materiales que constituyen la edificación deberán ser incombustibles y con características acústicas,

tales que al exterior no lleguen niveles de ruido superior a 30 decibelios.

5.20.- Letreros y luminosos: Estos no podrán sobresalir más de 0,50 m. de la alineación de fachada, ni estar a una altura menor de 3,00 m., ver figura 5.1.

OFICINAS

5.21.- Las oficinas se clasifican en las siguientes categorías:

- Edificios de oficinas en todo su volumen.

- Edificios con oficinas en varias de sus plantas, siendo el resto de otro uso.

- Edificios con oficinas en planta baja.

5.22.- Las oficinas cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a vivienda.

GUARDERÍA.-

5.23.- Las condiciones higiénico-sanitarias para guarderías serán las definidas en el artículo 5.11.

Las condiciones de volumen serán las especificadas de cada zona.

CENTROS RELIGIOSOS.-

5.24.- Las condiciones higiénicas sanitarias para centros religiosos serán las definidas en el artículo 5.11. Las condiciones de volumen serán las especificadas en cada zona.

ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN.-

5.25.- Tanto los espectáculos en edificios cubiertos como al aire libre (parques de atracciones, verbenas, etc.) cumplirán el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

5.26.- Las salas de reunión, de cualquier categoría y tamaño se regirán por las especificaciones del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y demás Normativa al respecto.

5.27.- En las normas de volumen y edificación, los locales de espectáculos y las salas de reunión se atenderán a las especificaciones de la zona en que se ubiquen.

CULTURAL.-

5.28.- Las edificaciones para uso cultural se localizarán en terrenos reservados para equipamiento público, procurando construcciones unitarias de tipo singular. Las condiciones de volumen serán las de cada zona particular que se enclave el edificio cultural.

SANITARIO.-

5.29.- La construcción de clínicas, dispensarios, puestos de socorro, ambulatorios, etc., necesitarán de un estudio específico para su implantación de acuerdo con las características particulares de silencio ambiental, reserva para entrada de ambulancias, policía sanitaria, etc.

Las condiciones de volumen serán las fijadas para cada zona.

ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES.-

5.30.- El número de plazas no podrá exceder del correspondiente a una plaza por cada 20 m2, a cuyo fin se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de la licencia. La solicitud de vado deba ser para un mínimo de 2 plazas.

5.31.- La altura libre de garajes no podrá ser menos de 2 metros.

5.32.- Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados no necesitarán disposiciones especiales para su acceso, pudendo utilizar el portal del inmueble cuando el garaje-aparcamiento sea para uso exclusivo de los usuarios del edificio en cuyo caso el portal tendrá una anchura mínima de tres metros. La puerta de comunicación con el portal estará retranqueada como mínimo un metro con respecto a la salida del mismo de la caja de la escalera y a una distancia de la línea de fachada de cinco metros.

Los garajes-aparcamientos hasta 2.000 metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso.

5.33.- La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos en proporción no superior al 0,1 por 100 en volumen de óxido de carbono, ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

5.34.- Deberán instalarse aparatos de extinción de incendios ajustados a la Normativa vigente.

ZONAS LIBRES.-

5.35.- Usos previstos en zonas libres: Esparcimiento, plazas públicas e instalaciones para juegos infantiles.

5.36.- Usos tolerados en zonas libres: Cultural-recreativo como locales de exposición, museos, etc., menores de 500 m2. Deportivo en recintos, inferiores a 500 m2, incluida la edificación de servicio.

Las edificaciones para los usos tolerados no tendrán más que una planta que no sobrepasará los 5 m. de altura.

5.37.- Usos prohibidos en zonas libres: Todos los no especificados en los dos artículos anteriores.

5.38.- Será obligatoria la instalación de los servicios sanitarios mínimos indispensables para las zonas libres.

ZONAS DEPORTIVAS.-

5.39.- Las zonas deportivas cumplirán las condiciones constructivas higiénicas y sanitarias que fijan la Legislación Vigente.

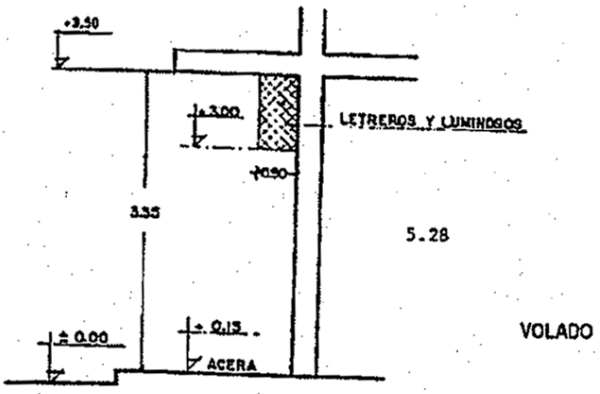


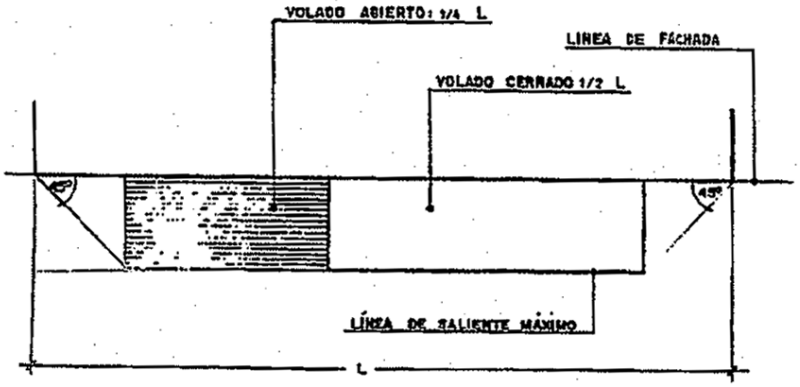


APROVECHAMIENTO DE VOLUMENES ABIERTOS Y CERRADOS DE LOS CUERPOS VOLADOS.-

| | |
|---|---|
| [illegible] DE: MOGAN | CONDICIONES SOBRE ALTURA Y VOLADOS EN ZONAS URBANAS |
| | ESCALA 1:50 — 5.1 |

## CAPÍTULO 6.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

6.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

1.- CASAS DE VENEGUERA.-

ORDENANZA ZONA I.

- Uso: Residual.

- Altura: 2 plantas.

- Retranqueos: 3 mts. a los laterales.

4 mts. al frente en planta baja.

7 mts, en planta alta.

- Ancho mínimo de la parcela: 15 mts.

- Cubierta de tejas en un 100%.

ORDENANZA ZONA II.

- Uso: Residencial.

- Altura: 2 plantas.

- Altura sobre rasante: 1 planta.

- Retranqueos: 3 mts. a los laterales y 3 mts. en el fondo en p. alta.

4 mts. al frente.

- Cubierta de teja en un 100%.

- Se tratará la fachada posterior como la principal.

• Ancho mínimo parcela: 15 mts.

ORDENANZA ZONA III.

- Uso: Residencial con tolerancia comercial en planta baja.

- Altura: 2 plantas.

- Ocupación: 100%.

- No se permiten retranqueos.

- Las medianeras al descubierto han de tratarse como fachada.

ORDENANZA ZONA IV.

Para esta zona se tendrá que redactar un Plan Especial de Protección.

- Superficie: La delimitada en el documento, que abarca 0,96 Has.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Culturales y sociales.

- Densidad máx.: 40 viv./ha.

- Edificabilidad: 0,4 m2/m2.

- Reservas obligatorias: Plaza-parque: 0,20 Has. en la situación estipulada.

Número de aparcamiento: 30 plazas.

- Condicionantes: Conservación y consolidación de los edificios existentes.

Carácter de la edificación existente.

Adecuación al juego volumétrico de este conjunto.

ORDENANZA ZONA V.

Edificación: Aislada en el interior de la parcela.

Uso: Escolar.

Altura: 3 plantas.

Ocupación: 30%.

Retranqueo: 4m. a linderos.

ORDENANZA ZONA VI.

Uso: Deportivo.

Edificación: Aislada en el interior de la parcela.

Altura: 1 planta.

Volumen: 0,03 m2/m2.

2.- LA VISTILLA.-

ORDENANZA ZONA I.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y administrativo en planta baja.

- Altura sobre rasante: 2 plantas.

- Altura bajo rasante: 1 planta.

- Retranqueo: 3 mts. a los laterales y fondo.

14,75 mts. del eje de la carretera en P. Baja y Sótano.

3 mts. en planta alta a fachada y fondo.

- Ancho mínimo de parcela: 14 mts.

- Parcela mínima: 400 m2.

- Cubierta: 100% en teja.

ORDENANZA ZONA II.

- Uso: Residencial con tolerancia comercial en P. baja.

- Altura sobre rasante: 2 plantas y ático.

- Ocupación: 100% en planta baja.

- Retranqueos: 14,75 del eje de la carretera en P. baja.

17,75 del eje de la carretera en P. alta.

20,75 del eje de la carretera en ático.

- Cubierta: 100% en teja.

ORDENANZA ZONA III.

- Uso: Residencial.

- Altura sobre rasante: 2 plantas.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta alta.

- Retranqueos: 3 mts. en planta alta a fachadas.

ORDENANZA ZONA IV.

- Uso: Deportivo.

- Usos tolerados: Comercial, social y admtvo. con una superficie máxima de 300 m2.

- Altura máx.: 1 planta.

- Ocupación: 40% en un solo volumen aislado en el interior de la parcela.

ORDENANZA ZONA V.

- Uso: Socio cultural.

- Uso tolerado: Sanitario.

- Altura: 2 plantas sobre rasante.

1 planta bajo rasante.

- Retranqueo: 3 metros a los laterales y fondo.

14,75 m. del eje de la ctra. en planta baja.

17,75 m. del eje de la ctra. en planta alta.

- Ancho mínimo de parcela: 12 mts.

- Parcela mínima: 400 m2.

- Cubierta: 100% en teja árabe.

* Es deseable que la actuación se realice en un volumen único.

ORDENANZA ZONA VI.

- Uso: Escolar.

- Usos tolerados: Socio-cultural.

- Altura: 2 plantas y ático.

- Retranqueo: 4 metros a lindero.

14,75 mts. a eje de la carretera.

3 metros a fachada principal en P. alta.

- Cubierta: 100% en teja.

La parcela situada por encima de la calle, tendrá Ordenanza similar a la zona III, y se permitirá conectar

la edificación con la parcela inferior, sobre la calle, con un gálibo mínimo de 3,50 metros.

3.- MOGÁN.-

ORDENANZA ZONA I.

- Tipo de edificación: Entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y oficinas en planta baja.

- Altura: 2 plantas sobre rasante.

- Retranqueos: 6 mts. al eje de la carretera.

- Las edificaciones que tengan frontis al Camino Real, podrán alcanzar 3 plantas con un mínimo de 3 mts. de escalonamiento entre ellas.

ORDENANZA ZONA II.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y administrativo en P. baja.

- Alturas: 2 plantas sobre rasante.

1 planta bajo rasante.

- Retranqueos: 3 mts. a los laterales y fondo.

14,75 al eje de la carretera.

3 mts. en planta alta a fachada y fondo.

- Ancho mínimo de parcela: 14 mts.

- Parcela mínima: 400 m2.

- Cubierta: 100% de teja.

ORDENANZA III.

- Edificación: Entre medianeras.

- Uso: Administrativo.

- Usos tolerados: Residencial.

- Alturas: 3 plantas.

- Ocupación: 100%.

ORDENANZA ZONA IV.

- Edificación entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial, administrativo y sanitario.

- Altura: 2 plantas y ático.

- Ocupación: 100% en planta baja.

- Retranqueos: 3 m. a fachada en ático.

ORDENANZA ZONA V.

- Edificación: Entre medianeras.

- Usos: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y administrativo.

- Altura: 3 plantas.

- Retranqueos: 3 mts. a fachada en planta última.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta primera.

Las parcelas lindantes con la calle de acceso al cementerio, deberán retranquearse ocho metros, al objeto de la canalización del Barranco del Culato.

ORDENANZA ZONA VI.

- Edificación: Entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y talleres con potencias menores a 5 C.V. en planta baja.

- Altura sobre rasante: 2 plantas.

- Ocupación: 100% planta baja.

- Retranqueos: 14,75 mts. al eje de la carretera en P. baja.

17,75 mts. al eje de la carretera en P. alta.

- Se obligará a disponer de aleros de teja en la cubierta de la fachada principal.

ORDENANZA ZONA VII.

- Edificación: Entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y administrativo en P. baja.

- Altura: 2 p. sobre rasante.

1 p. en semisótano hacia el barranco.

- Ocupación: 100% en planta baja y semisótano.

80% en planta alta.

ORDENANZA ZONA VIII.

- Edificación: Aislada en el interior de la parcela.

- Uso: Deportivo.

- Altura: 1 planta.

- Ocupación: 10%.

- Volumen: 0,03 m2/m2.

ORDENANZA ZONA IX.

- Edificación: Aislada en el interior de las parcelas.

- Uso: Escolar.

- Altura: 3 plantas.

- Ocupación: 30%.

- Retranqueos: 4 mts. a linderos.

ZONA OBJETO DE PERI.-

Retranqueo: De 6 mts. en calle San José.

La previsión de dotaciones en el ámbito del PERI se definirá como si de una entidad integrada se tratase, por similitud con el resto del suelo urbano.

Densidad: 260 habitantes/Ha.

4.- MOLINO DE VIENTO.-

ORDENANZA.-

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Comercial en planta baja.

- Altura: 2 plantas sobre rasante.

- Retranqueos: 14,75 m. desde el eje de la carretera general.

- Parcela mínima: 150 m2.

- Ancho mínimo de parcela: 8,00 m.

- Se desarrollará un Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes.

5.- EL CERCADO.-

ORDENANZA ZONA I.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial en P. baja.

- Altura: 2 plantas.

- Retranqueos: 3 mts. a los laterales.

3 mts. al frente.

- Cubierta: 100% en teja.

- Ancho mínimo de parcela; 15 mts.

- Parcela mínima: 300 m2.

ORDENANZA ZONA II.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial, oficinas y talleres con potencia menores de 5 C.V. en P. baja.

- Altura: 2 p.

- Ocupación: 100% en planta baja.

- Retranqueos: 3 mts. En planta alta.

- Se obligará a disponer de aleros de teja en la cubierta de la fachada principal.

- Ancho mínimo de parcela: 9 mts.

ORDENANZA ZONA III.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial, oficinas y talleres con potencias menores de 5 C.V. en planta baja.

- Altura: 2 p.

- Ocupación: 100% en planta baja.

- Retranqueos: 3 mts. en P. alta, a fachada y fondo.

- Ancho mínimo de parcela: 10 mts.

- Se obligará a disponer de aleros de teja en la cubierta de la fachada principal.

ORDENANZA ZONA IV.

- Uso: Actividades sociales y cultural.

- Usos permitidos: Deportivo, etc. (social, cultural y admtvo.).

- Ocupación: 80%.

- Altura máxima: 1 planta.

- Volumen: 3 m3/m2.

- Edificación exenta en el interior de la parcela.

- La zona afectada por esta parcela se ha de desarrollar como un proyecto único.

- Aparcamientos: 40 plazas.

ORDENANZA ZONA V.

- Edificación: Aislada en el interior de la parcela.

- Uso: Escolar.

- Altura: 3 plantas.

- Ocupación: 30%.

- Retranqueo: 4 m. a linderos.

6.- EL PLATERO.-

Al tratarse de un núcleo urbano preexistente, con un uso fundamentalmente turístico; se hace preciso la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, con las siguientes estipulaciones generales:

- Usos: Residencial.

- Usos permitidos: Turístico.

- Densidad: 100hab./ha.

- Edificabilidad bruta: 0,25 m2/m2.

- Parcela mínima: 150 m2.

- Reserva zona verde: Según reglamento de planeamiento para zonas residenciales.

- Vial de penetración: Deberá cumplimentar el apartado 4.9 de esta Normativa. La intersección con la C-812 y el vial de penetración se ejecutará en los porcentajes correspondientes (densidad), entre el presente núcleo urbano y los polígonos 13 y 23 (El Platero y Morro del Gincho) de S.A.U. con ejecución Subsidiaria del primero en caso de descalificación de los S.A.U. A partir del plazo de UN AÑO de la entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias, se suspenderá el otorgamiento de licencias de obras en el núcleo urbano de El Platero, hasta que se halla ejecutado y esté en servicio lo anterior

- Para el desarrollo del PERI se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización y la ejecución de dichas obras serán de cuenta exclusiva de la Comunidad de propietarios “El Platero”, como asociación sustitutiva del primitivo promotor.

7.- ARGUINEGUÍN.-

ORDENANZA ZONA I.

1.1.- Zona residencial (R y RS).

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Oficinas, comercial y hotelero.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Altura: 2 plantas y 7 m.

- Ocupación: 80%.

- Volumen: 5,5 m3/m2.

- Fondo Edificable: Libre, pero con tratamiento de las medianerías al descubierto.

- Fachada posterior: Esta se considera como fachada, por lo que hay que tratarla como tal.

1.2.- Verde recreativo (VR).

- Uso: Esparcimiento y recreo.

- Usos permitidos: Balnearios, instalaciones complementarias de playa, kiosko-bar-restaurante de superficie máx. 100 m2.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Edificabilidad: 0,02 m2/m2.

- Altura: 1 planta.

- Retranqueo: 10 m.

Nota: Se recomienda la ejecución de un proyecto único, que desarrolle la zona completa, incluyendo la ordenación de la playa.

1.3.- Verde deportivo (VD).

- Uso: Deportivo.

- Usos permitidos: Vivienda vigilante.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Volumen: 0,1 m3/m2.

- Ocupación: 5%.

En el caso de querer establecer un edificio polideportivo en un volumen único, esto se hará con los siguientes condicionantes:

- Volumen: 4 m3/m2.

- Ocupación: 55%.

No pudiéndose entonces realizar ninguna clase de volumen distinto.

Nota: Es preciso, previo a cualquier tipo de actuación en esta zona, realizar una ordenación básica mediante un Estudio de Detalle.

1.4.-Zona verde (ZV).

- Uso: Plantaciones.

- Usos no permitidos: Los restantes.

1.5.-Zona de protección de carretera (ZPC).

- Uso: Plantaciones.

- Usos no permitidos: Los restantes.

* Como zona de protección no se permiten accesos rodados a la zona residencial, por lo que ésta, aunque sea fachada, no tiene acceso directo a la edificación que se proyecte.

ORDENANZA ZONA II.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial en planta baja.

- Edificación: Entre medianeras.

- Alturas: 2 plantas + ático (10 mts.).

- Ocupación: 100%.

- Retranqueo ático: 3 m. de línea de fachada.

ORDENANZA ZONA III.

- Edificación entre medianeras.

- Usos: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial en planta baja.

- Altura: 3 plantas (10 mts.).

- Ocupación: 100%.

ORDENANZA ZONA IV.

- Edificación entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial en planta baja.

- Altura: 3 plantas + ático.

- Retranqueo del ático: 3 m. de la línea de fachada.

ORDENANZA ZONA V.

Fachada calle inferior 4 p. + ático (16 mts.)

Fachada calle superior 4 plantas (12mts.).

Ocupación: 100%.

Esto se propone de esta manera, para evitar medianerías al descubierto en la ultima planta.

En el plano se indica un estudio más detallado de la volumetría a aplicar en cada calle, según sus características físicas.

Retranqueo del ático: 3 m. de la línea de fachada.

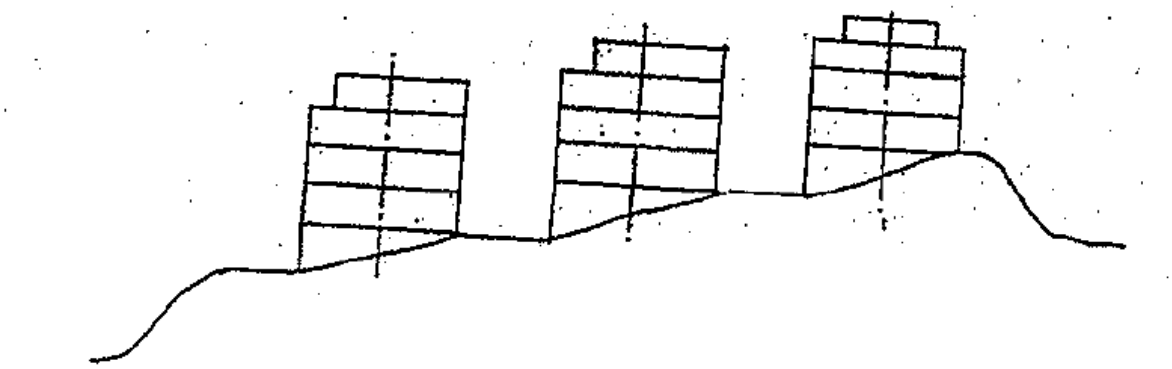

8.- BARRANQUILLO DE ANDRÉS.-

ORDENANZA ZONA I

- Edificación entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Comercial y talleres con potencia menores a 5 c.v./en planta baja.

- Altura: 2 plantas sobre rasante.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta alta.

- Retranqueos: 4 mts. del borde de la calzada. 100% cubierta de teja.

ORDENANZA ZONA II.

- Edificación: Entre medianeras.

- Uso: Residencial.

- Usos tolerados: Almacenes en planta baja.

- Altura: 2 plantas.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta alta.

- Cubierta: 100% en teja.

ORDENANZA ZONA III.

- Edificación: Aislada en el interior de la parcela.

- Uso: Deportivo.

- Usos tolerados: Social y comercial, sanitario y administrativo (superficie máx.: 15% de la zona).

- Altura: 1 planta.

- Ocupación: 20%.

- Volumen: 0,15 m2/m2.

- Aparcamiento: 40 plazas.

ORDENANZA ZONA IV.

- Edificación: Aislada en el interior de las parcelas.

- Uso: Escolar.

- Altura: 2 plantas.

- Ocupación: 30%.

9.- SORIA ORDENANZA.-

- Edificabilidad entre medianeras.

- Uso: Residencial

- Usos tolerados: Comercial en planta baja.

- Altura: 2 plantas sobre rasante.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta alta.

- Retranqueos: 4 mts. del borde de calzada.

100% cubierta de tejas.

- Se desarrollará un Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes.

10.- PLAYA DE MOGÁN.-

ORDENANZA I.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Comercial en planta baja hoteles-turísticos.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Número de plantas: 2 plantas y ático.

- Parcela mínima: 500 m2.

- Retranqueo: a) Alineación a la Avenida Marítima. Obligatoria y retranqueo del ático de 3 mts.

b) Alineación a la Avenida posterior. Retranqueo en planta baja de 5 m. Estacionamiento mínimo de 3 m. en cada planta a partir de la planta baja.

c) Alineación de pasos peatonales. El ático se tranqueará un mínimo de 2 m. de la alineación.

- Edificabilidad: 2 m2/m2.

- Ocupación: 80%.

NOTA: Se permite sótano y semisótano con uso no residencial. Se permite cuerpos volados abiertos con una dimensión máxima de 1,00 y 1/3 de la longitud de fachada, en vías superiores a 6 mts.

El paso peatonal es de sesión obligatoria, pero contabilizable su superficie a efectos de volúmenes edificables.

ORDENANZA II.

- Uso: Residencial y Asistencial.

- Usos permitidos: Hotelero-turístico, comercial en p. baja, oficina (en el Residencial).

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Número de plantas: 2 plantas y ático.

- Altura máxima: 10,00 mts.

- Parcela mínima: 200 m2.

- Retranqueo: 4 mts. en los áticos mínimo.

- Edificabilidad: 2,2 m2/m2.

- Ocupación: 100% en planta baja.

60% en resto plantas.

NOTA: Se permite los sótanos pero no los semisótanos. Se permite cuerpos volados abiertos con una dimensión de 1/10 del ancho de la calle con un máx. de 1 m. y 1/3 de la fachada.

Se permite en el paseo peatonal final de la Avenida de las Artes, un vuelo de 2,00 mts. en la margen derecha, así como una galería edificada de 5 mts. de ancho.

ORDENANZA III.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Hotelero-turístico.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Número de plantas: 2 plantas con un retranqueo de 3 m. en la 2 planta en fachada posterior.

- Altura sobre rasante de la calle 0,00 m. en cualquier punto.

- Parcela mínima: 500 m2.

- Retranqueo 4 m. a alineación y laterales y 8 mts. a fondo de parcela.

- Edificabilidad: 0,48 m2/m2.

- Ocupación: 30%.

ORDENANZA III.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Hotelero-turístico.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Altura: 2 p. 66% en planta alta no se podrá superar los 9 mts. sobre la rasante de la calle.

- Parcela mínima: 400 m2.

- Ocupación: 30%.

- Retranqueo: 5 mts. a la alineación y 3 mts. a los linderos laterales.

- Garajes: Se permiten garajes adosados a la alineación con las siguientes limitaciones:

Fachadas: 6 m. máximo.

Superficie: 36 m2.

- Edificabilidad: 0,50 m2/m2.

NOTA: Dado la presunta existencia de yacimientos arqueológicos, los expedientes deberán tramitarse con arreglo a la Ley del Patrimonio Histórico y ser informadas previamente por la Dirección General de Cultura.

ORDENANZA IV.

- Uso: Residencial

- Usos permitidos: Comercial, oficinas, talleres y artesanías, con potencia menores de 5 cv.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Parcela mínima: 150 m2.

- Edificabilidad: 1,80 m2 / m2.

- Ocupación: 100% en planta baja.

80% en planta alta.

- Altura: 2 plantas que no excederán de 6 m. sobre el punto medio de la parcela.

- Retranqueo a la calle principal: 14,75 del eje.

ORDENANZA V.

- Uso: Residencial.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Altura: 2 plantas que no exceda de los 6 mts. tomados en el punto medio del terreno.

- Edificabilidad: 1,4 m2/m2.

- Parcela mínima: 150 m2.

- Ocupación: 100%.

- Retranqueo: 14,75 m. a la alineación y retranqueo de 3 mts. en planta alta.

ORDENANZA VI.

- Uso: Comercial y administrativo.

- Usos permitidos: Residencial, oficina e industria que no exceda de 5 cv.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Altura: 2 plantas que no excederán más de 3,50 m. sobre la rasante de la calle.

- Edificabilidad: 1,5 m2/m2.

- Retranqueo: 10,25 del eje de la calle principal y en la cara posterior la 2ª planta se retranqueará 5 m. sobre la primera.

- Parcela mínima: 200 m2.

- Ocupación: 100% en planta baja.

70% en planta alta.

NOTA: Se considera la línea de fondo como fachada del edificio, por lo que hay que tratarla como tal.

ZONA PORTUARIA.-

ORDENANZA VII.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Comercial en planta baja y hotelero-turístico.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Número de plantas: 2 plantas.

- Altura máxima: 7 metros.

- Edificabilidad bruta: a) Zona servicio del Puerto: 0,5 m2/m2.

b) Resto de terrenos ganados al mar y Z.M.T.: 0,75 m2/m2.

ORDENANZA VIII.- CASCO ANTIGUO.

- Usos permitidos: Comercial, hotelero y peq. industria menor de 5 cv.

- Usos no permitidos: Los demás.

- Número de plantas: 2 plantas con una altura máxima de 6,5 mts. contados en la cota media del terreno.

- Ocupación: 100%.

NOTA: Se justificará la no existencia de servidumbre de vistas en los linderos, en los correspondientes proyectos.

Los proyectos de obra nueva, así como los de ampliación, deberán de venir perfectamente documentados, con fotografías, croquis y estudio de vistas que serán comprobadas por la Oficina Técnica Municipal, como trámite previo a la concesión de la preceptiva licencia.

ORDENANZA IX.

- Uso: Residencial.

- Usos permitidos: Hotelero-turístico.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Ocupación: 70%.

- Edificabilidad: 1,5 m2/m2.

- Número de plantas: 2 p. con altura máxima de 6,5 m. sobre la cota media del terreno.

ORDENANZA X.- EN ZONA ESCOLAR.

- Uso: Escolar.

- Uso permitido: Vivienda vigilante con superficie útil 90 mts.

- Altura: 2 plantas.

- Ocupación máxima: 15%.

- Volumen: 0,9 m3/m2.

- Retranqueo: 4 mts. a cualquier lindero o alineación.

ORDENANZA XI.- EN ZONA DEPORTIVA.

- Uso: Deportivo.

- Usos permitidos: Vivienda vigilante con superficie útil máx. 90 m2.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Volumen permitido para edificación deportiva: 0,5 m3/m2.

- Retranqueo de edificación: 4 mts. a cualquier lindero o alineación.

- Altura: 1 planta.

ORDENANZA XII.- EN PARQUES Y ZONAS DE JUEGO.

- Uso: Parque y zonas de juego e instalaciones complementarias.

- Usos no permitidos: Los restantes.

Volumen: 0,05 m3 / m2.

ORDENANZA XIII.- EN EL PARQUE DE LA ZONA DE ORDENANZA IX.

La misma que la anterior salvo los siguiente:

- Uso permitido: Religioso.

- Ocupación: 15%.

- Volumen: 0,5 m3/m2.

ORDENANZA XIV.- EN ZONA VERDE.

- Uso: Zona verde.

- Usos permitidos: Los necesarios para la conservación de estos.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Volumen: 0,01 m3/m2.

ORDENANZA XV.- EN ZONA RELIGIOSA Y SOCIAL.

- Uso: Religioso.

- Usos permitidos: Actividades sociales.

- Usos no permitidos: Los restantes.

- Ocupación: 80%.

- Edificabilidad: 1,25 m2/m2.

ORDENANZA XVI.- PASEO DE LA CALLE PARALELA A LA AVENIDA DE LA PLAYA.

- Uso: Zona verde y peatonal.

- Uso permitido: Kiosko no permanente.

- Número máximo: 3.

- Superficie cerrada de cada uno: 8 m2.

En los núcleos urbanos de Casas de Venegueras, La Vistilla, El Cercado, Molino de Viento, Barranquillo Andrés y Soria, se exige el uso exclusivo de carpintería de madera.

## CAPÍTULO 7.- ÁREAS CON PLANEAMIENTO TURÍSTICO VIGENTE.

7.- ÁREAS CON PLANEAMIENTO TURÍSTICO VIGENTE.

7.1.- CORNISA DEL SUROESTE.

En el suelo urbano de Cornisa, existe un déficit de zonas verdes de uso público de 80.850 m2. de acuerdo con la Ley de Suelo de 12.05.56. La Promotora deberá resolver este déficit en el ámbito del citado suelo, definiendo planimétricamente su ubicación y elevando a la consideración de la Administración actuante el mismo, en el plazo no superior a tres meses a partir de la aprobación de las presentes Normas, quedando subrogada la Administración actuante en tal facultad ante el incumplimiento del promotor en lo dispuesto. Ante la realidad de la deficiencia de equipamiento en el suelo urbano mentado, la promotora habilitará dotaciones correspondientes a 23.000 m2. de zona deportiva y 18.900 m2/construidos de social en las áreas restantes de "verde público" con tolerancia edificatoria para los citados usos, de acuerdo con las Ordenanzas del citado Plan. A tal efecto se redactará en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de las presentes Normas, Estudio de Detalle que definan las citadas dotaciones.

Por otro lado, se debe dar conexión al sector S2 del S.A.U. a través del actual suelo urbano; así como iniciar en el enlace de Patalavaca el vial de penetración de los diferentes sectores calificados como S.A.U. en las presentes Normas.

La Promotora debe permitir y dimensionar su red de saneamiento para evacuar las aguas fecales del Sector S1 y S2 del S.A.U. conjuntamente.

7.2.- PUERTO RICO.

Su ejecución concluirá según el plan de Etapas vigente, conforme a la documentación presentada en tiempo y forma.

7.3.- PLAYA DE AMADORES.

Al estar en trámite la remodelación del citado planeamiento por la vigente Ley del Suelo, estará a lo dispuesto en su aprobación definitiva.

7.4.- PLAYA DEL CURA.

Deberá crear Asociación Administrativa dé Propietarios o Junta de Compesación para la primera etapa que sustituya la figura de promotor, (por disolución del promotor inicial), en consonancia con lo previsto en el artículo 88 de la vigente Ley del Suelo. Dado el avanzado grado de Urbanización de la 1ª Etapa, deberá concluirse su ejecución en el plazo de UN AÑO, contados a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas. Considerando las deficiencias de reserva para dotaciones en el citado Plan, dado que su formulación se hizo al amparo de la Ley del suelo de 12 de mayo de 1956, se recomienda la creación de equipamientos en las parcelas D2, B3 y B4 (sistemas de espacios libres de dominio y uso público), las parcelas A2, C2, C3, C4, D3, A3 y E2 (equipamiento comercial), las parcelas A1, E1 y F1 (parque deportivo) y la parcela B2 (equipamiento social), aunque la especificidad de tales usos, teniendo un fundamento analítico, se considera indicativo.

Dada la existencia en el Documento General de Orden del citado Plan de duplicidad de criterios, se establece de aplicación obligatoria los criterios más restrictivos del conjunto de ambas, obligándose la Administración actuante a redactar un texto refundido de las citadas Ordenanzas.

En el citado Plan, se establece el carácter y uso público de la Avenida Marítima.

7.5.- PUEBLO TAURO.

El citado Plan Parcial deberá remodelarse solucionando la situación urbanística de la edificación existente y garantizando la cesión de los equipamientos necesarios para las edificaciones y población allí existentes.

7.7.- COSTA TAURITOS.

Se estará a lo dispuesto en la reciente Revisión del citado Plan, Centro de Interés Turístico.

El incumplimiento de las Etapas previstas en la citada Revisión, obligará a la adaptación del citado Planeamiento a la vigente Ley del Suelo.

7.8.- PLAYA DE MOGÁN.

El primitivo Plan redactado al amparo de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, al no haberse iniciado su ejecución, ni su adaptación a la Ley del Suelo de 1975, queda sin vigencia a todos los efectos.

Con fecha 15.07.87 se ha aprobado por la Comisión de Urbanismo el Plan Especial de Reforma Interior de este núcleo, con lo cual este Plan queda calificado como Urbano Residencial

Las Palmas de Gran Canaria.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, Francisco González González-Jaraba, Colegiado número 6.488.

21.490

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

### ANUNCIO

**21.223**

Intentada averiguación mediante informe de la Policía Local de la residencia actual de las personas que a continuación se relacionan y que figuran empadronadas en este municipio en el domicilio Cmno. El Tablero, número 34 y según el mismo dichas personas no residen en el domicilio indicado y se desconoce su paradero actual, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales, en virtud del cual "los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el cual se dará audiencia al interesado ( )".

Por medio de la presente se da audiencia a las personas que se citan a continuación, por plazo de QUINCE (15) DIAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, al objeto de que aleguen lo que a su derecho convenga en el procedimiento de baja de oficio que contra la misma se tramita en el departamento de Estadística de este Ayuntamiento de la Villa de Moya.

- Doña Agueda López Suárez.

- Doña María Pino Quintana López.

- Doña Susana Quintana López.

En la Villa de Moya, a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Daniel A. Ponce Fleitas.

21.994

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PAJARA

### EDICTO

**21.224**

Tal como estableció la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, transcurridos dos años desde su entrada en vigor (22.12.03) los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberán proceder a renovar sus inscripciones padronales, las cuales tendrán una vigencia de dos años.

Por todo ello, siguiendo al efecto la Resolución conjunta de la Presidencia del INE y el Director General de Cooperación Local de 28 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 128, de 30 de mayo, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación a las personas que a continuación se relacionan en el anexo, que si continúan residiendo en este Municipio, deben presentar la solicitud de renovación de su inscripción padronal, ya que habiéndose intentado poner en su conocimiento dicha circunstancia en el último domicilio conocido no ha sido posible practicar la reglamentaria notificación.

Lo que notifico para debido conocimiento y efectos de los interesados significándoles que, dentro de los veinte días siguientes a la inserción del presente anuncio en el B.O.P. sin haber realizado la correspondiente renovación, se procederá a tramitar la baja de inscripción padronal.

En Pájara, a uno de diciembre de dos mil ocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR, Fáres Sosa Rodríguez.

ANEXO

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES: PÁJARA

| NIA | APELLIDOS Y NOMBRE | DOMICILIO |
|---|---|---|
| 37946 | ABDELLAHI ELY SALEM, EL MOUST | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 18, PTA. B1 - COSTA CALMA |
| 38007 | ABEIDY, SIDI MHAMED SIDNA | C/ VINAMAR N°4, 2° E- MORRO JABLE |
| 37650 | AFONSO INACIO DA SILVEIRA, MIGUEL | AVDA. DEL SALADAR N°23 PTA. 14- SOLANA MATORRAL |
| 32182 | AKAMRI, FADMA | C/ TAJINASTE N°23- LA LAJITA |
| 37608 | AKINMBONI,FOLASADE JOY | C/ VINAMAR N°3, 1° PTA. 2- MORRO JABLE |
| 32562 | AMHARRAR, MOHAMED | C/ GUATATIBOA N° 1 PTA. D- LA LAJITA |
| 30856 | AMOUCHAL, BRAHIM | C/ MASCONA N° 26- MORRO JABLE |
| 37941 | AOUZAL, HMAIDOUCH | C/ VINAMAR N°9- MORRO JABLE |
| 37833 | BABOU, AMADOU | C/ TEIDE N° 19B, PTA. A- LA LAJITA |
| 37973 | BALLAR ORTIZ, ALBERTO | C/MAXORATA N°2,4° F- MORRO JABLE |
| 37769 | BARAKAH, RACHID | C/ PEREZ GALDOS N°22 PTA. BF- MORRO JABLE |
| 32274 | BARRY, ALPHA MAMADOU | C/ VINAMAR N°9, 1° DCHA- MORRO JABLE |
| 32484 | BAYDOUD, AAZIZ | C/ DIPUTADO MANUEL V. CABRERA Nº 38,2º A-MORRO JABLE |
| 37737 | BELHACEN, SMAIL | C/ LAJAS DEL CORRAL N° 15 PTA. 8- LA LAJ ITA |
| 37531 | BELLA, MOHAMED | AVDA. DEL SALADAR N° 5 PTA. 703- SOLANA MATORRAL |
| 37865 | BEN HAMOU, JAMAA | C/EL TABLONCILLO N° 19, 1° B- LA LAJITA |
| 32108 | BENCHKRAKA, ABDERRAHIM | C/EL CIERVO N° 20, 1° DCHA. MORRO JABLE |
| 37907 | BERRIO ARANGO, ANDREA MARIA | C/ GAMBUESAS N° 36, 3° C- MORRO JABLE |
| 37710 | BILLY, JESUS ESTEBAN | C / LA PARDELA N° 104B- SOLANA MATORRAL |
| 38212 | BOUAAICH, SAID BOUFRAYOUA | C/CERVANTES N° 12, PO. 2,3º C- MORRO JABLE |
| 37777 | BOUHRIGA, HICHAM | AVDA. DEL FARO N° 17, PTA. A- MORRO JABLE |
| 4719 | BRUNA ORTIZ, DIEGO | AVDA. DEL FARO N° 10, 2°- MORRO JABLE |
| 36339 | CHAOUI, ACHOUR | C/ VALLE DE LOS MOSQUITOS N°2 PTA. 16-COSTA CALMA |
| 37622 | CHEILAIB, SAID | C/ EL CIERVO N° 26, 2° PTA. 1 - MORRO JABLE |
| 37583 | DE ARAUJO HERINGER, RAUL A. | C/PLAYA DE LA JAQUETA N° 16 PTA. 30- COSTA CALMA 07/11/2008 |
| 38636 | EDDAOUDI, ABDALAZIZ | C/ SIGLO XXI N°4 1° G- COSTA CALMA |
| 37724 | EL BAIROUKI, ABDERRAHMAN | C/ MAXORATA N° 46, 2° IZDA. MORRO JABLE |
| 37773 | EL FAR, ALI | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 18 PTA. B3- COSTA CALMA |
| 32557 | EL MANSSOURI, EL JILALI | C/LAJAS DEL CORRAL N° 8 PTA. 15A- LA LAJITA |
| 32523 | ERREFYQY, MHAND | C/ NTRA. SRA. DEL CARMEN N° 14 PO. B 1°D- MORRO JABLE |

| | | |
|---|---|---|
| 37928 | FATHI, MBAREK | C/PUERTO DE LA CEBADA N°2 PTA. 34-COSTA CALMA |
| 37803 | FERROUJ, MOHAMED | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 19 PTA. 52- COSTA CALMA |
| 37693 | GENC, ISRAFIL | C/ TERIFE N° 1, PTA. 2008- COSTA CALMA |
| 22198 | GONZALEZ GAVIRIA, LUZ ADRIANA | LUGAR LAS HERMOSAS S/N° - LA PARED |
| 30479 | GONZALEZ GIL, JENILET COROMOTO | C/ MORRO DE RECOGEDERO N°2 PTA.35-COSTA CALMA |
| 36363 | GUTIERREZ VARGAS, ANGELA R | C/ EL CIERVO N° 14, PO. D PTA.2- MORRO JABLE |
| 37787 | HASNY, OULD MARAKCHY | C/ BUTIHONDO N°1, 1°A- MORRO JABLE |
| 30478 | HMAIMA, AYOUB | AVDA. DEL ISTMO N° 14, BL. A PTA. 1- LA PARED |
| 30711 | KARDELLAS, KRATRE | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 18 PTA. 28- COSTA CALMA |
| 37613 | KHIZOU, BOUBAKER | C/ GUATATIBOA N° 1 PTA. C- LA LAJITA |
| 37868 | LAMTYLESS, EL MAUJOUB | C/PUERTO DE LA CEBADA N°2 PTA. 43- COSTA CALMA |
| 23022 | LAYOBI, LAHCEN | C/ QUESERAS N° 24 2° C- MORRO JABLE |
| 37972 | LFALI, HICHAM | C/ QUESERAS N1 18 A- 2° PTA. 3- MORRO JABLE |
| 37716 | MANKANI, CHANDA JAGDISH | AVDA. DEL ATLANTICO N°7 PTA. D20- MORRO JABLE |
| 37617 | MBAREK, SAIKA | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 19 PTA. 48-COSTA CALMA |
| 37755 | MENDEZ ESPINO, DULCE | C/LAS ARENAS N°1 PTA. 115- SOLANA MATORRAL |
| 32076 | MOHAMMED, AYISATU | C/ SIGLO XXI N°3 PO.3 3° PTA. 6- COSTA CALMA |
| 37660 | NDOUR, SALE | C/GRAN CANARIA N°8, PTA. 2244 -ESQUINZO |
| 37702 | NGO NTAMAG EPOUSE IKOKO, MATHE | PASAJE DE PLAYAS N° 1 PTA. 210- PIEDRAS CAIDAS |
| 37932 | OBANOR, BLESSING | C/LOPE DE VEGA N° 4 BL. 11 POR. A PTA. N 12-MORRO JABLE |
| 32104 | OLIVARES MACHANT, RICARDO | C/ BUTIHONDO N° 5 IZDA. - MORRO JABLE |
| 32110 | OLIVEIRA ANDRADE, INDIRA NEIDA | AVDA. DEL FARO N° 8 B, PTA. 2- MORRO JABLE |
| 37925 | OMOIGUI, CHRISTOPHER JAMES | C/LOPE DE VEGA N° 4 BL. 11 PO. A PTA.N12- MORRO JABLE |
| 36189 | OSAI, SHALLON A. | C/LAS AFORTUNADAS N° 3, 2° A- MORRO JABLE |
| 37536 | OULD EL VARRAH OULD ALLA, EL MAH | C/ SIGLO XXI N° 3 BL. 3 PO. 1 2° E- COSTA CALMA |
| 38006 | OULD HEMEDI OULD MBEIRIK, ETHAM | AVDA. DEL SALADAR N° 13 B, BL. B PTA. 274- SOLANA |
| 32528 | OULFOUA, MOHAMED | AVDA. DE LA UNION N° 33 PTA. 19- LA LAJITA |
| 37866 | OUMAR, SAMBA | C/ LA ROSA N° 10 PTA. A-LA LAJ ITA |
| 37974 | OUSALEM, MOHAMED | C/ MAXORATA N° 14, PTA. MORRO JABLE |
| 37921 | PAEZ, ANTONIO LORENZO | C/ MASCONA N° 21 PTA. 3- MORRO JABLE |
| 37852 | PASTEN, ALFREDO HORACIO | C/ VALLE INCLAN N° 1 PTA. 45- MORRO JABLE |
| 37954 | PETRONSI, VANINA SOLEDAD | C/ PEREZ GALDOS N° 6, 1° C- MORRO JABLE |
| 34323 | PUGLIESE, SANTIAGO JOSE | C/NTRA. SRA. DEL CARMEN N° 15,2º C-MORRO JABLE |
| 37642 | REIS FERNANDES, FERNANDA | C/ ESTRELLA DE MAR N° 1 BL.C 2° PTA. 290- SOLANA M. |
| 31467 | REYES PEREZ, ANGEL MAURICIO | C/ NTRA. SRA. DEL CARMEN N° 12, BAJO A, ANA ROSA |
| 37986 | RGHIOU EL GHIATE, ZAKARIA | C/ MAXORATA N° 14, 3°- MORRO JABLE |
| 37839 | RODRIGUEZ QUESADA, YERAL M. | C/ BUTIHONDO N° 6 PO. B- MORRO JABLE |
| 31402 | SANOTANI, NITU PARKASH | AVDA. DEL SALADAR N° 13 B, BL. B PTA. 363- SOLANA |
| 32357 | SANNAD, YASSINE | C/ MAXORATA N° 14- MORRO JABLE |
| 37952 | SARR, ALIOUNE | C/ PEREZ GALDOS N° 88, 2° IZDA- MORRO JABLE |
| 37544 | SILA, SOULEIMANE | AVDA. DEL SALADAR N° 23, PTA. 14- SOLANA MATORRAL |
| 31231 | TALEB ABDELLAH, BACHIR | AVDA. HAPPAG LLOYD N° 2 PTA. 134- COSTA CALMA |
| 35868 | THALEB KHAYAR, DJIH OULD | C/ SIGLO XXI N° 3, BL. 4 2° B- COSTA CALMA |
| 37569 | TOURAB, RACHID | C/ ALBACORAS N° 7, A- LA LAJITA |
| 37808 | VASQUEZ VALENCIA, NATHALIA | C/ TABAIBA N° 5, 1° B- MORRO JABLE |
| 37985 | ZANKTI, MOULOUD | AVDA. DEL SALADAR N° 13 B, BL. B PTA. 564-SOLANA |

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

### ANUNCIO

**21.225**

A medio del presente se hace de público conocimiento que mediante resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2008, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del sistema tarifario del sector del taxi y que trascrito literalmente dice como sigue:

1°. Aprobar provisionalmente la modificación del sistema tarifario del sector del taxi, estableciendo las siguientes tarifas:

| Tarifas | Euros |
|---|---|
| Bajada de bandera | 2,20 |
| Bajada de bandera nocturna y festivo | 3,20 |
| Kilómetro recorrido | 0,54 |
| Hora de espera | 12,15 |
| Suplementos no acumulativos entre sí: | |
| Navidad (24 y 31 diciembre y 5 de enero) | 1,10 |
| Noche buena y Noche vieja (22:00 a 08:00 h) | 5,00 |
| Suplemento: | |
| Servicio a través de Radio-Taxi | 0,50 |
| Servicio de recogida en Puertos | 0,50 |
| Servicio de recogida en el aeropuerto | 1,70 |

La bajada de bandera incluye un kilómetro recorrido o su equivalente en hora de espera.

El salto del taxímetro será de 5 en 5 céntimos de euro.

Se introduce en el cuadro de tarifas un suplemento especial por uso de radio taxi de 0,40 euros.

2°. Publicar anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios por término de 20 días al objeto de que los interesados formulen las alegaciones que consideren oportunas frente a la citada aprobación provisional de la modificación del cuadro la tarifas del sector del taxi de Puerto del Rosario.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Territorial de Precios, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, así como a la Asociación Profesional de Empresarios Taxistas de Puerto del Rosario, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TRANSPORTES, María de la Peña Aguiar Padilla.

21.658

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

### Secretaría General

### ANUN22.065IO

**21.226**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 83.5 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, se pone en conocimiento general que la Alcaldía-Presidencia ha dictado la resolución número 1.228/2008 de 20 de noviembre, que transcrita literalmente dice lo siguiente:

"Expediente 16/2008-S. La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de San Bartolomé en la Zona Industrial de Playa Honda, aprobada definitivamente por acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998 (B.O.C.A. número 99, de 5 de agosto de 1998 y B.O.P. número 49, de fecha 15 de abril de 2005), delimitan en la zona industrial de Playa Honda una porción de suelo (sector número 11) que clasifican como suelo apto para urbanizar (conforme a la nueva terminología legal del TRLOTC-ENC aprobado por D.L. 1/2000 de 8 de mayo, suelo urbanizable sectorizado no ordenado) con la calificación de industrial-comercial.

El citado sector número 11 se encuentra ordenado, debido a que por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, se aprobó definitivamente el Plan Parcial, publicándose anuncios de dicho acuerdo en el B.O.C. número 92, de 26 de julio de 2001 y B.O.P. número 47 de 17 de abril de 2006.

Mediante instancia con número 11.235/2007 de 28 de noviembre, de registro de entrada en este Ayuntamiento, se ha presentado propuesta de Estatutos y Bases de Actuación del S.A.U. número 11, y se ha instado la aprobación por esta Administración.

Mediante escrito con número 5.861/2007 de 28 de noviembre, de registro de salida en este Ayuntamiento, se requirió la presentación de determinados documentos.

Mediante instancia con número 792/2008 de 29 de enero, de registro de entrada en este Ayuntamiento, se presentaron los documentos requeridos.

Por los servicios jurídicos municipales se ha emitido con fecha 27 de febrero de 2008, informe jurídico acerca de la conformidad o disconformidad a derecho del proyecto de estatutos y bases de actuación del citado sector número 11.

Mediante instancia con número 2.217/2008 de 7 de marzo, de registro de entrada en este Ayuntamiento, se han presentado las bases de actuación y el proyecto de estatutos que se ajustan al mencionado informe jurídico número 11, y se ha instado la aprobación por esta Administración.

Resultando que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó inicialmente el proyecto de estatutos y las bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación del citado Sector número 11 de suelo urbanizable sectorizado ordenado (B.O.P. número 41, de 28 de marzo de 2008, Diario La Provincia de 15 de marzo de 2008 y tablón de edictos de este Ayuntamiento de 11 de marzo de 2008).

Resultando que mediante escrito con número 2.825/2008 de 31 de marzo, de registro de entrada en este Ayuntamiento, presentado por Doña Sara Bermúdez Calero y don Víctor Bermúdez Calero, se ha solicitado la adhesión a la Junta de Compensación.

Resultando que por don Eugenio Bermúdez Bermúdez se presentó escrito con número 3.505/2008 de 18 de abril, de registro de entrada en este Ayuntamiento, solicitando su adhesión a la Junta de Compensación.

Resultando que mediante escrito con número 3.956/2008 de 30 de abril, de registro de entrada en este Ayuntamiento, presentado por Yudaya, S.L., se ha instado la adhesión a la Junta de Compensación.

Considerando que en aplicación de la disposición transitoria primera b) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de septiembre, ha de entenderse que se mantiene para el sector número 11 de suelo apto para urbanizar, cuyo Plan Parcial fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de enero de 2005, como sistema de actuación, el privado de Compensación, para llevar a cabo la urbanización del citado sector.

En consecuencia, visto el informe de fecha 27 de febrero de 2008 emitido por los servicios jurídicos municipales y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y s.s. del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, 82 y s.s. del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de septiembre, y artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO,

Primero. Aprobar Definitivamente el proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de sector número 11 de suelo apto para urbanizar (S.A.U Número 11.) (conforme a la nueva terminología legal del TRLOTC-ENC aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, suelo urbanizable sectorizado ordenado) sito en la zona industrial de Playa Honda.

Segundo. Tener por adheridos a la Junta de Compensación del citado sector número 11, a doña Sara Bermúdez Calero y don Víctor Bermúdez Calero, a don Eugenio Bermúdez Bermúdez y a la mercantil Yudaya, por haberlo solicitado expresamente.

Tercero. Requerir a los promotores para que en el plazo de UN MES procedan a la constitución efectiva de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que designen los cargos del órgano de gobierno. En dicha escritura debe constar, además del acuerdo de constitución, relación de:

a) Los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras integradas en la misma.

b) Las fincas de la que son titulares.

c) Las personas designadas para ocupar los cargos del órgano de gobierno.

d) La constitución de garantía mínima de un 15% por ciento del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, para responder de los compromisos y obligaciones que derivan de la constitución de la Junta y, específicamente, la formulación de Proyecto de Compensación en el plazo máximo de SEIS MESES siguientes a la constitución de dicha Junta.

Con carácter previo a la formalización en escritura pública de la constitución efectiva de la Junta de Compensación, se deberá presentar en la Tesorería Municipal dicha garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Cuarto. Notificar a los propietarios la presente resolución y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un periódico diario de los de mayor difusión de ámbito insular.

Conforme determina el artículo 84.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, los propietarios de suelo podrán adherirse a la Junta dentro de los DOS MESES siguientes a la publicación de la presente resolución

En San Bartolomé (Lanzarote) a 20 de noviembre de 2008.

(Firmada por el Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento)“

Lo que le comunico, haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, computados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. A partir de la fecha de la resolución expresa o presunta, el Recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de DOS MESES a contar desde dicha fecha, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime la asiste en derecho.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veinte de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcial Martín Bermúdez.

22.065

## Secretaría General

### ANUNCIO

**21.227**

Expediente número 231/2008-S.- Suscrito con fecha 12 de diciembre de 2008, un convenio urbanístico entre los propietarios del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) número 11 (conforme a la nueva terminología legal del TRLOTC-ENC aprobado por D.L. 1/2000 de 8 de mayo, suelo urbanizable sectorizado ordenado) de la zona industrial de Playa Honda y este Ayuntamiento, que tiene por objeto regular las nuevas determinaciones urbanísticas del citado sector, a través de su plasmación en el Plan General de Ordenación de este Municipio, en la actualidad en fase de avance aprobado, se somete a información pública, junto con el expediente tramitado al efecto, por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , todo ello en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 11.1 del R.D.L 2/20008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 237 del TRLOTC-ENC aprobado por D.L. 1/2000 de 8 de mayo y artículo 70 ter 2 de la Ley 7/1985

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante el citado plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, y presentar la alegaciones que estimen pertinentes, personándose en las Dependencias Municipales de Secretaria General del Ayuntamiento, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n, de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas; los días sábados en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 09:00 a 13:00 horas.

El Texto íntegro del convenio (no así sus anexos que se encuentran en el expediente) se encuentra insertado en la pagina www.sanbartolome.org

En San Bartolomé (Lanzarote), a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcial Martín Bermúdez.

22.084

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### EDICTO

**21.228**

(N° Expediente: 53/08 A.C.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art° 16,a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública general por término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, para la apertura y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de OFICINA BANCARIA, a instalar en el C. C. YUMBO CENTRUM, LOCALES 7, 8, 9, 10, 11 y 12, URB. PLAYA DEL INGLÉS.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales (Sección Fomento), sitas en el C. C. Yumbo Centrum, 4ª Planta, en horas de oficina.

San Bartolomé de Tirajana, a siete de Noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA (P.D.) EL CONCEJAL DE FOMENTO, David Delgado Santana.

21.361

### EDICTO

**21.229**

(N° Expediente: 1310/07 A.C.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art° 16,a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública general por término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, para la apertura y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de una OFICINA BANCARIA, a instalar en la calle PARTERA LEONORITA, NÚMERO 6, EDF. PARQUE SUR III, LOCALES 2 Y 3, URB. BELLAVISTA.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales (Sección de Fomento), sitas en el C. C. Yumbo Centrum, 4ª Planta, en horas de oficina.

San Bartolomé de Tirajana, a diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA (P.D.) EL CONCEJAL DE FOMENTO, David Delgado Santana.

21.364

## EDICTO

**21.230**

(N° Expediente: 1312/07 A.C.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art° 16,a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública general por término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, para la apertura y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de una OFICINA BANCARIA, a instalar en la calle CONDE DE LA VEGA GRANDE, NÚMERO 33, CASTILLO DEL ROMERAL.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales (Sección de Fomento), sitas en el C. C. Yumbo Centrum, 4ª Planta, en horas de oficina.

San Bartolomé de Tirajana, a diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA (P.D.) EL CONCEJAL DE FOMENTO, David Delgado Santana.

21.365

## ANUNCIO

**21.231**

Por Resolución de la Concejala-Delegada de Contratación, se aprobó la adjudicación provisional del contrato del Suministro denominado "SUMINISTRO E INSTALACION DE FITNESS CARDIOVASCULAR PARA LOS GIMNASIOS MUNICIPALES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE MASPALOMAS Y PABELLON DE EL TABLERO" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 10/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: SUMINISTRO E INSTALACION DE FITNESS CARDIOVASCULAR PARA LOS GIMNASIOS MUNICIPALES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE MASPALOMAS Y PABELLON DE EL TABLERO.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento sin publicidad. Invitación a empresas.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros: 46.000,00 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 15 de diciembre de 2008.

b) Contratista: DOGASPORT, S.L.U.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 44.800,00 euros.

En San Bartolomé de Tirajana, a quince de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

22.069

## ANUNCIO

**21.232**

Por Resolución de la Concejala-Delegada de Contratación, se aprobó la adjudicación provisional

del contrato del Suministro denominado "DISEÑO, REALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE 3.000 UNIDADES DE CALENDARIOS DE PARED, 5.000 CALENDARIOS DE SOBREMESA Y 10.000 CALENDARIOS DE BOLSILLO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA CON LOGO DE MASPALOMAS COSTA CANARIA Y LA WEB MASPALOMAS.COM DEL AÑO 2009" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 46/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: DISEÑO, REALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE 3.000 UNIDADES DE CALENDARIOS DE PARED, 5.000 CALENDARIOS DE SOBREMESA Y 10.000 CALENDARIOS DE BOLSILLO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA CON LOGO DE MASPALOMAS COSTA CANARIA Y LA WEB MASPALOMAS.COM DEL AÑO 2009.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento sin publicidad. Invitación a empresas.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros: 29.610,00 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 15 de diciembre de 2008.

b) Contratista: GRÁFICAS ABEMAK, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 29.610,00 euros.

En San Bartolomé de Tirajana, a quince de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

22.968

## ANUNCIO

**21.233**

Por Resolución de la Concejala-Delegada de Contratación, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de la Obra denominado "ACERAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN AVENIDA NECKERMANN DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA" lo que se publica a los efectos del artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 03/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: ACERAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN AVENIDA NECKERMANN DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 126 de 29 de septiembre de 2008

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros: 280.917,63 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 13 de noviembre de 2008.

b) Contratista: AECA INFRAESTRUCTURA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 199.451,53 euros.

En San Bartolomé de Tirajana, a diez de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

22.967

**ANUNCIO**

**21.234**

Por Resolución de la Concejala-Delegada de Contratación, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA AMPLIACION DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS, 3ª FASE" lo que se publica a los efectos del artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 46/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: ACONDICIONAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA AMPLIACION DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS, 3ª FASE

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 126 de fecha 29 de septiembre de 2008

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros: 490.981,44 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 31 de octubre de 2008.

b) Contratista: GESTION INSULAR UMIAYA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 382.596,65 euros.

En San Bartolomé de Tirajana, a diez de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

22.066

**ANUNCIO**

**21.235**

Por Resolución de la Concejala-Delegada de Contratación, se aprobó la adjudicación provisional del contrato del Servicio denominado "PLANIFICACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL CARNAVAL DE MASPALOMAS 2009" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 35/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: PLANIFICACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL CARNAVAL DE MASPALOMAS 2009.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha 8 de octubre de 2008 y Boletín Oficial del Estado, número 268 de fecha 6 de noviembre de 2008.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros: 300.000,00 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 9 de diciembre de 2008.

b) Contratista: OFIVA SERVICIOS GENERALES, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 300.000,00 euros

En San Bartolomé de Tirajana, a diez de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

21.988

**ANUNCIO**

**21.236**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA AMPLIACION SAN FERNANDO DE MASPALOMAS, 3ª FASE" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 46/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: "ACONDICIONAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA AMPLIACION DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS"

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 126, 29 de septiembre de 2008.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros 490.981,44 euros, I.G.I.C. incluido.

5. Adjudicación Provisional:

a) Fecha: 31 de octubre de 2008.

b) Contratista: GESTION INSULAR UMIAYA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 382.596,65 euros.

En San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D., LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

21.987

**ANUNCIO**

**21.237**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de servicio denominado "SERVICIO DE ACTUALIZACION, REVISION Y PUESTA AL DIA DE LOS BIENES DE MUNICIPIO" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación.

c) Número de expediente: 43/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: "SERVICIO DE ACTUALIZACION, REVISION Y PUESTA AL DIA DE LOS BIENES DE MUNICIPIO"

c) Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 126, 29 de septiembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros 490.981,44 €. I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 31 de octubre de 2008.

b) Contratista: GESTION INSULAR UMIAYA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 382.596,65 euros

En San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D., LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

21.986

**ANUNCIO**

**21.238**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO JUNTO A LA CASA DE LA CULTURA PARA PLAZA PUBLICA" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Contratación

c) Número de expediente: 74/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA PLAZA PUBLICA.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 127, 1 de octubre de 2008.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

Precio euros 119.999,75 euros I.G.I.C. incluido.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL:

a) Fecha: 31 de octubre de 2008.

b) Contratista: GESTION INSULAR UMIAYA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 91.912,03 euros

En San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D., LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

21.985

## ANUNCIO

**21.239**

Habiéndose detectado en la publicación del anuncio: "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO DEL PASEO Y LA PLAYA DEL INGLES ANEXO II", en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, un error, se hace necesario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO DEL PASEO Y LA PLAYA DEL INGLÉS ANEXO II"

En éste anuncio no se publicó la clasificación siendo necesario adjuntarla para participar en el concurso citado, quedando la misma de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL:

1 Grupo I). Instalaciones eléctricas

2 Subgrupo 1. Alumbrado, Iluminaciones y balizamientos luminosos

3 Subgrupo 6. Distribución en Baja Tensión

4 Categoría Empresarial, en base a la anualidad media.

Categoría e)

San Bartolomé de Tirajana, a quince de diciembre de dos mil ocho

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, LA CONCEJALA DE CONTRATACIÓN, Dunia Santana Santana.

21.989

## EDICTO

**21.240**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Rey Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General de este Ayuntamiento del año 2007, formada por las sociedades y entes que se reseñan a continuación, al objeto de que puedan ser examinados y se formulen las reparaciones y observaciones pertinentes:

DOCUMENTOS:

- Cuenta del Ayuntamiento

- Estados financieros de la entidad mercantil Empresa Municipal de Recaudación, S.A.

- Estados financieros de Radio Municipal de Tirajana, S.L.

- Estados financieros de la Sociedad de Viviendas San Bartolomé de Tirajana, S.L.

- Cuenta de la Fundación Maspalomas

El plazo de exposición pública será de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; durante este plazo y ocho días hábiles más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

- La documentación precitada, se encuentra a disposición de los administrados en el Área Económica, calle Avenida de Tejeda, número 68 - Departamento de Intervención en horas de 09:00 a 13:00.

En San Bartolomé de Tirajana, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, Dunia Santana Santana.

21.984

## DECRETO DE ALCALDÍA

**21.241**

Resultando que el pasado día 25 de noviembre de 2008, por la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas y por la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L., se presentaron sendos recursos de reposición contra concurso público de obras anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del día 17/11/2008.

Resultando que el mencionado concurso público fue declarado "de urgencia", conforme a lo prevenido en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de obras cuya competencia original correspondía al Cabildo de Gran Canaria, siendo admitida la ejecución de las mismas por el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana celebrado el día 31 de octubre de 2008, y porque la financiación de las mismas procede de una partida presupuestaria asignada al Cabildo por el Estado y que, de conformidad con lo establecido en las bases aplicables a la aportación estatal, se requiere inexcusablemente que las obras se encuentren adjudicadas antes del día 31 de diciembre de 2008.

Resultado que existen razones suficientes para estimar parcialmente los mencionados Recursos de Reposición en lo que se refiere a la ampliación de los plazos para la presentación de ofertas y que esa decisión retrasará los plazos de adjudicación provisional y definitivo de las obras, debiéndose resolver dichos recursos con carácter urgente.

Resultando que las competencias del área de contratación las tiene delegadas la Sra. Concejal doña Dunia Santana Santana en virtud del Decreto de esta Alcaldía de 16 de junio de 2007, y que la mencionada Concejal se encuentra ausente en estos momentos.

En atención a las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), así como lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, vengo en RESOLVER:

Primero. Avocar puntual y exclusivamente la delegación de competencias de contratación atribuidas mediante Decreto de Alcaldía en la Sra. Concejal doña Dunia Santana Santana para resolver los recursos de reposición presentados el día 25 de noviembre de 2008 por la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas y por la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L. contra concurso público de obras anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del día 17/11/2008.

Segundo. Asumir puntualmente esta Alcaldía las competencias de contratación, única y exclusivamente para resolver los citados recursos de reposición mencionados anteriormente, permaneciendo atribuidas las citadas competencias de contratación en la Sra. Concejal doña Dunia Santana Santana.

Tercero. Dar traslado de este Decreto a la Concejal-Delegada de Contratación y a la Sra. Jefe de Servicio de Contratación del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a efectos de incorporarlo al correspondiente expediente de contratación administrativa.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Pino Torres Melián.

Ante mi, LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Dolores Araña León.

21.898

## NOTIFICACIÓN

**21.242**

Emplazamiento para personación en el Recurso número 121/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, interpuesto por Antonio Viera Pestana y Agustina Viera Pestana por desestimación presunta del Recurso de Reposición presentado el 9 de julio de 2007 ante el Ayuntamiento.

Intentada la notificación personal a Onofre Caimari Perelló y no habiéndose podido practicar, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se inserta anuncio relativo a Notificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de julio de 2008 sobre el siguiente asunto: "emplazamiento para personación en el Recurso Contencioso-Administrativo número 121/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria", cuyo contenido es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo acordado por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo número 121/2008, interpuesto por Antonio Viera Pestana y Agustina Viera Pestana por desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 9 de julio de 2007 ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana Expedientes 3/2003 y 14/2004 y Acta del Pleno del Ayuntamiento de 14/05/07 Departamento de Planeamiento sobre Urbanismo, por medio del presente se viene a disponer se remita a dicho Juzgado copia completa del expediente administrativo de que trae causa aquel recurso, e igualmente, se notifique esta resolución a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, advirtiéndoles que quedan emplazados para personarse y comparecer en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento indicado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, en el plazo de NUEVE (9) DIAS contados a partir de su notificación, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción."

Lo que se notifica al Sr. Onofre Caimari Perelló, a los efectos oportunos, advirtiéndole que queda emplazado, de conformidad con lo previsto en la citada Jurisdicción, para personarse y comparecer en el Juzgado Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento indicado, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En San Bartolomé de Tirajana, a uno de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Dolores Araña León.

21.983-A

## NOTIFICACIÓN

**21.243**

Emplazamiento para personación en el Recurso número 121/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, interpuesto por Antonio Viera Pestana y Agustina Viera Pestana por desestimación presunta del Recurso de Reposición presentado el 9 de julio de 2007 ante el Ayuntamiento.

Intentada la notificación personal a Onofre Caimari Perelló y no habiéndose podido practicar, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se inserta anuncio relativo a Notificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de julio de 2008 sobre el siguiente asunto: "emplazamiento para personación en el Recurso Contencioso-Administrativo número 121/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria", cuyo contenido es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo acordado por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo número 121/2008, interpuesto por Antonio Viera Pestana y Agustina Viera Pestana por desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 9 de julio de 2007 ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana Expedientes 3/2003 y 14/2004 y Acta del Pleno del Ayuntamiento de 14/05/07 Departamento de Planeamiento sobre Urbanismo, por medio del presente se viene a disponer se remita a dicho Juzgado copia completa del expediente administrativo de que trae causa aquel recurso, e igualmente, se notifique esta resolución a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, advirtiéndoles que quedan emplazados para personarse y comparecer en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento indicado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, en el plazo de NUEVE (9) DIAS contados a partir de su notificación, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción."

Lo que se notifica al Sr. Agustín Francisco Pérez Rivero, a los efectos oportunos, advirtiéndole que queda emplazado, de conformidad con lo previsto en la citada Jurisdicción, para personarse y comparecer en el Juzgado Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento indicado, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En San Bartolomé de Tirajana, a uno de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Dolores Araña León.

21.983-B

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

### EDICTO

**21.244**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, punto a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de DON JOSÉ L. CAMBRELENG FUENTES, representación de JUSTIPRECIO Y LICITACIONES CANARIAS CONSULTING, S.L.U., para la concesión de licencia de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de RESTAURANTE Y CAFETERÍA, en la calle SANTOÑA, NÚMERO 1, EL VINCO, LA ATALAYA, en esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

En la Villa de Santa Brígida, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE, (Por Resolución nº 682/07, de 18 de junio), Amalia E. Bosch Benítez.

21.830

## M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

### Concejalía de Urbanismo

### EDICTO

**21.245**

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 2168/07.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente que se tramita a instancia de INGENIERÍA SEMASA, S.A., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AERONAVES a instalar en la calle MANUEL VERDUGO, NÚMERO 28 - Z.I. EL GORO IV de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se haya a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la ciudad de Telde, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO, Decreto número 4.826/08, Francisca Sarmiento Peña.

21.249

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

### ANUNCIO

**21.246**

Para conocimiento y efectos de la persona interesada se publica que la Alcaldía del Ayuntamiento de Teror ha dictado la Providencia que literalmente se transcribe a continuación:

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Villa de Teror a 18 de junio de 2008.

El Ayuntamiento de Teror tiene en depósito una motocicleta sin matrícula, marca Rieju, cuyo titular identificado en el acta de depósito es Daniel Moisés Martín Cazorla.

El propietario de dicha motocicleta no ha reclamado la devolución de la misma.

Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 71 del RD 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos.

A la vista de todo ello,

DISPONGO

PRIMERO. Primero. Requerir a Daniel Moisés Martín Cazorla, titular de la motocicleta sin matrícula, marca y modelo desconocidos, depositada en el depósito de la Policía Local del Ayuntamiento de Teror, para que, en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de notificación de esta providencia, proceda a su recuperación previo pago de la tasa municipal por retirada y depósito de vehículos.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente liquidación de la tasa por retirada y depósito de vehículo, considerando dos meses de depósito:

Primer día: 0,60 euros

Siguientes días: 1,20 euros/día.

Total: 0,60 + (1,20 x 59) = 71, 4 euros.

Dicha tasa deberá ser pagada como requisito previo a la recuperación del vehículo.

Para la tramitación de la recuperación del vehículo la persona interesada deberá dirigirse a la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento de Teror.

TERCERO. Transcurrido dicho plazo sin alegaciones ni comparecencia de la persona titular interesada y sin haber sido retirado voluntariamente por ésta, este Ayuntamiento procederá a tratar a dichos vehículos como residuo sólido urbano, sin mas requerimientos. Los costes económicos que se deriven de la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento se repercutirán al propietario, así como la exacción de los tributos que resulten aplicables.

CUARTO. Notificar a la persona interesada.

QUINTO. Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, hacer las alegaciones que considere oportunas o interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el órgano administrativo que lo dictó, en plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de notificación de este acto administrativo, si se decide directa o indirectamente el fondo del asunto, se produce imposibilidad de continuar el procedimiento, indefensión o perjuicio irreparable o se da alguno de los supuestos excepcionales regulados en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otra acción que considere pertinente a su derecho.

Lo que dispone y firma la Alcaldía y el Secretario General certifica.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de la persona interesada, dando cumplimiento al trámite exigido por los artículos 58.4 y 59.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Villa de Teror, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan de Dios Ramos Quintana.

21.888

## EDICTO

**21.247**

En la Villa de Teror, a 26 de noviembre de 2008.

Don Juan de Dios Ramos Quintana, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, se hace pública notificación de la Resolución de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo, instruidos por el Departamento de Sanciones y Multas del Ayuntamiento de Teror.

PAGO.

Las cantidades establecidas en la denuncia podrán hacerse efectivas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a los de su firmeza. El pago se podrá realizar, indistintamente, en la Caixa, Banco Santander Central Hispano o en la Caja Insular de Ahorros, en la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de Teror, indicando el número de expediente y número de Boletín, donde le será expedido una carta de ingreso que deberá ser remitido, vía fax o personalmente, al Ayuntamiento de Teror donde se procederá a archivar el correspondiente expediente sancionador.

Se advierte que, de no efectuarse el ingreso por la vía voluntaria, se hará por la Vía Ejecutiva, con recargo del 20% de apremio, costas e intereses de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 21 del Real Decreto 320/1994.

DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solo se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adoptó la Resolución impugnada dentro del plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo recogido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de resultar competente conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se hiciese uso del Derecho a la interposición del Recurso de Reposición, las resoluciones serán firmes.

La publicación de los restantes actos administrativos, incluidos el que ponga fin al expediente sancionador, se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de persistir la situación de paradero desconocido del propietario o conductor del vehículo denunciado.

EL ALCALDE ACCIDENTAL.

ANEXO

DATOS

| Expte. | D.N.I. | Denunciado | Municipio | Matrícula | Sanción | Artículo Rd. 339/90 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 669/08 | 52844299-M | Juan Francisco Guillén Cubas | Arucas | GC-2099-AV | 96 euros | Artículo 16.1 |
| 480/08 | 78481476 | César Guerra Rodríguez | Las Palmas | 5028-FYN | 96 euros | Articulo 16.1 |
| 148/08 | 42460611 | Francisca Alonso Díaz | Telde | GC-2590-BY | 72 euros | Artículo 39.2.E |
| 481/08 | 52846089-R | Francisco J. López Galván | Telde | 1916-FWS | 96 euros | Artículo 16.1 |
| 223/08 | No consta | Roberto José Vázquez Martínez | Teror | 3550-DDT | 60 euros | Artículo 39.2.D |
| 601/08 | 52841260W | Carlos Ramón Quintana González | Teror | 8253-FZP | 96 euros | Artículo 16.1 |
| 858/08 | 43652852 | Celia Rosa Pérez Hernández | Teror | 6995-FJZ | 72 euros | Artículo 39.2.E |
| 1111/07 | 45772514-F | Iván Pérez Rodríguez | Valleseco | GC-4492-BY | 96 euros | Artículo 16.1 |
| 546/08 | 52844283 | María del Carmen González García | Valleseco | GC-4024-CK | 60 euros | Artículo 39.2.D |

21.899

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

### ANUNCIO DE AMPLIACIÓN DE COBRANZA

**21.248**

Se comunica a los contribuyentes por los Padrones del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) y del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), correspondientes al ejercicio 2008, que el periodo voluntario de cobranza se amplía hasta el día 19 de diciembre actual.

Igualmente se hace saber que el horario será el comprendido entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, en las oficinas municipales de Recaudación, situadas en calle Libertad, número 46, local B, de Tías y, en calle Fajardo, número 7, 3ª planta, de Arrecife.

También podrá efectuarse su abono mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes de La Caja de Canarias 2052-8088-11-3500001408 y del Banco Santander Central Hispano 0049-5876-79-2616016445. Transcurrido este periodo se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, devengando los recargos, intereses y costas que procedan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Quienes deseen satisfacer en años sucesivos los tributos municipales, mediante domiciliación en bancos y cajas de ahorro, pueden tramitar el impreso reglamentario en las oficinas municipales de Recaudación.

Tías (Lanzarote), a doce de diciembre de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, Mónica I. Fernández Reyes.

22.035

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

### EDICTO

**21.251**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en Materia de Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial que se indican, dictadas por esta Alcaldía, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en estas Dependencias Municipales, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia:

| NOMBRE Y APELLIDOS | EXPTE. | D.N.I. |
|---|---|---|
| D. JORGE SUÁREZ AÑÓN | BOLETIN 12815 EXP. 313 | 32754052 |
| D. BARDLI RACHID | BOLETIN 12872 EXP. 341 | X2725912K |
| D. TOMÁS DE SAN RAMÓN MARTÍN | BOLETIN 12987 EXP. 347 | 78431464S |
| D. FRANCISCO JAVIER LIMA FERNÁNDEZ | BOLETIN 13148 EXP. 391 | 35561197T |

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma cabe interponer:

1. Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

2. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de publicación de la Resolución impugnada si se trata de la causa Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tuineje, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

21.890

### ANUNCIO

**21.249**

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el Expediente de Modificación de Crédito número 30/08, Transferencia de Crédito, que afecta al vigente presupuesto aprobado porla Corporación en Pleno,

en sesión extraordinaria celebrada el día 20 defebrero de 2008.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a lassiguientes normas:

1°. Plazo de exposición y admisión deReclamaciones y sugerencias: QUINCE DÍAS HÁBILES,contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en elBoletín Oficial de la Provincia.

2°. Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

3°. Órgano ante el que reclama: Pleno de la Corporación.

Tuineje, a once de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

22.034

**ANUNCIO**

**21.250**

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesiónextraordinaria, celebrada el dos de diciembre de dos mil ocho, acordóinformar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de 2007, por loque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TextoRefundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la misma se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS, durante los cuales yocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos uobservaciones.

En Tuineje, a once de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

22.036

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.251**

Procedimiento: Demanda 42/2008. Materia: Cantidad. Demandante: Celia María López Sosto. Demandados: Prevenaud Prevención, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 42/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Celia María López Sosto, contra las empresas Prevenaud Prevención, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 28.01.09, a las 11:10 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevenaud Prevención, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.815

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.252**

Procedimiento: Demanda 1.023/2007. Materia: Cantidad. Demandante: Airan Ortega León. Demandado: Juan José García Peña.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.023/2007, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Airan Ortega León, contra la empresa Juan José García Peña, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 26.01.09, a las 11:10 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José García Peña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.816

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.252**

Procedimiento: Demanda 1.311/2008. Materia: Despido. Demandante: Enrique Benítez García. Demandada: Gestión de Compras Canarias, A.I.E.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.311/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Enrique Benítez García, contra la empresa Gestión de Compras Canarias, A.I.E., sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 17.02.09, a las 09:30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Compras Canarias, A.I.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.817

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.253**

Procedimiento: Demanda 1.100/2005. Materia: Prestaciones. Demandante: Carmen Ramírez Sánchez. Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S. y José Monzón Pérez.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.100/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carmen Ramírez Sánchez, contra las empresas Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S. y José Monzón Pérez, sobre Prestaciones, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 02.02.09, a las 09:40 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Monzón Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.818

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.254**

Procedimiento: Demanda 932/2008. Materia: Despido. Demandante: Manuel Hermina Castiñeira. Demandados: Maessa, Huguet, S.L., Ferrovial Servicios, S.A., Integra Mgsi, S.A., Clece, S.A., Copisa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.U. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 932/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Hermina Castiñeira, contra las empresas Maessa, Huguet, S.L., Ferrovial Servicios, S.A., Integra Mgsi, S.A., Clece, S.A., Copisa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 03.02.09, a las 09:30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maessa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.819

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.255**

Procedimiento: Demanda 108/2008. Materia: Seg. Social Afiliación-Alta-Baja y Cotización. Demandante: Eudelia A. Díaz García. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo e Iss Facility Services, S.A.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 108/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eudelia A. Díaz García, contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo e Iss Facility Services, S.A., sobre Seg. Social Afiliación-Alta-Baja y Cotización, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 22.01.09, a las 11:50 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iss Facility Services, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.820

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.256**

Procedimiento: Demanda 768/2008. Materia: Cantidad. Demandante: Antonio Santana Suárez. Demandados: Obras Quinter, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 768/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Santana Suárez, contra las empresas Obras Quinter, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 19.02.09, a las 09:40 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Quinter, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.821

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.257**

Procedimiento: Demanda 198/2008. Materia: Cantidad. Demandante: Marcelo Daniel Mendoza Ortega. Demandados: Construcciones y Promociones Miguel Ángel Melo Cárdenes, S.L. y Fogasa.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 198/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Marcelo Daniel Mendoza Ortega, contra las empresas Construcciones y Promociones Miguel Ángel Melo Cárdenes, S.L. y Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 05.03.09, a las 09:40 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Miguel Ángel Melo Cárdenes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.822

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.258**

Procedimiento: Demanda 565/2008. Materia: Prestaciones. Demandante: Luis Hernández González. Demandada: Jerober Construcciones y Reformas, S.L.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 565/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Hernández González, contra la empresa Jerober Construcciones y Reformas, S.L., sobre Prestaciones, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 10.02.09, a las 11:30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jerober Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.826

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.259**

Procedimiento: Demanda 612/2008. Materia: Cantidad. Demandante: Carmelo Jiménez Cárdenes. Demandados: Rafael Roca Suárez e Hijos, S.L. y Fogasa.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 612/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carmelo Jiménez Cárdenes, contra las empresas Rafael Roca Suárez e Hijos, S.L. y Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 17.02.09, a las 11:00 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Roca Suárez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.827

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.260**

Procedimiento: Demanda 1.027/2008. Materia: Derechos. Demandante: Lourdes López Santana. Demandada: Sistemas de Seguridad Sh Lanzarote, S.L.

Doña Miriam García Cabrera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.027/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Lourdes López Santana, contra la empresa Sistemas de Seguridad Sh Lanzarote, S.L., sobre Derechos, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 17.03.09, a las 10:20 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Seguridad Sh Lanzarote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.828

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.261**

Procedimiento: Demanda 929/2003. Materia: Despido. Demandantes: Quintino Daniel Quintana Moreno, Nicolás Perera Lorenzo, Francisco Guedes Cubas, Juana J. Araceli Vega García, Genoveva Hernández Díaz, Francisca Rodríguez Segura, Margarita Hernández León, Francisca León Ramos, Juan Salvador Ravelo Ramírez, Felisa Cazorla Araña, María del Carmen Segura Suárez, Soledad Viera Goyes, Antonio Ramírez Ortega, José Florido Ramírez, Wenceslao Álamo Álamo, Carmen Rosa Gil González, Diego Mederos León, María Pérez Ojeda, José María Martín Fraile, María del Pilar Arbelo Marrero, Francisco León Moreno, Juana Caballero López y Aurelio Rodríguez Ramos. Demandados: Administración Turística Canaria, S.A., Canaricasas Casas Canarias, S.A., GC Canarias, S.L., Alltours España, S.L., Comunidad Propietarios Doctor Center y Proyectos 65, Fogasa y Francisco Santana Falcón.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 929/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Margarita Hernández León, Quintino Daniel Quintana Moreno, Nicolás Perera Lorenzo, Francisco Guedes Cubas, Juana J. Araceli Vega García, Genoveva Hernández Díaz, Francisca Rodríguez Segura, Francisca León Ramos, Juan Salvador Ravelo Ramírez, Felisa Cazorla Araña, María del Carmen Segura Suárez, Soledad Viera Goyes, Antonio Ramírez Ortega, José Florido Ramírez, Wenceslao Álamo Álamo, Carmen Rosa Gil González, Diego Mederos León, María Pérez Ojeda, José María Martín Fraile, María del Pilar Arbelo Marrero, Francisco León Moreno, Juana Caballero López y Aurelio Rodríguez Ramos, contra las empresas Administración Turística Canaria, S.A., Canaricasas Casas Canarias, S.A., GC Canarias, S.L., Alltours España, S.L., Comunidad Propietarios Doctor Center y Proyectos 65, Fogasa y Francisco Santana Falcón, sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 20.01.09, a las 11:50 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Administración Turística Canaria, S.A., Canaricasas Casas Canarias, S.A., GC Canarias, S.L., Alltours España, S.L., Comunidad Propietarios Doctor Center y Proyectos 65 y Francisco Santana Falcón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.834

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.262**

Procedimiento: Demanda 75/2008. Materia: Cantidad. Demandante: Yeray del Pino Betancor Tacoronte. Demandados: Impro Explotaciones, S.L., Fogasa y Obras Gestión Insulares, S.L.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 75/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Yeray del Pino Betancor Tacoronte, contra las empresas Impro Explotaciones, S.L., Fogasa y Obras Gestión Insulares, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 28.01.09, a las 10:20 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impro Explotaciones, S.L. y Obras Gestión Insulares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.835

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.263**

Procedimiento: Demanda 1.296/2008. Materia: Despido. Demandante: Magdalena Rodríguez Alvarado. Demandados: Estudio Arquitectura Estar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.296/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Magdalena Rodríguez Alvarado, contra las empresas Estudio Arquitectura Estar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 16.02.09, a las 10:40 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudio Arquitectura Estar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.836

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21.264**

Procedimiento: Demanda 1.107/2007. Materia: Cantidad. Demandante: Kandar Mohamad Omran Ahmad. Demandados: Antonio Arbelo Hernández y Fogasa.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 1.107/2007, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Kandar Mohamad Omran Ahmad, contra las empresas Antonio Arbelo Hernández y Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 12.01.09, a las 10:20 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Arbelo Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

LA SECRETARIA.

21.837

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.265**

Procedimiento: Demanda 590/2007. Materia: Prestaciones. Demandante: José Molina Martín. Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Curmar, S.A.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 590/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Molina Martín, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Curmar, S.A., sobre Prestaciones, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de octubre de dos mil ocho.

Dada cuenta. Visto lo que antecede y;

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Se tiene por desistido al demandante al efecto en el hecho único de esta resolución, previa notificación de la presente resolución a las partes, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Póngase certificación de la presente en autos, y llévese la original al Libro correspondiente.

Modo de Impugnarla: Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Procedimiento Laboral).

Lo pronuncia, manda y firma la Iltma. Sra. doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Curmar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, advirtiéndosele igualmente que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso en la Sentencia.

EL SECRETARIO.

21.814

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.266**

Procedimiento: Demanda 61/2007. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ayoze Falcón Pérez. Ejecutado: Consulting Point, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Ayoze Falcón Pérez, contra Consulting Point, S.L., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Consulting Point, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA, Gloria Alonso Santana.

AUTO

Procedimiento: Demanda 61/2007. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ayoze Falcón Pérez. Ejecutado: Consulting Point, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª.I., ante mí la Secretaria, DIJO:

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procedía declarar al ejecutado Consulting Point, S.L., en situación de insolvencia provisional por un principal de 4.052,14 euros más la cantidad de 704,96 euros en concepto de intereses moratorios y archivar las actuaciones previa baja en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

21.823

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.267**

Procedimiento: Demanda 826/2007. Materia: Cantidad. Demandante: Pablo Cabrera Delgado. Demandado: Aerospa Comercial, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Pablo Cabrera Delgado, contra Aerospa Comercial, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Aerospa Comercial, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA, Gloria Alonso Santana.

SENTENCIA NÚMERO 1.002

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, los precedentes autos número 826/2007 seguidos a instancia de Pablo Cabrera Delgado, asistido Letrado/a Sr/a. Tarajano Mesa frente a la entidad Aerospa Comercial, S.L. y Fogasa que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Pablo Cabrera Delgado, frente a la entidad Aerospa Comercial, S.L. y Fogasa sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.209,50 euros, por los conceptos de la demanda, más el interés moratorio del 10%.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en

la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030/1105/50/0000000000, y al concepto clave 3500/0000/65/0826/07. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

21.824

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.268**

Procedimiento: Demanda 1.163/2007. Materia: Cantidad. Ejecutante: Noelia Montesdeoca Henríquez. Ejecutado: Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L. Demandado: El Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Noelia Montesdeoca Henríquez, contra Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA, Gloria Alonso Santana.

AUTO

Procedimiento: Demanda 1.163/2007. Materia: Cantidad. Ejecutante: Noelia Montesdeoca Henríquez. Ejecutado: Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L. Demandado: El Fondo de Garantía Salarial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª.I., ante mí la Secretaria, DIJO:

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procedía declarar al ejecutado Electricidad y Mantenimientos Canarias, S.L., en situación de insolvencia provisional por un principal de 4.120,60 euros más 308,20 euros de intereses de mora y archivar las actuaciones previa baja en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

21.825

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.269**

Procedimiento: Demanda 832/2007. Materia: Cantidad. Demandante: José Pellejero Ocón. Demandado: Consulting Point, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de José Pellejero Ocón, contra Consulting Point, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Consulting Point, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA, Gloria Alonso Santana.

SENTENCIA NÚMERO 1.000

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, los precedentes autos número 832/2007 seguidos a instancia de José Pellejero Ocón, representado Letrado/a Sr/a. Tarajano Mesa frente a la entidad Consulting Point, S.L. y Fogasa que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Pellejero Ocón, frente a la entidad Consulting Point, S.L. y Fogasa sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 10.341,98 euros, por los conceptos de la demanda, más el interés moratorio del 10%.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030/1105/50/0000000000, y al concepto clave 3500/000065/0832/07. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

21.838

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**21.270**

Procedimiento: Demanda 1.279/2005. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ernesto Javier Quintino Martel. Ejecutado: Claudio Alberto Sánchez Reina. Demandado: Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Ernesto Javier Quintino Martel, contra Claudio Alberto Sánchez Reina, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Claudio Alberto Sánchez Reina, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA, Gloria Alonso Santana.

AUTO

Procedimiento: Demanda 1.279/2005. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ernesto Javier Quintino Martel. Ejecutado: Claudio Alberto Sánchez Reina. Demandado: Fogasa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª.I., ante mí la Secretaria, DIJO:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Claudio Alberto Sánchez Reina, a los fines de la presente ejecución, por un importe de 2.813,65 euros de principal a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

21.839

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE SANTA MARÍA DE GUÍA

### EDICTO

**21.271**

Procedimiento: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. GENERAL NÚMERO 0000536/2004.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DON REYES HENRÍQUEZ JIMÉNEZ.
Demandado: EXCMO. MINISTERIO FISCAL.
Procurador: DON PAULINO ÁLAMO SUÁREZ.

Doña Sandra Batista Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santa María de Guía.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 536/2004 a instancia de DOÑA REYES HENRÍQUEZ JIMÉNEZ, para la inmatriculación de las siguientes:

FINCAS

1.- RÚSTICA. Una mitad indivisa para cada una de las herederas de un trozo de terreno situado donde llaman Guzmán del Pago del Palmital del término municipal de Santa María de Guía.

Tiene la medida superficial aproximada de trece áreas y cuarenta centiáreas, o sea, mil trescientos cuarenta metros cuadrados.

LINDA: Al Norte, con serventía de varios; al Sur, con doña Carmen Jiménez Castellano; al Este, con doña Carmen Jiménez Castellano y con Carretera General de Guía a Moya; al Oeste, con terrenos de doña Secundina Castellano Castellano.

Se hace constar que dentro de la cabida y linderos tiene como accesorios una cueva vivienda y una habitación en mal estado.

2.- RÚSTICA. Una sexta parte indivisa de un pequeño estanque de capacidad de treinta horas aproximadamente de conducción bastante antigua, correspondiendo a cada uno de los herederos una doceava parte indivisa.

Tiene una extensión superficial aproximada de cincuenta metros cuadrados.

En parte se encuentra en la parcela número 5-A de los herederos de don Antonio Jiménez Moreno y en parte con terrenos que se le adjudica a los herederos de don Guillermo Jiménez Moreno, dicho estanque se encuentra situado donde llaman Guzmán del Pago del Palmital del término municipal de Santa María de Guía, haciéndose constar que para el acceso a dicho estanque se constituirá una servidumbre por el sitio menos perjudicial para el acceso del mismo y que la misma no puede tener un ancho superior a un metro para el acceso único y exclusivamente al referido estanque. Se hace constar que para el supuesto caso de que dicho estanque, debido a su antigüedad no sea útil para depositar agua por el deterioro del mismo, acreditación por medio de un perito agrícola al ser inservible, lo que ocupa dicho estanque quedará en beneficio de la hijuela del trozo de terreno donde se

encuentra ubicado propiedad de los herederos de don Antonio Jiménez Moreno, sin que por ningún concepto le puedan reclamar a los citados herederos cantidad de tasa alguna.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a HEREDEROS DE DON FELIPE ROQUE GONZÁLEZ EN CALIDAD DE TITULAR INSCRITO, a HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DOÑA CARMEN JIMÉNEZ CASTELLANO en calidad de COLINDANTES y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María de Guía, a trece de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA.

21.851

**EDICTO**

**21.272**

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO NÚMERO 0000595/2008.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DON JOSÉ GARCÍA GUERRA, DON JUAN ÁLAMO GARCÍA, DON JESÚS SINESIO LECTOR, DOÑA MARÍA DEL PINO SANTANA MEDINA, DON JOSÉ FERMÍN ÁLAMO SANTANA, DON FRANCISCO MANUEL ÁLAMO SANTANA, DON JOSÉ AURELIO ÁLAMO PÉREZ, DOÑA MARÍA NIEVES ÁLAMO PÉREZ. Ministerio Fiscal: MINISTERIO FISCAL. Procurador: DON PAULINO ÁLAMO SUÁREZ, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR.

Doña Sandra Batista Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santa María de Guía.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO, 0000595/2008 a instancia de DON JOSÉ GARCÍA GUERRA, DON JUAN ÁLAMO GARCÍA, DON JESÚS SINESIO LECTOR, DOÑA MARÍA DEL PINO SANTANA MEDINA, DON JOSÉ FERMÍN ÁLAMO SANTANA, DON FRANCISCO MANUEL ÁLAMO SANTANA, DON JOSÉ AURELIO ÁLAMO PÉREZ Y DOÑA MARÍA NIEVES ÁLAMO PÉREZ, expediente de dominio para la inmatriculación de la finca descrita bajo el número uno y la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca descrita bajo el número dos:

1.- URBANA: Casa de dos plantas conocida por "donde vive Andrea Lugo" situada en la Plaza de José Antonio, hoy Plaza Tenesor, 4, del término municipal de Agaete.

Ocupa una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados, con ciento setenta y nueve metros cuadrados totales construidos.

La planta baja, distribuida interiormente y destinada a vivienda, tiene una superficie construida de ciento cuatro metros cuadrados.

La planta alta, distribuida interiormente y destinada a vivienda, tiene una superficie construida de setenta y cinco metros cuadrados.

LINDA: Derecha entrando, antes con casas adjudicadas a don Antonio, don José y don Sebastián García Rosario, hoy con los herederos de don Sebastián García Rosario, con los herederos de don Antonio Lugo García y con doña María Encarnación García Nuez; izquierda, antes con casa adjudicada a don Matías García Rosario, hoy sus herederos, hoy con don Pedro Rodríguez Rosario; fondo, antes con casas adjudicadas a don Sebastián y don Matías García Rosario, hoy de los herederos de don Sebastián García Rosario y al

frente, antes con casa adjudicada a don Antonio García Rosario y sus herederos y Plaza José Antonio, hoy con Plaza Tenesor.

2.- URBANA: En el término municipal de Agaete, situada entre las calles Trasera y Tagallete, trozada de terreno conocido por "El Tanque" y también por "Las Cadenillas", compuesta de varias cadenas escalonadas y un estanque en estado ruinoso, el cual mide ciento cincuenta metros cuadrados, pero formando una sola finca.

Ocupa una superficie de cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas.

LINDA: Norte, con don Gabriel Moreno Gil, hoy sus herederos; Naciente o Este, con calle Escultor Martín Andújar; Sur, con don Antonio Espino Rodríguez y herederos de doña Dolores García Sosa; y Poniente, con calle Trasera y herederos de doña Dolores García Sosa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DON FRANCISCO GARCÍA GARCÍA EN CALIDAD DE TITULAR INSCRITO y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María de Guía, a diez de noviembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA.

21.850

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE ARRECIFE

### EDICTO

**21.273**

Procedimiento: MENOR CUANTÍA NÚMERO 0000290/1995.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA HILDEGARD MARIA SUSANNA SAUER, DOÑA ELIZABETH FREIFRAU VON LANDSBERG. Demandado: DON FRANCISCO JAVIER BURGOS LÓPEZ, FINANCIACAIXA, QUIBE, S.A. Procurador: DOÑA PAOLA OLIVO DÍAZ, DOÑA PAOLA OLIVO DÍAZ, DOÑA CARMEN HERNÁNDEZ MANCHADO, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR.

Doña Aurora María García Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Arrecife y su Partido:

HACE SABER:

Que en éste Juzgado de mi cargo se siguen autos de MENOR CUANTÍA, bajo el número 290/1995, a instancia de DOÑA HILDEGARD MARIA SUSANNA SAUER Y DOÑA ELIZABETH FREIFRAU VON LANDSBERG, representado por la Procuradora DOÑA PAOLA OLIVO DÍAZ Y DOÑA PAOLA OLIVO DÍAZ, contra DON FRANCISCO JAVIER BURGOS LÓPEZ, FINANCIACAIXA Y QUIBE, S.A., y que por resolución de ésta fecha he acordado librar el presente, a fin que en el plazo de DIEZ DÍAS, comparezca en autos, con Abogado y Procurador, con la prevención que de no hacerlo se declarará su REBELDÍA, sin hacerle más citaciones o llamamientos que los señalados expresamente por la Ley; haciéndole saber al propio tiempo que caso de comparecer se le concederán otros DIEZ DÍAS, para contestar a la demanda, entregándole las copias de la misma y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado QUIBE, S.A., expido y libro el presente en Ciudad y fecha.

LA JUEZ.

EL SECRETARIO.

22.007

**EDICTO**

**21.274**

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO INMATRICULACIÓN NÚMERO 0000580/2008.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DON PEDRO PLACERES ALPUIN. Procurador: DOÑA CARMEN MARÍA HERNÁNDEZ MANCHADO.

Don Orlando Rodríguez Betancort, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Arrecife.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN, 0000580/2008 a instancia de DON PEDRO PLACERES ALPUIN, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente:

FINCA

URBANA: Finca situada en Mala, término municipal de Haría, Lanzarote, sito en la calle Villa Nueva, número 30.

Tiene una superficie construida de quinientos sesenta y nueve metros cuadrados.

Compuesta de las siguientes edificaciones: a) una vivienda de trescientos noventa y dos metros cuadrados, compuesta de una planta baja de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, y una planta alta de veintisiete metros cuadrados; b) un supermercado de setenta y ocho metros cuadrados; un garaje de ochenta y ocho metros cuadrados; d) un almacén de treinta y ocho metros cuadrados; y e) dos aljibes, todo construido sobre una parcela de tres mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: Norte, doña Remigia Placeres Alpuin; Sur, don Gregorio Placeres Alpuin; Este, Carretera General de Arrecife, al Norte, hoy calle Villanueva; y Oeste, doña Remigia Placeres Alpuin.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arrecife, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

EL SECRETARIO.

21.732

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 6 DE TELDE

**EDICTO**

**21.275**

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO NÚMERO 0000404/2007.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA MARÍA JESÚS TAVÍO DUQUE. Demandado: DON JOSÉ MÉNDEZ JIMÉNEZ. Procurador: DOÑA MERCEDES OLIVA BETHENCOURT, SIN PROCURADOR.

Doña María de los Ángeles Zabala Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Telde y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

VISTOS, por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Telde y su Partido, los presentes autos de FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO, bajo el número 0000404/2007, seguidos a instancia de DOÑA MARÍA JESÚS TAVÍO DUQUE, representada por la Procuradora DOÑA MERCEDES OLIVA BETHENCOURT, y dirigida por el Letrado CASTELLANO CRUZ, contra DON JOSÉ MÉNDEZ JIMÉNEZ, en paradero desconocido y en situación de REBELDÍA.

FALLO

Que estimando la demanda, presentada por la Procuradora de los Tribunales DOÑA MERCEDES OLIVA BETHENCOURT en nombre y representación de DOÑA MARÍA JESÚS TAVÍO DUQUE debo acordar y acuerdo la extinción por divorcio, del matrimonio constituido por ambas partes, DOÑA MARÍA JESÚS TAVÍO DUQUE Y DON JOSÉ MÉNDEZ JIMÉNEZ con todos los efectos legales, pudiendo los cónyuges residir en distintos domicilios revocados todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los esposos y adoptando las medidas que se recogían en la sentencia de separación.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil de Ingenio, por encontrarse allí inscrito el matrimonio.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a siete de noviembre de dos mil ocho.

LA MAGISTRADO-JUEZ.

EL SECRETARIO.

21.286

**EDICTO**

**21.276**

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO NÚMERO 0001111/2007.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA BLANCA SÁNCHEZ LANCASTER. Colindante: DON ANTONIO BENÍTEZ SANTANA, DON JUAN JOSÉ VALLE NARANJO, DOÑA MARÍA ESTHER BERMUDA HERNÁNDEZ. Procurador: SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR, SIN PROCURADOR.

Doña Beatriz Muñoz Barea, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Telde.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO, 0001111/2007 a instancia de DOÑA BLANCA SÁNCHEZ LANCASTER, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente:

FINCA

CASA TERRERA O DE PLANTA BAJA, compuesta de una sola habitación muy antigua y en mal estado, con patio anexo, situada donde dicen Era de Gómez o Cañavera, en la actualidad calle La Cañavera, número 6, antes número 24-puerta izquierda, del término municipal de Telde, Provincia de Las Palmas.

Tiene una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados.

LINDA: Al Norte o frente, con serventía de varios, en la actualidad calle La Cañavera; al Sur o espalda, con finca de don José Segura Matos; al Naciente o izquierda, con pared medianera de casa de don José Santana Cabrera; al Poniente o derecha, con zaguán mancomunado de casa de don Pedro Santana Cabrera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas

ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a DON ANTONIO BENÍTEZ SANTANA, DON MIGUEL, DON JUAN HENRÍQUEZ ASCANIO, DOÑA DOLORES HENRÍQUEZ ASCANIO, Y DON RAFAEL FALCÓN HENRÍQUEZ ASÍ COMO HEREDEROS DE DOÑA RAFAELA HENRÍQUEZ ASCANIO, COMO COLINDANTES Y TRANSMITENTES para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente.

En Telde, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA.

21.854

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 14

### EDICTO

**21.277**

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO NÚMERO 0001614/2006.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA CLAUDINA PÉREZ ALMEIDA. Procurador: DOÑA ANA TERESA KOZLOWSKI BETANCOR.

Doña Gloria De Labra Castaños, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Catorce de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO, 0001614/2006 a instancia de DOÑA CLAUDINA PÉREZ ALMEIDA, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente:

FINCA

Urbana: Trozo de tierra sito en La Data, donde dicen El Tablero, Tafira, término municipal de Las Palmas, hoy carretera de Los Hoyos, Km. 1, número 129.

Mide según reciente medición trescientos cuarenta y tres metros cuadrados.

LINDA: Al Norte, con terreno adjudicado a don Francisco Almeida Monzón, hoy propiedad de doña Elsa Pérez Almeida; al Sur, con terreno de don Enrique Sánchez López; al Naciente, con terreno adjudicado a don Miguel, doña Evarista, don Francisco y doña Antonia Almeida Monzón, hoy vía de acceso; y al Poniente, con casa de don Luis Alemán Padrón.

Se ha edificado vivienda de tres plantas que tiene una superficie total construida de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Es parte integrante de la que en el Registro de la Propiedad Número Uno de Las Palmas aparece inscrita a nombre de don Rafael Almeida Hernández, el 7 de noviembre de 1899, bajo el número de finca 5.876, al folio 226 del libro 188 del archivo general.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a TITULAR/ES REGISTRAL/ES para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de octubre de dos mil seis.

LA SECRETARIA.

22.008

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ARRECIFE

### EDICTO

**21.278**

Don Orlando Rodríguez Betancort, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Arrecife.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas número 254/2008, se ha acordado citar a:

"En virtud de orden del Magistrado-Juez, cito a Jesús María Betancort Martín, para que el próximo día 22.01.09, a las 14:00 horas, en la Sala de Vistas Número Cuatro de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del Juicio Oral en el procedimiento de Juicio de Faltas arriba indicado sobre Amenazas, en calidad de denunciante así como a Martín Fernández Hernández, en calidad de denunciado.

En caso de que no comparezca, sufrirá el perjuicio a que haya lugar en derecho".

Y para que conste y sirva de citación a Jesús María Betancort Martín y Martín Fernández Hernández, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, expido el presente en Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

EL SECRETARIO, Orlando Rodríguez Betancort.

21.657

### EDICTO

**21.279**

Don Orlando Rodríguez Betancort, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 181/2008, por Lesiones, habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Timonio Cubri Cuevas, como autor criminalmente responsable de una Falta Contra las Personas, ya definida, a la pena de 50 días de multa, con cuota diaria de 6 euros, es decir, 300 euros, los que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de CINCO DÍAS desde que el condenado sea requerido a ello. En caso de impago el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se imponen las costas procesales al condenado. Y en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a Domingo Mora Torres en la cantidad de 533 euros.

Notifíquese esta Sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el término de CINCO DÍAS, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Las Palmas, advirtiéndoles que de no motivarse el escrito no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Timonio Cubri Alfonso Da Silva, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a dos de diciembre de dos mil ocho.

VºBº EL SECRETARIO.

21.656

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### EDICTO

**21.280**

Don Marcos Alvarado Vega, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de San Bartolomé de Tirajana,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato 185/2008 por Lesiones habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En San Bartolomé de Tirajana a 22 de agosto de 2008.

Vistos por mi Francisco Juan Sánchez Delgado, juez del juzgado de Instrucción Número Siete de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos juicio de faltas inmediato 185/2008 en los que han sido partes el denunciante Onésimo Benigno Trujillo Guerra y como denunciado Mohamed El Yahyaqui conforme a las facultades que me han sido dadas por la constitución, y en nombre del rey dicto la sentencia.

FALLO: Que debo de Condenar y Condeno a Mohamed El Yahyaqui como autor responsable de una falta de lesiones sin la concurrencia de circunstancia modificativas de la responsabilidad Criminal, a la pena de multa de 90 euros y al pago de las costas procesales. Además el condenado deberá indemnizar al perjudicado en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia en concepto de responsabilidad civil por las lesiones causadas, declarando de oficio las costas procesales. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 790 y 791 LECRIM

Y para que sirva de notificación a Mohamed El Yahyaqui hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en San Bartolomé de Tirajana, a tres de diciembre de dos mil ocho.

VºBº EL SECRETARIO.

21.644

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE ARRECIFE

### EDICTO

**21.285**

Don Fernando Blasco Lices, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato 38/2008, por Amenazas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Lorena Beatriz Darías González de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, recurso que se formalizará y tramitará conforme a los artículo 790 a 792 de la L.E.Cr.

Así por esta mis sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sandra Gertrudis Oliveira Fernández Domingos hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

VºBº EL SECRETARIO.

21.651

### EDICTO

**21.282**

Don Fernando Blasco Lices, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Arrecife,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 443/2007, por Otros Delitos habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Se absuelve a María Isabel Jiménez Moreno de la falta prevista y penada en el artículo 617.2 del Código Penal por la que se ha seguido el presente procedimiento.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Apelación, en este juzgado y para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Nicolás E. Pita Lloveres, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Arrecife (Las Palmas).

Publicación - Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Carmen Ehlers hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

VºBº EL SECRETARIO.

21.652

**EDICTO**

**21.283**

Don Fernando Blasco Lices, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Inmediato número 51/2008, por Estafa habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Mark Anthony Pole, como autor responsable de una falta de estafa a una pena de multa de 45 días a razón de cuota diaria de 5 euros (225 euros), con una responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación que deberá formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y/firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mark Antony Pole hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a uno de diciembre de dos mil ocho.

VºBº EL SECRETARIO.

21.654

# V. ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

**ANUNCIO**

**21.284**

La Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, por medio del presente anuncio notifica a la entidad AMAYALAURA, S.L., que al estar impagado el préstamo firmado el día 08.05.2003 con Caja Rural de Canarias, S.C.C., mediante escritura otorgada ante el Notario, don Francisco Bañegil Espinosa, bajo el número 1.038 de protocolo por importe de CIEN MIL EUROS (100.000 EUROS), y estando la citada operación amparada en la hipoteca suscrita ante el Notario señalado con Caja Rural de Canarias, S.C.C., le notificamos que damos por resuelta anticipadamente la referida operación por haberse producido su impago, habiéndose efectuado la liquidación de la deuda a día 20.08.08 que el saldo deudor asciende a la suma reclamada de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (83.558,34 EUROS) desglosado en capital de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (82.378.85 EUROS), intereses ordinarios de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.146.53 EUROS), de intereses de demora en TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.96 EUROS), lo que le comunicamos con carácter previo a la reclamación judicial y a los efectos del 573 y 574 y 686 de la LEC.

21.852

**ANUNCIO**

**21.285**

La Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, por medio del presente anuncio notifica a la entidad MECACAN 21, S.L. Y A DOÑA PETRA

MARTÍN LLAMAS que al estar impagado el préstamo firmado el día 27.07.2007 con Caja Rural de Canarias, S.C.C., mediante escritura otorgada ante el Notario, don Antonio Roberto García García, bajo el número 2.576 de protocolo por la cual se amplio el principal del préstamo firmado el 24.10.06 ante el Notario don Francisco Javier Guerrero Arias bajo el protocolo 2.955 por un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (235.000 EUROS) a nombre de DOÑA PETRA MARTÍN LLAMAS, y teniendo en cuenta que esa ampliación antes referida fue por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (367.834,10 EUROS), con lo cual tras dicha ampliación la cantidad adeudada era de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (602.834,10 EUROS), y estando la citada operación amparada en la hipoteca suscrita ante el Notario señalado con Caja Rural de Canarias, S.C.C., le notificamos que damos por resuelta anticipadamente la referida operación por haberse producido su impago, habiéndose efectuado la liquidación de la deuda a día 22.10.08 que el saldo deudor asciende a la suma reclamada de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (299.335,98 EUROS) desglosado en capital de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (290.720 EUROS), intereses ordinarios de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.863.98 EUROS), de intereses de demora en SETECIENTOS CUATRO EUROS (704 EUROS) y comisiones de CUARENTA Y OCHO EUROS (48 EUROS), teniendo en cuenta que la finca número 2.560 hipotecada responde de un principal de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (290.720 EUROS) lo que le comunicamos con carácter previo a la reclamación judicial y a los efectos del 573 y 574 y 686 de la LEC.

21.853

## SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

## GEURSA

### ANUNCIO DE PRÓRROGA

**21.286**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) se anuncia la prórroga del concurso público mediante procedimiento abierto, para la redacción del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL VIADUCTO DE LA CALLE OBISPO ROMO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PROLONGACIÓN DEL PARQUE DEL CANÓDROMO" conforme al siguiente contenido:

1. OBJETO:

En virtud de diversos escritos solicitando información complementaria para la redacción del citado Proyecto se ha considerado conveniente por GEURSA en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142.3 de la LCSP, prorrogar el plazo para la presentación de proposiciones de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

Por todo ello se pone a disposición de los interesados en las oficinas de GEURSA sitas en la Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, número 33, bajo, de Las Palmas de Gran Canaria, dicha documentación complementaria y en consecuencia se prorroga el plazo hasta las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, para la presentación de las ofertas por los licitadores.

2. DOCUMENTACIÓN:

La documentación del criterio "Equipo redactor y asistencia técnica" deberá aportarse independientemente y junto con el Sobre A en lugar de en el Sobre B, con el fin de evitar el conocimiento del criterio de "Proposición Económica" sin haber valorado el criterio

anteriormente señalado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134.2 de la LCSP.

3. APERTURA DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Tendrá lugar en las oficinas de GEURSA, en presencia de los concursantes, el día 20 de enero de 2009 a las 12:00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Néstor Hernández López.

22.032

## ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

**AVISO**

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.

GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**
**DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

Franqueo concertado 23/1